



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de abril de 1990

Núm. 14-5

ENMIENDAS

121/000017 Presupuestos Generales del Estado para 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (número de expediente 121/000017).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Inazio Oliveri Albisu, Diputado de Eusko Alkartasuna, e integrado en el Grupo Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—**Inazio Oliveri Albisu**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 1

Sección 23: Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuerto

Incremento de 200 millones de pesetas dotando a la partida: 90/23/003/0005 de Inversiones en el Aeropuerto de San Sebastián.

Detracción de 200 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

ENMIENDA NUM. 2**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 2

Sección 23: Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuertos

Incremento de 200 millones de pesetas dotando a la partida: 90/23/003/0050 de Inversiones en el Aeropuerto de Bilbao.

Detracción de 200 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 3

Sección 23: Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura Aeropuertos

Creación de una partida dotada con 330 millones de pesetas para obras de infraestructura en el Aeropuerto de Vitoria.

Detracción de 330 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

JUSTIFICACION A LAS TRES ENMIENDAS ANTERIORES

Atender a las necesidades del tráfico y cumplir con los compromisos adquiridos por las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Central.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 4

Sección 23: Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Inversión en nueva infraestructura y bienes destinados al uso general

Creación de una partida presupuestaria dotada con 600 millones de pesetas, nueva infraestructura del transporte ferroviario, nuevo tramo denominado «Y» en el País Vasco.

Detracción de 600 millones de pesetas de la partida presupuestaria 87/23/003/0665, otras Actuaciones del PTF.

JUSTIFICACION

Adecuación infraestructura ferroviaria en el País Vasco.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 5

Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo. Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional

Supresión de la partida presupuestaria 88/19/101/5365 para adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional en Guipúzcoa de 80 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Debe transferirse esta competencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 6**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 6

Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo (INEM). Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional

Supresión de la partida 88/19/101/5370 para Adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional en Alava de 20 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Debe transferirse esta competencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 7

Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo (INEM). Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional

Supresión de la partida 88/19/101/5375 de 21 millones de pesetas para adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional Vizcaya.

JUSTIFICACION

Debe transferirse a la Comunidad Autónoma del País Vasco esta competencia.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 8

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas. Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos

Creación de una partida presupuestaria dotada con 5.000 Millones de pesetas para obras de bombeo del Ebro a los pantanos alaveses.

Detracción de 5.000 millones de pesetas de la partida presupuestaria 89/17/006/9190 para Actuación de Reposición de Infraestructura Hidráulica en varias provincias.

JUSTIFICACION

Necesidad perentoria del mismo para regular el suministro del agua en Vitoria y a la comarca del Gran Bilbao.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y s.s. del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las enmiendas que a continuación se relacionan al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 28 de marzo de 1990.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación del proyecto de inversión real (Cód. 88170041011) Nacional III Valencia-Utiel

De modificación.

Consistente en modificar la programación plurianual

de dicho proyecto en el sentido de que se adelante la finalización del mismo a 1992, a través de una reforma de los plazos de ejecución.

JUSTIFICACION

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley General Presupuestaria y dado que el Proyecto es de vital importancia por la economía y sociedad valenciana, ya que permite una necesaria mejora de las comunicaciones con el resto del Estado Español. Entendemos que el porcentaje asignado al ejercicio de 1990 no guarda relación con la envergadura del proyecto, lo cual puede generar tensiones en los años siguientes, que obstaculicen su terminación en los plazos previstos.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 90170041725) Nacional III Honrubia-Utiel

De modificación.

Consistente en modificar la programación plurianual de dicho proyecto en el sentido de que se adelante la finalización del mismo a 1992, a través de una reforma de los plazos de ejecución.

JUSTIFICACION

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley General Presupuestaria y dado que el Proyecto es de vital importancia para la economía y sociedad valenciana, ya que permite una necesaria mejora de las comunicaciones con el resto del Estado Español. Entendemos que programar inversiones en un plazo superior a lo que marca la legislatura introduce riesgos adicionales que diluyen la responsabilidad del gobierno en la ejecución del proyecto.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 86170040395) red arterial de Castellón

De modificación.

Consistente en modificar la programación plurianual de dicho proyecto en el sentido de que se adelante la finalización del mismo a 1992, a través de una reforma de los plazos de ejecución.

JUSTIFICACION

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley General Presupuestaria y dado que el proyecto posee especial importancia para la mejora de las comunicaciones en el área urbana de Castellón, donde existen graves deficiencias provocadas por una desatención inversora del Estado, prolongada durante varios años. Entendemos que programar inversiones con un plazo superior al que marca la actual legislatura, introduce riesgos adicionales que diluyen la responsabilidad del gobierno en la ejecución del proyecto.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 86170040400) red arterial de Valencia

De modificación.

Consistente en modificar la programación plurianual de dicho proyecto en el sentido de que se adelante la finalización del mismo a 1992, a través de una reforma de los plazos de ejecución.

JUSTIFICACION

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley General Presupuestaria y dado que el proyecto posee especial importancia para la mejora de las comunicaciones en Valencia capital y su área metropolitana, una de las zonas con mayor densidad de población del Estado Español, y a su vez, carente de adecuadas comunicaciones.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 65, número tres, apartado primero

De sustitución.

Consistente en la sustitución de la redacción de dicho apartado por el siguiente texto:

«Primero. A Madrid, Barcelona y Valencia, las cantidades de 62.654, 39.542 y 16.366 millones de ptas. respectivamente.»

JUSTIFICACION

Aplicar a la ciudad de Valencia, los mismos criterios de participación en los ingresos del Estado que los que existen para Madrid y Barcelona.

Dotación

Para cumplir lo dispuesto en el número 3 del artículo 113 del Reglamento del Congreso para cubrir el aumento de crédito en este concepto se propone una baja de 16.366 millones de pesetas en la cifra de 347.196 millones de pesetas del apartado 3 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 65, número 2, apartado 2.º, párrafo 1.º

De sustitución.

Consistente en la sustitución de la redacción de dicho párrafo por el siguiente texto:

«Segundo. A los municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a los que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona, y al Metropolitá de L'Horta en Valencia para obras y servicios comunes de carácter metropolitano las cantidades de 1.875,8, 4.652 y 3.730 millones de pesetas respectivamente, en concepto de la dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que corresponda a los municipios integrados en aquéllos, con arreglo a los criterios establecidos en la letra b), 1 del apartado Tercero siguiente y la suma de los que correspondería en caso de aplicar a cada municipio el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas entidades.»

JUSTIFICACION

Aplicar al Area Metropolitana de Valencia los mismos criterios que Madrid y Barcelona.

Dotación

Para cumplir lo dispuesto en el número Tres del artículo 133 del Reglamento del Congreso, para cubrir el aumento de crédito en este concepto, se propone una baja de 3.730 millones de ptas. en la cifra de 347.916 millones de ptas. del apartado Tercero de este mismo artículo 65.

ENMIENDA NUM. 15**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión (Cód. 87170050256) regeneración playa Puzol-Puebla de Farnals

De adición.

Consistente en añadir 400 millones de ptas. al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto DD 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

Las playas valencianas se han visto sometidas a un proceso de degeneración, como consecuencia de las lluvias torrenciales y de la climatología adversa. La regeneración del litoral es un objetivo importante para el desarrollo del sector turístico.

ENMIENDA NUM. 16**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 89170050636) 53-36. Paseo de la Malvarrosa

De adición.

Consistente en añadir 300 millones de ptas. de presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La ciudad de Valencia necesita impulsar la mejora de sus infraestructuras, en particular, la zona marítima exi-

ge una mayor atención presupuestaria del Estado. La finalización del paseo de la Malvarrosa en 1990 daría satisfacción a estas necesidades imperativas.

ENMIENDA NUM. 17**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 87170050254). Prolongación paseo Marítimo de Sagunto

De adición.

Consistente en añadir 200 millones de ptas. de presupuesto asignado del ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La realización de la prolongación del paseo Marítimo de Sagunto se puede finalizar en un solo año, y no hay motivos para retrasar su ejecución al período 1991-1993.

ENMIENDA NUM. 18**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 88170045048) 1-A-433, Nacional 340, tramo Concentaina-Valencia. Mejora de plataforma

De adición.

Consistente en añadir 691,7 millones de ptas. al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la en-

mienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

Las comunicaciones Norte-Sur por carretera en la Comunidad Valenciana necesita una mejora considerable para atender las crecientes necesidades económicas y sociales. El tramo Valencia-Concentaina concentra un importante volumen de tráfico y circulación que exige una atención inmediata de los Presupuestos Generales del Estado. La ejecución del proyecto en su totalidad en 1990 va a redundar en beneficio de un amplio volumen de población, no sólo de la Comunidad Valenciana, sino de zonas limítrofes que utilizan esta vía de comunicación.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 88170041113) Nacional 234 Sagunto-Soneja (reposición infraestructuras)

De adición.

Consistente en añadir 2.933 millones de ptas. al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedente de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040850) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

Las comunicaciones del litoral de la Comunidad Valenciana con el interior de la misma y el resto del Estado Español exigen una atención prioritaria de los presupuestos. En particular este tramo de carretera es un «cuello de botella» que dificulta las comunicaciones de Aragón, Navarra, Rioja y País Vasco con la zona centro-norte de la Comunidad Valenciana. Por ello, la ejecución del proyecto en su totalidad durante 1990 va a redundar en beneficio de una amplia zona del Estado Español.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 86170040805) «para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras»

De supresión.

Consistente en suprimir la cantidad asignada por el Gobierno en este proyecto, por un importe total de 82.918 millones de ptas. corresponden al ejercicio de 1990.

JUSTIFICACION

El Plan General de Carreteras constituye un esquema poco acertado para la solución de los graves problemas del tráfico y circulación que existen en nuestro país. Resulta inaceptable fijar un programa de la envergadura del que se cita, sin especificar con detalle el destino de las inversiones a realizar lo que supone aumentar la discrecionalidad, ya de por sí elevada, que posee el gobierno en la ejecución de los proyectos de inversión. Por ello, hasta cuanto en tanto el Ministerio de Obras Públicas no haga expresa mención del destino de esta cantidad, hacia proyectos específicos de gastos se puede suprimir la misma para destinarla a otros programas actualmente en vigor o cuya realización ha sido dilatada en el tiempo como consecuencia de la prioridad de proyectos alternativos.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 87170050250) 52-47 alimentación. Playa de San Juan

De adición.

Consistente en añadir 300 millones de ptas. al presu-

puesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 91170050868). 52-144. Regeneración playa Villajoyosa

De adición.

Consistente en añadir 100 millones de pesetas al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 91170050891). 54-60. Camino Ribera-Oropesa

De adición.

Consistente en añadir 26.3 millones de pesetas al pre-

supuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 92170050871). 52/146. Paseo playa de Campe-
llo

De adición.

Consistente en añadir 200 millones de pesetas al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 92170050870) 52-145. Regeneración playa Punta Albir

De adición.

Consistente en añadir 100 millones de pesetas al presu-

puesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 91170050869) 52-116. Regeneración playa de Calpe

De adición.

Consistente en añadir 255.3 millones de pesetas al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La recuperación de las playas valencianas es un objetivo de importancia clave para revitalizar el sector turístico, actualmente en fase de recesión.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 89170060909) barranco de Carraixet

De adición.

Consistente en añadir 2.895 millones de pesetas al pre-

supuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

El barranco de Carraixet es una vía de encauzamiento de las aguas torrenciales en la Zona Norte del área metropolitana de Valencia. La elevada densidad de población existente en las proximidades del barranco hace necesario su encauzamiento y la creación de medidas de protección de las residencias, industrias y demás actividades existentes. Este proyecto es de indudable importancia para la zona y su ejecución se ha venido retrasando de forma injustificada, durante años. En evitación de posibles riesgos frente a la mayor frecuencia de lluvias torrenciales en la zona mediterránea, se cree urgente proceder a la ejecución del proyecto lo más pronto posible.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 86170060660). Presa de Bellus Escalona (Plan General de Defensa de la Cuenca del Júcar)

De adición.

Consistente en añadir 1.100 millones de pesetas al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedentes de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

La necesidad de mejorar las infraestructuras hidráulicas en la Comunidad Valenciana es un objetivo de notable importancia, cuya atención corresponde a los Presupuestos del Estado. En particular, la cuenca del Júcar históricamente concentra una amplia zona de regadío, de gran potencial económica y que genera más de 140.000 puestos de trabajo en faenas agrícolas. Por todo ello, es de absoluta importancia llevar adelante, en el menor plazo posible, el Plan General de Defensa de la Cuenca del

Júcar ya que ello redundará en beneficio de toda la sociedad.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión
(Cód. 89170060005) presa de Azuebar

De adición.

Consistente en añadir 187.7 millones de pesetas al presupuesto asignado al ejercicio de 1990 (procedente de la enmienda de supresión del proyecto Cód. 86170040805) con lo que se finaliza en 1990 la realización del mismo.

JUSTIFICACION

El proyecto presa de Azuebar, inicialmente había sido planificado para el período 1991-1994, que excede el marco temporal de la actual legislatura. Su importancia económica es grande, para promover el desarrollo de la agricultura y dar atención a las necesidades de agua existentes en la provincia de Castellón. Por todo ello, se considera de interés adelantar la ejecución del proyecto rompiendo los plazos inicialmente previstos.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 76, punto Tres, letra C)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción de dicho punto por el siguiente texto:

«C) El PIB a precios de mercado en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Son varias las razones que justifican sustituir el PIB a costa de factores por el PIB a precios de mercado. En primer lugar, las estadísticas recomendadas y elaboradas por la Oficina de Estadística de la Comunidad Europea (EUROSTAT), relativas a la producción regional en los países miembros de la CEE, se suministran en PIB a precios de mercado, lo que justifica la utilización de esta variable, a efectos de homogeneizar la información estadística y facilitar la comparación entre España, sus Comunidades Autónomas y las Regiones europeas. En segundo lugar, la diferencia entre el PIB a coste de factores y PIB a precios de mercado, incorpora el efecto de los impuestos indirectos netos de subvenciones, lo que puede crear distorsiones en las magnitudes relativas del PIB regional en función del nivel de recepción de subvenciones entre las empresas que existen en cada comunidad.

En base a estos argumentos, se justifica la sustitución que debe ir acompañada de los oportunos esfuerzos de producción estadística, de cara a la determinación de la variable elegida.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 84, punto Primero

De sustitución.

Consistente en la sustitución, la redacción de dicho punto por el siguiente texto:

«Uno. El Centro de Investigaciones Sociológicas se transforma en Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Congreso de los Diputados, rigiéndose su actuación por las Leyes y Disposiciones Generales que le sean de aplicación y en especial, por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La necesidad de evitar una utilización partidista, como ha venido sucediendo en el pasado, de las encuestas, sondeos y estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas, exige romper su dependencia administrativa del Gobierno, pasando a depender del Órgano de representación —el Congreso de los Diputados— en el que, mediante una Comisión se pueden transmitir los impulsos necesarios al Centro para su funcionamiento, sin perjuicio de sus funciones actuales.

De ese modo, se podrá evitar la utilización exclusiva de los trabajos del CIS por el Gobierno y el partido que los sustenta, con las susceptibilidades que ello genera en todas las fuerzas políticas y sociales.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 157, número Uno

De sustitución.

Consistente en la sustitución de la redacción de dicho párrafo por el siguiente texto:

«Uno. El saldo vivo de los préstamos del Estado al Fondo de Ayuda al Desarrollo podrá incrementarse en el curso del año 1990 en 30.000 millones de pesetas que se destinarán a la concesión de créditos bilaterales, al pago de las obligaciones españolas frente a Instituciones multilaterales de desarrollo, y para hacer frente a las obligaciones de financiación concesional originados en los Tratados Internacionales autorizados por las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

La economía española, con una tasa de desempleo del 17 por ciento está necesitada de recursos financieros para mejorar sus infraestructuras productivas. Unió Valencia entiende que antes de aprobar aportaciones al Fondo de Ayuda al Desarrollo, o a los Organismos Internacionales en los que participa el Estado Español, es necesario atender a las necesidades internas del País. Por otra parte, la aportación que se menciona ha venido creciendo de

forma irregular en los últimos años, y se estima que la cantidad fijada por el Gobierno es muy superior a las necesidades actuales en esta materia.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la programación plurianual del proyecto de inversión real (Cód. 86170060525) presa de Tous

De modificación.

Consistente en modificar la programación plurianual de dicho proyecto en el sentido de que se adelante la finalización del mismo, a través de una reforma de los plazos de ejecución.

JUSTIFICACION

La necesidad de mejorar las infraestructuras hidráulicas en la Comunidad Valenciana va asociada, en el caso de la presa de Tous, a impulsar medidas de protección a la población frente a las lluvias torrenciales e inundaciones. Los daños ocasionados en 1982 con el derrumbre de la presa de Tous se ha convertido en una carga de deudas y empobrecimiento para una de las comarcas más ricas y prósperas de la Comunidad Valenciana en el pasado. Por todo ello, los Presupuestos del Estado deben otorgar a la presa de Tous la máxima prioridad y no retrasar en el tiempo la periodificación de unas inversiones absolutamente necesarias.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta, punto 1.º

De adición.

Consistente en añadir a la redacción del punto 1, la letra y) en la que debe aparecer:

«y) Producto Interior Bruto a precios de mercado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 76.3 letra c) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.»

JUSTIFICACION

La consignación del PIB a precios de mercado dentro del conjunto de estadísticos de cumplimentación obligatoria, no sólo redunda en beneficio del contraste con las estadísticas que se elaboran en la CEE según lo dispuesto por EUROSTAT, sino para poder atender a los objetivos establecidos en el artículo 76.3 letra c) en el que se fija el PIB a precios de mercado, como variable instrumental para efectuar la liquidación definitiva de los ingresos del Estado para 1990, y ejercicios sucesivos.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al Artículo 69, párrafo 1.º

De sustitución.

Consistente en la sustitución de la redacción de dicho párrafo por el siguiente texto:

«Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dota en la sección 32.ª del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, un crédito con la finalidad de atender inicialmente a las obligaciones impuestas en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en las comunidades autónomas de Andalucía y Comunidad Valenciana.»

JUSTIFICACION

Los daños ocasionados por las lluvias torrenciales en la Comunidad Valenciana han sido muy superiores a los producidos en otras zonas y además se han venido a aumentar sobre daños anteriores, provocando unas pérdidas muy superiores sobre los patrimonios de las familias y empresas.

Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, Diputado por Sevilla del Partido Andalucista e integrado en el Grupo Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 en relación con el 110 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que a continuación se relacionan.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Alejandro Rojas-Marcos.**

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:

**Don Alejandro Rojas-Marcos de
la Viesca (Grupo Mixto-P. A.).**

ENMIENDA

A la Sección 32 (Entes Territoriales), Programa 513-A (Infraestructura del Transporte ferroviario), Servicio 32.04, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Andalucía, Capítulo 7 de Transferencias de Capital, artículo 4, a Empresas Públicas y Otros Entes Públicos

Parcial de adición.

Al Metropolitano de Sevilla, para financiación de la reanudación de las obras del Metropolitano de Sevilla, por importe de 5.000.000 (miles de ptas.).

Esta transferencia de Capital deberá compensarse mediante las siguientes reducciones:

a) Programa 513-B Subvenciones y apoyo al Transporte Ferroviario, Sección 32. Servicio 32.02. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Cataluña.

Reducción de 2.500.000 (Miles de ptas.) en la rúbrica de subvención al Metropolitano de Barcelona. Capítulo 4. Artículo 4. Concepto 3.

b) Programa 513-B Subvenciones y apoyo al Transporte Ferroviario, Sección 32. Servicio 32.16. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Madrid.

Reducción de 2.500.000 (miles de ptas.) en la rúbrica de subvención al Metropolitano de Madrid. Capítulo 4. Artículo 4. Concepto 2.

JUSTIFICACION

Según dispone el artículo 2.º, 2.1 de la Ley 37/75 de 31 de octubre, correrá a cargo del Estado la construcción de la infraestructura de la red de Ferrocarriles prevista en el plan de la Red para el Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, y de sus modificaciones.

Se entienden comprendidos en la infraestructura de la Red, las obras de explanación, túneles, estaciones y accesos, con sus servicios mecánicos, los edificios de cocheras, talleres y subestaciones y las instalaciones de ventilación e iluminación.

La cantidad presupuestada es la mínima necesaria para poner en marcha la reiniciación de las obras del Metro de Sevilla, instrumento de Transporte crucial ante la Exposición Universal de 1992.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:

Don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al Programa 441-A, de Infraestructura Urbana, Saneamiento y Abastecimiento de Aguas

Parcial de modificación.

Organismo 17.227. Confederación Hidrográfica del Sur de España

Incrementar la partida del Capítulo 6, Artículo 0, de Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general que figura con 35.000 (miles de ptas.) en 100.000 (miles de ptas.) de forma que el valor total ascienda a 135.000 (miles de ptas.).

Organismo 17.228. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Incrementar la partida de Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general, Capítulo 6, Artículo 0, que figura con 222.500 (miles de ptas.) en 77.500 (miles de ptas.) de forma que el valor total ascienda a 300.000 (miles de ptas.).

Organismo 17.229. Confederación Hidrográfica del Guadiana

Incrementar la partida de Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general, Capítulo 6, Artículo 0, que figura con 150.000 (miles de ptas.) en 50.000 (miles de ptas.) de forma que su valor total ascienda a 200.000 (miles de ptas.).

Estas cantidades aumentadas se compensarían con la disminución a efectuar en la Sección 17, Servicio 17.05, de la Dirección General de Puertos y Costas, Capítulo 7, Artículo 4, Concepto 0 de subvención a los Puertos Autónomos con destino a inversiones por importe de 225.500 (miles de ptas.), con lo que esta partida quedaría dotada con 1.077.500 (miles de ptas.).

JUSTIFICACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación con el artículo 15 de la LOFCA, se propone la incorporación de partidas específicas para procurar la aproximación progresiva de los servicios y equipamientos públicos a la media nacional.

Según los indicados preceptos legales, la dotación presupuestaria para garantizar el nivel mínimo de prestación de servicios deberá aparecer anulamente en los Presupuestos del Estado, con especificación de su destino, tanto por lo que se refiere a la Comunidad receptora como al proyecto de gasto.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:

Don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al Programa 531-A, en el Capítulo 6, Artículo 0 y 1, de Inversiones en nuevas infraestructuras y bienes destinados al uso general y de inversiones, donde se presupuestan:

- a) 16.400.000 (miles de ptas.).
- b) 4.245.000 (miles de ptas.).

Se propone un incremento respectivo en:

- a) 4.000.000 (miles de ptas.) con lo que ascendería a 20.400.000 (miles de ptas.).
- b) 1.000.000 (miles de ptas.) con lo que ascendería a: 5.245.000 (miles de ptas.).

Estas cantidades incrementadas deberán reducirse del Programa 715-A, de Regulación de Producciones y de Mercados Agrarios y Pesqueros, Capítulo 4, Artículo 7, Concepto 0, de Subvenciones a la producción agraria con aportación financiera del FEOGA, que pasaría a dotarse con 224.000.000 a 119.000.000 (miles de ptas.).

JUSTIFICACION

Dentro del Capítulo de gastos en la mejora de las estructuras agrarias se propone incrementar la partida correspondiente a inversiones a realizar por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en acciones concertadas con las CC. AA. y en particular con Andalucía, para la me-

jora adaptación y reparación de la infraestructura del sector. Su compensación se efectúa reduciendo los gastos de intervención en los mercados agrarios, necesitados de desregulación injustificada.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 62 (Número de Identificación Fiscal)

De supresión.

JUSTIFICACION

Sin estar en contra del fondo de lo que se pretende, opinamos que la reglamentación de sanciones con respecto a las omisiones intencionadas del NIF deben recogerse en un Proyecto de Ley distinto de este de los Presupuestos Generales del Estado, y explícitamente como modificación adicional en la vigente Ley General Tributaria. Todo ello por razones de sistemática legislativa y codificación consecuente.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 67, seis, párrafo 2.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Desde el pasado ejercicio y con destino a complementar la aportación, de los Cabildos Canarios, a la asistencia sanitaria prestada en concurrencia con la Seguridad Social, se ha concedido a los mismos una subvención de mil millones de pesetas (1.000 millones).

No obstante, al introducirse el párrafo segundo, en el sentido de que la subvención será percibida, también, por el Órgano Público responsable del equilibrio financiero en la prestación del servicio, resulta que el INSALUD, actual responsable de la gestión del Hospital Insular de Gran Canaria, ha percibido (y percibirá de mantenerse el párrafo), una parte importante de esta aportación complementaria a los Cabildos Insulares.

El INSALUD ha realizado a lo largo de 1989 el esfuerzo de asumir la gestión y financiación del Hospital Insular de Gran Canaria y ha formalizado con el Cabildo de Tenerife, un concierto singular al amparo de lo establecido en el artículo sexto de la OM de Sanidad y Consumo de fecha 12 de mayo de 1989.

Esto no supone, sin embargo, que las Corporaciones Locales Canarias que sostienen Hospitales, en concurrencia con la Seguridad Social, no tengan que continuar soportando importantes déficits por sus aportaciones sanitarias, especialmente en consecuencia de la MENOR PARTICIPACION DE LOS CABILDOS en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria Común, en relación con la correspondiente a una DIPUTACION PROVINCIAL PENINSULAR, estando cifrada esta menor participación en un 11 por ciento de lo que perciben éstas últimas.

Por ejemplo, en el Cabildo de Tenerife, el resultado de la auditoría realizada por la intervención del Estado, relativa al ejercicio de 1988, en materia hospitalaria concurrente con la Seguridad Social, arrojó un déficit de 1.601 millones de pesetas, si bien los últimos datos contrastados y aportados por la Administración Hospitalaria Insular, puede suponer que esta cifra se eleve hasta 2.192 millones de pesetas. Con el reparto de la subvención complementaria, en el ejercicio de 1989, el citado Cabildo ha recibido 475 millones de pesetas, cantidad insuficiente para cubrir los déficits y la discriminación frente a las Diputaciones Provinciales Peninsulares.

Evidentemente, la percepción por el INSALUD de parte de esta subvención, estimada en unos 400 millones de pesetas, supone desvirtuar la propia naturaleza de la misma, destinada a complementar las aportaciones sanitarias de los Cabildos Canarios.

Aún en el supuesto de que esos 400 millones de pesetas recibidos por el Insalud, se percibieran, por ejemplo, por el Cabildo de Tenerife, ni se cubrirían sus déficits por aportaciones sanitarias, ni se equilibraría la discriminación con las Diputaciones Peninsulares, pues todavía habría una diferencia, en menos, por una suma superior a 300 millones de pesetas.

En consecuencia, si tenemos en cuenta:

— El trato diferencial, en perjuicio de los Cabildos respecto a las Diputaciones, en el ámbito sanitario.

— Que la cuantía de la subvención no cubre las aportaciones sanitarias de los Cabildos Insulares, que actualmente tienen a su cargo y mantienen con sus presupuestos centros hospitalarios.

— Que la participación del INSALUD en la citada subvención, responsable directo de la prestación sanitaria, desvirtuará la naturaleza de la misma.

Es justificado y necesario proceder a suprimir el párrafo segundo, del número seis, del artículo 67 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que supondría distribuir íntegramente entre los Cabildos Canarios dicha subvención.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 82 (Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por principio de idoneidad legislativa, en congruencia con la naturaleza de la materia legislada, no parece la Ley de Presupuestos Generales del Estado el lugar más apropiado, en correcta técnica legislativa para crear el Organismo Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea con las implicaciones, de todo orden, que implica el mismo, debiendo ser objeto de Proyecto de Ley singularizado y específico del mismo, pues sus alcances ordenancistas y reguladores van más allá de una simple repercusión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 4

Al Anexo II (Créditos ampliables). Apartado segundo, seis. Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo». Párrafo a) Crédito 17.431A.07.752

Adición del siguiente texto:

«... así como la derivada del problema de viviendas públicas afectadas del problema de aluminosis en la Comunidad Autónoma de Canarias.»

JUSTIFICACION

Atender los gastos de viviendas públicas cuya gestión fue transferida del MOPU al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 5

Al Anexo II (Créditos ampliables). Apartado segundo, catorce. Sección 32 «Entes Territoriales». Párrafo d)

Adición, al final del párrafo, del siguiente texto:

«..., incluidas las transferencias a los Cabildos Insulares de Canarias para atender a la minoración de sus ingresos, producido en el año 1990, como consecuencia de las reducciones del Arbitrio de entrada de mercancías, motivadas por la Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Para consignación explícita en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a los efectos de economía procesal,

reconocimiento de compromiso y evitar las demoras a que obliga el recurso de los Proyectos de Ley de concesión de créditos extraordinarios.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 6

Sección 26, «Sanidad y Consumo». Programa 413-A. Servicio 26.09. Capítulo 4 (Transferencias corrientes). Artículo 4. Concepto 5 (nuevo): «Al Hospital Universitario de Canarias (Tenerife)»

ALTA

300 millones de pesetas.

BAJA

300 millones de pesetas en el Programa 413-A. Capítulo 4. Artículo 2 (Transferencias corrientes).

JUSTIFICACION

A partir del convenio específico, firmado entre el INSALUD y el Cabildo de Tenerife, para la utilización del Hospital Universitario de Canarias, éste ha asumido competencias sanitarias directas sobre una parte de la población y del territorio de la Isla, dejando de constituir un elemento complementario en la estructura hospitalaria pública de Tenerife.

La asunción de esta nueva responsabilidad directa exige la realización de nuevas importantes inversiones, que adecúen la oferta de servicio a esta mayor demanda.

La inversión total a realizar alcanzará los 2.300 millones de pesetas y su período de realización será de tres años, correspondiendo al ejercicio de 1990, 900 millones, principalmente destinados a la construcción del edificio anexo, que albergará el servicio de urgencias, el bloque quirúrgico, las unidades de vigilancia intensiva, servicio de coronarias y esterilización.

Por todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Cabildo de acometer estas inversiones, lo debe de hacer dentro de un esquema de cooperación financiera con las otras administraciones, responsables de la asistencia sanitaria, como son la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado. Por ello se considera procedente que en estos Presupuestos Generales se consigne una transferencia de

capital al Cabildo Insular de Tenerife por importe de un tercio de la inversión correspondiente a esta anualidad ascendente a 300 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 7

Sección 23. «Transportes Turismo y Comunicaciones». Programa 511-B. Servicio 23-01. Capítulo 4. Artículo 7 (Transferencias corrientes a empresas privadas). Concepto 1

ALTA

150 millones de pesetas, pasando el concepto de 1.850.000.000 de pesetas a 2.000 millones de pesetas.

BAJA

150 millones de pesetas en el programa 513B, servicio 23.13 RENFE (Subvención).

JUSTIFICACION

Atender a la subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y Canarias, o viceversa, así como el realizado entre las Islas y el de exportación, compensando, en parte, la repercusión del incremento de las tarifas de fletes marítimos y aéreos, favoreciendo la actividad comercial y aminorando los efectos negativos incidentes en el incremento del IPC.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 8

Sección 18. «Educación y Ciencia». Organismo 101 (Consejo Superior de Deportes). Programa 457-A. Capítulo 4. Artículo 5. Concepto 5.

ALTA

20 millones de pesetas.

BAJA

20 millones de pesetas del Programa 457-A. Capítulo 4. Artículo 8. Concepto 3 (Federaciones Deportivas y COE).

El concepto incrementado pasará pues de 187 millones a 207.

JUSTIFICACION

Compensar el déficit económico de los equipos deportivos de Canarias en sus desplazamientos a la Península y regreso para participar en las competiciones de ámbito estatal, ligas oficiales, etc., dada la incidencia de los gastos por tarifa de transporte aéreo.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 9

Sección 32 «Entes Territoriales». Programa 912-A. Servicio 32.23. Capítulo 4. Artículo 6. Concepto 1. Subconcepto 02

Rectificación, al final del epígrafe de explicación de gastos debe decir 1990.

JUSTIFICACION

Suponemos se trate de un error al transcribir directamente de los Presupuestos del año pasado. El texto nuevo debe tener concordancia con la cifra del año citado en el artículo 67.6 del texto articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 10

Sección 32 «Entes Territoriales». Programa 912-A. Servicio 32.23. Capítulo 4. Artículo 6. Concepto 1.

ALTA

300 millones de pesetas (pasará el total del concepto de 1.000 millones a 1.300).

BAJA

300 millones de pesetas en el Programa 413-A. Servicio 26.09 (INSALUD), o en su defecto Baja en el Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, en los programas de: «Asistencia Hospitalaria» o de «Centros Nuevos»; grupo de Programas capítulo de gastos en servicios, transferencias corrientes e inversiones reales.

Programa 412-A o 911-A.

JUSTIFICACION

Atender el déficit asumido por algunos Cabildos Insulares de Canarias, que gestionan directamente Centros Hospitalarios en su isla, como es el caso del Hospital Universitario de Canarias dependiente del Gobierno Insular de Tenerife, en lo que remitimos a la emmienda coincidente anterior.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 11

Sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo». Programa 431-A. Servicio 17.07. Capítulo 7. Artículo 5. Concepto 2

En la explicación del gasto añadir, al final del párrafo, el siguiente texto:

«..., así como las derivadas del problema de viviendas

públicas afectadas del problema de aluminosis en la Comunidad Autónoma de Canarias.»

JUSTIFICACION

Atender los gastos de viviendas públicas cuya gestión fue transferida del MOPU al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 12

Sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo». Programa 514 C. Servicio 17.05. Capítulo 6. Artículo 6.0. Anexo: «Inversiones reales para 1990 y programación plurianual».

Adición de un proyecto global con la denominación de:

«Obras de infraestructuras marítimo-terrestres en la Isla de Tenerife.»

JUSTIFICACION

La mejora de las condiciones de utilización de la costa como soporte de la oferta de ocio en el sector turístico insular es considerada hoy una de las actuaciones básicas para el sostenimiento de la actividad económica más importante de la Comunidad Canaria. Es de tener en cuenta que el sector turístico representa el 60 por ciento del Producto Interior Bruto de Canarias.

Asimismo, se pretende mejorar las condiciones de accesibilidad y utilización de la ribera del mar en aquellas zonas más habitualmente usadas por la población residente.

La morfología litoral de la Isla de Tenerife, a diferencia de las Islas más orientales del Archipiélago, limita el uso de la ribera del mar a las escasas zonas de playa que, en general, representan una singularidad en el abrupto perfil costero que la caracteriza.

No obstante, está suficientemente probada la posibilidad de mejorar estas condiciones a través de la creación de infraestructuras marítimo-terrestres o «playas artificiales», que, debidamente complementadas con dispositivos costeros adecuados, permiten enjugar aquel déficit en el equipamiento básico insular.

Del análisis de los factores que inciden en el retroceso actual de la demanda sobre la Isla de Tenerife como destino turístico se concluye que una componente negativa importante la constituye la escasez de playas, especialmente en el entorno de las principales concentraciones turísticas y otras áreas litorales tradicionalmente utilizadas por la población residente.

La magnitud de los recursos que es necesario disponer para llevar a cabo estas infraestructuras marítimas conlleva la necesidad de sumar la acción del Estado a la capacidad inversora de las Administraciones Locales y de los beneficiarios más próximos entre las propias empresas turísticas.

Ciertamente el Estado ha previsto ya actuaciones en esta materia, que se vienen realizando en diferentes partes del territorio nacional. Este esfuerzo inversor, sin embargo, es insuficiente en Canarias, especialmente por la incidencia que este tipo de infraestructura tiene en el sector turístico.

Las dotaciones presupuestarias existentes tienen ya un destino previsto, no pudiendo, consecuentemente, financiar las nuevas inversiones de imprescindible realización en el Archipiélago, especialmente en la Isla de Tenerife, que por la especial morfología de su litoral tiene una gran carencia de playas naturales adecuadas.

La cuantificación del nuevo plan de actuación en mejora de playas, según estimación actual para la Isla de Tenerife, exigiría disponer como aportación directa de la Administración Estatal de la cantidad de 500 millones de pesetas en el actual ejercicio de 1990. Su consignación en los Presupuestos Generales cuya aprobación se tramita permitiría cubrir la primera anualidad del conjunto de obras necesaria para dotar a aquella Isla de este importante equipamiento, cuya urgente disposición resulta ya incuestionable. Estas inversiones se prevé localizarlas prioritariamente en los Municipios de Candelaria, Arona, Adeje, Santiago del Teide y La Laguna (Bajamar).

José María Mur Bernad, Diputado del Partido Aragonés, Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, para 1990.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.—**José María Mur Bernad.**

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Servicio 01: Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 511-A: Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas.

Artículo 64: Gastos de inversión de carácter inmaterial.
Superproyecto 8003: Estudios y proyectos.

Incluir la redacción del Proyecto de la Autovía Zaragoza-Huesca, destinando al mismo 100 millones de pesetas, disminuyéndolos de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9003: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 01: Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 511-A: Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas.

Artículo 64: Gastos de inversión de carácter inmaterial.
Superproyecto 8003: Estudios y proyectos.

Incluir la redacción del Proyecto de la Autovía Aragón (Teruel-Zaragoza-Huesca-Canfranc), destinando al mismo 200 millones de pesetas, disminuyéndolos de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9003: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9001: Corredor del Norte-Noroeste.

Destinar 2.000 millones de pesetas a la realización de un túnel bajo el puerto de Somport, iniciando las obras una vez se termine el proyecto técnico, disminuyéndolos de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9003: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9006: Actuaciones en medio urbano.

Incluir en este proyecto 200 millones de pesetas para iniciar las obras de la variante Norte de Teruel, que una las carreteras N-420 y N-234.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura. Superproyecto 9007: Acondicionamientos.

Acondicionamiento del tramo de carretera entre Barbastro y Puente de las Pilas, en la provincia de Huesca, y dentro del itinerario entre Barbastro y Francia, por el túnel de Biolsa, destinando al mismo 100 millones de pesetas, incluyéndolo en el proyecto 0805 de la Dirección General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura. Superproyecto 9007: Acondicionamientos.

Acondicionar el paso de la CN-122 por Tarazona (Zaragoza), por ser travesía peligrosa con grado de prioridad 1, destinando a la misma 50 millones de pesetas, incluyéndola en el proyecto 0805, de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura. Superproyecto 9007: Acondicionamientos.

Acondicionar la CN-330, a su paso por Zucra (Zaragoza), por estar considerada travesía conflictiva con grado

de prioridad 1, destinando a la misma 100 millones de pesetas, incluyéndolo en el proyecto 0805, de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura. Superproyecto 9007: Acondicionamientos.

Acondicionamiento de los tramos de carretera entre Castejón de Sos y Sabiñánigo, y entre Jaca y el límite de la provincia de Navarra, en la CN-260 a su paso por la provincia de Huesca, destinando a dicho acondicionamiento 500 millones de pesetas, incluyéndolo en el proyecto 0805, de la Dirección General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512 A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9008: Actuaciones en la Cuenca del Júcar.

Superproyecto 9109: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Incluir en este programa 1.050 millones de pesetas para la construcción de los embalses de Noguera, Las Parras

(Río Martín) y el Batán (Río Martín) en la provincia de Teruel.

ENMIENDA NUM. 60**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9008: Actuaciones en la Cuenca del Júcar.

Superproyecto 9109: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Incluir en este programa 365 millones de pesetas, para actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los ríos Matarraña, Martín, Guadalope y Agua-Viva.

ENMIENDA NUM. 61**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9008: Actuaciones en la Cuenca del Júcar.

Incluir en este proyecto 500 millones de pesetas para iniciar las obras del pantano de los Alcamines, en el río Alfambra (Teruel).

ENMIENDA NUM. 62**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9008: Actuaciones en la Cuenca del Júcar.

Destinar a la construcción del embalse de Las Tosquillas, en el río Mijares, provincia de Teruel, 50 millones de pesetas, detrayéndolos de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9009: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Destinar 50 millones de pesetas, además de los destinados en el Proyecto de Ley, para la actuación en presa de El Val, sobre el río Queiles, en la provincia de Zaragoza, quedando un total para dicha presa de 78,543 millones, disminuyéndolos de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.

Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9009: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Destinar 50 millones de pesetas a la construcción del embalse de Montoaragón, en la Cuenca del Flumen, en la provincia de Huesca, detrayéndolo de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9009: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Destinar 500 millones de pesetas para el recrecimiento del pantano de Yesa, en la provincia de Zaragoza, disminuyéndolo de

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 513-A: Infraestructura del transporte ferroviario.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9012: Supresión de pasos a nivel.

Incluir en el proyecto 0565, Plan de supresión de pasos a nivel, el de la línea Zaragoza-Lérida con la carretera HU-944, en el término municipal de Tamarite de Litera, con una dotación de 100 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 513-A: Infraestructura del transporte ferroviario.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9012: Supresión de los pasos a nivel.

Incluir en el proyecto 0565, Plan de supresión de pasos a nivel, el de la línea Madrid-Zaragoza en la carretera Z-301, en el término municipal de Rueda de Jalón, con una dotación de 150 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 513-A: Infraestructura del transporte ferroviario.

Artículo 60: Inversión en nueva infraestructura.

Superproyecto 9012: Supresión de pasos a nivel.

Incluir en el proyecto 0565, Plan de supresión de pasos a nivel, el de la línea Zaragoza-Lérida con la carretera HU-874, en el término municipal de Selgua, con una dotación de 170 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 515-A: Infraestructura de aeropuertos.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructuras.

Destinar 750 millones de pesetas a la construcción de una terminal de carga en el aeropuerto de Zaragoza, disminuyéndolo de

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 513-A: Infraestructura del transporte ferroviario.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructuras.

Superproyecto 9010: Cercanías.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Instituto Nacional de la Salud.

Programa 2121: Atención primaria de salud.

Artículo 62: Inversión nueva.

Destinar 150 millones de pesetas, a los equipamientos de los Consultorios Locales de las zonas de salud de Catalunya (urbano y rural), Tarazona, Ejea de los Caballeros, Caspe, Monzón, Barbastro, Jaca y Alcañiz, dentro del programa de atención primaria de salud.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Instituto Nacional de la Salud.

Programa 2121: Atención primaria de salud.

Artículo 62: Inversión nueva.

Incluir en este programa, la construcción del Centro de Salud de Lafortunado (Huesca), así como su plan básico

de equipamiento, con una dotación de 30 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Instituto Nacional de la Salud.
Programa 2121: Atención primaria de salud.
Artículo 62: Inversión nueva.

Incluir en este programa, la construcción del Centro de Salud de Mora de Rubielos (Teruel), así como el plan básico de montaje de dicho Centro, con una dotación de 40 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 06: Dirección General de Minas.
Programa 741-F: Explotación minera.

Incluir en este programa 1.000 millones de pesetas de inversión en la cuenca minera turolense para el proyecto de un grupo de lecho fluido circulante en Andorra (Teruel), de potencia 150 MW, para asegurar el consumo de 1.500.000 Tm. de carbón/año y 1.000.000 Tm. de caliza/año.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Enmiendas que se presentan:

— Enmienda de supresión al Título de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de modificación a la letra a) del número 2 de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de adición parcial a la letra b) del número 2 de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de modificación al tercer párrafo del número 4 de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de supresión al último párrafo del número 4 de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de modificación al número 5, párrafos segundo y tercero de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de modificación a la letra d) del número seis de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de modificación al número ocho de la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de adición de un nuevo número a la Disposición Adicional decimocuarta.

— Enmienda de supresión de la regla segunda del artículo 8.

— Enmienda de adición a la regla quinta del artículo 8.

— Enmienda de modificación al artículo 13.

— Enmienda de modificación del artículo 48 número tres.

— Enmienda de adición de una Disposición Adicional decimosexta.

— Enmienda de supresión del segundo caso contemplado en el artículo 12.

— Enmienda de modificación de incremento a la dotación presupuestaria del Ministerio de Sanidad al Plan Nacional sobre drogas.

— Enmienda de modificación de incremento a la dotación presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al INEM.

— Enmienda de modificación de incremento a la dotación presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Desarrollo Cooperativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Al título de la Disposición Adicional decimocuarta

De supresión:

Dice:

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Texto propuesto:

Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

JUSTIFICACION

Tanto el título de esta Disposición Adicional como sus números 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 se refieren a «Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales» evitando y olvidando la palabra patronal, cuando es lo cierto que la denominación correcta de estas entidades es: «Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales».

El término «Mutua Patronal» es el utilizado por la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, en sus artículos 204.1, 204.3, 204.4, 205.1, 205.2, 206.1, 206.2 y 207 y por el Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social.

Igualmente, la denominación «Mutua Patronal» se repite en el resto de legislación aplicable a estas entidades.

El artículo 11 del Real Decreto 1509/1976, establece que «en la denominación de la Entidad se consignará obligatoriamente la expresión “Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo”, seguida del número con que haya sido inscrita en el Registro. En ningún caso podrá una Mutua Patronal emplear la denominación utilizada por otra ni las que puedan inducir a confusión con respecto a cualquier otra unidad».

Por ello, si lo que se desea con la redacción de la Disposición Adicional decimocuarta es variar la denominación de estas Entidades, es preciso señalarlo, pues ello tiene consecuencias importantes, tanto por lo que se refiere a su inscripción en el Registro previsto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1509/76, como por los efectos que puede provocar en el resto de Registros Públicos (entre ellos el de la Propiedad) y en sus relaciones con terceros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

A la letra a) del número dos de la Disposición Adicional decimocuarta

De modificación:

Dice:

«a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 30.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.»

Texto que se propone:

«a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuota no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las condiciones de funcionamiento de las Mutuas Patronales, por lo que se refiere a número de empresarios asociados, trabajadores protegidos y volumen anual de cuotas, son las siguientes.

- Mínimo de diez empresarios.
- 2.000 trabajadores.

(Artículo 9.1.2 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo).

Por ello, se considera que aumentar el mínimo de trabajadores de 2.000 a 30.000 es excesivo, teniendo en cuenta que afectará a 62 entidades que representan el 56,61 por ciento del total que entre todas ellas dan trabajo a 888 trabajadores empleados. Protegen a 636.934 trabajadores y cuentan 141.451 empresas asociadas. La mayoría de estas entidades tienen un ámbito territorial de actuación local o provincial, tiene más de cincuenta años de antigüedad han mantenido más vivamente el espíritu mutualista.

La cifra de 15.000 trabajadores que se propone en la modificación garantiza entidades con una recaudación de unos 500 millones de pesetas anuales cifras que, de acuerdo con el estudio económico del sector llevado a cabo por Arthur Andersen, configura un tipo de entidades con solvencia económica suficiente y con un nivel de servicios asistenciales adecuados. Esta nueva cifra afecta a 46 Mutuas y 458 empleados de éstas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 76**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

A la letra b) del número de la Disposición Adicional Decimocuarta.

De adición parcial:

Dice:

«b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.»

Texto que se propone:

«b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la gestión del patrimonio y de los recursos autorizados para su funcionamiento administrativo.»

JUSTIFICACION

Los requisitos que se detallan en el artículo 203 de la Ley General de la Seguridad Social —que ahora se modifica por esta disposición adicional— son consecuencia de la definición de estas Entidades y de las funciones que les encomienda el artículo 202 de la Ley General de la Seguridad Social.

En este último precepto, tras definir a las Mutuas Patronales y señalar que colaborarán en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se especifica los gastos que, en régimen de responsabilidad mancomunada, deban soportar los empresarios asociados, destacándose las obligaciones de contenido económico (coste de las prestaciones, contribución a los servicios de prevención y recuperación, gastos de administración, etc.), pero no se especifica nada respecto a las normas de administración de patrimonio, que también son actividades de necesaria realización.

Por ello y en relación con las previsiones que se contienen en el número cuatro de esta Disposición Adicional, la enmienda propuesta trata de precisar que siendo la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional su única actividad, también lo es la administración del patrimonio y la atención de los gastos de funcionamiento en orden a la consecución y cumpli-

miento de las importantes misiones que tienen encomendadas.

Palacio del Congreso de los Diputados.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 77**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Al tercer párrafo del número cuatro de la Disposición Adicional decimocuarta

De modificación:

Dice:

«Los bienes incorporados al patrimonio de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con anterioridad a 1 de enero de 1967 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por ciento del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyan el patrimonio histórico de las Mutuas, cuya propiedad le corresponde en su calidad de asociación de empresarios, sin perjuicio de la tutela a que se refiere el artículo 205 de esta Ley.»

Texto que se propone:

«Forman parte del patrimonio propio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo los bienes a él incorporados con anterioridad al 1 de junio de 1974 o durante el período comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes procedentes del 20 por ciento del exceso de excedentes y cualesquiera otros bienes y derechos que correspondan a la Entidad y que provengan de donativos, legados, subvenciones y demás aportaciones de los empresarios asociados distintas de las primas y cuotas obligatorias, o de terceros, así como los frutos e intereses de los mencionados bienes.

Las Mutuas Patronales, en su calidad de asociación de empresarios, tienen la propiedad sobre el indicado patri-

monio propio y su plena disponibilidad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de cada Entidad.»

JUSTIFICACION

Con la redacción del proyecto de Ley se pretende resolver las discrepancias existentes en esta materia entre la Administración y el Mutualismo Patronal.

No obstante, esta redacción es desafortunada y de prosperar se produciría una auténtica expropiación o confiscación de unos bienes privados, respecto de los cuales ostentan la plena propiedad y disponibilidad de las Mutuas Patronales, por lo que, en suma, el redactado además de tener efectos retroactivos siendo una norma limitativa, es contrario al derecho de propiedad privada reconocido en el artículo 33 de la Constitución Española.

En el Anexo que se acompaña se pone de manifiesto estas contradicciones del proyecto de Ley.

ANEXO

En relación con el denominado patrimonio propio de las Mutuas Patronales, al que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, ha de manifestarse lo siguiente:

1. En relación con la fecha que se señala del 1 de enero de 1967: Tal y como se pondrá de manifiesto, a la luz de la normativa de aplicación, el señalamiento de esta fecha resulta incorrecto, sin que, por otra parte, puedan imponerse unos efectos retroactivos respecto de la disposición que se pretende, dado que tiene un carácter limitativo, siendo, además, contraria al derecho de propiedad privada recogido en el artículo 33 de la Constitución Española.

La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social de 21 de junio de 1972, en su Disposición Transitoria primera, número 2, prescribió que:

«Lo establecido en la presente Disposición Transitoria no será de aplicación a la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, cuyas primas tendrán, a todos los efectos, la condición de cuotas a la Seguridad Social y cuya base de cotización se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo desde que se inicie la vigencia de la presente.»

En esta disposición transitoria donde por primera vez nuestra normativa de Seguridad Social, aparece esta equiparación de las primas de accidente de trabajo y enfermedad profesional a las cuotas de la Seguridad Social.

Esta innovación es patente. Antes de la Ley de Financiación no existía tal equiparación, no ya expresamente, pero ni siquiera implícitamente.

En este sentido, cualquier identificación que se pretenda establecer entre «primas» y «cuota» con anterioridad

a la Ley de 24/72, y sobre todo las consecuencias que se quisieran sacar de tal pretendida equiparación, por fuerza han de ser inoperantes ya que la diferencia entre los regímenes de las cuotas y los de las primas daba lugar a unas consecuencias, por todos aceptadas y que en esencia eran las siguientes:

1. El accidente de trabajo se protegía a través del antiguo «Seguro de Accidente de Trabajo», pero no era una contingencia más que estuviese incluida dentro de las contingencias generales de la Acción Protectora del Sistema.
2. Independencia financiera total entre la Acción protectora y el Seguro de Accidentes de Trabajo.
3. Como consecuencia de la anterior, las cantidades recaudadas en concepto de primas se integraban plenamente y a todos los efectos en el Patrimonio de las Mutuas Patronales.

La equiparación de las cuotas con las primas, no puede, como es lógico, llegar a una identidad entre cuotas. Las primas «tendrán, a todos los efectos la condición de cuotas» pero siguen siendo primas.

A esta característica responde la excepción que representa dentro de la Disposición Transitoria primera, el número 2 de la misma.

La Ley de Financiación, ante la necesidad esencial de adaptar las cotizaciones a los salarios reales percibidos, introduce una modificación esencial en las bases de cotización, lo que obliga a establecer un amplio período transitorio —de 1.º de julio de 1972 a 31 de marzo de 1975— para aplicación escalonada y gradual del nuevo sistema de cotización.

Como las primas-cuotas, siguen siendo de la misma cuantía, no producen repercusiones económicas y pueden entrar en vigor simultáneamente a la ley.

Aclarado el porqué de la mención de las primas de accidentes de trabajo en la Disposición Transitoria, veamos las consecuencias de la equiparación.

Esta es total en lo que se refiere al proceso recaudatorio, o dicho de otra forma a la proyección, dentro de la relación jurídica de Seguridad Social existente entre el Sistema y el Trabajador, de la obligación de cotizar y del sujeto responsable.

En cuanto a la materia que nos ocupa, es decir la repercusión que puede tener la equiparación en lo que respecta al patrimonio de las Mutuas Patronales, hay que reconocer que es nula. Entendamos, nula en el sentido de efectividad inmediata, simultánea a la vigencia de la Ley a partir de 1.º de julio de 1972.

Resulta muy difícil admitir que un precepto incrustado en una disposición transitoria, con la finalidad indicada, pueda producir unos efectos sustantivos de alcance tan importante, como supone la total transformación del régimen patrimonial de las Mutuas Patronales.

Pereda Mateos y Desdentado Bonete en su «Estudio del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social» (En «Ley General» Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo), dicen que la equiparación «podría pare-

cer en principio una norma neutra en cuanto se trata de una declaración aparentemente inocua». «No obstante de ella pueden derivarse múltiples consecuencias.»

El texto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final tercera de la Ley de Financiación y aprobada por Decreto 2065/1974 de 30 de mayo, en cuanto a la materia que nos ocupa dispone:

— En el artículo 17.4.:

«Las primas del régimen de accidente de trabajo y enfermedades profesionales tendrán, a todos los efectos, la condición de cuotas de la Seguridad Social.»

— En el artículo 48:

«Las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social constituyen un patrimonio único afectado a sus fines, distinto del patrimonio del Estado.»

— En el artículo 202.3.:

«Estas Mutuas no podrán dar lugar a la percepción de beneficios económicos de ninguna clase a favor de los asociados.»

En el artículo 202.4.:

«Conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 17 y en el artículo 48, los ingresos que las Mutuas Patronales obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a la misma por los empresarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.»

— Y en el artículo 207:

«Los excedentes anuales obtenidos por las Mutuas Patronales en su gestión habrán de afectarse, en primer lugar, a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen.

Reglamentariamente se determinará el destino que haya de darse al exceso de los excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas debiendo adscribirse, en todo caso, el 80 por ciento de los mismos a los fines generales de prevención y rehabilitación.»

La equiparación entre primas y cuotas que hace el artículo 17.4 es reproducción de la Disposición Transitoria primera número 2 de la Ley de Financiación, pero los preceptos del artículo 48 y del 202.4 es en el Texto Refundido cuando por primera vez tienen formulación legal.

Por ello la consideración de las primas como cuotas, no lleva consigo la deducción de que tales cuotas y los bienes que se convierten forman parte integrante del patrimonio de la Seguridad Social. Para que tal integración se

produzca es necesario que hayan unos preceptos que así lo establezcan.

Que esto es así como decimos, lo prueban dos tipos de consideraciones:

1. El hecho de que hasta que se eliminan por el nuevo artículo 207 del Texto Refundido, se siguen haciendo extornos a los asociados. Tales extornos evidentemente no podían hacerse si las primas pertenecieran a la Seguridad Social y no a las Mutuas Patronales.

2. Otra consideración, de carácter más general hace referencia al procedimiento o técnica legislativa que llevó a la promulgación del Texto Refundido. La Ley de Financiación dispuso la refundación de la misma, con la Ley de la Seguridad Social en un único Texto refundido y a tal fin en su Disposición Final tercera establece que la delegación legislativa que implica, se llevaría a cabo «estableciendo en la refundación la concordancia debida y la sistematización y depuración técnica adecuada para lograr regularizar, aclarar y armonizar las Leyes citadas» y señaló además que la «refundación indicada afectará también a los preceptos del Régimen General».

La Ley 24/72, introdujo por tanto normas de aplicación directa e inmediata y otras —como la que tanto nos ocupa— de «modificación indirecta» y que sólo entraron en vigor cuando lo hizo el Texto Refundido que las recogió, y en su caso, las completó y concretó sus efectos.

En el «Estudio...» citado de Pereda Mateos y Desdentado Bonete se dice al respecto, (página 88):

b) Las modificaciones indirectas: Como hemos indicado, nos referimos con este calificativo a las modificaciones nacidas en el momento mismo de operarse la refundación y como resultado del alcance conferido a la misma. Estas modificaciones estaban como implícitas en la conjunción ideal entre las Leyes modificativas —fundamentalmente, la Ley 24/1972 y la Ley modificada, Ley de la Seguridad Social,— pero no han llegado a nacer, a tomar cuerpo de realidad normativa, hasta que esa conjunción ha adquirido la intimidad integradora que representa el Texto Refundido.

Las más importantes de esas modificaciones son, sin duda, las referentes... al régimen económico-financiero.

2. En materia de régimen económico-financiero, se producen modificaciones importantes que afectan a las Mutuas Patronales. Por si cupiera alguna duda al respecto, la declaración expresa de que las primas de accidentes de trabajo tiene, a todos los efectos, el carácter de cuotas de la Seguridad Social —cuantitativamente, y con mucho, el más importante destinados a nutrir ese patrimonio y afectados, a través del mismo, a los fines de la Seguridad Social. La repercusión de esta construcción ahora más patente pero implícita ya en la Ley de Seguridad Social— a la que la Ley 24/1972 ha añadido el eslabón relativo al carácter de las primas de accidentes de trabajo —también implícito en la Ley de la Seguridad Social—, alcanza en el Texto Refundido a las Mutuas Patronales. En primer término, el artículo 202.4 de dicho Texto establece que los ingresos que obtengan las Mutuas Patrona-

les, como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a las mismas por los empresarios asociados, así como los bienes muebles e inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta. En segundo lugar, en los artículos 202.3 y 207, del Texto refundido ha desaparecido la referencia expresa a los extornos de las Mutuas Patronales a sus asociados y se ha deslegalizado el destino que haya de darse al 20 por ciento del exceso de los excedentes anuales de estas Entidades».

De todo lo expuesto llegamos definitivamente a la siguiente conclusión:

Los ingresos que las Mutuas Patronales obtengan como consecuencia de las primas de accidente de trabajo, así como los bienes muebles o inmuebles, en que puedan invertirse dichos ingresos forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, solamente a partir de la vigencia del Texto Refundido es decir de 1.º de junio de 1974.

2.º Por lo que respecta a la denominación que se realiza en la norma (patrimonio histórico) del patrimonio propio de las Mutuas Patronales y la disponibilidad del mismo:

La denominación que ahora se pretende carece de sentido pues si este patrimonio puede constituirse o incrementarse en función de las aportaciones que realicen los empresarios asociados distintas de las cuotas de accidente de trabajo, no cabe denominarlo histórico.

Por lo que respecta a su disponibilidad la normativa vigente señala que continuará rigiéndose por las normas contenidas en los Estatutos de cada Entidad (Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo y artículo 3 in fine del Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero), por lo que cualquier norma que ahora se dictara debe respetar dicho régimen, sin que resulte oportuno que la Disposición Adicional que comentamos del proyecto de Ley de Presupuestos señale distinto régimen con carácter retroactivo.

Se insiste en que cualquier norma que limite el derecho de propiedad de un bien privado y libre disponibilidad es contraria al artículo 33 de la Constitución Española, sin que, por otra parte, sea admisible que tales limitaciones se establezcan en el año 1990 con relación a unos bienes que detentan las Mutuas Patronales, de forma pacífica e ininterrumpida, desde el año 1900, en algunas ocasiones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Al último párrafo del número cuatro de la Disposición Adicional decimocuarta.

De supresión.

Dice:

«Este patrimonio histórico se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la Entidad, sin que su dedicación a los fines sociales de la Mutua puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales que a su vez constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

La dualidad patrimonial (patrimonio propio y patrimonio único de la Seguridad Social) que coexiste en una misma persona jurídica (Mutua Patronal), pese a su dificultad de comprensión, es producto de la evolución legislativa que regula esta materia.

Ello hace posible que al ser único el objeto de las Mutuas Patronales (la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), determinados bienes de la Entidad pertenecientes a su patrimonio propio sean utilizados y se produzca un cargo en el denominado patrimonio único de la Seguridad Social administrado por la misma Entidad.

Lo anterior, pese a ser una ficción jurídica, está actualmente regulado.

Así, el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984 («B. O. E.» núm. 88, de 12 de abril de 1984), señala que «cuando se trate de alquileres de bienes inmuebles cuya titularidad patrimonial corresponda a la Mutua Patronal, deberá optarse por imputar (al patrimonio único) el coste de alquiler o la tasa de amortización, entendiéndose computados dentro de esta última todos los gastos generales de conservación».

Por ello, la redacción del proyecto de Ley parece que viene a impedir lo anterior, lo que no tendría sentido, pues si el objeto de la Mutua Patronal es único, la utilización del patrimonio propio para el cumplimiento de este objeto debe ser posible y dicha posibilidad tan sólo existe si se realiza una contraprestación por el bien utilizado.

Es por ello, por lo que en coherencia con las previsiones que se contienen en el segundo párrafo del número cuatro de la Disposición Adicional decimocuarta (patrimonio único de la Seguridad Social) y con la anterior enmienda al párrafo 3.º del mismo número (patrimonio propio de las Mutuas Patronales), se propone la supresión del párrafo que comentamos.

Y ello debe así, porque si los inmuebles de las Mutuas Patronales pertenecientes al patrimonio propio —sobre el que estas Entidades tienen la propiedad y su libre disponibilidad— son utilizados por la Seguridad Social, no cabe que esta cesión lo sea a título gratuito.

Piénsese, por lo demás, que este patrimonio propio existe porque cuando la normativa anteriormente vigente permitía dar extornos a los empresarios asociados a una Mutua Patronal, hubo muchos que prefirieron que estos fondos permanecieran en la Entidad con el fin de dotarla de mayor nivel de servicios.

Si lo que se pretende con esta disposición es conseguir que las operaciones que en ella se recogen sean realizadas con total transparencia, ello se ha conseguido ya con la normativa actual (artículo 4.º de la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984), que exige la autorización administrativa en todos los casos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Al número cinco, párrafos segundo y tercero de la Disposición Adicional decimocuarta.

De modificación.

Dice:

«3. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales serán objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, que será realizada por la Intervención General de la Seguridad Social.

Para la realización de dicha auditoría, la Intervención General de la Seguridad Social, en caso de insuficiencia de medios personales propios, podrá solicitar la colabo-

ración de entidades privadas, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho Centro Directivo, quien podrá, asimismo efectuar las revisiones y los controles de calidad que estime convenientes.»

Texto que se propone:

«3. La actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales realizan será objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, que será practicada por al Intervención General de la Seguridad Social.

Para la realización de dicha auditoría, la Intervención General de la Seguridad Social, en caso de insuficiencia de medios personales propios, podrá solicitar la colaboración de entidades privadas, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho Centro Directivo, quién podrá asimismo, efectuar a éstas los controles de calidad que estime convenientes.»

JUSTIFICACION

Por razones de mejora técnica, al considerar que es la actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que realizan las Mutuas Patronales la que debe ser auditada por la Intervención General de la Seguridad Social.

Así, el redactado propuesto resulta coherente con la normativa específica vigente (Reales Decretos 3307/1977, de 1 de diciembre; 1373/1979, de 8 de junio y 820/1980, de 14 de abril).

Igualmente, en el último párrafo se incluye la expresión «a éstas», con el fin de precisar que son las entidades privadas de auditoría a quienes la Intervención General de la Seguridad Social podrá efectuar los controles de calidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

A la letra d) del número seis de la Disposición Adicional decimocuarta.

De modificación.

Dice:

«Situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración, que determinen desequilibrio económico-financiero que pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los intereses de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de las obligaciones contraídas, así como la insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en términos que impidan conocer la situación de la Entidad.»

Texto que proponemos:

«Situaciones que hayan sido comprobadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que determinen desequilibrio económico-financiero grave y pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de obligaciones contraídas, así como la insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en términos que impidan conocer la real situación económico-financiera de la entidad, siempre que hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves y obtenido firmeza.»

JUSTIFICACION

Las situaciones que se contemplan en las letras a), b) y c) de este número son concretas y definidas.

Lo anterior no sucede en la letra d), puesto que su redacción puede ser interpretada de muchas maneras, provocando inseguridad jurídica.

Así, este artículo establece como requisito previo a la adopción de estas medidas que medie propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a diferencia de la redacción de la letra d) del número seis de la Disposición Adicional que comentamos que tan solo se refiere a «situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración...».

Teniendo en cuenta que son muchos los órganos de la Administración que tienen competencias en relación con las Mutuas Patronales, se considera que debe especificarse que esta función corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Igualmente, el artículo 42 de la Ley 8/1988, señala que la intervención temporal de la entidad puede acordarse en caso de infracción calificada de grave y la remoción de sus órganos de gobierno en caso de infracción muy grave, por lo que es obligado que esta letra vaya conectada con dicho precepto y no resulte contraria al mismo, como sucede en su redacción actual.

De este modo dará cumplimiento, entre otros, a los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y tipicidad reconocidos en la Constitución Española.

Por último, se ha sustituido la palabra «intereses» por «derechos», al entender que esta última aclara y mejora la redacción del proyecto de Ley, concretando su alcance.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Al número ocho de la Disposición Adicional decimocuarta.

De modificación.

Dice:

«Para adoptar las medidas cautelares previstas en el número 7, se instruirá el correspondiente procedimiento administrativo con audiencia previa a la Entidad interesada. Tales medidas cesarán por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron.

Texto que se propone:

«Para adoptar las medidas cautelares previstas en el número 7, se instruirá, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el correspondiente procedimiento administrativo con audiencia previa y final de la Entidad interesada. Las medidas previstas en las letras b) y d) del número 7 podrán acordarse en los casos de infracción muy grave con igual requisito de firmeza. Tales medidas cesarán por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto se opone a las previsiones que se contienen en el artículo 42 de la Ley 8/1988, de 7

de abril de infracciones y sanciones en el orden social, texto legal que, en razón a su especialidad debe respetarse.

Igualmente, la redacción del proyecto es contraria al principio de presunción de inocencia, por lo que se considera oportuno que las medidas cautelares requieran, para su adopción, la existencia de una infracción grave o muy grave, según los casos, cuya calificación haya adquirido firmeza.

Por último, en el expediente administrativo que se instruye al efecto, debe garantizarse la audiencia de la entidad interesada tanto al principio como al final del mismo, siguiendo de este modo la doctrina jurisprudencial existente.

Así, es evidente que el trámite de audiencia no se limita a asegurar la posibilidad de formular alegaciones, sino que va más allá, en la medida que asegura al interesado el conocimiento de la totalidad del expediente, permitiéndole realizar una defensa eficaz y completa de sus intereses en base a lo actuado en el procedimiento. Por ello, este trámite ha sido considerado por el Tribunal Supremo, como de observancia obligatoria —Sentencia de 13 de mayo de 1948 (R. A. 679)—, de extraordinaria importancia —Sentencia de 25 de abril de 1950 (R. A. 756)— más cualificado —Sentencia de 29 de marzo de 1943 (R. A. 3262)—, sustancial —Sentencia de 11 de julio de 1932 (R. A. 2861)— fundamental —Sentencia de 12 de febrero de 1951) (R. A.)—.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta.

De adición de un nuevo número.

Texto que se propone:

«Trece. Los gastos de administración asumibles por las Mutuas Patronales durante cada ejercicio, que tendrán la consideración de recursos propios, se verán limitados en las cuantías que reglamentariamente se determinen.

Cuando en un ejercicio económico la Mutua Patronal

no consumiera el límite fijado para gastos de administración, podrá aplicar el excedente producido a gastos de administración de ejercicios futuros o a aquellas finalidades que sus Estatutos prevean.»

JUSTIFICACION

Los gastos de administración previstos en el artículo 27 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, no forman parte del denominado patrimonio único de la Seguridad Social, ni pueden considerarse, técnicamente, parte de la cuota que realiza el empresario asociado a una Mutua Patronal, tal y como pondremos de manifiesto a continuación:

1. Tanto la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 como el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, los gastos de administración se configuran como una carga voluntariamente aceptada por los empresarios, libremente asociados a una Mutua Patronal, para subvenir a sus gastos de funcionamiento.

Así, el artículo 202.2 d) del Decreto 2065/1974, separa los gastos de administración del resto de aportaciones que deben realizar los empresarios.

En igual sentido, el artículo 7.4 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

2. La tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extiende, tan solo, al control de los gastos de administración a fin de que ninguna Mutua Patronal rebase el tope que tiene fijado conforme a las previsiones que se establecen en la Orden Ministerial de 2 de octubre de 1983 (y anteriormente en la de 8 de mayo de 1977). Las Mutuas Patronales siempre que no superen su escala de gastos de administración pueden emplear dichos fondos para las necesidades que estimen convenientes.

3. Los gastos de administración no tienen legalmente la condición de prima o tarifa de la Seguridad Social. El artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social, al regular el régimen económico-financiero de los accidentes de trabajo establece.

212. Accidentes de trabajo. 1. El régimen de accidente de trabajo se financiará mediante aportaciones exclusivas de las Empresas, determinadas en función de las tarifas mínimas de porcentajes que fijará el Ministerio de Trabajo.

Para el cálculo de las mencionadas tarifas se computarán el coste de las prestaciones y las exigencias de los servicios de preventivos y rehabilitados.»

El artículo 202 al establecer las aportaciones de las Mutuas distingue.

«a) El coste de las prestaciones por causa de accidentes de trabajo sufridos por el personal al servicio de los asociados.

b) El coste de las prestaciones por enfermedades profesionales padecidas por el personal al servicio de los asociados, en la situación de incapacidad laboral transitoria y periodo de observación; y en las demás situaciones, la contribución que se les asigne para hacer frente, en régimen de compensación, a la siniestralidad general derivada de la aludida contingencia.

d) Los gastos de administración de la propia Entidad.»

Basta comparar dichos preceptos para comprobar que sólo los tres primeros conceptos aparecen incluidos en el concepto de Tarifa, cuya cuantía se fija por el Ministerio de Trabajo. Los gastos de administración constituyen un concepto distinto, independiente, sin perjuicio, claro está, de que los asociados estén obligados a pagarlos, dada la naturaleza asociativa de las Mutuas.

La forma de determinar el importe de los gastos de administración demuestra igualmente que representan un concepto distinto, independiente de los ingresos normales de las Mutuas, fijándose mediante la aplicación de un coeficiente sobre los ingresos totales del ejercicio, como establece el artículo 27 del Reglamento de Colaboración.

«27. Gastos de administración. La cuantía de los gastos de administración de las Mutuas Patronales durante cada ejercicio económico no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar sobre sus ingresos totales en el ejercicio que se trate el porcentaje máximo que corresponda a la Entidad de acuerdo con la escala que al efecto se fije por el Ministerio de Trabajo. Los porcentajes que constituyen la escala no podrían ser inferiores al 9 por ciento ni superiores al 20 por ciento, y para su determinación se tendrán en cuenta, junto con otras circunstancias que pudieran establecerse, los ámbitos territoriales y funcional de las Mutuas, así como el importe de sus ingresos anuales.»

Por otra parte, mientras que en relación a ese concepto de ingresos totales de las Mutuas, determinado por las tarifas de las prestaciones y servicios de cargo a las Mutuas, éstas carecen de autonomía (su importe se fija por el Ministerio en función exclusiva del coste de los mismos y tiene un destino específico), en cuanto a esa partida de gastos de administración de las Mutuas gozan de una amplia autonomía, atribuyéndose a las mismas su regulación en sus propios estatutos (artículo 18.2.4 del Reglamento de Colaboración), sin que exista otra limitación que la prohibición de superar la cuantía que corresponda a cada Mutua por aplicación del citado artículo 27 del Reglamento de Colaboración, único supuesto considerado como infracción por el Reglamento de Faltas y Sanciones de 12 de septiembre de 1970, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En definitiva, la partida de gastos de administración de cada Mutua Patronal no forma parte de la tarifa o prima por accidentes de trabajo, tal y como han señalado prestigiosos tratadistas, de entre los cuales citamos al Profesor don Eduardo García de Enterría. Ello determina cla-

ramente que no puedan considerarse como cuotas de la Seguridad Social, naturaleza que sólo tienen las primas, ni por tanto patrimonio de la misma.

Por lo demás, resulta aconsejable que aquella Entidad que por su correcta gestión no consuma en un ejercicio el límite de gastos de administración del que disponga, pueda aplicar el excedente producido a otros ejercicios o a otras finalidades que establezcan sus Estatutos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la eliminación de la regla segunda del artículo 8 de su ubicación en el Proyecto de Ley su inclusión como modificación estructural en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

a) Se trata de una regla que debe ser de vigencia indefinida por ser consustancial, en su segundo párrafo, con el concepto de presupuesto por programas con sus objetivos correspondientes.

b) El texto de la regla confunde, en su primer párrafo, el concepto de modificación presupuestaria (concepto amplio) con el de transferencia que se contempla en el artículo 70.1 del Decreto Legislativo 1091/1988 (concepto más estricto y modalidad de modificación presupuestaria).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 84**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) de Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 8 regla quinta la frase siguiente en su inciso final: «...teniéndose en cuenta en todo caso la prohibición contenida en el artículo 30 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Aclarar que las generaciones de créditos que se apliquen a la mejora de los servicios que llevan a cabo las citadas funciones de inspección y control no sirvan para incrementos indirectos en las retribuciones del personal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 85**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 13 del Proyecto de Ley sustituyendo «todos aquellos proyectos de obras que...» por «todas aquellas obras que...».

JUSTIFICACION

Por ser más acorde con la terminología de la Ley de Contratos del Estado. Se puede confundir con la contratación directa de redacción de proyectos de obras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 86**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 48 número tres del Proyecto de Ley por la siguiente redacción: Tres. El número 4 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria queda redactado como sigue:

«El saldo vivo, el cierre de cada ejercicio, del endeudamiento neto del Estado frente al Banco de España, según se define en el número anterior, no podrá exceder del importe que fije la correspondiente Ley de Presupuestos Generales. El importe íntegro del citado saldo quedará consolidado como crédito singular al Estado.»

JUSTIFICACION

Resulta una incorrección técnica importante la modificación de la Ley General Presupuestaria cada Ley de Presupuestos Generales, máxime cuando situaciones coyunturales hacen su aparición en un texto con vocación de permanencia.

La Ley General Presupuestaria debe ser el texto básico inamovible y lo suficientemente flexible para dar cabida a situaciones cambiantes por medio de otros mecanismos como la ley anual de presupuestos, puedan servir de reflejo de situaciones concretas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 87**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 79 apartado 6 el siguiente párrafo.

«En lo que respecta a las Comunidades de régimen foral la instrumentación financiera de la Compensación Transitoria se efectuará conforme a lo acordado en las Comisiones Mixtas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Para esta CAPV, con el fin de facilitar y simplificar los flujos financieros entre ambas Administraciones, la Compensación Transitoria se producirá por deducción de su importe en los ingresos de los plazos del Cupo provisional para 1990, siendo el importe de la citada deducción en cada uno de dichos plazos la tercera parte de la Compensación Transitoria del ejercicio que corresponda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 88**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De adición de una Disposición Adicional decimosexta.

Los Organismos a que se refiere la Disposición Adicional Cuadragésima octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1986,

podrán financiar Entidades de Previsión Social Voluntarias, para otorgar derechos de jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez. Estas Entidades de Previsión deberán cumplir los principios de no discriminación, capitalización irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos a sus socios.

JUSTIFICACION

La identidad en los objetivos que persiguen las EPSV y los fondos de pensiones, la discriminación que en cobertura social existe entre los funcionarios y los afiliados al régimen general de la Seguridad Social y los nuevos ámbitos de concertación que existen para concertar las condiciones laborales de los empleados públicos, exigen que las EPSV puedan ser, también, un instrumento de cobertura en tanto en cuanto cumplan los requisitos técnicos y de acceso no discriminatorio necesarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 89**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del segundo caso contemplado en el artículo 12 del Proyecto de Ley: «adquisición de viviendas para su calificación de promoción públicas y de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial.

JUSTIFICACION

Por encontrarse ya contemplada en el artículo 61.2, a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Es superfluo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 90**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 2610, Programa-3136

De modificación.

Plan Nacional Sobre Drogas, Programa-3136, Servicio 2610. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre drogas. Incrementar esta partida en el Programa en quinientos (500) millones.

A detraer del Programa-213 (c) de Potenciación y Modernización de la Armada.

JUSTIFICACION

Parece oportuna la acción impulsora contra la lucha de las drogodependencias por entender que es insuficiente la atención presupuestaria a la lucha contra dicho problema.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 91**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

De modificación.

Incremento del Programa-322 (a) de Promoción y Ges-

ción de Empleo. Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Organismo 19101 INEM., incrementar esta partida 459 que es para contratación de trabajadores desempleados y formación en alternancia, incrementarla en quinientos (500) millones.

A Detraer del Programa-213 de Potenciación y Modernización del Ejército del Aire, Sección 14. Ministerio de Defensa, Servicio 1921 Mando Apoyo Logístico. Ejército del Aire.

JUSTIFICACION

Parece oportuno incrementar las ayudas promocionales del empleo, especificando las de la partida indicada, dada la eficacia que la formación en alternancia posee como instrumento de creación de empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 92**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Servicio 1910, Programa-724

De modificación.

Incrementar el Programa-724 Desarrollo Cooperativo Sección 19. Servicio 1910, Dirección General de Cooperativas en un importe de quinientos millones en aminorar.

Esto se detrae del Programa-213 (c) de Potenciación y Modernización de la Armada Sección 13 Ministerio de Defensa, Servicio 1416, Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.

JUSTIFICACION

Parece oportuno incrementar los servicios promotores en el ámbito de la adecuación de los conocimientos de los

desempleados a los crecientes requerimientos de un Mercado de Trabajo cada vez más sofisticado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

Jon Larrinaga Apraiz, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Vizcaya, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa del Congreso de los Diputados comparece y expone.

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Jon Larrinaga Apraiz**.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

De modificación.

En el Artículo ocho en la regla Segunda se propone eliminar el siguiente párrafo:

«No obstante, las limitaciones señaladas... a nivel de artículo.»

JUSTIFICACION

Mantener la coherencia en la gestión presupuestaria de acuerdo a la vinculación jurídica de los créditos.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 2

De modificación.

En el Artículo diez, se propone añadir a continuación

de «y suplementos de crédito aprobados por las Cortes» el siguiente párrafo:

«de las incorporaciones de crédito».

JUSTIFICACION

No provocar distorsiones en la ejecución de los Presupuestos Generales de 1990.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 3

De modificación al Artículo 16

De sustitución.

Sustituir la tarifa propuesta por una nueva tarifa que suponga una deflactación del 7 por ciento, en la tarifa de 1989 hasta una base imponible de la cuantía de 3 millones.

A partir de la base imponible de 3 millones la tarifa sería la misma que aprobada en los Presupuestos de 1989.

JUSTIFICACION

Deflactación más progresiva sin merma de ingresos.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 4

De modificación al artículo 20

De sustitución.

Sustitución «6 por ciento» por «7 por ciento».

JUSTIFICACION

Mayor realismo. El incremento de gasto que supone se compensaría con la congelación del Presupuesto de Defensa.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 5

De modificación.

Se propone modificar el Artículo cuarenta y ocho, Dos que quedará redactado de la siguiente forma:

«Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado en función de las necesidades de financiación del Estado que se deriven de las entradas y salidas de fondos que sean consecuencia de la ejecución presupuestaria, anticipios de Tesorería, y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente.»

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto mezcla situaciones derivadas de variaciones de Tesorería, con Deudores y Acreedores y con modificaciones presupuestarias, que son conceptos de naturaleza diferente.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 6

De modificación.

En el Artículo ochenta y tres, punto tres, se propone eliminar el siguiente párrafo:

«El control de eficacia de acuerdo con la mayoría vigente.»

JUSTIFICACION

No existe una especificidad del Organismo Autónomo Administrativo desde el punto de vista del control que permita excluir a la Intervención General como órgano encargado del mismo, tal como se da en el resto de Organismos Autónomos. Además, la propia lógica de la función interventora o de control exige, para que pueda darse con eficacia, una separación de funciones que el párrafo enmendado interrumpe.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 7

De modificación.

A los gastos totales del Presupuesto de Defensa proponiendo su congelación al nivel del Ppto. de 1989.

JUSTIFICACION

Gesto político, en un momento de aumento de las expectativas de distensión en Europa.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

De adición.

Añadir en el Artículo seis, tres el resto de Puertos Autónomos hasta completar su totalidad.

JUSTIFICACION

Dotar de homogeneidad presupuestaria al Sector Público en el ámbito de los Puertos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 2

Disposición Adicional decimosexta

De adición.

Incorporación de la Liquidación de los Beneficios Fiscales a la Cuenta de la Admón. General del Estado.

En el artículo 133 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se añade como parte de la Cuenta la siguiente:

«Novena. Un estado que refleje el importe de los Beneficios Fiscales efectivos que hayan afectado a los tributos del Estado.»

JUSTIFICACION

La estimación de los Beneficios Fiscales que se explicita en la propia Ley de Presupuestos debe ser contrastada con la efectiva realización de los mismos.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 3

Disposición Adicional decimoséptima

De adición.

Se propone la modificación del Artículo 134.5) del tex-

to refundido de la Ley General Presupuestaria que queda redactado de la siguiente forma:

«5) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos inicialmente, de sus variaciones consecuencia de modificaciones presupuestarias, de los realmente alcanzados y del coste de los mismos.»

JUSTIFICACION

Mejor correspondencia con el Artículo 8. Regla Segunda de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 4

Disposición Adicional decimooctava

De adición.

Tipo cero en IVA productos primera necesidad:

«Se fija en un cero por ciento el nuevo tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido para los productos de primera necesidad. La determinación de dichos productos se regulará mediante Orden Ministerial del Ministro de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Incrementar la justicia social con una medida de especial impacto en los sectores de menor capacidad económica.

ENMIENDA NUM. 104**PRIMER FIRMANTE:**

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 5**Disposición Adicional decimonovena**

De adición.

El Artículo 18 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18

1. La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá el control financiero en cuanto a las Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado o de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención y utilización de las indicadas subvenciones y ayudas, y el cumplimiento de los objetivos que con ellas se pretendan alcanzar.

2. El plan anual de auditorías establecido en el artículo 17.3 anterior, incluirá las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio en relación con las subvenciones y ayudas públicas, pudiendo contemplarse en el mismo su realización por los Interventores Delegados o Territoriales.

3. A los fines previstos en el presente artículo, toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Intervención General de la Administración del Estado toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control financiero.

4. Con independencia de las actuaciones de gestión e inspección efectuadas por los propios Departamentos Ministeriales u Organismos Autónomos, los expedientes para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 82 bis de la presente Ley podrán iniciarse como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en el presente artículo.

A estos efectos, los órganos dependientes de la IGAE, tan pronto como aprecien la posible existencia de alguno de los supuestos tipificados, formularán acta de control financiero, en la que describirán los hechos advertidos. El acta se comunicará al titular de la gestión correspondiente que, en su caso decidirá la iniciación del correspondiente expediente.»

JUSTIFICACION

Mejorar el control de las subvenciones, y demás ayudas concedidas por el Estado o sus Organismos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 105**PRIMER FIRMANTE:**

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 6**Disposición Adicional veinteava**

De adición.

Los Artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria quedan sustituidos por los siguientes:

«Artículo 81

1. A los efectos de la presente sección, tendrán la consideración de subvenciones, las minoraciones patrimoniales de Entes del sector público estatal con incidencia en los Presupuestos Generales del Estado, en favor de Entidades o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas y afectadas a la realización de un determinado comportamiento o actividad que mediante su otorgamiento se pretende fomentar.

Además de las subvenciones definidas en el apartado anterior, las normas contenidas en la presente sección serán aplicables, con las especialidades que, en su caso, se contemplan, a los siguientes tipos de ayudas públicas:

a) En todo caso, a las subvenciones que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por Entes del sector público estatal.

b) Las ayudas establecidas en favor de sujetos o colectivos determinados, que se encuentren en la situación previstas legalmente, así como las que puedan establecerse como compensación por la imposición legal de cargas específicas.

2. Tendrá la consideración de beneficiario la persona o Entidad destinataria de la subvención y vinculada a la realización del comportamiento o actividad que fundamenta su concesión.

En el supuesto contemplado en el apartado b) anterior, se considerará beneficiario, el destinatario de las ayudas, por encontrarse en la situación prevista en cada caso o por venir obligado a soportar la carga cuya compensación se pretende.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, y a las de control financiero que corresponden

a la IGAE, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

3. La percepción de la subvención o ayuda podrá efectuarse directamente por el beneficiario o por un tercero, distinto de aquél y de la Entidad concedente y encargado de su entrega o distribución al beneficiario o beneficiarios correspondientes.

Son obligaciones del perceptor:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos para su distribución a los mismos.

b) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la IGAE.

d) En el supuesto de que el perceptor tenga atribuidas facultades en cuanto a la gestión de las subvenciones o ayudas, resultará obligado a verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

4. Las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Las citadas normas regularán, como mínimo, los siguientes aspectos:

— Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda.

— Determinación de los tipos de gastos en que podrá utilizarse la subvención, que en todo caso habrá de guardar relación con la finalidad perseguida con su concesión.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o del perceptor, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Excepcionalmente, las normas podrán contemplar medidas de garantía en favor de los intereses públicos, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revocación de subvenciones concedidas.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de la Administración en virtud de normas de rango legal.

5. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

6. Los sujetos perceptores o beneficiarios de subvenciones y ayudas contempladas en el apartado primero de este artículo, vendrán obligados a prestar la colaboración

necesaria para el ejercicio de las actuaciones de comprobación, que corresponden al Ente concedente o perceptor, en su caso, así como del control financiero previsto en el artículo 18 de esta Ley, proporcionando cuantos datos, antecedentes o información le sea solicitada en relación con las subvenciones concedidas.

7. Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso como consecuencia de la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del Ente concedente que podrá, en función de ello, proceder a revisar el importe de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en la forma y plazos indicados en la correspondiente Norma reguladora.

b) Falseamiento de las condiciones requeridas para la concesión u ocultación de las que la hubieren impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

Artículo 82

1. Constituyen fraude administrativo de subvenciones (infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas) las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones que pudieran haberse impuesto como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La no justificación, dolosa en la forma y plazos establecidos, del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán sujetos de fraude administrativo de subvenciones, los beneficiarios o perceptores, en su caso, que realicen las conductas tipificadas como fraude.

3. Los fraudes administrativos de subvenciones se sancionarán, mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificadas.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

4. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

Las sanciones por fraude administrativo de subvenciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) Su capacidad económica.
- c) La comisión repetida de fraude de subvenciones.
- d) La trascendencia económica y social de la infracción cometida.
- e) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción, investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de esta Ley.

5. Las sanciones por fraude administrativo de subvenciones serán acordadas e impuestas por los Ministros, Jefes de los Departamentos de los que dependan los Servicios, Organismos o Entidades concedentes de la subvención.

6. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o el receptor, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

7. En los supuestos en que el fraude pudiera ser constitutivo de delito contra la Hacienda Pública, tipificada en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. El incumplimiento de la obligación de colaboración contemplada en el apartado 6.º del artículo anterior será sancionado con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas que se graduará en función de la trascendencia de la información solicitada y se impondrá por la autoridad indicada en el apartado 5.º de este precepto, previa incoación del oportuno expediente administrativo.

JUSTIFICACION

Mejorar el control de las subvenciones concedidas por el Estado o sus Organismos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 7

Disposición Adicional veintinueve

De adición.

Al artículo 16.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se añade un párrafo con el siguiente texto:

«Corresponde asimismo a dicha función, la fiscalización de los objetivos alcanzados por los programas presupuestarios.»

JUSTIFICACION

Dotar de coherencia y rigor al conjunto del sistema presupuestario.

ENMIENDA NUM. 106 bis

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone:

Suprimir el Artículo nueve, dos.

JUSTIFICACION

La mayor recaudación por enajenación de inmuebles, y especialmente los ingresos derivados de mayores ventas de productos farmacéuticos o prestación de servicios hospitalarios, no deben emplearse en incrementar las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Defensa.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 312 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la redacción de la Regla 5.ª del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Regla 5.ª

Podrán generar crédito en los diferentes capítulos de los estados de gastos, con la única excepción del Capítulo 1, Gastos del Personal, de los Centros que realizan funciones de inspección y control, los ingresos derivados de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos, con ocasión de su efectivo ingreso en el Tesoro Público.»

JUSTIFICACION

Manteniendo la finalidad de mejorar los servicios con cargo a los ingresos por sanciones y recargos, esta propuesta suprime la posibilidad de que a través de estos ingresos se produzcan situaciones retributivas discriminatorias respecto a las que con carácter general resultan de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10 (nuevo apartado)

3. Para poder autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo II de la presente Ley que no estén amparadas en recursos previos será preciso instrumentar la minoración de otros créditos no ampliables por el mismo importe de las obligaciones que sea preciso reconocer.»

JUSTIFICACION

Compensar el mayor gasto respecto al inicial que suponen las ampliaciones de crédito sin modificar el volumen global presupuestado.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10 (nuevo apartado)

2. Con la finalidad de dar efectividad a la limitación de reconocimiento de obligaciones que se establece en el apartado anterior, no tendrá efectos durante el ejercicio de 1991 lo dispuesto en el apartado 2, b) del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

El artículo 63.2, b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria permite aplicar a los créditos del

ejercicio corriente las órdenes de pago de obligaciones derivadas de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores. Esta disposición permitirá imputar obligaciones adquiridas en 1990 a los créditos consignados en 1991, por lo que de mantenerse su vigencia en éste último año podría verse anulada la limitación al reconocimiento de obligaciones que pretende este artículo del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE: **Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el artículo 11, apartado cuatro del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Cuatro. Todo incremento .../... la Ley General Presupuestaria.

En los expedientes de incremento de gastos que promueva el Instituto Nacional de la Salud que se financien durante el ejercicio por aportación del Estado, se incluirá la parte proporcional que corresponda a las Comunidades Autónomas de gestión transferida, de forma que los libramientos de fondos a favor de éstas se produzcan conjunta y simultáneamente a los que resulten a favor del Instituto Nacional de la Salud.

Estas entregas financieras tendrán la consideración de a cuenta de la liquidación anual de las Comunidades Autónomas con gestión transferida.»

JUSTIFICACION

Evitar los desfases de tesorería existentes en las Comunidades Autónomas de gestión transferida, originados por los retrasos en instrumentar las liquidaciones anuales.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE: **Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado cinco al artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Cinco. Los incrementos de gasto del Instituto Nacional de la Salud y de las Comunidades Autónomas con gestión transferida correspondiente a la extensión de la cobertura a las personas sin recursos económicos que estén cubiertas por los padrones de beneficencia de las entidades locales, se financiarán durante el ejercicio por aportación del Estado.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Real Decreto 1088/89, de 8 de septiembre.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE: **Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado seis al artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Seis. El Centro Nacional de Paraplégicos de Toledo y el Centro Nacional de Silicosis de Asturias no tendrán consideración de Centros Nacionales, a los efectos de determinar la participación de las Comunidades Autónomas en los gastos realmente incluidos por el INSALUD en el ejercicio presupuestario.»

JUSTIFICACION

No se considera adecuado el mantener centros sanitarios reservados únicamente al tratamiento de un sólo grupo de patologías. En estos momentos ya existen centros sanitarios que están tratando las patologías antes mencionadas, sin que estos centros tengan el carácter de «nacional», y por ello no debe sustraerse su gasto a la participación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 113**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 11 bis.

Redacción que se propone:

«Artículo 11 bis

El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, los criterios de compensación financiera entre las diferentes Comunidades Autónomas que tengan transferida la gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud como consecuencia de la prestación sanitaria y farmacéutica realizada a beneficiarios no residentes en las mencionadas Comunidades Autónomas.

Las compensaciones financieras se realizarán a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 114**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990, a los efectos de modificar la letra d) del artículo 19, uno, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19, uno

d) Durante 1990 se actualizará la normativa específica del complemento familiar, con la finalidad de adecuarlo a las realidades actuales. Mientras no se produzca la mencionada modificación el complemento familiar se fija para 1990 en 3.500 ptas.»

JUSTIFICACION

El actual complemento familiar no se adecua a lo establecido al respecto en los países de nuestro entorno comunitario.

ENMIENDA NUM. 115**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un párrafo en la letra E) del artículo 22, uno, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

Uno. E) El complemento... mismo.

A cada Departamento ministerial se le asignará un presupuesto con destino a las dotaciones del complemento de productividad, de acuerdo con el número de beneficiarios del mismo.

Cada Departamento... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Evitar agravios comparativos en la asignación de este complemento entre los distintos Departamentos.

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS. TC. 95/86, 146/86, 152/88, 201/88,... etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA. artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 116**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir un nuevo apartado cinco en el artículo 32 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 32

Cinco. Los pagos extraordinarios del personal incluido en el ámbito de aplicación de este título III serán dos al año por un importe equivalente cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y nivel del complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.»

JUSTIFICACION

Incluir dentro de estos conceptos retributivos el nivel de complemento de destino consolidado.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

Tres. Se crea el siguiente cuerpo de carácter interdepartamental:

a) Cuerpo Técnico Superior de la Administración del Estado.

Se integran en el mismo los funcionarios de los cuerpos y escalas que se relacionan en la Ley 30/84, Disposición Adicional Novena, 2, A), a), siempre que en las convocatorias de las oposiciones por las que han accedido a su condición de funcionarios se hubiera exigido el requisito de estar en posesión de titulación universitaria superior.»

JUSTIFICACION

Adaptar la denominación del Cuerpo que se crea a las funciones asumidas.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el apartado 3, del punto cuarto del artículo 34.

JUSTIFICACION

El principio que se establece ya se encuentra recogido en la normativa vigente y su inclusión podría inducir a confusiones.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el apartado 5, del punto cuarto del artículo 34.

JUSTIFICACION

Su redacción inconcreta parece querer modificar, sin motivo claro, el sistema de retribuciones y servicios del personal de contingente y zona que no se integre en la reforma de la atención primaria.

El Real Decreto Ley 3/1987 ya permite de hecho la modificación retributiva si se considera oportuno aplicarla. Por otro lado, perjudicaría el ritmo y forma del proceso de reforma que se está llevado a cabo.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el apartado 6, del punto cuarto del artículo 34.

JUSTIFICACION

Aunque se refiere al INSALUD, el efecto transmisor que implica puede afectar a las Comunidades Autónomas que tienen organización propia de estos servicios, por lo que es más adecuado regular el proceso de integraciones mediante normas concretas y singulares.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir del apartado uno del artículo 39 el párrafo desde: «excepto las mencionadas...» hasta: «... 9.460 pesetas mensuales íntegras» del referido texto.

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo la excepción que hace la actualización de las pensiones de orfandad, reguladas en la disposición citada, y cuya cuantía está congelada desde el año 1982.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir desde: «salvo las mencionadas...» hasta: «... 7.200 pesetas íntegras mensuales», en la letra c) del artículo 39, dos, del referido texto.

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado 7, del punto cuarto del artículo 34.

Redacción que se propone:

«7. El Gobierno desarrollará por Real Decreto las normas contenidas en el presente artículo, que tendrán carácter supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios del INSALUD.»

JUSTIFICACION

En virtud de las competencias constitucional y estatutariamente atribuidas a las CC. AA., esta normativa no debería tener carácter básico.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado seis en el artículo 39 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 39

Seis. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las pensiones especiales de guerra en los supuestos de viudedad no serán inferiores al 50 por ciento de las establecidas en el ejercicio de 1990 para los mutilados de guerra con invalidez absoluta o permanente.»

JUSTIFICACION

Establecer un aumento de las pensiones de viudas de guerra y de mutilado más próximo a la cuantía del SMI.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado siete en el artículo 39 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 39

Siete. El concepto retributivo de mutilación, establecido en las pensiones especiales de guerra de este artículo, será reconocido en las correspondientes pagas extraordinarias de junio y diciembre.»

JUSTIFICACION

Conceptuar este concepto en las 14 pagas que se establecen.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la redacción del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

Determinación inicial de pensiones asistenciales.

Durante... cuantía de 30.000 pesetas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la cuantía mínima de 420.000 pesetas anuales que deberían tener las prestaciones no contributivas y pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la redacción del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

Durante .../... en la cuantía de 26.000 ptas. íntegras... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Respetar los pactos Gobierno Sindicatos.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la letra a) y b) del artículo 42.3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

3. a) El importe... invalidez, se incrementarán globalmente para equiparar su cuantía mínima a la establecida para el Salario Mínimo Interprofesional del correspondiente ejercicio.

b) Las pensiones .../... 9 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento de los compromisos políticos establecidos al respecto en los diferentes programas electorales.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo número diez en el artículo 47 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 47

Diez. Las pensiones del Régimen de Clases Pasivas causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 por el personal comprendido en la letra a) del número dos del artículo 3.º del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, se revisarán previa petición del beneficiario a efectos de adaptar su importe al que resultaría por aplicación de la escala de porcentajes de cálculo prevista en el número cinco del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Extender la nueva escala establecida en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (R. D. Legislativo 670/1987) a aquel personal que lo solicite, cuyas pensiones fueron causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985, y que, por tanto, se les está aplicando la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el artículo 52 del referido texto.

JUSTIFICACION

El Capítulo II del Título V está destinado a regular los avales públicos y otras garantías, y consta de dos artículos: el 51, destinado a constituir un Fondo de Garantía Complementaria en entidades de crédito, y el 52, que dispone la información a rendir sobre avales. Se solicita la supresión de este artículo porque no se establece en los dos artículos de este capítulo, ni en anexo a la Ley, el límite de los avales a conceder, que, según el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria debe señalarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, ha de entenderse que en 1990 no está previsto otorgar avales por parte del Estado y de sus Organismos Autónomos, y, en consecuencia, carece de sentido regular la rendición de información.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el apartado dos del artículo 58 del referido texto.

JUSTIFICACION

No se aprecia la necesidad de que se negocien en ningún mercado organizado secundario distinto de las Bolsas oficiales de valores que en la redacción actual de la Ley deben ser negociados en el mercado bursátil.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir la modificación que realiza el artículo 58 del Proyecto en el artículo 100 letra i) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

JUSTIFICACION

La modificación que proponía el Proyecto de Ley sobre este artículo consiste en añadir como infracción la denegación injustificada a ejecutar una orden de compra o venta de valores. Ello abre una vía conflictiva que puede ser más perturbadora que benefactora.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir el artículo 62 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que el contenido de dicho precepto debería trasladarse a una ley específica de regulación del uso del documentos de identificación fiscal.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 63 bis, A) al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 62 bis, A). Actualización de límites y bases en el IRPF

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1990 los límites, bases y cuantías a deducir a los que se refiere la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en su redacción para el ejercicio de 1989 establecida en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y en la Ley 20/1989, de 28 de julio, se incrementan en un 6,9 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corregir los efectos de la inflación sobre la liquidación del IRPF, una vez conocido el índice de evolución de los precios al consumo estimado por el Instituto Nacional de Estadística.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 63 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 63 bis

Con efectos para los ejercicios iniciados en 1990, el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades quedará redactado como sigue:

Uno. a) Activos fijos materiales nuevos, afectos al desarrollo de la actividad empresarial de la entidad, sin que se consideren como tales los terrenos.

b) La edición de libros y la producción cinematográfica que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada.

Dos. Asimismo, podrán deducir el 15 por ciento de las inversiones que efectivamente realicen en:

a) La creación de sucursales o establecimientos permanente en el extranjero, así como, la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora siempre que la participación sea, como mínimo, del 25 por ciento del capital social de la filial.

b) La satisfacción en el extranjero de los gastos de propaganda y publicidad de proyección extra-anual para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados y los de concurrencias a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

Tres. Conforme lo previsto en el apartado...

Cuatro. Asimismo, los sujetos pasivos...

Cinco. Serán requisitos para el disfrute...

Seis. Asimismo, será de aplicación...

Siete. Las deducciones por inversiones procedentes de regímenes anteriores se aplicarán respetando el límite sobre cuota líquida preestablecido en sus respectivas normativas.

Practicadas estas deducciones podrán minorarse las deducciones por las inversiones señaladas en los números uno a tres de este artículo, siempre que no se rebase un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.

A continuación, en su caso, se practicarán las deducciones que se aplican sin límite sobre la cuota líquida derivadas de regímenes anteriores.

Finalmente se practicará la deducción por creación de empleo regulada en el número cinco de este artículo. Esta deducción podrá absorber la totalidad de la cuota líquida restante.

Ocho. Las deducciones por inversiones y creación de empleo señaladas en los números uno, dos, tres, cuatro y seis de este artículo, no practicadas por insuficiencia de cuota líquida, podrán computarse en los cinco ejercicios siguientes.

Nueve. En la aplicación de la deducción...

Diez. Los Bancos industriales...

Once. Lo dispuesto en el número...

Doce. Las Sociedades que realicen...

Trece. Las deducciones por inversiones...

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento al acuerdo Gobierno-CEOE sobre incremento de las deducciones destinadas al fomento de la exportación.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 63 bis, C), dentro del Capítulo Segundo Impuestos Indirectos al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 63 bis, C) (nuevo)

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1990 los límites, bases y exenciones a los que se refiere la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y la Ley 20/1989, de 28 de julio, se incrementan en un 6,9 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corregir los efectos de la inflación sobre la liquidación del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la redacción del apartado uno del artículo 65 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65

Uno. El crédito .../... por importe de 480.673,5 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

El incremento teórico de la aportación del Estado a las Corporaciones Locales es del 11 por ciento. Sin embargo, la cláusula de transferir sólo el 95 por ciento como entregas a cuenta reducirá los ingresos corrientes de los municipios para el ejercicio de 1990. Por otra parte, el porcentaje de participación es menor en la actualidad que en 1983, bajo el primer Gobierno socialista.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 65, uno, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de los Municipios que resulta de aplicar el por-

centaje provisional de participación en los tributos del Estado... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La cifra consignada debe representar siempre el cien por cien.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 65, tres, apartado segundo del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65, tres

Segundo. A los Municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, la cantidad de 1.875,8 millones de pesetas. A los municipios que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona y a las Entidades Metropolitanas del Transporte y de Servicios Hidráulicos y tratamiento de Residuos la cantidad de 4.652 millones de pesetas que se distribuirán de la forma siguiente:

- 50 por ciento a los Municipios.
- 30 por ciento a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y del Tratamiento del Residuos.
- 20 por ciento a la Entidad Metropolitana del Transporte.

Dichas participaciones son en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que correspondan a los Municipios integrados en aquellas con arreglo a los criterios establecidos en la letra B), 1 del apartado tercero siguiente y la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Municipio el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas Entidades.

Las dotaciones compensatorias se distribuirán entre los Municipios respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de habitantes	Coeficiente
De más de 700.000	2,85
De 500.001 a 700.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

Se trata, por una parte, de garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de Transporte y de los Servicios Hidráulicos y de Tratamiento de Residuos que prestaba la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona. Por otra parte, subsiste la causa de la dotación compensatoria de la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona por lo que respecta a las nuevas Entidades Metropolitanas.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 65, tres, apartado tercero, punto a) del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65, tres, apartado tercero

a) Cada Ayuntamiento percibirá .../... incrementada en un 6 por ciento.»

JUSTIFICACION

De asegurarse el incremento previsto en el Proyecto de Ley del 11 por ciento para cada municipio, resulta prácticamente imposible que la fórmula prevista en el apartado b), 2, tenga efecto alguno, con la corrección de la asignación a los municipios que la tenían más baja, dado el incremento global de la partida. Ello actuará en perjuicio de aquellos municipios que, por tener una base imponible muy baja, salían enormemente perjudicados con el régimen anterior a la Ley 39/85.

ENMIENDA NUM. 141**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 65, tres, apartado tercero, letra b), 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65, tres, b), apartado tercero

1. El 70 por ciento en función .../... según estratos de población:

Grupo	Número de habitantes	Coefficiente
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50
3	De 20.001 a 100.000	1,30
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

La modificación de la escala con un coeficiente tan desproporcionado en el grado más alto beneficia un solo municipio: Sevilla, en perjuicio de todos los demás. En todo caso, si se considera necesario incrementar la participación de determinados municipios se debería hacer al margen del incremento de coeficientes.

ENMIENDA NUM. 142**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 65, tres, puntos primero, segundo y tercero del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65, tres

Tres .../... siguiente:

Primero. A Madrid y Barcelona las cantidades de 65.951,5 y 41.623,2 millones de ptas., respectivamente.

Segundo. A los Municipios integrados .../... de carácter metropolitano, las cantidades de 1.974,5 y 4.896,8 millones de pesetas, respectivamente (resto igual).

Tercero. La cantidad restante de 366.227,5 millones de pesetas .../... en un 11 por ciento.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a la diferencia entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendrá de distribuir la cifra de 366.227,5 millones de pesetas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

El incremento teórico de la aportación del Estado a las Corporaciones Locales es del 11 por ciento. Sin embargo, la cláusula de transferir sólo el 95 por ciento como entregas a cuenta reducirá los ingresos corrientes de los Municipios para el ejercicio de 1990. Por otra parte, el porcentaje de participación es menor en la actualidad que en 1983, bajo el primer Gobierno socialista.

ENMIENDA NUM. 143**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado siete al artículo 65 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65 (nuevo apartado)

Siete. La participación en los tributos del Estado correspondiente a la totalidad de las Corporaciones Locales de carácter no provincial pertenecientes a Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local será transferida a los órganos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, que las integrarán en el estado de ingresos de su presupuesto y procederán a su distribución en el marco de su propia normativa.»

JUSTIFICACION

En uso de las competencias exclusivas en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas que la tienen

y en su aplicación de las previsiones contenidas en su respectivo Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 67, uno del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales e Islas que resulta de aplicar el porcentaje... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La cifra consignada en los presupuestos debe corresponder, en todo caso, al cien por cien.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 67 en su punto tres.

Redacción que se propone:

«Artículo 67, tres

El importe provisional .../... Se distribuirá del modo siguiente:

a) La cantidad de 59.302,4 millones de pesetas (resto igual).

b) La cantidad de 251.525,6 millones de pesetas (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación de las partidas a la consignación del cien por cien.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 67, apartado tres, letra a), tercer párrafo.

Redacción que se propone:

«La cantidad mencionada en esta letra se distribuirá, en base al criterio de población, a las entidades afectadas, a través de los órganos de gobierno de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia sanitaria o, en caso contrario, directamente a las entidades afectadas.»

JUSTIFICACION

Fijar como criterio objetivo más equitativo el de la población.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 67, apartado tres, letra b).

Redacción que se propone:

«Se destina la cantidad de 238.949.400 pesetas a la atención de las demás competencias de las Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos. De dicha cantidad se destinará un 10 por ciento para la asistencia psiquiátrica.

La distribución de este fondo para la asistencia psiquiá-

trica se realizará en base al criterio de población a través de los órganos de gobierno de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia sanitaria o, en caso contrario, directamente a las entidades afectadas.»

JUSTIFICACION

A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones previstas en la Ley General de Sanidad y atender específicamente a los problemas de psiquiatría.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 67 en su punto primero.

Redacción que se propone:

«Artículo 67, uno

El crédito presupuestario destinado a .../... Programa 912-A, por importe de 310.828 millones de pesetas, de los que 26.642,5 millones de pesetas corresponden a la participación ordinaria y 284.976,3 millones de pesetas a la participación por compensación extraordinaria (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación de las partidas de la consignación del cien por cien.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de

adicionar un nuevo apartado siete al artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67 (nuevo apartado)

Siete. La participación en los tributos del Estado correspondiente a la totalidad de las Corporaciones Provinciales de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local, será transferida a las Comunidades Autónomas correspondientes, quienes las integrarán en el estado de ingresos de su presupuesto y procederán a su distribución en el marco de la normativa por la cual desarrollen sus competencias en materia de Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias exclusivas en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 73, uno del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73

Uno. Los Ayuntamientos podrán optar .../... de la presente Ley. La recaudación podrá ejercerse directamente, o mediante convenio con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales u otros entes locales de carácter supramunicipal.»

JUSTIFICACION

Las capacidades que se reconocen deben extenderse a entes supramunicipales, la existencia de los cuales es reconocida por la Constitución y determinados Estatutos.

ENMIENDA NUM. 151**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 73, dos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73

Dos. En otro caso, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales u otros entes locales de carácter supramunicipal, podrán asumir la recaudación voluntaria y ejecutiva... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Las capacidades que se reconocen deben extenderse a entes supramunicipales, cuya existencia es reconocida por la Constitución y determinados Estatutos.

ENMIENDA NUM. 152**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado uno, del artículo 76 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 76

Uno. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las Comunidades Autónomas correspondientes al cien por ciento de "entregas a cuenta" que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado para el quinquenio 1987-1991 a las respectivas previsiones presupuestarias son los siguientes (miles de pesetas):

Cataluña	161.833.195
Galicia	133.102.785
Andalucía	302.013.210
Asturias	5.314.952
Cantabria	5.734.446

La Rioja	3.747.845
Murcia	4.631.636
Valencia	102.851.377
Aragón	12.056.449
Castilla-La Mancha	30.884.692
Canarias	75.728.614
Extremadura	21.558.007
Baleares	1.703.781
Madrid	63.235.092
Castilla-León	42.340.905

El Ministerio de Economía y Hacienda ampliará los créditos que figuran en la Sección 32, Programa 911-B a los efectos de ajustar su importe a las cantidades antes indicadas.»

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los créditos por participación en los ingresos del Estado que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación para el quinquenio 1987-1991 a las previsiones presupuestarias para 1990.

ENMIENDA NUM. 153**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 77 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 77

77. Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1989.

Conforme a lo dispuesto en el número cuatro del artículo 113 de la Ley 37/1988, se habilita un crédito en la Sección 32, Programa 911-B, Servicio 18 —Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales— "Liquidación definitiva de la PIE de 1989", por importe de 46.896.000.000 ptas., equivalente al cinco por ciento de los créditos del citado programa en el ejercicio de 1989 más la cantidad correspondiente a un crecimiento provisional del 1,2 por ciento del índice del gasto equivalente real sobre el inicialmente previsto.

Este crédito podrá ser transferido a los distintos servicios de la misma Sección, para su puesta a disposición de las correspondientes Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mantener el carácter provisional del Gasto Equivalente hasta que no se disponga de la Liquidación Definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 y de la información suficiente para el cálculo definitivo del Gasto Equivalente para el mismo año.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir la modificación que efectúa el artículo 58, apartado uno del referido texto al artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

JUSTIFICACION

Genera confusión en relación a los mercados organizados no oficiales de valores.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el artículo 78, letra c) del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 78

c) La valoración definitiva en pesetas del ejercicio 1986, correspondiente al coste efectivo anual y a los créditos para inversiones de los nuevos servicios transferidos, obtenida aplicando el índice corrector de precios al consumo, cuyo importe debe ser objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 79, apartado 3, así como para fijar con mayor claridad y precisión la valoración de los nuevos servicios transferidos, a efectos de su consolidación para futuros ejercicios económicos.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado c) al punto 13 del Anexo II «Créditos Ampliables» al referido texto.

Redacción que se propone:

«Anexo II. "Créditos Ampliables"

c) El crédito 451 del Programa 633-A, Servicio 02 de la Sección 31 por un importe de 17.500 millones de pesetas, para que la Generalitat de Catalunya proceda a compensar al Ayuntamiento de Barcelona por los gastos que incurre en los Servicios Estatales que presta dicha Corporación.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda presentada en el mismo sentido en la Sección 31 del Estado de Gastos.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo punto 2 bis en el apartado primero del Anexo II.

Redacción que se propone:

«Anexo II. Créditos Ampliables

Primero. Aplicable a todas las Secciones y Programas:

2 bis. En la Sección 13, "Ministerio de Justicia":

El crédito 13.313 C.04.482 y el crédito 13.144 A.04.480 en función de la población reclusa que deban atender las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Prever la ampliación de estos créditos y su correspondiente territorialización.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado 7 de la Disposición Adicional decimotercera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimotercera

7. Para el .../..., del Registro de Economistas Auditores perteneciente al Consejo General de Colegios de Economistas de España, ...»

JUSTIFICACION

Corrección de una errata.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de

suprimir la Disposición Adicional decimocuarta del referido texto.

JUSTIFICACION

No parece oportuna esta modificación puesto que significa la desaparición de más de la mitad de las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta, apartado dos.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Dos. Se da nueva redacción al artículo 203 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

Para constituirse y desarrollar la colaboración en la gestión a que se refiere el artículo anterior, las Mutuas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.

b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Que presten fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.»

JUSTIFICACION

La modificación consiste en que el mínimo de trabajadores que deben estar protegidos por una Mutua ha de ser 15.000, en lugar de 30.000, cifra que es más coherente con la situación real de la actividad mutualista.

ENMIENDA NUM. 161**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el título de la Disposición Adicional decimocuarta.

Redacción que se propone:

«Decimocuarta. Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.»

JUSTIFICACION

Puesto que las Mutuas son asociaciones de empresarios debe incluirse el término de «Patronales» al referirse a ellas.

ENMIENDA NUM. 162**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta en su apartado cinco.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Cinco. Se añade un nuevo número 3 al artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el contenido siguiente:

3. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, serán objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, en su actuación de colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, que será realizada por la Intervención General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

La modificación introducida pretende ceñir la actuación de las auditorías exclusivamente a cuanto se refiere

a la colaboración en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 163**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se adiciona un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, estarán exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las realizaciones dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, siempre que esta licencia se haya solicitado por el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.»

JUSTIFICACION

Introducir esta exención para no encarecer la construcción de equipamientos comunitarios.

ENMIENDA NUM. 164**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Para los ejercicios de 1990 y posteriores, las bases imponible y tipos impositivos a los que se refiere la tarifa de los diferentes impuestos, así como, los límites y deducciones aplicables se indexarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo establecido para dicho ejercicio por el Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Corregir el continuado aumento de la presión fiscal que se deriva de la existencia de una inflación elevada.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, se destine a otros fines de interés social, podrá distribuirse entre organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, que carezcan de fin de lucro, independientemente de su ámbito territorial.»

JUSTIFICACION

Permitir a las distintas entidades sociales la posibilidad de beneficiarse de esta asignación, con independencia de su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se modifica la letra c) del artículo 5, apartado 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 del mismo artículo, que quedarán redactados como sigue:

c) Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, siempre que la naturaleza y cuantía de sus prestaciones se ajusten a la normativa vigente.

Estas entidades no tendrán excepciones a la exención y tendrán derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.

3. Las exenciones a que se refieren los dos números anteriores no alcanzarán en ningún caso a los rendimientos sometidos a retención por este impuesto, excepto para las Entidades de Previsión Social cuya plena exención ha sido enunciada.»

JUSTIFICACION

Mejorar el trato en este Impuesto a las Mutualidades de Previsión Social.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional (nueva), al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, modificará el artículo 108 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a los efectos de especificar las órtesis, prótesis, vehículos y efectos accesorios calificados como Otras pres-

taciones Sanitarias, que debe facilitar la Seguridad Social, y regular su adquisición y dispensación.»

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Uno. Los expedientes de los beneficiarios de las pensiones especiales de guerra en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1980, de 26 de junio; Decreto 670/1976, de 5 de marzo y Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre podrán ser revisados ante el Tribunal Médico Central, siempre que como consecuencia de una diferencia de criterio con el Tribunal Médico Provincial hubiesen sido calificados por debajo de los 45 puntos.

Dos. Las pensiones de viudedad especiales de guerra comprendidas en el artículo 39 de esta Ley, cuyos beneficiarios residan fuera de España, no estarán sometidas a ningún tipo de retención fiscal.

Tres. Se aplicará un mismo criterio favorable a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por Hacienda a los beneficiarios de la Ley 35/1980, de 26 de junio en los ejercicios comprendidos entre los años 1981 y 1985, por parte de los diferentes organismos tributarios responsables.»

JUSTIFICACION

Suprimir la actual retención del 8 por ciento de que son objeto las pensiones que perciben las viudas de guerra y de mutilado residentes en el extranjero; permitir la revisión del Tribunal Médico Central en los supuestos que se contemplan y unificar los criterios favorables a la devolución de lo indebidamente cobrado por Hacienda, de acuerdo con la práctica ya reconocida al respecto.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Revalorización adicional de las pensiones que, durante 1989, hubiesen perdido poder adquisitivo:

Uno. Los pensionistas de la seguridad social que hubieran experimentado en 1989 una pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones tendrán en 1990 una revalorización de la cuantía de las mismas, que será adicional a la prevista en el título IV de esta Ley.

Dos. La revalorización adicional señalada en el número anterior será equivalente a aplicar sobre el importe mensual de la pensión a 31 de diciembre de 1989, la diferencia existente entre el porcentaje de revalorización en 1989 de la pensión de que se trate o, en su caso, el fijado como revalorización media de las pensiones de la Seguridad Social en dicho ejercicio y el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo en dicho año.

Tres. La revalorización prevista en los números anteriores se hará efectiva, de una sola vez, en forma de paga extraordinaria al final del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos.»

JUSTIFICACION

Compensar a todos los colectivos de pensionistas que sufrieron una pérdida de poder adquisitivo en el anterior ejercicio, como consecuencia del aumento de la inflación inicialmente prevista y que no fueron incluidos en el Real Decreto-Ley sobre concesión con carácter excepcional de una paga al personal al servicio de la Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, en el plazo de seis meses, ampliará la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Régimen General.»

JUSTIFICACION

Los trabajadores citados, a los quince días de causar baja en el trabajo por cualquier otro motivo (enfermedad o accidente), acceden a la protección por incapacidad laboral transitoria, en los mismos términos que en el Régimen General. Al transcurrir los dieciocho meses de plazo se extingue la protección y los trabajadores que no se han restablecido o que no padecen lesiones o enfermedades definitivas, no pueden reincorporarse al trabajo ni acceder a la protección por invalidez permanente, por lo que quedan totalmente desprotegidos.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cotiza con el mismo tipo que el Régimen General y, en cambio, no se benefician de la prestación por invalidez provisional. Es discriminatorio utilizar el mismo criterio en la cotización cuando se confiere una protección desigual.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Los servicios que el personal a que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, hayan venido prestando a la Administración con posterioridad a haber sido declarado retirados podrán dar origen a los correspondientes haberes pasivos.»

JUSTIFICACION

Respetar los derechos que había adquirido y consolidado este personal desde su ingreso en destinos civiles y hasta la fecha de su jubilación.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

En el período máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno procederá a ampliar la acción protectora de la Seguridad Social mediante el reconocimiento de las 14 pagas anuales a todos los regímenes y colectivos que todavía no las perciben.»

JUSTIFICACION

Debe asegurarse la equiparación de todos los regímenes en la percepción de las 14 pagas.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se faculta al Gobierno a crear un fondo especial destinado a adelantar el pago de las pensiones compensatorias y alimenticias previstas en los artículos 97, 90.c) y 93 del

Código Civil, en el supuesto de incumplimiento por parte del cónyuge que venga obligado.»

JUSTIFICACION

Adelantar el pago de la referida pensión en los supuestos de incumplimiento por parte del sujeto obligado a hacerlo.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se modifica la redacción del artículo 17, párrafo tres, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que queda redactado como sigue:

Cuando se utilice la contratación temporal como medida de fomento al empleo, la duración del contrato no podrá exceder de tres años prorrogables por un período de tres años más. La terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica equivalente a veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.»

JUSTIFICACION

Permitir una mayor flexibilización en esta fórmula de contratación atendiendo a los buenos resultados obtenidos.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Podrán suscribir Convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, los clérigos de la Iglesia Católica y demás ministros de otras Iglesias y confesiones religiosas debidamente inscritas, así como los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que hubieran dejado de ejercer, como fundamental, la actividad religiosa.

El Ministerio de Trabajo establecerá la retroactividad de la suscripción teniendo en cuenta la fecha de la inclusión de tales colectivos en el Sistema y la fecha de cese en la actividad.»

JUSTIFICACION

Dar cabida a supuestos que la Seguridad Social no contemplaba.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se autoriza al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de crédito que resulten necesarias para atender las obligaciones que se deriven de la modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio, de creación de la Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal profesional.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever las exigencias que planteará la futura modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio para poder atender las necesidades de los distintos colectivos

afectados de acuerdo con el compromiso del Gobierno adoptado ya en la anterior Legislatura.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

Se modifica el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/88, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 154 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

1. El tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorerías como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto.

2. A los efectos de la concesión de anticipos del tesoro, se considerarán como recursos correspondientes a la cobertura financiera de los servicios traspasados la totalidad de ingresos del Estado estimado inicialmente para cada ejercicio, así como los derivados de actuaciones que supongan un aumento del índice del gasto estatal equivalente utilizado para la estimación del porcentaje.

3. Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio; en cuyo caso, se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.»

JUSTIFICACION

Asegurar que los anticipos del tesoro no se ciñan exclusivamente a los créditos que inicialmente figuran en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para atender en el ejercicio al porcentaje de participación (95

por ciento del total). Estos anticipos han de referirse a la totalidad del porcentaje y a cualquier aumento del gasto estatal equivalente (índice de evolución interanual del producto del porcentaje aplicado) a lo largo del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Con las condiciones, límites y plazos que reglamentariamente se determinen, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán actualizar, sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos del inmovilizado material que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1989 o en el primero que se cierre a partir de dicha fecha. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de adaptación a esta actualización del Texto refundido de la Ley de Regularización de Balances, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización.»

JUSTIFICACION

Por reconocimiento de los efectos que la inflación tiene sobre la tributación.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Los expedientes de tramitación de pensiones derivadas por hechos relacionados con la Guerra Civil 1936-39, al amparo de la legislación regulada por el Real Decreto 670/76, la Ley 5/79, la Ley 35/80 y la Ley 6/82, serán presentados directamente ante la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, salvo en casos de residencia en el extranjero, en que la presentación se realizará ante la Oficina consular respectiva.»

JUSTIFICACION

Con este precepto se pretende modificar las disposiciones que regulan en la actualidad la tramitación de estas pensiones, Real Decreto 670/76 (artículo 50), Real Decreto 2635/79 (artículo 3. Uno), Resolución Ministerio de Hacienda de 16-10-80 (1.) y Real Decreto 1071/83 (artículo 1. Tres), en que se establece como cauce de presentación de las solicitudes el Ayuntamiento donde reside el pensionista.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno definirá dentro del presente ejercicio los conceptos de "haber por trabajo activo", así como el de "renta de trabajo", a los efectos de incompatibilidades y complementos por mínimos en la percepción de pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

A efectos de aclarar los criterios de concesión de prestaciones, cuando estén supeditadas al percibo de los conceptos citados, evitando, así, tratos desiguales o discriminatorios (artículo 32.4 de la Ley 30/84, Real Decreto Legislativo 670/87, y otras disposiciones relacionadas con las pensiones públicas).

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

La cuota aplicable a efectos de cotización de los trabajadores autónomos quedará reducida en un 0,012 por ciento.

El incremento de gastos se compensará mediante la enmienda que se presenta a la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios, con el fin de incrementar el aumento de las pensiones.»

JUSTIFICACION

El coeficiente reductor aplicable a las empresas que directamente prestan la protección por invalidez provisional es del 0,012 por ciento. Es lógico que se aplique tal coeficiente reductor a los trabajadores, ya que no tiene protección en caso de invalidez provisional.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, atendidas las especiales circunstancias concurrentes en sectores industriales de los considerados sensibles en el ámbito comunitario y sujetos dentro de los últimos cinco años a procesos de reconversión podrá, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, regular mediante Real Decreto la aplicación con carácter temporal de determinadas medidas tributarias o laborales contempladas en la Ley 27/1984, sobre reconversión y reindustrialización.»

JUSTIFICACION

Atender a aquellos sectores industriales especialmente sensibles en el ámbito comunitario y que habiendo finalizado la aplicación de la Ley 27/1984, de reconversión y reindustrialización, todavía requieren de medidas específicas para posibilitar la consecución de los objetivos que en su día se fijaron en dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno adaptará la normativa referente a las zonas de preferente localización industrial agraria a los plazos de ejecución establecidos en el Reglamento CEE 355/77, de 15 de febrero, con la finalidad de posibilitar el cobro de las subvenciones establecidas al respecto.»

JUSTIFICACION

Facilitar el cumplimiento de las ayudas comunitarias y estatales, establecidas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un plan especial de medidas de apoyo para aquellos sectores agrícolas en crisis en los que haya repercutido negativamente la adhesión de España a las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la adopción de medidas de apoyo para frenar la crisis que afecta a sectores agrícolas perjudicados por nuestra adhesión a la CEE.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de crédito que resulten necesarias para atender la repercusión presupuestaria de las medidas fiscales y laborales que se adopten para facilitar la práctica de los deportistas de alto nivel.»

JUSTIFICACION

Prever las medidas presupuestarias que pueden derivarse de la adopción de medidas de fomento del deporte de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Final en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Uno. Se autoriza al Gobierno a establecer, previa elaboración de un estudio económico y jurídico, nuevas vías de promoción interna para los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, que ingresaron en el mismo con anterioridad a la Ley 30/84, para permitirles, a través de la realización de Cursos de Formación, la posibilidad de acceder a un reconocimiento superior, de acuerdo con lo establecido para otros colectivos funcionariales.»

Dos. La repercusión económica correspondiente a los mencionados accesos podrá cubrirse mediante la amortización de plazas clasificadas dentro del Cuerpo de Gestión en la próxima oferta de empleo público que apruebe el Gobierno.»

JUSTIFICACION

Superar los agravios comparativos y desigualdades existentes entre diferentes colectivos, con la consiguiente merma económica.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real-Decreto, regule el régimen de libertad de amortización para determinadas inversiones en activos fijos materiales nuevos, adquiridos a partir de uno de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

Permitir una aceleración en el proceso de mejora de la competitividad de las empresas, con el fin de preparar

mejor los sectores productivos para el Mercado Unico Europeo.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, presentará ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se aplicará a los períodos impositivos comprendidos a partir del 1 de enero de 1991.»

JUSTIFICACION

Iniciar con carácter de urgencia la Reforma Fiscal que el país requiere.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la redacción del Anexo II, apartado segundo, punto catorce, letra f) del referido texto.

Redacción que se propone:

«f) Los créditos: 32.511 B.12.742, "A Transportes Interurbanos de Tenerife (TITSA)"; 32.513 B.02.443, "Subvención al Metropolitano de Barcelona"; 32.513 B.02.445, "Subvención a los Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya"; 32.513 B.16.442, "Subvención a la Compañía Metropolitana de Madrid"; 32.513 B.09.446, "Subvención

a los Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana"; 32.513 A.02.741 "Transferencia al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona", 32.513 A.02.742 "Transferencia a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña" y 32.513 A.16.743 "Transferencia a la Compañía Metropolitana de Madrid", en función de la cifra definitiva que pudiera resultar para los mismos de la firma de un Contrato-Programa.»

JUSTIFICACION

Asegurar la existencia de créditos para la financiación de las operaciones de capital correspondientes a los contratos-programa de las empresas citadas ante la posible firma de los mismos.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 13, Ministerio de Justicia.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 14, Ministerio de Defensa.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 18, Educación y Ciencia.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 19, Trabajo y Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 194	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).	Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.
Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 21, Pesca y Alimentación.	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 197
Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).
	Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 27, Asuntos Sociales.
ENMIENDA NUM. 195	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).	Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.
Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 24, Cultura.	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 198
Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).
	Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Nacional de Estadística.
ENMIENDA NUM. 196	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).	Por considerar que la estructura de gastos contemplada en este Organismo no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.
Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 26, Sanidad y Consumo.	

ENMIENDA NUM. 199**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Nacional de Empleo.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en este Organismo no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 200**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad del Ente Público Instituto Español de Comercio Exterior.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en este Ente Público no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 201**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Entidad de derecho público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Entidad no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 202**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sociedad Estatal Radio Nacional de España, Sociedad Anónima.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sociedad Estatal no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 203**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sociedad Estatal Televisión Española, Sociedad Anónima.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sociedad Estatal no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 204**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad del Ente Público de Radiotelevisión Española.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en este Ente Público no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 205**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la totalidad de la Sección 60, Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por considerar que la estructura de gastos contemplada en esta Sección no se corresponde con las necesidades reales que deberían afrontar estos presupuestos.

ENMIENDA NUM. 206**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo.

Aplicación 481: Para los fines sociales que se realicen en el campo de la Cooperación Internacional (art. 2 del Real Decreto 825/1988 de 15 de julio) incrementándose en 440 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 03.

Programa 134-A.

Aplicación 22: Se minorra en 440 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 207**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Programa 134-A: Cooperación para el desarrollo.

Aplicación 484: A instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la Cooperación internacional. Organizaciones no gubernamentales, incrementándose en la cantidad de 440 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 03.

Programa 134-B.

Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 440 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
 Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo.
 Aplicación 49: A Transferencias Corrientes para la Cooperación con los países del Este Europeo, en la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.
 Servicio 04.
 Programa 132-A.
 Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.
 Servicio 03.
 Programa 134-C.
 Aplicación 413: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fomento de la Cooperación con los países del Este Europeo.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa 131-A: Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.
 Aplicación 494: A Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional, que se dotará de 325 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa 131-A: Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.
 Aplicación 22: Material, Suministros y Otros, minorándose en 325 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda pública al Tercer Mundo, aumentando la contribución española para aproximarla al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 13: Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
 Servicio 04: Dirección Gral. Inst. Penitenciarias.
 Programa 114-A: Centros e Inst. Penitenciarias.
 Aplicación 751: A la Generalitat de Catalunya inversión nueva en Centros Penitenciarios, por importe de 1.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 13.
 Servicio 04.
 Programa 144-A.
 Aplicación 620: Se minora en 1.500 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar el número de plazas en Centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Catalunya, sin que la inversión nueva requerida esté incluida ni en el Acuerdo de Financiación, ni en el Fondo de Cooperación Interterritorial.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 13: Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
 Servicio 04: Dirección Gral. Inst. Penitenciarias.
 Programa 144-B: Trabajos Penitenciarios.
 Aplicación 751: A la Generalitat de Catalunya para inversión nueva en talleres penitenciarios, dotándoles con la cantidad de 41.500.000 ptas.

BAJA

Sección 13.
 Servicio 04.
 Programa 144-B.
 Aplicación 620.
 Minorándose en la cantidad de 41.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Territorializar estas inversiones en función de la población reclusa existente.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 13: Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
 Servicio 04: Dirección Gral. Inst. Penitenciarias.
 Programa 144-A: Centros e Inst. Penitenciarias.
 Aplicación 45: A la Generalitat de Catalunya para Instituciones y Centros de atención a drogodependientes, con la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 13.
 Servicio 04.
 Programa 144-A.
 Aplicación 480.
 Minorándose en la cantidad de 15.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ...etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 13: Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.

Servicio 04: Dirección Gral. Inst. Penitenciarias.

Programa 313-C: Prestaciones Asistencia Social.

Aplicación 45: A la Generalitat de Catalunya para atenciones de los internos, liberados y familiares, con la cantidad de 45.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicio 04.

Programa 313-C.

Aplicación 482.

Minorándose en la cantidad de 45.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ...etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 15, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 32: Dirección General de Política Comercial.

Programa 621-A: Promoción Comercial y Fomento a la Exportación.

Aplicación 47: A Empresas Privadas para incrementar el Comercio Exterior con los Países del Este Europeo, dotándose de la cantidad de 2.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 39: Dirección General de Gestión Tributaria.

Programa 613-C: Dirección y Servicios Generales de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Aplicación 227.00: Que se minora en 1.000 millones de pesetas.

Aplicación 222: Minorándose en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 39: Dirección General de Gestión Tributaria.

Programa 613-A: Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Internos.

Aplicación 226.02: Que se minora en 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incentivar a las Empresas Privadas para incrementar el Comercio Exterior con los países del Este Europeo.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 15 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 32: Dirección General de Política Comercial.

Programa 621-A: Promoción Comercial y Fomento a la Exportación.

Aplicación 741: Subvención al ICEX para sus operaciones de capital, que se incrementa en 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 05: Secretaría de Estado de Hacienda.

Programa 611-A: Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda.

Aplicación 850: Compra Acciones Sociedades Estatales, que se minora en 3.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de fondos para subvencionar el Comercio exterior de España.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inv. nueva en infraest. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 601: Actuaciones de infraestructura hidráulica para encauzamiento del río Segre de Lleida.

Importe 500.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 61: Inv. de reposición en infraestr. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 610: Inversión en terrenos.

Importe: 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los convenios firmados por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.

Programa 512-A: Gestión de infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 751: Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Pirineo.

Importe: 500.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.

Programa 512-A: Gestión de infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura hidráulica en la Cuenca del Pirineo.

Aplicación 600: Inversión en terrenos.

Importe: 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los planes de inversión en infraestructura hidráulica en la Cuenca del Pirineo anteriores al traspaso de competencias.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión de infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inversiones infraest. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 601: Actuaciones de infraestructura hidráulica para encauzamiento del Río Francolí (Tramo final).

Importe: 500.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión de infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura hidráulica en la Cuenca del Pirineo.

Aplicación 600: Inversión en terrenos.

Importe: 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los Convenios firmados por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 219**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión en Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Aplicación 601: Actuaciones de Infraestructuras y bienes para encauzamiento del Río Llobregat (tramo final).

Importe: 300.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos.

Importe: 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los convenios suscritos por la Administración del Estado con otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 220**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 60: Inv. nueva en infraest. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 601: Actuaciones de infraestructura hidráulica para la laminación de avenidas del río Onyar en Girona.

Importe: 300.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
 Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
 Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.

Artículo 61: Inv. de reposición en infraestr. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 610: Inversión en terrenos.

Importe: 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los convenios firmados por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 431-A: Promoción, Administración, Ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Aplicación 765: Al Ayuntamiento de Barcelona para la remodelación del Barrio del Raval.

Importe: 750.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección Gral. de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructuras de carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos. Disminuye en 750.000.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Participación de una acción prioritaria en la remodelación de los barrios más degradados.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Aplicación 764: A Corporaciones Locales para contribuir a erradicar el barroquismo en España. Se dota con 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección Gral. Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de carreteras.

Artículo 60: Inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos. Disminuye en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer como prioridad el que todos los ciudadanos dispongan de una vivienda digna.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 413-A: Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 754: Remodelación del Barrio de San Cosme en el Prat de Llobregat.

Importe: 800.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción Administración ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 78: A familias e instituciones sin fines de lucro.

Aplicación 782.01: Subsidiación de intereses de préstamos.

Importe: 800.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

La remodelación del Barrio de San Cosme iniciado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 1978, actualmente, están contratadas las obras de la tercera y última fase que comprende 600 viviendas por un importe total de 2.600 millones; de ellos el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aportó 500 millones en 1988, debe proseguirse el esfuerzo para que la financiación estatal suponga el 50 por ciento del total.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 76: A Corporaciones Locales.

Aplicación 764: Reparaciones extraordinarias en viviendas propiedad de las Corporaciones Locales (Patronato Municipal de Barcelona, Badalona, Santa Coloma de Gramenet, Terrassa, Sabadell, Sant Vicenç dels Horts).

Importe: 1.000.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 60: Inv. nueva en infraest. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos.

Importe: 1.000.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

El Estado se reservó los fondos para este tipo de reparaciones, en la transferencia, ya que se trataba de subvenciones finalistas no incluidas en el coste efectivo. Las viviendas propiedad de los Ayuntamientos en los municipios citados necesitan urgentemente su rehabilitación y su financiación es competencia del Estado.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la vivienda y arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 752: A Subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas de promoción pública y privada, e incluso las prevista en el R. D. 709/86 de 4 de abril, aumentándose con la cantidad de 7.500.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Aplicación 60: Inversión nueva en infraestructura y bie-

nes destinados al uso general, minorándose en la cantidad de 7.500.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de aumentar las transferencias de capital a las CC. AA., destinadas a subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 765: Al Ayuntamiento de Barcelona para el desarrollo del Área de Rehabilitación Integrada de Ciutat Vella, con la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Aplicación 60: Proyectos de Inversión nueva, que se disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Participación en la acción prioritaria de remodelación de los barrios más degradados.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 17, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 754: A Comunidades Autónomas. Remodelación del Barrio de las Viviendas del Gobernador de Barcelona, dotándose de 450 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para la rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 782: Subsidiación de intereses de préstamos, minorándose en la cantidad de 450 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de una financiación estatal para remodelar el Barrio de las Viviendas del Gobernador de Barcelona, dada la actual situación de degradación.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 17 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 432-A: Ordenación y fomento de la edificación.

Aplicación 45: «Al Institut Català del Sol» para la construcción en Barcelona y en los municipios de su conurbación, de viviendas de protección oficial, en la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.

Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-E: Conservación y Explotación de Carreteras.

Aplicación 610: Inversiones en terrenos, minorándose en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fomentar una intervención pública reguladora eficaz en el mercado inmobiliario, que facilite el acceso a la vivienda de parejas de jóvenes o con recursos escasos.

ENMIENDA NUM. 229**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 11.

Programa 321-C: Apoyo a otras actividades escolares.

Aplicación 450 (nueva): A Comunidades Autónomas para el fomento de la participación en los centros docentes no universitarios transferidos. Se dota este concepto en la cuantía de 50.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 11.

Programa 321-C.

Aplicación 485: Se minorará este concepto por importe de 50.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para el fomento de la participación en los centros docentes no universitarios transferidos.

ENMIENDA NUM. 230**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 06.

Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias.

Aplicación 450 (nueva): A Comunidades Autónomas para atenciones extraordinarias a las Universidades. Se dota con 500.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 06.

Programa 422-D.

Aplicación 422: Se minorará en 500.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Este crédito corresponde a las CC. AA. para financiar atenciones extraordinarias a las Universidades transferidas.

ENMIENDA NUM. 231**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 06.

Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias.

Aplicación 450 (nueva): «A las Comunidades Autónomas para la preparación de proyectos de formación en nuevas tecnologías (COMETT) en las universidades.» Se dota por este concepto en la cantidad de 6.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 06.

Programa 422-D.

Aplicación 486: Minorará este concepto en la cantidad de 6.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Este crédito corresponde a las CC. AA. para la preparación de proyectos de formación en nuevas tecnologías en las Universidades transferidas.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 08.

Programa 514-A: Investigación Científica.

Aplicación 450.01 (nueva): «A la Comunidad Autónoma de Catalunya para financiar los programas sectoriales de Promoción General del conocimiento y de Formación de Personal Investigador.» Se dota por este concepto la cantidad de 2.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 08.

Programa 514-A.

Aplicación 78: Se minorará este concepto en la cantidad de 2.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para contribuir al desarrollo y ampliación de los proyectos de I+D de sectores punta y de mayor competitividad en el exterior que se realizan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 10.

Programa 421-B: Perfeccionamiento del profesorado de educación.

Aplicación 450: «A las Comunidades Autónomas para las actividades de formación del profesorado.» Se aumenta este concepto en la cantidad de 1.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 421-B.

Aplicación 226: Se minorará este concepto en la cantidad de 720.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 421-B.

Aplicación 229: Se minorará este concepto en la cantidad de 280.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Asignar las dotaciones a las Comunidades Autónomas para las actividades de formación de profesorado de modo equivalente a las dotaciones del MEC para la formación del profesorado de los centros dependientes.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 10.

Programa 542-G: Investigación Educativa.

Aplicación 451: «A las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de investigación educativa.» Se aumenta este concepto en la cantidad de 80.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 542-G.

Aplicación 227: Se minorará este concepto en la cantidad de 80.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Equilibrio con las dotaciones del MEC para tal fin.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 12.

Programa 422-J: Educación Compensatoria.

- Aplicación 451.01 (nueva): «A la Comunidad Autónoma de Catalunya para el programa de Educación Compensatoria.» Se dota en 660.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 422-J.

Aplicación 451: Se minorará en 660.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Debe ser la Cámara quien apruebe las dotaciones económicas que deben percibir las distintas Comunidades Autónomas para la participación en Programas con financiación estatal.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 12.

Programa 312-C: Apoyo a otras Actividades Escolares.

Aplicación 450: «A las Comunidades Autónomas para el programa de Inserción Profesional.» Se dota en 1.200.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 12.
Programa 312-C.
Aplicación 488: Se minorará en 1.200.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de asignar a las Comunidades Autónomas las dotaciones económicas relativas a programas extraordinarios.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 13.
Programa 542-A: Investigación Técnica.
Aplicación 450.01 (nueva): «A Comunidades Autónomas para Actividades del programa de oficinas de Transferencia de Investigación.» Se dota en 80.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 13.
Programa 542-A.
Aplicación 440: Se minora en 80.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS. TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88,... etc), en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86,

de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 11.
Programa 321-C: Apoyo a Otras Actividades Escolares.
Aplicación 450 (nueva): «A Comunidades Autónomas para Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.» Se dota en 85.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 11.
Programa 321-C.
Aplicación 482: Se minora en 3.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes transferidos.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 12.

Programa 422-K: Educación Permanente y a distancia no universitaria.

Aplicación 450 (nueva): «A Comunidades Autónomas para Educación de Adultos.» Se dota en 460.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 422-K.

Aplicación 461: Se minora en 300.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 422-K.

Aplicación 480: Se minora en 160.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

A las Comunidades Autónomas para destinarlas a Corporaciones Locales y entidades e instituciones sin fines de lucro.

ENMIENDA NUM. 240**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 04.

Programa 432-D: Enseñanzas Universitarias.

Aplicación 752 (nueva): «A la Generalitat de Catalunya para colaborar en la primera fase de la construcción de la nueva Universidad.» Se dota en 3.000.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 04.

Programa: Transferencias entre subsectores.

Aplicación 710: Se minora en 3.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

La demanda social existente hace necesario ampliar la oferta de puestos de enseñanza Superior y en el caso de las Comunidades Autónomas, la inversión exigida se sitúa muy por encima del máximo esfuerzo inversor posible dado el actual nivel de financiación. Por ello, se solicita la contribución del Estado en los costes de obra, infraestructura y equipamiento para la puesta en marcha de la nueva Universidad de Catalunya.

ENMIENDA NUM. 241**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 03: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Programa 422-C: Enseñanzas Medias.

Aplicación 485: Para extender la gratuidad en centros de Formación Profesional de 1.º grado por transformación de unidades con concierto singular en unidades con concierto pleno. Se dota la nueva partida con una cuantía de 400 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.

Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de la Educación.

Aplicación 220: Que se minora en 250 millones de ptas.

Aplicación 222: Que se minora en 150 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Para normalizar la situación de centros privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo de forma generalizada la transformación de las unidades con concierto singular a unidades con concierto pleno.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 033.

Programa 422-E: Educación Especial.

Aplicación 482: Para extender la gratuidad de la enseñanza en centros de Educación Especial por transformación de las unidades con concierto singular a concierto pleno. Se dota en 1.800 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 08: Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Programa 541-A.

Aplicación 782: Programa Sectorial de Promoción General del conocimiento que se minora en 1.800 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Para normalizar la situación de centros privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo de forma generalizada la transformación de las unidades con concierto singular a unidades con concierto pleno.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 03: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Programa 422-B: Educación General Básica.

Aplicación 480.03 (nueva): Para extender la gratuidad en centros de EGB por transformación de unidades con concierto singular a concierto pleno. Se dota la nueva partida con una cuantía de 3.200 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.

Programa 421-B: Perfeccionamiento del Profesorado de Educación.

Aplicación 226.06: Que se minora en 800 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 11.

Programa 422-B.

Aplicación 220: Que se minora en 800 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 11.

Programa 422-C.

Aplicación 229: Que se minora en 1.600 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Para normalizar la situación de centros privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo de forma generalizada la transformación de las unidades con concierto singular a unidades con concierto pleno.

ENMIENDA NUM. 244**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.

Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.

Aplicación 485 (nueva): A entidades pro-disminuidos para fomento de actividades deportivas específicas, 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 11.

Programa 422-C.

Aplicación 229: Disminución en 300 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Para dotar a estas determinadas entidades contribuyendo así tanto al mayor cumplimiento de la LISMI como a una real integración social de los minusválidos.

ENMIENDA NUM. 245**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.

Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.

Aplicación 484 (nueva): A becas para deportistas de élite, 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.

Programa 421-B.

Aplicación 226: Disminución en 300 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotar de ayudas a los Deportistas de élite para poder desarrollar sus entrenamientos con eficacia.

ENMIENDA NUM. 246**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.

Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.

Aplicación 754: A Comunidades Autónomas para participar en programas deportivos nacionales convocados por el Consejo Superior de Deportes, incrementar en 115 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 11.

Programa 422-B: Educación General Básica.

Aplicación 22: Material de Oficina. Disminución en 115 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Para mantener y asegurar un nivel de preparación y

participación óptimo en competiciones de cara a la próxima celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona '92.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 04: Dirección General de Programación e Inversiones.

Programa 422-E: Educación Especial.

Aplicación 481: Para hacer efectiva la gratuidad de la Enseñanza en Centros Privados concertados de Educación Especial se incrementa en 2.560 millones de ptas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 11: Dirección General de Centros Escolares.
Programa 422-C.
Aplicación 22: Disminución en 2.560 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Aproximar los modelos económicos establecidos en educación especial a los costes para el ejercicio de 1990.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.
Programa 422-E: Educación Especial.
Aplicación 480: Ayudas a Entidades pro-disminuidos, se incrementa en 496.500.000 pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 11: Dirección General de Centros Escolares.
Programa 422-C.
Aplicación 22: Disminución en 496.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas a las Entidades pro-disminuidos teniendo en cuenta el número de las mismas y el de afectados que agrupan.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 08: Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
Programa 541-A: Investigación Científica.
Aplicación 75: A las Comunidades Autónomas para el desarrollo de programas autonómicos de investigación y Desarrollo, 1.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 08.
Programa 541-A.
Aplicación 782: Disminución en 1.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La divulgación de la Investigación exige que parte de la misma se realice por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457-B: Olimpiada de Barcelona 1992.
Aplicación 754: A Comunidades Autónomas para la ampliación, adaptación y modernización de instalaciones deportivas y equivalentes, se incrementa en 143.829.000 pesetas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 11.
Programa 422-C.
Aplicación 229: Disminución en 143.829.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Para adecuar la dotación al incremento del IPC para este año, ya que es la misma dotación que para 1989.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457-B: Olimpiada de Barcelona 1992.
Aplicación 444: Al COOB, incrementar en 1.000 millones.

BAJA

Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457-A.
Aplicación 483: Disminución en 1.000 millones.

JUSTIFICACION

Para incrementar la participación del Estado en la financiación de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y secretarías generales.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 48: Para protección de la familia, dotándose de 1.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 1.000 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Incremento de las dotaciones individuales de la Seguridad Social por cada hijo en concepto de protección a la familia.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11: Dirección General del Régimen económico de la Seguridad Social.

Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 486: Para protección de la familia, aumentando en 750 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 03.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en 750 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas de la Seguridad Social destinadas a los minusválidos y sus familias, no modificadas en algunos supuestos desde el Real Decreto 147/80, de 25 de enero.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11: Dirección General del Régimen económico de la Seguridad Social.

Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 483: A invalidez provisional, aumentando los créditos en 1.070 millones de ptas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y secretarías generales.

Programa 311-A: Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y protección Social.

Aplicación 22: Material, suministros y otros, minorándose en 535 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 313-C.
Aplicación 22: Minorándose en 535 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Extender la acción protectora para la invalidez provisional por cualquier contingencia al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los mismos términos y condiciones establecidos por el Régimen General.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11: Dirección General del Régimen económico de la Seguridad Social.

Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 48: A protección a la familia, aumentando en la cantidad de 4.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 08.
Programa 723-B.
Aplicación 414: Minorándose en 2.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 03.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las prestaciones de la Seguridad Social de Protección a la familia.

ENMIENDA NUM. 256**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.

Aplicación 451 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya en concepto de prestaciones socio-económicas LISMI». Se dota este concepto por el importe de 9.067.983 miles de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 11.
Programa: Transferencias entre subsectores.
Aplicación 425: Se minora en 9.067.983 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ...etc.) en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 257**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Nueva aplicación 483-Invalidez Provisional: Dotándose de 1.070 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 313-A.
Aplicación 22: Minorándose en 535 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 313-C.
Aplicación 22: Minorándose en 535 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Extender la acción protectora para la invalidez provisional por cualquier contingencia al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los mismos términos y condiciones establecidos por el Régimen General.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 03: Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Artículo 75: A Comunidades Autónomas.
Aplicación 752: Para financiar obras de electrificación.
Importe: 2.450.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 03: Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Artículo 77: A empresas privadas.
Aplicación 772: Para financiar obras de Electrificación.
Importe: 2.450.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Tradicionalmente esta asignación era transferida a las Comunidades Autónomas, y en función de las prioridades de cada una de ellas se distribuían entre diferentes con-

ceptos: empresas privadas, familias e instituciones sin finalidad de lucro, corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 20 del Ministerio de Industria y Energía.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica.
Programa 542-E: A Comunidades Autónomas, para promover la Investigación y el desarrollo tecnológico, dotándose de la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 06: Dirección General de Minas y de la Construcción.
Programa 741-F.
Aplicación 442: Que se minora en la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de financiación para promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de

modificar la Sección 20 del Ministerio de Industria y Energía.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial.

Programa 724-A: Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Aplicación 751: Prestación de Servicios a las PYMES de las Comunidades Autónomas, en la cantidad de 250 millones de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica.

Programa 724-B: Apoyo a la Pequeña y Mediana empresa industrial.

Aplicación 711: Al Instituto de la Pequeña y Mediana empresa industrial, minorándose en 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Potenciar la descentralización del Servicio de Información Empresarial (SIE), aumentando los fondos de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Servicio 15: Dirección General de Industria.

Programa 722-C: Promoción de la calidad industrial.

Artículo 78: A familias e instituciones sin fines de lucro.

Aplicación 782: Para el desarrollo y mejora de la oferta

de centros de modernización industrial para el sector de componentes del automóvil.

Importe: 400.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Servicio 15: Dirección General de Industria.

Programa 772-C: Promoción de la calidad industrial.

Artículo 78: A familias e instituciones sin fines de lucro.

Aplicación 782: Centro de modernización industrial para el sector de componentes del automóvil.

Importe: 400.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

La denominación actual parece indicar que existe o ha de existir un único centro de estas características, cuando ya en la actualidad hay dos de un volumen significativo: el Instituto de Técnicas Aeronáuticas y el Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 533-A.

Aplicación 751 (nuevo): «Para el desarrollo de la infraestructura básica en planes de defensa contra incendios». Se dota en 1.170.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 203.

Programa 533-A.

Aplicación 751: Se minorra en 1.170.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 712-D.

Aplicación 831 (nuevo): «Préstamos empresarios y asociaciones para la mejora en la eficacia de las estructuras agrarias». Se dota en 4.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 109.

Programa 712-D.

Aplicación 831: Se minora en 4.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 712-D: Mejora de la estructura productiva, agraria y pesquera.

Aplicación 771.02 (nuevo): «Ayudas con destino a la modernización de explotaciones». Se dota de 8.800.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 109.

Programa 712-D.

Aplicación 771: Se minora en 8.800.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo 109.

Programa 712-G: Compensación de rentas y mejora del hábitat rural.

Aplicación 777: «Compensación de restos por limitación (abandono temporal, jubilación anticipada, ayuda a

la renta)». Se aumenta la dotación en 5.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.
Servicio 02.
Programa 633-G.
Aplicación 22: Se minora en 5.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para paliar el desfase existente entre la dotación presupuestaria y las necesidades reales que se crearán con la aplicación de los Reglamentos Comunitarios que regulan estas actuaciones.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 721-D: Mejora de la Infraestructura Productiva, Agraria y Pesquera.

Aplicación 482 (nueva): «Ayudas al fomento de la contabilidad y de las agrupaciones de gestión, de ayuda mutua y de Sustitución». Se dota en 255.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 21.
Servicio 106.
Programa 721-D.
Aplicación 482: Se minora en 255.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario

que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 721-D: Mejora de la Estructura Productiva, Agraria y Pesquera.

Aplicación 772 (nueva): «Ayudas a agricultores jóvenes para la instalación y modernización de sus explotaciones». Se dota en 5.700.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 21.
Servicio 106.
Programa 712-D.

Aplicación 772: Se minora en 5.700.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 522-A: Protección y mejora del Medio Natural.

Aplicación 750 (nuevo): «Para el tratamiento preventivo en la lucha contra incendios forestales». Se dota en 950.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 203.

Programa 533-A.

Aplicación 750: Se minora en 950.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12

Programa 533-A: Protección y mejora del Medio Natural.

Aplicación 771.01 (nuevo): «Ayudas complementarias a zonas sensibles». Se dota en 200.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 203.

Programa 533-A.

Aplicación 771: Se minora en 200.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 711-A.

Aplicación 433: Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, incrementar en 600.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 01.

Programa 711-A.

Aplicación 410: Disminución en 600 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Ante las heladas sufridas en las últimas campañas de la almendra, es necesario hacer extensivo el seguro agrario a los productores de almendra y, por consiguiente, aumentar la dotación a este objetivo.

ENMIENDA NUM. 271**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 10: Dirección General de Política Alimentaria.

Programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.

Aplicación 772: Fomento del régimen contractual y de la presencia a nivel mayorista de productos promocionados, incrementar en 400 millones de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 10.

Programa 712-E.

Aplicación 611: Disminución en 400 millones de ptas.

JUSTIFICACION

La dotación prevista es insuficiente para asegurar el fomento de las relaciones contractuales entre el sector productivo y la industria y el sector mayorista, sobre todo teniendo en cuenta que sectores como el de la fruta dulce; seca y láctico pasan por situaciones de baja remuneración de sus productos.

ENMIENDA NUM. 272**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 07: Dirección General de Ordenación Pesquera.

Programa 712-D: Mejora de la estructura productiva agraria y pesquera.

Aplicación 754: Ayuda a inversiones en acuicultura y estructuras costeras fuera de los límites del Reglamento CEE 4028/86 del Consejo, se incrementa en 200.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 04.

Programa 712-F.

Aplicación 430: Disminución en 200.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Por la conveniencia de incentivar la obtención, modernización y conservación de este tipo de recursos alimenticios.

ENMIENDA NUM. 273**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.109: Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Programa 712-D: Mejora de la estructura agraria y pesquera.

Aplicación 771: Se incrementa en 25 millones para aumentar las ayudas a la modernización del sector de los frutos secos.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.10.

Programa 712-E.

Aplicación 6.1: Se minora en 25 millones.

JUSTIFICACION

La Memoria de Objetivos de este programa incide en la necesaria reducción de los costes de producción y la mejora de las explotaciones agrarias en zonas desfavorecidas.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 712-G: Compensación de rentas y mejora del hábitat rural.

Servicio 21.109: Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Aplicación 710: A Organizaciones de Productores de frutos secos: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 712-E.

Servicio 21.10.

Aplicación 6.1: Se minora en 50 millones.

JUSTIFICACION

De acuerdo con las finalidades que debe cumplir el IRYDA en estos aspectos.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 712-E: Comercialización, Industrialización y ordenación alimenticia.

Servicio 21.10: Dirección General de Política Alimenticia.

Aplicación 226: Material para la promoción del consumo de frutos secos: 40 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 712-E.

Servicio 21.10.

Aplicación 6.1: Se minora en 40 millones.

JUSTIFICACION

Según la Memoria de Objetivos de este Programa debe atenderse la promoción del consumo de productos alimenticios mediante la participación en ferias y exposiciones y publicaciones de anuncios, libros y folletos. En este aspecto la promoción del consumo de frutos secos exigía una mayor dotación de material al respecto.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.04: Dirección General de la Producción Agraria.

Programa 712-C: Mejora de los sistemas de Producción Agraria y Pesquera.

Aplicación 771: Se incrementa en 50 millones para la reconversión y mejora de la comercialización del sector de los frutos secos.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.203.

Programa 533-A.

Aplicación 6.1: Se minora en 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La previsión presupuestaria es claramente insuficiente atendiendo al objetivo que debe cubrir, por lo que se propone una adición de 50 millones más. En este sentido, debe también destacarse la nula previsión de estos aspectos en ejercicios anteriores, cuando la situación del sector igualmente lo exigía. Deben, por tanto, corregirse las estimaciones insuficientes que cada año se producen al respecto.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.04: Dirección General de la Producción Agraria.

Programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera.

Aplicación 7.8: Transferencias a las Organizaciones de Productos Agrarios de frutos secos para la adquisición en común de nuevas tecnologías para mejorar los costos de producción: 50 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.10.

Programa 712-E.

Aplicación 6.4: 50 millones de pesetas.

Aplicación 6.1: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Atención especial a este sector, considerando las finalidades y objetivos del Programa en el que se incide.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.09: Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera.

Aplicación 6.5: Inversión en fomento de la mejora de las condiciones de comercialización de los frutos secos: 200 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.10.

Programa 712-E.

Aplicación 6.4: 50 millones de pesetas.

Aplicación 6.1: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante la urgente necesidad de mejorar la comercialización de frutos secos se incide en este Programa, atendiendo a los objetivos que el mismo debe atender.

ENMIENDA NUM. 279**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 531-A: Mejora de la Infraestructura Agraria.

Organismo 21.109: IRYDA.

Aplicación 7.8: A Organizaciones de Productos Agrícolas de frutos secos: 500 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 531-A.

Organismo 21.109.

Aplicación 6.0: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Subvencionar a este sector agrícola en grave crisis.

ENMIENDA NUM. 280**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 542-F: Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera.

Organismo 21.109: Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Aplicación 4.10: A Organizaciones de Productos Agrícolas de frutos secos: 50 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 542-F.

Organismo 21.109.

Aplicación 6.4: 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fomentar la organización de cursos científicos en mejora de las explotaciones agrarias de este sector en crisis.

ENMIENDA NUM. 281**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la denominación de la Aplicación 766, en el Programa 912-B, en la Sección 22: Administraciones Públicas.

Redacción que se propone:

«766: Subvenciones a las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, como aportación del Estado a la financiación de los Programas de su Red Viaria Local.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda a la Aplicación 22.03, 912-B, 766.

ENMIENDA NUM. 282**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la denominación de la Aplicación 764, en el Programa 912-B, en la Sección 22: Administraciones Públicas.

Redacción que se propone:

«Aplicación 764: Subvenciones a Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Entidades Locales, para infraestructuras y equipamientos.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda a la Aplicación 22.03-912-B, 764.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la denominación de la Aplicación 760, en el Programa 912-B, en la Sección 22: Administraciones Públicas.

Redacción que se propone:

«Aplicación 760: Subvención como aportación del Estado a la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios, gestionado por las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda a la Aplicación 22.03, 912-B, 760.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 22: Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-A: Transferencias a CCLL para cooperación en obras y servicios.

Nueva Aplicación: 750 - Subvención como aportación del Estado a la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios gestionada por las Comunidades Autónomas. Dotar a este concepto la cantidad de 2.200.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 22.03.

Programa 912-B.

Aplicación 760: Se minora en la cantidad de 2.200.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a corporaciones locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Como porcentaje de desagregación se ha utilizado el de la participación de las CC. AA. en la cooperación estatal; según datos del Ministerio para las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 22 Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B: Transferencias a CCLL para cooperación en obras y servicios.

Nueva Aplicación 752: Subvenciones a las Comunidades Autónomas para equipamientos básicos en municipios mayores de 20.000 habitantes con fuertes carencias de los mismos. Dotar a este concepto la cantidad de 350.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Aplicación: 762: Se minora en la cantidad de 350.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a Corporaciones Locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 22 Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B: Transferencias a CCLL para cooperación en obras y servicios.

Nueva Aplicación 753: Subvenciones a las Comunidades Autónomas para inversiones de carácter cultural con motivo del V Centenario (1922) a realizar por las Corporaciones Locales. Dotar a este concepto la cantidad de 1.033.500 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Aplicación 763: Se minorará en la cantidad de 1.033.500 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a Corporaciones Locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 22 Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B: Transferencias a Cooperaciones Locales para cooperación en obras y servicios.

Nueva Aplicación 754: Subvenciones a las Comunidades Autónomas para infraestructuras y equipamientos de las Corporaciones Locales. Dotar a este concepto la cantidad de 138.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Aplicación 764: Se minorará en la cantidad de 138.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a Corporaciones Locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Como porcentaje de desagregación se ha utilizado el de la participación de las Comunidades Autónomas en la cooperación estatal, según datos del Ministerio de Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 22 Administraciones Públicas.

Administraciones Públicas

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B: Transferencias a Corporaciones Locales para cooperación en obras y servicios.

Nueva Aplicación 756: «Subvenciones a las Comunidades Autónomas como aportación del Estado a la financiación de los programas de su Red Viaria Local.» Dotar a este concepto la cantidad de 1.280.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B:

Aplicación 766: Se minorará en la cantidad de 1.280.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a Corporaciones Locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Como porcentaje de desagregación de las Comunidades Autónomas en la cooperación estatal, según datos del Ministerio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 08: Secretaría General de Turismo.

Programa 751-A: Coordinación y Promoción del Turismo.

Artículo 45: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 450: Transferencia a las Comunidades Autónomas para la promoción del Turismo de su ámbito territorial.

Importe: 369.500.000 ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751-A.

Artículo 43.

Aplicación 432.

Importe: 369.500.000 ptas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ... etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA Artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 08: Secretaría General de Turismo.

Programa 751-A: Coordinación y Promoción del Turismo.

Artículo 45: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 751: Transferencia a las Comunidades Autónomas para la promoción del Turismo de su ámbito territorial.

Importe: 2.625.000.000 ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751-A.

Artículo 73.

Aplicación 731.

Importe: 2.625.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ... etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA, Artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 09: Dirección Gral. Política Turística.

Programa 751-A: Coordinación y Promoción del Turismo.

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 750: Transferencia a las Comunidades Autónomas para programas de ayuda a la inversión para la modernización de la oferta turística.

Importe: 137.700.000 ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751-A.

Artículo 77.

Aplicación 774.

Importe: 137.700.000 ptas.

JUSTIFICACION

Para el ejercicio de las competencias en materia de Turismo por parte de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 23 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 08: Secretaría Gral. de Turismo.

Programa 751-A: Coordinación y Promoción del Turismo.

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 750: Transferencia a la Generalitat de Catalunya para la «Escola Oficial de Turisme de Catalunya».

Importe: 10.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751.

Artículo 71.

Aplicación 712.
Importe: 10.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

La «Escola Oficial de Turisme de Catalunya», de reciente creación, ha asumido las competencias correspondientes en esta materia en el ámbito de Catalunya.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 23, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 05: Dirección General de Transportes Terrestres.

Programa 513-C: Ordenación e Inspección del Transporte.

Aplicación 75: A las Comarcas del Barcelonés y del Maresme, para las expropiaciones correspondientes al tramo Trinitat-Montgat del 20. Cinturón de Ronda, dotándose de 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 515-B.

Aplicación 213: Se minora en 800 millones de pesetas.

Aplicación 22: Se minora en 800 millones de pesetas.

Aplicación 60: Se minora en 1.400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Posibilitar la desocupación de terrenos de acuerdo con los convenios ya firmados y así permitir que pueda concluir para 1992 la totalidad de este eje varío fundamental para mejorar los accesos a Barcelona.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 23 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 13: RENFE.

Programa 513-B: Subvenciones y Apoyo al Transporte.

Aplicación 45: Para adquisición por parte de RENFE de nuevas unidades de la Serie 446 para el Servicio de Cercanías de Barcelona, dotándose de la cantidad de 6.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 12.

Programa 521-B.

Aplicación 61: Minorándose en la cantidad de 3.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 11.

Programa 521-A.

Aplicación 22.

Aplicación 223: Se minora en la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer un parque suficiente de unidades móviles para el servicio de cercanías, con los niveles de calidad adecuados.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.

Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.

Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.

Aplicación 48: A la Asociación de Juventudes Musicales de España, como subvención para la promoción de la cultura musical, con la cantidad de 10 millones de pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.

Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.

Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.

Aplicación 226.09: Que se minora en la cantidad de 10 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La importante labor de promoción de la cultura musical por parte de la Asociación de Juventudes Musicales de España, requiere para su mantenimiento, subvencionado-ra del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Nueva Aplicación 753: 14.400 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Fondo de promoción del libro para

la adquisición de medios de promoción del libro y la lectura en familias e instituciones sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Aplicación 780: 14.400 miles de ptas. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

Fondo de promoción del libro para la adquisición de medios de promoción del libro y la lectura.

JUSTIFICACION

El fondo de promoción del libro para la adquisición de medios de promoción del libro y la lectura deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 09.

Programa 134-B.

Nueva Aplicación 451: 21.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales en familias e instituciones sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 09.

Programa 134-B.

Aplicación 482: 21.000 miles de ptas.

A familias e Instituciones sin fines de lucro. Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales.

JUSTIFICACION

Las becas y ayudas a personas y asociaciones para actividades culturales deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Nueva Aplicación 451: 2.503 miles de ptas.
A Comunidades Autónomas. Para la promoción y difusión cultural.

BAJA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Aplicación 471: 2.503 miles de ptas.
A Comunidades Autónomas. Para la promoción y difusión cultural.

JUSTIFICACION

Las ayudas para la promoción y difusión cultural a empresas deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Nueva Aplicación 452: 826.993 miles de ptas.
A Comunidades Autónomas. Concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones y familias.

BAJA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Aplicación 481: 826.993 miles de ptas.
A familias e Instituciones sin fines de lucro.
Concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones.

JUSTIFICACION

La concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Nueva Aplicación 453: 5.000 miles de ptas.
A Comunidades Autónomas. Becas y ayudas a personas o asociaciones, familias e instituciones sin fines de lucro para actividades culturales.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 09.
 Programa 455-C.
 Aplicación 482: 5.000 miles de ptas.
 A familias e Instituciones sin fines de lucro.
 Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales.

JUSTIFICACION

Las becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 301**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
 Servicio 09.
 Programa 455-C.
 Nueva Aplicación 751: 125.000 miles de ptas.
 A Comunidades Autónomas. Para la terminación de obras cofinanciadas en ejercicios anteriores.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 09.
 Programa 455-C.
 Aplicación 761: 125.000 miles de ptas.
 A Corporaciones Locales. Para la determinación de obras cofinanciadas en ejercicios anteriores.

JUSTIFICACION

La distribución de los fondos para las obras deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 302**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
 Servicio 24.108.
 Programa 456-C.
 Nueva Aplicación 751: 377.000 miles de ptas.
 A Comunidades Autónomas. Ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 24.108.
 Programa 456-C.
 Aplicación 771: 377.000 miles de ptas.
 A Empresas Privadas. Ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras de reposición, mediante ayudas para la Filmoteca Española.

JUSTIFICACION

Las ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 303**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
 Servicio 24.207.
 Programa 456-A.
 Nueva Aplicación 451: 75.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Para Festivales de Música Nacionales e Internacionales.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-A.

Aplicación 461: 75.000 miles de ptas.

A Corporaciones Locales. Para Festivales de Música Nacionales e Internacionales.

JUSTIFICACION

Las ayudas a Festivales de Música Nacionales e Internacionales deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 134-B.

Nueva Aplicación 452: 45.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 134-B.

Aplicación 482: 45.000 miles de ptas.

A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales.

JUSTIFICACION

Las becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Nueva Aplicación 451: 49.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Ayuda a Festivales y manifestaciones teatrales nacionales e internacionales.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Aplicación 463: 49.000 miles de ptas.

A Corporaciones Locales. Para Festivales y manifestaciones teatrales nacionales e internacionales.

JUSTIFICACION

Las ayudas a Festivales y manifestaciones teatrales nacionales e internacionales deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Nueva Aplicación 452: 800.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Para locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y gira, subvenciones a empresas de local receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura técnica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Aplicación 475: 800.000 miles de ptas.

A Empresas Privadas. Para locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y gira, subvenciones a empresas de local receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura técnica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas.

JUSTIFICACION

Las Ayudas para locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y giras, subvenciones a empresas de local receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura técnica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Nueva Aplicación 453: 60.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Apoyo a Entidades teatrales de ámbito nacional e internacional, con carácter de asociación cultural para sus actividades generales, encuentros, congresos, festivales y muestras teatrales.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Aplicación 483: 60.000 miles de ptas.

A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Apoyo a Entidades teatrales de ámbito nacional e internacional, con carácter de asociación cultural para sus actividades generales, encuentros, congresos, festivales y muestras teatrales.

JUSTIFICACION

El apoyo a Entidades teatrales de ámbito nacional e internacional, con carácter de asociación cultural para sus actividades generales, encuentros, congresos, festivales y muestras teatrales debería canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.207.

Programa 456-B.

Nueva Aplicación 751: 100.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Ayuda para la creación de nuevos espacios teatrales.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 24.207.
 Programa 456-B.
 Aplicación 761: 100.000 miles de ptas.
 A Corporaciones Locales. Transferencias a Corporaciones Locales para la creación de nuevos espacios teatrales.

JUSTIFICACION

Las ayudas para la creación de nuevos espacios teatrales deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
 Servicio 24.108.
 Programa 456-C.
 Nueva Aplicación 451.03: 80.000 miles de ptas.
 A Comunidades Autónomas para ayudas a la formación de técnicos en actividades audiovisuales.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 24.108.
 Programa 456-C.
 Aplicación 483: 80.000 miles de ptas.
 Ayudas a la formación de técnicos en actividades audiovisuales.

JUSTIFICACION

Estas ayudas deben canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
 Servicio 08.
 Programa 455-D.
 Nueva Aplicación 454: 5.000 miles de ptas.
 A Comunidades Autónomas Transferencias corrientes a empresas privadas para la gestión y explotación del ISBN.

BAJA

Sección 24.
 Servicio 08.
 Programa 455-D.
 Aplicación 474: 5.000 miles de ptas.
 A Empresas Privadas Transferencias corrientes a empresas privadas para la gestión y explotación del ISBN.

JUSTIFICACION

Las ayudas a las empresas privadas para la gestión y explotación del ISBN deben gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Nueva Aplicación 452: 10.000 miles de pesetas.

A Comunidades Autónomas. Fondo de Promoción del Libro: Ayudas a la traducción y edición de obras a las distintas lenguas españolas.

BAJA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Aplicación 472: 10.000 miles de pesetas a Empresas Privadas. Fondo de promoción del libro: Ayudas a la traducción y edición de autores españoles entre las distintas lenguas españolas.

JUSTIFICACION

Dichos Fondos deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.108.

Programa 456-C.

Nueva Aplicación 451.02: 100.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Ayudas a la Cinematografía a través de Entidades sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.108.

Programa 456-C.

Aplicación 482: 100.000 miles de ptas. Ayudas a la Cinematografía a través de entidades sin fines de lucro.

JUSTIFICACION

Estas ayudas se deberían canalizar a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 04.

Programa 452-A.

Nueva Aplicación 750: 40.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Subvenciones a archivos.

BAJA

Sección 24.

Servicio 04.

Programa 452-A.

Aplicación 760: 40.000 miles de ptas. A Corporaciones Locales. Subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales.

JUSTIFICACION

Las subvenciones a Archivos de carácter municipal deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 452-A.

Nueva Aplicación 750: 10.000 miles de ptas.
Transferencia a las Comunidades Autónomas. Subvenciones a Archivos, Instituciones, Entidades y Familias sin ánimo de lucro.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 452-A.

Aplicación 780: 10.000 miles de ptas. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a Archivos, Instituciones. Entidades y Familias sin ánimo de lucro.

JUSTIFICACION

Las subvenciones a Archivos para Instituciones, Entidades y Familias sin ánimo de lucro deberían otorgarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Nueva Aplicación 751: 25.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas.
Subvenciones a Comunidades Autónomas para Museos.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Aplicación 751: 25.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Subvenciones a Comunidades Autónomas correspondientes al sistema español de Museos.

JUSTIFICACION

Las subvenciones que se han de otorgar con cargo a dicha aplicación deberían destinarse a cualquier Museo y no sólo a los que estén en el sistema español de Museos.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Nueva Aplicación 751: 175.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Subvenciones a Comunidades Autónomas para Museos.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Aplicación 761: 175.000 miles de ptas. A Corporaciones Locales. Subvenciones a Corporaciones locales correspondientes al sistema español de Museos.

JUSTIFICACION

Las subvenciones que se han de otorgar con los créditos dotados en dicha aplicación deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas y destinarse a cualquier Mu-

seo y no sólo a los que están integrados en el sistema español de Museos.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Nueva Aplicación 751: 30.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Subvenciones a Comunidades Autónomas para Museos, en familias e instituciones sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa: 453-A.
Aplicación 782: 30.000 miles de ptas. A Familias e Instituciones sin fines de lucro correspondiente al sistema español de Museos.

JUSTIFICACION

Las subvenciones que se han de otorgar con los créditos dotados en dicha aplicación deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas y destinarse a cualquier Museo y no sólo a los que están integrados en el sistema español de Museos.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Nueva Aplicación 455: 5.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Ayudas a empresas editoriales para proyectos de edición.

BAJA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Aplicación 475: 5.000 miles de ptas. A Empresas Privadas. A empresas editoriales para proyectos de edición.

JUSTIFICACION

Las ayudas a empresas editoriales para proyectos de edición deberían realizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 134-B.

Nueva Aplicación 452: 31.518 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Fondo de ayuda para la traducción y edición de obras a idiomas extranjeros.

BAJA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 134-B.

Aplicación 492: 31.518 miles de ptas. Al Exterior Fondo de ayuda para la traducción y edición de obras de autores españoles a idiomas extranjeros.

JUSTIFICACION

Dichos Fondos deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Nueva Aplicación 456: 38.980 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Ayudas a la creación literaria, en familias e instituciones sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Aplicación 480: 38.980 miles de ptas. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Ayudas a la creación literaria.

JUSTIFICACION

Los fondos para ayudas a la creación literaria deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Nueva Aplicación 457: 63.056 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Para la promoción de autores y del libro, en familias e instituciones sin fines de lucro.

BAJA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.

Aplicación 482: 63.056 miles de ptas. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para promoción de autores y del libro.

JUSTIFICACION

Los fondos para ayudas a la promoción de autores y del libro deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 455-D.
Nueva Aplicación 750: 350.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas.

Para apoyar proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Aplicación 770: 350.000 miles de ptas.

A Empresas privadas.

Para apoyar proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro.

JUSTIFICACION

Los fondos destinados a proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 24.01.

Programa 456-C.

Nueva Aplicación 451: 2.700.000 miles de ptas.

Transferencia a Comunidades Autónomas para dotación al Fondo de protección a la Cinematografía.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.01: Transferencias entre Subsectores.

Programa.

Aplicación 415: 2.700.000 miles ptas.

Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía.

JUSTIFICACION

La distribución del Fondo de Protección a la Cinematografía debería hacerse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24 del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

ALTA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Nueva Aplicación 752: 200.000 miles de ptas.

A Comunidades Autónomas. Para ayuda a empresas privadas relacionadas con la difusión del libro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Aplicación 772: 200.000 miles ptas.

A Empresas privadas. A empresas relacionadas con la difusión del libro.

JUSTIFICACION

Las ayudas a empresas privadas relacionadas con la difusión del libro deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 01: Ministerio y Subsecretaría.

Programa 411-A: Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Aplicación 451: Becas para formación y perfeccionamiento sanitario y bolsas de viaje y estudio para el intercambio personal e institucional de información en materia sanitaria.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 88.966.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 01: Ministerio y Subsecretaría.

Programa 411-A: Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Aplicación 483: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 88.966.

JUSTIFICACION

Las becas de perfeccionamiento sanitario deben canalizarse a través de las Comunidades Autónomas con servicios transferidos.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 07: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Programa 413-B: Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.

Aplicación 45: A Comunidades Autónomas.

(A crear).

451: Adquisición de medicamentos, material de cura y otros productos a suministrar a laboratorios farmacéuticos, centros e instituciones sanitarias.

Importe (en miles de pesetas): 309.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 07.

Programa 413-B.

Aplicación 221.08: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 309.000.

JUSTIFICACION

Para financiar las adquisiciones realizadas en estas materias por las Comunidades Autónomas, excepto la adquisición de medicamentos y estupefacientes de compra directa de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el enunciado de la partda 26.413 B.07.480.

Redacción que se propone:

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 07: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Programa 413-B: Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.

Aplicación 480: A familias e instituciones sin fines de lucro. Asociaciones y federaciones de hemofilia.

JUSTIFICACION

La asociación catalana de hemofilia no pertenece a la Federación Española, y por tanto, los hemofílicos pertenecientes a la Asociación Catalana no se beneficiarían de esta financiación.

ENMIENDA NUM. 328**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 45 A: Comunidades Autónomas.

45.2: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las acciones específicas de seguridad social gestionadas por las Comunidades Autónomas.

452.01: (A crear).

Adscripción, puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de asistencia psiquiátrica y salud mental (hospitalarios y extrahospitalarios).

Importe (en miles de pesetas): 1.154.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 200.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 422.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 954.069.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 329**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.02: Detección de Anticuerpos de Virus de Inmunodeficiencia Humana, así como del citado virus (SIDA).

Importe (en miles de pesetas): 440.000 + 60.000 = 500.640.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.02: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 440.640.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 330**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.03: Programa funcional de atención a la mujer y al recién nacido.

Importe (en miles de pesetas): 243.960.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.03: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 243.960.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.04: Actuaciones de inmunización y erradicación de enfermedades transmisibles.

Importe (en miles de pesetas): 37.422.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.04: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 37.422.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.05: Educación sanitaria, promoción de la salud y prevención para la población anciana.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.05: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 452.06: Plan de Salud Buco-Dental.
Importe (en miles de pesetas): 158.100.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.06: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 158.100.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida

(Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.03: Para toda clase de gastos incluso de personal, que originen las actuaciones, en desarrollo de planes de educación sanitaria, promoción de la salud y prevención de la población anciana.

(Ampliación).

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 483: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

El aumento de la población anciana y el desarrollo de programas dirigidos a este colectivo deben ser incrementados.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.04: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen el desarrollo de planes y propuestas, estudios y acciones de información, intervención preventiva y educación sanitaria en lucha contra el cáncer. (Ampliación).

Importe (en miles de pesetas): 217.548.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 226.07: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 134.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 226.07: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 33.548.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 226.07: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

Es importante continuar las acciones emprendidas durante el ejercicio anterior, y que este presupuesto esté gestionado por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.07: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen por acciones de intervención preventiva y educación sanitaria en la lucha contra el SIDA.

(Ampliación).

Importe (en miles de pesetas): 334.047.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.12: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 150.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 227.06: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 110.047.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 227.06: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 74.000.

JUSTIFICACION

Las partidas destinadas a la lucha contra el SIDA han de aumentar de acuerdo con el incremento del número de casos, y han de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 337**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.09: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen la realización de actividad de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades cardiovasculares.

(Ampliación).

Importe (en miles de pesetas): 150.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.13: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 100.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 126-F: Publicaciones.

Aplicación 220.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

Las partida referida a enfermedades cardiovasculares requiere una asignación más elevada. Las nuevas terapéuticas farmacológicas disponibles en su tratamiento y los avances en su prevención exigen unos mayores recursos económicos, que además, sean gestionados por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 338**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.11: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen la realización de actividades de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades infecciosas, tuberculosis y de transmisión sexual, así como de campañas de prevención y de promoción de la salud y educación sanitaria, dirigidas a grupos de alto riesgo.

(Ampliación).

Importe (en miles de pesetas): 144.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.13: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 144.000.

JUSTIFICACION

Estos créditos deben ser gestionados por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 339**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de

modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.12: Para apoyar y colaborar en los gastos, que ocasione la inclusión de la educación para la salud en el curriculum de formación de docentes y discentes.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 70.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.14: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 70.000.

JUSTIFICACION

La formación de personal docente en promoción de la salud se debe hacer a través de las Comunidades Autónomas y la cantidad debe aumentar para permitir llevar a cabo acciones adecuadas.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.13: Para desarrollar acciones de formación de personal en estomatología y odontología.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 120.745 + 25.000 = 145.745.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 442: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 110.745.

Aplicación 443: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 10.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 470: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 25.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones para promocionar el desarrollo de cursos de estomatología, etc. deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.14: Para toda clase de gastos, incluso personal, que originen actuaciones de promoción de la sa-

lud y educación sanitaria relacionadas con estilos de vida sanos.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 150.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.04: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 150.000.

JUSTIFICACION

La promoción de formas de vida sana requiere unos recursos más elevados que los previstos en el proyecto y esta cantidad debe ser transferida al capítulo IV, para que sea gestionada por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 45: A Comunidades Autónomas:

451: Para subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

451.01: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que origina la formación continuada de personal sanitario.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 130.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.04: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 130.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.02: Para subvenciones a instituciones hospitalarias de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de transplantes de órganos en función de la acción transplantadora realizada en el ejercicio anterior.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 270.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 484: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 270.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 344**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 451.03: Para subvenciones a instituciones benéfico-privadas con destino a la financiación de gastos, excepto personal, para la información, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos afectados por el VIH.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 90.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 484: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 90.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 345**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 451.04: Para subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad, con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origina la información, prevención, detección y apoyo psicosocial y tratamiento a los afectados por el VIH.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 487: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas para programas no necesariamente de ámbito nacional, sino del ámbito de cada Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 346**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 451.05: Para subvencionar sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas a la promoción de donación de sangre.

(A crear).

Importe (en miles de pesetas): 125.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 488: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 125.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 451.06: Para subvenciones a instituciones, sin ánimo de lucro, en acciones de vigilancia de malformaciones congénitas, así como de enfermedades de transmisión sexual.
 (A crear).
 Importe (en miles de pesetas): 24.000.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 489: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 24.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 451.07: Para subvenciones a instituciones hospitalarias de la Cruz Roja Española, con destino a la financiación del déficit derivado de su funcionamiento.
 (A crear).
 Importe (en miles de pesetas): 200.000.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 485: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 200.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones a los hospitales de la Cruz Roja deben gestionarse desde las Comunidades Autónomas y repartirse en función del número de camas.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 752: Para construcción, acondicionamiento y equipamiento de hospitales dependientes de instituciones sin fines de lucro.
 (A crear).
 Importe (en miles de pesetas): 350.000.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 781: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 350.000.

JUSTIFICACION

Las transferencias de capital para construcciones, acondicionamiento y equipamiento de hospitales, deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 350**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 45-A: Comunidades Autónomas.
 45.2: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las acciones específicas de seguridad social gestionadas por las Comunidades Autónomas.
 452.01: (A crear).
 Adscripción, puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de asistencia psiquiátrica y salud mental (hospitales y extrahospitales).
 Importe (en miles de pesetas): 1.154.000.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 421.01: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 200.000.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 422.01: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 954.069.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 351**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 452.02: Detección de Anticuerpos de Virus de Inmunodeficiencia Humana, así como del citado virus (SIDA).
 Importe (en miles de pesetas): 440.000 + 60.000 = 500.640.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.02: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 60.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 422.02: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 440.640.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 352**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 452.03: Programa funcional de atención a la mujer y al recién nacido.
Importe (en miles de pesetas): 243.960.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.03: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 243.960.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 353**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 452.04: Actuaciones de inmunización y erradicación de enfermedades transmisibles.
Importe (en miles de pesetas): 37.422.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.04: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 37.422.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.05: Educación sanitaria, promoción de la salud y prevención para la población anciana.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.05: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.06: Plan de Salud Buco-Dental.

Importe (en miles de pesetas): 158.100.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.06: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 158.100.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a éstas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 452.07: Planes de prevención y control de enfermedades cardiovasculares.
 Importe (en miles de pesetas): 45.900.

BAJA

Sección 26.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 421.07: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 45.900.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a éstas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 452.08: Planes de prevención y control del cáncer.
 Importe (en miles de pesetas): 51.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 421.08: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 51.000.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a éstas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
 Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
 Aplicación 452.10: Formación continuada de personal sanitario.
 Importe (en miles de pesetas): 391.680 + 100.000 = 491.680.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio 09.
 Programa 413-A.
 Aplicación 421.10: Minoración.
 Importe (en miles de pesetas): 100.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 422.10: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 391.680.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a éstas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-D: Planificación Sanitaria.
Aplicación 4: Transferencias corrientes.
45: A Comunidades Autónomas.
451: Para toda clase de gastos, incluso personal, que se originen en la lucha contra la hidatidosis y otras zoonosis.
Importe (en miles de pesetas): 657.612.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 08: Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
Programa 413-D: Higiene de los alimentos y sanidad ambiental.
Aplicación 227.06: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 88.966.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 08: Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
Programa 413-D: Higiene de los alimentos y sanidad ambiental.
Aplicación 227.07: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 131.500.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas ostentan competencias de desarrollo y gestión en materia de salud pública. El importe consignado en la partida de nueva creación debe distribuirse entre las Comunidades Autónomas, en base al criterio poblacional.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la definición de las aplicaciones incluidas en el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo, en lo que se refiere a las transferencias corrientes del Capítulo IV del Servicio 09 del Programa 413-A.

Redacción que se propone:

45 Comunidades Autónomas

Aplicación 450: En desarrollo de planes y programas.
Aplicación 450.01: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen como consecuencia de la elaboración y desarrollo de planes regionales o comarcales de salud.
Aplicación 450.02: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen como consecuencia de las actuaciones para la implantación de la tarjeta sanitaria.
Aplicación 450.03: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las actuaciones en desarrollo de planes de educación sanitaria, promoción de la salud y prevención para la población anciana.
Aplicación 450.04: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen el desarrollo de planes y propuestas, estudios y acciones de información, intervención preventiva y educación sanitaria que ocasione la lucha contra el cáncer.

Aplicación 450.05: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen en el desarrollo de planes de salud materno-infantil, incluso orientación familiar, dentro del área de salud.

Aplicación 450.06: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las actuaciones para el desarrollo de planes de inmunización y erradicación de enfermedades transmisibles.

Aplicación 450.07: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen por acciones de intervención preventiva y educación sanitaria en la lucha contra el SIDA.

Aplicación 450.08: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las actuaciones para el desarrollo de planes en educación sanitaria y prevención de la salud bucodental.

Aplicación 450.90: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen la realización de actividades de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades cardiovasculares.

Aplicación 450.10: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen como consecuencia de actuaciones para la intervención sanitaria en accidentes de tráfico.

Aplicación 450.11: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que origine la realización de actividades de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades infecciosas, tuberculosis y de transmisión sexual, así como de campañas de prevención y de promoción de la salud y educación sanitaria, dirigidas a grupos de alto riesgo.

Aplicación 450.12: Para pagar y colaborar en los gastos que ocasione la inclusión de la educación para la salud en el currículum de formación de docentes y discentes.

Aplicación 450.13: Para desarrollar acciones de formación de personal en estomatología y odontología.

Aplicación 450.14: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen actuaciones de promoción de la salud y educación sanitaria relacionadas con estudios de vida sana.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas son competentes para llevar a cabo el desarrollo de programas propios en estos ámbitos sectoriales, que no tienen por qué estar incluidos necesariamente en programas de ámbito nacional. La coordinación general sanitaria que quiera establecer el Estado en virtud de sus competencias debe venir establecida conforme al tratamiento formal y material definido por el Tribunal Constitucional y no en los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 48: Para el desarrollo del Plan General de Asistencia a los lesionados medulares, aumentándose en la cantidad de 810 millones de ptas.

BAJA

Sección 26.

Servicio 01.

Programa 411-A.

Aplicación 22: Disminuyendo en 325 millones de ptas.

BAJA

Sección 26.

Servicio 03.

Programa 411-A.

Aplicación 22: Minorándose en 375 millones de ptas.

BAJA

Sección 26.

Servicio 02.

Programa 126-F.

Aplicación 22: Disminuyendo en 110 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotar de más fondos el desarrollo del Plan General de Asistencia a los Lesionados Medulares.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.12: Para todos los gastos, incluso personal, que origine la investigación sanitaria sobre el cáncer y materias relacionadas. Importe (en miles de pesetas): 50.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 424.03: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas con servicios transferidos realizan también acciones de investigación sanitaria sobre el cáncer y materias relacionadas. Debe darse el mismo trato al INSALUD que a los servicios de Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 452.11: Para investigaciones sanitarias (crear).

Importe (en miles de pesetas): 750.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 424.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 750.000.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas también desarrollan estudios y acciones en investigación sanitaria, por tanto deben transferírseles las dotaciones necesarias.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 42: A la Seguridad Social para pago al INSALUD, aumentando la cantidad de 150.000 millones de pesetas.

BAJA

Financiado con cargo a lo establecido en el artículo 48 del presente Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.

Aplicación 458: Para toda clase de gastos, incluso personal, que originen las unidades de desintoxicación de servicios de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas.

Importe (en miles de pesetas): 361.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.

Aplicación 422: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 361.000.

JUSTIFICACION

El importe de esta partida debe gestionarse a través de las Comunidades Autónomas que tienen transferidos los servicios de la Seguridad Social y hacerse la distribución económica en base al criterio de población afectada.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.

Aplicación 457: Subvenciones a familias e instituciones

sin fines de lucro, para el desarrollo de programas sobre drogas.

Importe (en miles de pesetas): 250.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 10.

Programa 313-G.

Aplicación 481: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 250.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas y destinarse a organizaciones que desarrollen tanto programas estatales como autonómicos.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 27 Ministerio de Asuntos Sociales.

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 208: Instituto de la Juventud.

Programa 323-A: «Promoción y servicios a la juventud».

Artículo 48: A familias e instituciones sin finalidad de lucro.

Aplicación 483: A jóvenes y asociaciones de jóvenes participantes en el programa «la Juventud con Europa».

Importe: 50.000.000.

BAJA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 208: Instituto de la Juventud.

Programa 323-A: «Promoción y servicios a la juventud».

Artículo 22: Material, suministros y otros.

Aplicación 226.09: Otros.

Importe: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Dotar el citado programa.

ENMIENDA NUM. 368**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 27 del Ministerio de Asuntos Sociales.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 01.

Programa 313-F: Servicios Sociales del Estado.

Aplicación 751 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya.» Se dota este concepto por un importe de 534.378 miles de pesetas.

BAJA

Sección 27.
Servicio 01.

Programa: Transferencias entre subsectores.

Aplicación 721: Se minora este concepto por un importe de 534.378 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

La Generalitat de Catalunya como gestora de los servicios transferidos del INSERSO debe participar en base al criterio poblacional en los recursos que el Estado aporta a la citada entidad ya que no existe otra fuente de financiación compensatoria por parte del Estado para contribuir a las inversiones en materia de Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 369**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 27 del Ministerio de Asuntos Sociales.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 03.

Programa 313-L: Servicios Sociales del Estado.

Aplicación 458 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya» para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de CCLL mediante Convenios-programa con la Comunidad Autónoma. Se dota este concepto por un importe de 679.830 miles de pesetas.

BAJA

Sección 27.
Servicio 03.

Programa 313-L.

Aplicación 451: Se minora por un importe de 679.830 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Determinar la transferencia a favor de la Generalitat de Catalunya en base al criterio de población para destinarlo a los proyectos que la misma realice en cuantas prestaciones básicas de servicios sociales y en base a la competencia exclusiva asumida en materia de asistencia social.

ENMIENDA NUM. 370**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 27 del Ministerio de Asuntos Sociales.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 04.

Programa 313-O: Protección del menor.

Aplicación 455 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya» para el desarrollo de atención a primera infancia por CCLL mediante convenios-programa. Se dota este concepto por un importe de 47.430 miles de pesetas.

BAJA

Sección 27.
Servicio 04.
Programa 313-O.

Aplicación 494: Se minora este concepto por un importe de 47.430 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Clasificar y determinar la transferencia a favor de la Generalitat de Catalunya en base al criterio de población para destinarlo a los proyectos que la misma realice en cuanto a prestaciones básicas de Servicios Sociales y en base a la competencia exclusiva asumida en materia de asistencia social.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 27 del Ministerio de Asuntos Sociales, organismo 107, Instituto de la Mujer.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 323-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 450: A Comunidades Autónomas para promoción de la Mujer, dotándole de 70 millones de pesetas.

BAJA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 323-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 620: Que se minora en 40 millones de pesetas.
Aplicación 630: Que se minora en 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de fondos para financiar la ayuda y promoción de la Mujer en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación 460 (nuevo): Transferencias corrientes a Ayuntamientos, como participacón de éstos en los tributos del Estado por valor de 5.722,2 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.
Servicio 08.
Programa 632-A.
Aplicación 822: Se minora en la cantidad de 5.722,2 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumentar las transferencias del Estado a los Ayuntamientos en concepto de participación en los tributos del Estado.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.
Servicio 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.

Aplicación 460 (nuevo): Transferencias corrientes a Ayuntamientos, como participación de éstos en los tributos del Estado. Dotar esta partida con 24.033,7 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en la cantidad de 24.033,7 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumentar las transferencias del Estado a los Ayuntamientos en concepto de participación en los tributos del Estado.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 31, Gastos de los Diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de los Diversos Ministerios.

Servicio 02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Impuestos y Funciones no clasificados.

Aplicación 45: Al Comité Olímpico Barcelona 1992 dotándole de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 611-A.

Aplicación 22: Se disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las transferencias estatales destinadas a las Olimpiadas de Barcelona.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 31.

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Aplicación 461 (nuevo): Transferencias corrientes del Estado a las Provincias, CC. AA. Uniprovisionales no insulares e Islas, como complemento a la participación en los Tributos del Estado. Se dota esta partida en la cantidad de 15.541.400 miles de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora esta partida en la cantidad de 15.541.400 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Adecuar las partidas correspondientes a la participación de las provincias, CC. AA. uniprovinciales no insulares e Islas en los Tributos del Estado a la consignación del 100 por ciento.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 31, Gastos de los Diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de los Diversos Ministerios.
 Servicio 02: Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa 633-A: Impuestos y Funciones no clasificados.
 Aplicación 632 (nueva): Inversión, eliminación barreras arquitectónicas en organismos oficiales: 2.000 millones.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 08.
 Programa 632-A.
 Aplicación 822: Disminución en 2.000 millones.

JUSTIFICACION

En cumplimiento del artículo 55.2 de la Ley 131/82, de 7 de abril de 1982, de Integración Social de los Minusválidos.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la Sección 31, de gastos de Diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.
 Servicio 02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Aplicación 451: A la Generalitat de Catalunya para transferir como subvención al Ayuntamiento de Barcelona para atender los gastos de sustitución en servicios estatales por un importe de 17.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 03.
 Programa 513-G.
 Aplicación 470: Se minora en la cantidad de 9.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 02.
 Programa 633-A.
 Aplicación 22: Se minora en 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 02.
 Programa 633-K.
 Aplicación 411: Se minora en 5.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Compensación al Ayuntamiento de Barcelona por los servicios de carácter estatal que presta.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 32, de Entes Territoriales.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 32: Entes territoriales.
 Servicio 02: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Cataluña.
 Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
 Aplicación 74: Transferencia al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 32: Entes Territoriales.
 Servicio 23: Dirección General Coordinación HH. AA. Territoriales. Transferencias a las Corporaciones Locales.

Programa 011-A: Amortización y Gastos financieros de la Deuda Pública Interior.

Aplicación 911: Deuda Asumida por el Estado, disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Prever el cumplimiento del Contrato Programa que debe firmarse.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 32. Entes Territoriales.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 32: Entes Territoriales.

Servicio 02: Dirección Gral. Coordinación con la Haciendas Territoriales.

Programa 513-B: Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario.

Aplicación 742: Transferencias a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña en 1.000 millones.

BAJA

Sección 32.

Servicio 23.

Programa 011-A.

Aplicación 911.01: Disminuye en 1.000 millones.

JUSTIFICACION

Contribuir a la financiación de las operaciones de capital de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 60, de la Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 35: INSERSO.

Programa 313-M: Servicios Sociales de la Seguridad Social gestionados por CC. AA.

Aplicación 450.02 (nueva): «A Cataluña» por importe de 4.574.295 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 34-91 Núm. Sel. 2.

Aplicación 22: Se minora por importe de 590.081 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 31-42.

Aplicación 62: Se minora en 100.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 31-43.

Aplicación 62: Se minora en 250.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 32-44.

Aplicación 62: Se minora en 200.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 32-45.

Aplicación 62: Se minora en 244.989 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 31-42.

Aplicación 22: Se minora en 264.892 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 35.

Programa 31-43.

Aplicación 33: Se minora en 400.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 32-44.
 Aplicación 22: Se minora en 300.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 32-45.
 Aplicación 22: Se minora en 400.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 34-93.
 Aplicación 22: Se minora en 172.639 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 31-42.
 Aplicación 48: Se minora en 100.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 32-44.
 Aplicación 48: Se minora en 100.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 32-46.
 Aplicación 48: Se minora en 710.396 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 35-99.
 Aplicación 40: Se minora en 13.260 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 35.
 Programa 35-99.
 Aplicación 40: Se minora en 728.038 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

En el cálculo efectuado por el INSERSO para la Asignación a la Generalitat de Catalunya, se ha reducido del presupuesto total una serie de partidas no justificadas de

acuerdo con el nivel competencial asumido (véase nota adjunta de la Conselleria de Benestar Social).

Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Catalunya, además de tener competencias delegadas de gestión en materias de Servicios Sociales tienen asumidas competencias propias en esta materia, lo que significa, entre otras, la de gestionar inversiones nuevas o mantener sus propios servicios centrales. El País Vasco, a través del Concierto ya financia estas competencias. Esto no ocurre con Catalunya que en la actualidad se financia, al igual que las demás Comunidades Autónomas, por un porcentaje de participación sobre la población que parte de una base igual a la que se utiliza para fijar la participación de las demás, a pesar de que éstas mantienen niveles inferiores de competencias. Con el fin de paliar esta discriminación con esta enmienda se incrementan los recursos destinados a servicios sociales prestados por la Comunidad Autónoma de Catalunya en 4.574 millones de pesetas, cantidad que equivale a la aplicación del coeficiente asignado para el ejercicio de 1990 por el INSERSO a Catalunya (0,1454) al Presupuesto de gastos del INSERSO, considerado como gastos centralizados y de inversión, según datos del propio INSERSO.

ENMIENDA NUM. 381**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 60, de la Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
 Servicio 01: Entidades Gestoras.
 Programa 412-I: Atención especializada de salud.
 Aplicación 488: Prótesis y vehículos para minusválido, incrementar en 3.000 millones.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 01.
 Programa 311-A.
 Aplicación 22: Disminución en 3.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El número de posibles beneficiarios de estas atenciones especializadas hacen a todas luces insuficiente la actual dotación.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 60, de la Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 01: Entidades Gestoras.

Programa 313-K: Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social.

Aplicación 781: A familias para eliminación de barreras arquitectónicas, incrementar en 170 millones de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 01.

Programa 311-A.

Aplicación 22: Disminución en 170.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la contribución del Estado a la donación de las barreras arquitectónicas para favorecer la integración social de los minusválidos en complemento de la Ley 13/82 de 7 de abril, para alcanzar al máximo número posible de afectados.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 60 de la Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 01: INSERSO.

Programa 313-M: Servicios Sociales de la Seguridad Social gestionados por CC. AA.

Aplicación 450: A Catalunya por importe de 4.574.295 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.

Servicio 01.

Programa 313-I: Servicios Sociales de la Seguridad Social o Minusválidos.

Aplicación 22: 350.000.

Aplicación 62: 250.000.

Aplicación 63: 109.000.

Aplicación 26: 99.000.

Aplicación 45: 45.000.

BAJA

Sección 60.

Servicio 01.

Programa 313-J: Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Tercera Edad.

Aplicación 22: 700.000.

Aplicación 26: 539.000.

Aplicación 48: 36.000.

Aplicación 62: 244.000.

Aplicación 63: 160.000.

Aplicación 78: 12.000.

BAJA

Sección 60.

Servicio 01.

Programa 313-K: Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social.

Aplicación 22: 300.000.

Aplicación 26: 250.000.

Aplicación 45: 90.000.

Aplicación 48: 180.000.

Aplicación 62: 175.000.

Aplicación 63: 18.000.

Aplicación 77: 30.000.

BAJA

Sección 60.

Servicio 01.

Programa 313-N: Servicios Sociales de la Seguridad Social.

Aplicación 10: 1.295.

Aplicación 12: 172.000.

Aplicación 13: 39.000.
 Aplicación 15: 40.000.
 Aplicación 16: 70.000.
 Aplicación 22: 385.000.
 Aplicación 62: 270.000.
 Aplicación 83: 10.000.

JUSTIFICACION

En el cálculo efectuado por el INSERSO para la Asignación a la Generalitat de Catalunya, se ha reducido del presupuesto total una serie de partidas no justificadas de acuerdo con el nivel competencial asumido.

Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Catalunya, además de tener competencias delegadas de gestión en materias de Servicios Sociales tienen asumidas competencias propias en esta materia, lo que significa, entre otras, la de gestionar y ejecutar inversiones nuevas o mantener sus propios servicios centrales. El País Vasco, a través del concierto ya financia estas competencias. Esto no ocurre con Catalunya que en la actualidad se financia, al igual que las demás Comunidades Autónomas, por un porcentaje de participación sobre la población que parte de una base igual a la que se utiliza para fijar la participación de las demás, a pesar de que éstas mantienen niveles inferiores de competencias. Con el fin de paliar esta discriminación, con esta enmienda se incrementan los recursos destinados a servicios sociales prestados por la Comunidad Autónoma de Catalunya en 4.574 millones de pesetas, cantidad que equivale a la aplicación del coeficiente asignado para el ejercicio de 1990 por el INSERSO a Catalunya (0,1454) a su Presupuesto de gastos que se había asignado el INSERSO como gastos centralizados y de inversión, según datos del propio INSERSO.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta en su apartado siete.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Siete. Con independencia de las sanciones que, por los hechos anteriores y conforme a la legislación vigente proceda, las medidas cautelares a que se refiere el número an-

terior, de acuerdo con las características de la situación, podrán consistir en:

a) Requerir a la Entidad para que en el plazo de un mes presente un plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a corto y/o medio plazo, aprobado por su Junta Directiva, en el que se propongan las adecuadas medidas financieras, administrativas o de otro orden, formule previsión de los resultados y fije los plazos para su ejecución, a fin de superar la situación que dio origen a dicho requerimiento, y garantice en todo caso los derechos de los trabajadores protegidos y/o de la Seguridad Social.

La duración del plan no será superior a tres años, según las circunstancias y concretará en su forma y periodicidad las actuaciones a realizar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo aprobará o denegará en el plazo de un mes, y en su caso, fijará la periodicidad con que la Entidad deberá informar de su desarrollo. De no obtener respuesta en el indicado plazo, se entenderá aprobado.

b) La Inspección de Trabajo podrá convocar los órganos de Gobierno de la Entidad.

c) Requerir la ejecución de medidas correctoras de las tendencias desfavorables, a propuesta de la Inspección de Trabajo, apreciadas en su desarrollo económico y en el cumplimiento de sus fines sociales durante el último ejercicio.

JUSTIFICACION

En el apartado b), debe ser la Inspección de Trabajo, el órgano cualificado para intervenir.

La Inspección de Trabajo debe limitarse a convocar a los órganos de gobierno de la Entidad, reservándose ésta el derecho a designar a la persona que deba presidir la reunión.

La supresión de los apartados c) y e) del texto obedece a que las medidas cautelares no pueden tratarse con independencia de sanciones por los mismos hechos. El contenido de los apartados c) y e) se recoge como sanciones en la Ley 8/88 sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por lo que, de mantenerse, se faculta, con absoluta indefensión por parte de la Mutua, a la Administración para que sancione previamente y con independencia de que terminado el período cautelar se le vuelva a aplicar idéntica o distinta sanción.

Produce inseguridad jurídica el que un solo acto, como es el recogido en el apartado c) y e) pueda ser tomado por organismos distintos dentro de la misma Administración.

La modificación introducida en el apartado d) consiste en sustituir la expresión "ordenar" por la de "requerir", para así ajustarse a las funciones propias de la Inspección de Trabajo. Por otra parte se intenta sustituir la remisión a los últimos ejercicios analizados por el "último ejercicio".»

ENMIENDA NUM. 385**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir un nuevo artículo 63 bis, B) al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 63 bis, B) Régimen de Tributación Conjunta de los componentes de la unidad familiar

Uno. El apartado 2, del artículo 4, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando las personas a que se refieren los dos epígrafes del apartado anterior estén integradas en una unidad familiar, todos los componentes de esta última quedarán conjuntamente sometidos al impuesto con sujetos pasivos, con arreglo al régimen que para tal supuesto establecen los artículos quinto, séptimo, apartado 1, treinta y uno y treinta y cuatro de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los componentes de la unidad familiar podrán optar, mediante la presentación separada de la correspondiente declaración, por tributar individualmente por el Impuesto de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20/1989, de 28 de julio, del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Cuando un miembro de la unidad familiar presente declaración individual, se aplicará el mismo régimen a los restantes sujetos pasivos de la misma salvo que los dos cónyuges opten por presentar declaración conjunta. En este último caso, éstos y los demás hijos que integren la unidad familiar que no opten por la declaración individual, tributarán conjuntamente.

Dos. Se añade un párrafo segundo al apartado 1, del artículo 7, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, con la siguiente redacción:

Cuando los sujetos pasivos formen parte de una unidad familiar y opten por la declaración conjunta se gravarán acumuladamente los rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos por todos ellos.

Tres. Se adiciona un párrafo al apartado 1 del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, con la siguiente redacción:

En el caso de tributación conjunta, a efectos de determinar la cuota íntegra se procederá de la forma siguiente:

- a) Se dividirá por dos la base imponible determinada de acuerdo con las disposiciones anteriores.
- b) Al resultado obtenido se le aplicará la escala de tipos impositivos del párrafo anterior.
- c) La cuota resultante se multiplicará por dos, consti-

tuyendo este resultado la cuota íntegra de la unidad familiar.

JUSTIFICACION

Aplicar el sistema de splitting cuando dos o más miembros de la unidad familiar opten por la declaración conjunta.

ENMIENDA NUM. 386**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar las referencias al incremento del 6 por ciento en las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Título III, sustituyéndolos por un incremento del 7,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Reducir la pérdida de poder adquisitivo que ha venido sufriendo este personal.

ENMIENDA NUM. 387**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el título de la Disposición Adicional decimocuarta.

Redacción que se propone:

«Decimocuarta. Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.»

JUSTIFICACION

Puesto que las Mutuas son asociaciones de empresarios debe incluirse el término de «Patronales» al referirse a ellas.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta, apartado dos.

«Disposición Adicional decimocuarta

Dos. Se da nueva redacción al artículo 203 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

Para constituirse y desarrollar la colaboración en la gestión a que se refiere el artículo anterior, las Mutuas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.
- b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Que presten fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.»

JUSTIFICACION

La modificación consiste en que el mínimo de trabajadores que deben estar protegidos por una Mutua ha de ser 15.000, en lugar de 30.000, cifra que es más coherente con la situación real de la actividad mutualista.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta en su apartado cinco.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Cinco. Se añade un nuevo número 3 al artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el contenido siguiente:

3. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, serán objeto, anualmente de una auditoría de cuentas, en su actuación de colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, que será realizada por la Intervención General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

La modificación introducida pretende ceñir la actuación de las auditorías exclusivamente a cuanto se refiere a la colaboración en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta en su apartado seis.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Seis. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo, podrá adoptar las medidas cautelares contenidas en el número 7 cuando la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Déficit acumulados en cuantía superior al 25 por ciento del importe teórico de las reservas de obligaciones inmediatas.
- Dichos déficit serán considerados una vez se haya dispuesto de las reservas de estabilización y, de ser necesario, de las reservas de obligaciones inmediatas y, en su caso, de las voluntarias de la Entidad.
- b) Cuando la reserva de obligaciones inmediatas no

alcance el 80 por ciento de su cuantía máxima, una vez agotada la reserva de estabilización.

c) Dificultades de liquidez que hayan determinado la demora o incumplimiento en el pago de las prestaciones.

d) Situaciones de hecho, puestas de manifiesto en la preceptiva propuesta de la Inspección de Trabajo, que determinen desequilibrio económico-financiero que pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

JUSTIFICACION

La modificación propuesta en el apartado d) obedece a que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, debe ser específicamente la Inspección de Trabajo la facultada para proponer medidas cautelares y, obviamente, por hechos no deducidos, sino puestos de manifiesto de una manera fehaciente. De mantenerse el redactado actual se produciría una clara situación de indefensión para las Mutuas Patronales.

Asimismo, se sustituye la palabra "intereses" por "derechos", ya que ello supone ajustarse al sentido real del mutualismo.

Por otra parte, la supresión de las tres últimas líneas del párrafo obedece a que la decisión de tomar una medida cautelar no puede estar en función de una apreciación subjetiva. Si se trata de un hecho constatado ya queda incluido en la primera parte del párrafo.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimocuarta en su apartado cuatro.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Cuatro. Se da nueva redacción al número 4 del artículo 202 de texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

4. Conforme lo establecido en el número 4 del artículo 17 y en el artículo 48, los ingresos que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a las mismas por los em-

presarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

Los bienes incorporados al patrimonio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con anterioridad a 1 de junio de 1974 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por ciento del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de las Mutuas, cuya propiedad les corresponde en su calidad de asociación de empresarios.

Este patrimonio histórico se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la Entidad.

A estos efectos, constituyen gravamen para el Patrimonio Unico de la Seguridad Social, los costos que superen, en cada caso, a los considerados como generalmente aceptados, determinándose éstos mediante las valoraciones o tasaciones realizadas por profesionales cualificados. Dichos costos tampoco podrán ser inferiores a las valoraciones mencionadas.»

JUSTIFICACION

De mantenerse la redacción actual se produciría una auténtica expropiación o confiscación de unos bienes privados, respecto de los cuales ostentan la plena propiedad y disponibilidad las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

NO EXISTE.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de suprimir las letras b) y c) del artículo 43, dos.

JUSTIFICACION

Evitar el mantenimiento de la «congelación» de este tipo de pensiones de orfandad.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir un nuevo apartado 11 en el artículo 47 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 47

11. Imprescriptibilidad en el plazo de solicitud de los expedientes del Título II de la Ley 37/84.

A partir del 1 de enero de 1990, las personas que pudieran acogerse a los beneficios concedidos por el Título II de la Ley 37/84, de 22 de noviembre, y no los hubieren solicitado dentro de los plazos previstos en cada caso o se les hubiera desestimado su solicitud por haberla formulado extemporáneamente, podrán solicitarlos sin limitación de plazo, y siempre de acuerdo con la legislación general de Clases Pasivas del Estado.»

JUSTIFICACION

No es coherente que después de haberse eliminado la prescripción de plazo que existía en la solicitud de beneficios del Título II de la Ley 37/84, en virtud del artículo 27, uno, de la Ley 46/85 (Presupuestos Estado 86), se implantase de nuevo tal prescripción por el artículo 53 de la Ley 37/88 (Presupuestos Estado 89).

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado uno del artículo 45.

Redacción que se propone:

«Artículo 45

Uno. En los términos que... los pensionistas de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que no perciban durante dicho ejercicio rentas por importe superior a 662.329 pesetas anuales.

Se presumirá... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Actualizar la cuantía de rentas, que pueden percibir los perceptores de complementos por mínimos (el importe del proyecto de 613.267 pesetas anuales es igual que el del año 89.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Final.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno regular que, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una exención del 100 por ciento de las cantidades aportadas a un Depósito de ahorro de plazo no inferior a 5 años, siempre que la aportación no supere 1.500.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Fomentar el ahorro familiar y su generalización.

ENMIENDA NUM. 397**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Final.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno a reconocer el derecho a una pensión vitalicia para aquellos colectivos de funcionarios públicos a quienes les fuese de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y que, habiendo cumplido la edad de jubilación o retiro antes del día 1 de enero de 1985, hubiesen reunido un período mínimo de años de carencia al servicio efectivo del Estado inferior al actualmente establecido para los mismos.»

JUSTIFICACION

Posibilitar a este reducido colectivo de pensionistas un nuevo reconocimiento, de acuerdo con lo previsto en otras disposiciones para grupos similares.

ENMIENDA NUM. 398**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado uno del artículo 16, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

Uno. De acuerdo ... satisfecho. El complemento del módulo destinado a otros gastos surtirá también efecto a partir del día 1 de enero de 1990.

Las cuantías... (resto igual).»

JUSTIFICACION

El complemento destinado a «otros gastos» debe también entrar en vigor el 1 de enero, ya que de él depende la cobertura de gastos generales de los centros docentes.

ENMIENDA NUM. 399**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 31, del referido texto.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31.

Servicio 31.02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.

Aplicación 12.

Funcionarios: Se incrementa en 1.200 millones de pesetas destinados al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación: Se minora en 1.200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, debe preverse el coste presupuestario de la modificación que se propone en las retribuciones del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

ENMIENDA NUM. 400**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno aprobará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una nueva regulación de las retribuciones de los Secretarios Judiciales, de acuerdo con las funciones y dedicación que tienen legalmente atribuidas.»

JUSTIFICACION

Superar la actual situación en la que el Cuerpo de Secretarios Judiciales no ha participado en las subidas de los complementos de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal; cuando tienen legalmente atribuidas funciones de impulsores del proceso, depositarios en exclusiva de la fe pública judicial, ... etc, viéndose también afectados por un riguroso régimen de incompatibilidades por el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 19, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101: INEM.
Programa 322-B: Formación Profesional ocupacional.
Aplicación 452: Para Formación Profesional, incrementar en 1.568 millones.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 723-B.
Aplicación 486: Disminución en 1.568 millones.

JUSTIFICACION

La Formación Profesional Ocupacional constituye un elemento de lucha contra el paro mucho más eficaz si se realiza de un modo más directo a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de de modificar la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101: INEM.
Programa 322-A: Promoción y Gestión de Empleo.
Aplicación 450: Para la Contratación de Trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, incrementar en 869 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Secretaría Generales.
Programa 723-B: Reconversión y Reindustrialización.
Aplicación 486: A los Fondos de Promoción de Empleo, para atender el cumplimiento de sus fines. Disminución en 869 millones.

JUSTIFICACION

La descentralización del fomento del empleo hace mucho más eficaz la lucha contra el paro.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores, del referido texto.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 03.

Programa 134-A: Cooperación para el desarrollo.

Aplicación 848: A Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la Cooperación Internacional. Organizaciones no gubernamentales, incrementándose en 5.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 03.

Programa 134-C: V Centenario del Descubrimiento de América.

Aplicación 741: Que se minora en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 04: Dirección General del Servicio Exterior.

Programa 132-A.

Aplicación 630: Que se minora en 4.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas a Cooperación Internacional para acercarnos al 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar el apartado uno del artículo 46, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Uno. En los términos..., percibiéndolas, no excedan de 662.329 pesetas anuales.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimotercera, apartado 6, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimotercera

6. Podrán ser inscritos .../... para el ingreso en la Universidad, adquirida la formación práctica .../... en el ejercicio de esta actividad y superado un examen de aptitud profesional de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, en la forma prevista en el número 5.»

JUSTIFICACION

Se pretende ajustar el texto propuesto a la VIII Directiva de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo apartado tres (bis), al artículo 42 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

Tres (bis). Las pensiones de viudedad de funcionarios civiles y militares del Estado, causadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 50/84, de 30 de diciembre,

se incrementarán al 45 por ciento de la base o sueldo regulador del causante.»

JUSTIFICACION

Las pensiones de viudedad causadas por funcionarios civiles y militares del Estado acogidos a la legislación anterior al 1 de enero de 1985, están establecidas en el 40 o 30 por ciento de la base o sueldo regulador, por la Ley 19/87 de 27 de junio. Ante la necesidad de adecuar estas pensiones a las que se cobran en la actualidad y desde el año 1985, se propone el incremento al 45 por ciento de la base o sueldo regulador del causante.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo Capítulo Segundo dentro del Título VI: Normas Tributarias.

Redacción que se propone:

«Capítulo Segundo: Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

JUSTIFICACION

Incorporar diversas medidas fiscales a los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de

adicionar un nuevo artículo en el Capítulo II del Título VII del referido texto.

Redacción que se propone:

«Capítulo II del Título VII. Nuevo artículo

1. El tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera a los servicios transferidos, para que aquellas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorerías como consecuencia de las diferencias de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuestos.

2. A los efectos de la concesión de anticipos del Tesoro se considerará como recursos correspondientes a la cobertura financiera de los servicios traspasados la totalidad del producto del porcentaje de participación en los ingresos del Estado estimado inicialmente para cada ejercicio, así como los derivados de actuaciones que supongan un aumento del índice del gasto estatal equivalente utilizado para la determinación del citado porcentaje.

3. Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio; en cuyo caso, se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.»

JUSTIFICACION

Asegurar que los anticipos del Tesoro no se ciñan exclusivamente a los créditos que inicialmente figuran en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para atender en el ejercicio al porcentaje de participación (95 por ciento del total). Estos anticipos han de referirse a la totalidad del porcentaje y a cualquier aumento del gasto estatal equivalente (índice de evolución interanual del producto del porcentaje aplicado) a lo largo del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo en el Capítulo II del Título VII, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Capítulo II del Título VII. Nuevo artículo

Se autoriza al Banco de España para que en 1990 conceda a las Comunidades Autónomas que gestionan tributos cedidos por el Estado anticipos en forma de créditos sin interés hasta un importe equivalente al 15 por ciento de la recaudación efectivamente obtenida en 1989 por el conjunto de los tributos cedidos.

La finalidad de estos anticipos ha de ser la de atender a los desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimientos de los pagos y de los ingresos, y deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan.»

JUSTIFICACION

Autorizar por Ley al Banco de España para que conceda anticipos a las CC. AA. hasta el límite de la recaudación tributaria efectiva obtenida en el año inmediato anterior.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de adicionar un nuevo artículo en el Capítulo II del Título VII, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Capítulo II del Título VII. Nuevo artículo

a) Las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte de la financiación incondicionada conforme a la normativa que les sea de aplicación en función de las competencias reconocidas en sus respectivos estatutos.

b) La distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones que, como consecuencia del traspaso de servicios hayan de ser gestionadas por aquellas, se efectuará antes del día 20 del primer mes del ejercicio presupuestario.

c) Los Departamentos Ministeriales efectuarán la distribución territorial de las subvenciones en base a los criterios objetivos que acuerden para cada tipo de subvención en las Comisiones Mixtas correspondientes.

d) El control de las actividades subvencionadas se realizará por los órganos de cada Comunidad Autónoma. En el supuesto de que la gestión de las subvenciones por parte de las Comunidades Autónomas tenga que ajustarse a

la normativa general del Estado por tratarse de materias en las que éstas no tengan competencia exclusiva o plena, se deberá remitir a los Ministerios respectivos un estado de las operaciones realizadas hasta el cierre de cada ejercicio económico.

Los remanentes de fondo correspondientes a las subvenciones a las que hace referencia el párrafo anterior, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas al final de cada período, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron traspasados y se utilizarán en los ejercicios siguientes en concepto de a cuenta de las nuevas subvenciones que corresponda distribuir, de acuerdo con lo que dispongan las propias leyes de presupuestos.

e) Las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma se librarán trimestralmente por los Departamentos Ministeriales en cuyo presupuesto estén situados los créditos en los quince primeros días del mismo, con excepción de las prestaciones de carácter personal y social, que se librarán por doceavas partes al comienzo de cada mes si su vencimiento y consiguiente obligación de pago a favor de los beneficios tiene esta periodicidad.»

JUSTIFICACION

Regular la gestión de subvenciones en forma adecuada con el nivel competencial de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a los efectos de modificar la denominación de la partida 26.413G.09.451 el Estado de Gastos de la Sección 26, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Redacción que se propone:

«Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-G: Plan Nacional sobre Drogas.

Aplicación 451: Para toda clase de gastos, incluso personal que originen los programas autonómicos sobre toxicomanías.

Aplicación 453: Para toda clase de gastos, incluso personal, derivados de sistemas de información sobre toxicomanías.

Se elimina la referencia a planes nacionales y a los sistemas estatales por entender que también son financiables con cargo a las citadas partidas las acciones ejercidas en desarrollo de programas y sistemas de información autonómicos.

Tres. (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adaptar el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística al marco competencial establecido en esta materia.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, publicado en el «B. O. C. G.» Serie A, número 14, de 5 de marzo de 1990.

Palacio del Congreso, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.uno

De modificación.

Donde dice: «... cotizaciones sociales por un importe de 38.778 pesetas por cotizante y año...».

Debe decir: «... cotizaciones sociales por un importe de 39.700 pesetas por cotizante y año,...».

MOTIVACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 57.uno

Se propone la sustitución de la expresión «55.000 millones de pesetas», contenida en el apartado uno del artículo 57, por «50.000 millones de pesetas».

MOTIVACION

Mejora técnica en relación con la enmienda que aumenta la dotación de la AECI.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 62. Número de Identificación Fiscal

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión:

«Desarrollo de una actividad empresarial o profesional ...», contenida en el primer párrafo del nuevo número 7 del artículo 83 de la Ley 230/1963, General Tributaria, por «... desarrollo de una actividad empresarial, profesional o artística, ...».

MOTIVACION

Salvar omisión observada en la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 415**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista.****ENMIENDA**

«El artículo 64 de la Ley 37/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 64. Prestaciones extraordinarias por actos de terrorismo

Uno. Serán resarcibles por el Estado los daños corporales causados como consecuencia o con ocasión de actividades delictivas cometidas por bandas armadas o elementos terroristas, con el alcance y condiciones que establezcan las normas que desarrollen este precepto.

Las normas de desarrollo a que se refiere el número anterior habrán de ajustarse a los criterios siguientes:

1.º De producirse situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la cantidad a percibir será equivalente al doble del salario mínimo interprofesional diario vigente, durante el tiempo en que el lesionado se encuentre en tal situación.

2.º De producirse lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo y no invalidante, la cantidad a percibir será la determinada en el baremo que se establezca en las disposiciones de desarrollo del presente artículo.

3.º De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir no podrá ser inferior a catorce mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente.

4.º En los casos de muerte, la indemnización no podrá ser inferior a cincuenta mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente.

5.º La determinación de las indemnizaciones a que se refieren los números 3.º y 4.º anteriores, se hará teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares y profesionales de la víctima y, en su caso, el grado de invalidez producido y estarán sujetas al límite máximo que reglamentariamente se determine.

6.º Las indemnizaciones a que se refieren los apartados anteriores compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho la víctima o sus derechohabientes.

Dos. Serán asimismo indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaren a personas no responsables, como consecuencia o con ocasión del esclarecimiento o represión de las acciones a que se refiere la presente disposición, previa la valoración y certificación acreditativa de los mismos.

Tres. Con carácter provisional y atendidas las circunstancias concurrentes, durante la tramitación de los expedientes se podrán conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, cantidades a cuenta de las que definitivamente correspondan a los beneficiarios, de acuerdo con los criterios anteriormente establecidos.

Cuatro. Toda persona que resulta incapacitada permanentemente para el trabajo o servicio, o fallezca como consecuencia de actos de terrorismo, causará pensión extraordinaria en el sistema de previsión que corresponda, en su propio favor o en el de sus familiares, en la cuantía y condiciones que reglamentariamente se determinen, pensión que no estará sujeta a los límites del señalamiento inicial y de la revalorización de pensiones establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación al personal que ya estuviera en situación de jubilado o retirado o fuera pensionista de invalidez y se inutilizara o falleciera como consecuencia de actos terroristas.

Cinco. Para la calificación de las lesiones será necesario, en todo caso, el dictamen médico de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades del Instituto Nacional de la Salud u Órgano equivalente de los Servicios Sanitarios de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Perfeccionamiento del sistema de prestaciones extraordinarias por actos de terrorismo.

ENMIENDA NUM. 416**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Novena

De modificación.

Se añade un segundo párrafo al apartado dos (por el que se añade el artículo 17.bis a la Ley 40/1980), con la siguiente redacción:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá suscribir directamente los acuerdos o convenios en procesos concursales previstos en las secciones 1.ª y 8.ª del título XII y en la sección 6.ª del título XIII de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.»

MOTIVACION

Tratamiento adecuado de la gestión de créditos de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 417**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Decimotercera

De sustitución.

El número 7 debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Para el cómputo del período de formación práctica adquirida con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y a efectos de lo dispuesto en el número 6 anterior, tendrán la consideración de personas habilitadas los miembros en ejercicio del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, del Registro de Economistas Auditores perteneciente al Consejo General de Colegios de Economistas de España y del Registro General de Auditores perteneciente al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.»

MOTIVACION

Rectificar error en la redacción de este número.

ENMIENDA NUM. 418**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional (nueva) Patrimonio de los Fondos de Garantías de Depósitos

El apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 de septiembre, en la redacción dada por la Disposición Adicional octava de la Ley 37/1988, de 29 de diciembre, queda redactado del siguiente modo:

«2. El Patrimonio del Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades Bancarias se nutrirá con aportaciones

anuales de los Bancos integrados en el equivalente al 2,5 por 1.000 de sus depósitos, y con aportaciones anuales del Banco de España iguales al 50 por ciento de aquéllas.

Cuando el saldo de los anticipos del Banco de España al fondo supere cuatro veces la cuantía de las aportaciones de los Bancos integrados y el Banco de España del último ejercicio, la cifra de aportaciones de los Bancos podrá ser elevada por el Gobierno, a propuesta del Banco de España, hasta el 3 por 1.000 de sus depósitos. En ese supuesto, el Gobierno fijará también la nueva aportación del Banco de España, que podrá señalarse en un porcentaje sobre la aportación de los Bancos inferior al previsto en el párrafo primero de este apartado.»

MOTIVACION

Establecer un nivel adecuado de aportación al Fondo de Garantía de Depósitos.

ENMIENDA NUM. 419**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Nueva.

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (nueva). Indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Uno. Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y concurra en ellos la condición de pensionista, cualquiera que sea la naturaleza de la pensión, tendrán derecho a percibir por una sola vez una cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Dos. Si el causante del derecho a esta indemnización hubiese fallecido, tendrá derecho a la misma el cónyuge superviviente pensionista de viudedad por tal causa.

Tres. El reconocimiento y abono de la indemnización establecida en esta disposición corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, ante quien deberá presentar la correspondiente solicitud el causante del

derecho o, en caso de fallecimiento, el cónyuge supérstite de éste y a la que deberá acompañarse la decisión judicial o resolución administrativa que apruebe la aplicación de la amnistía así como la certificación acreditativa de los períodos efectivos de tiempo de permanencia en prisión, expedida por la autoridad penitenciaria civil o militar que corresponda. Dicha certificación podrá suplirse por la emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en aquellos supuestos en que fue de aplicación la Ley 18/1984, de 8 de junio.

Cuatro. Se autoriza al Gobierno para regular los elementos de prueba en los procedimientos administrativos de reconocimiento de los derechos establecidos en esta disposición.

Cinco. El plazo de presentación de solicitudes de los beneficios establecidos en la presente Disposición Adicional quedará definitivamente cerrado el 31 de diciembre de 1990, sin perjuicio de la posterior aportación de la documentación referida en el número tres anterior.

Seis. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender al incremento de gasto que resulte de aplicar lo dispuesto en esta norma, pudiendo autorizar a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que adopte las medidas de carácter orgánico, procedimental y en materia de personal que resulten precisas para la ejecución de la misma.»

MOTIVACION

Completar las medidas reparadoras de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

«Nueva»
Minería del carbón.

1. Previo el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a que se refiere el número 3 de esta Disposición Adicional, los trabajadores del sector de la minería del carbón que queden en situación legal de desempleo como consecuencia del cese o reducción de la actividad de su empresa tendrán derecho al re-

conocimiento, por una sola vez, de prestaciones contributivas por desempleo por el período máximo legal, con independencia de las cotizaciones previas que tengan acreditadas y del período de prestaciones que, en su caso, hubieran percibido hasta la fecha de la referida situación legal de desempleo.

2. El coste de la medida contemplada en el apartado anterior, así como el derivado de la aportación del Estado al sistema de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de aquellos trabajadores excedentes que alcanzan la edad de 60 años bonificados, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según los créditos previstos en las respectivas aplicaciones presupuestarias conforme a la naturaleza del gasto.

3. Se autoriza a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para adoptar, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, Industria y Energía y Trabajo y Seguridad Social, las medidas laborales señaladas en los puntos anteriores, de conformidad con la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de fecha 20 de diciembre de 1989, y siempre dentro del ámbito de aplicación del Convenio, de la misma fecha, sobre Ayudas CECA a la readaptación, suscrito entre la citada Comisión y el Gobierno español.

MOTIVACION

Aplicación de medidas necesarias en el sector de la minería del carbón.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición. Disposición Final Nueva.

Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El Gobierno procederá durante 1990 a adaptar el régimen legal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana previsto en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1649/1977, de 2 de junio, a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

MOTIVACION

Reiterar el mandato dado al Gobierno para la regulación de esta materia.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo II «Créditos Ampliables»

Inclusión en el Anexo II «Créditos Ampliables». Apartado Segundo «Aplicable a las Secciones y Programas que se indica» de un nuevo crédito ampliable en la Sección 18 «Educación y Ciencia» con la siguiente aplicación 18.101.457B.444 «Al Comité Organizador Olímpico de Barcelona».

Dicho crédito se incluirá como número siete de este apartado, desplazándose los números correspondientes a las demás Secciones.

MOTIVACION

Por no conocerse exactamente el importe definitivo de la otra fuente de financiación del COOB92, que es la procedente de ingresos por quinielas.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

De adición.

Al Anexo II. SEGUNDO

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 bis, con la siguiente redacción:

«Siete bis. En la Sección 20, “Ministerio de Industria y Energía”.

a) El crédito 20.741-F-06-471, subvención a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (Grupo LA CAMOCHA), según Contrato-Programa.»

MOTIVACION

Contemplar un supuesto necesario y no previsto.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

ANEXO III (Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Autónomos y Entes Públicos) - Enmienda técnica.

Dentro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deben figurar, además de las partidas incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, relativas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario e Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, las siguientes partidas.

	Pesetas
Servicio Nacional de Productos Agrarios	14.500.000.000
Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios	15.000.000.000

MOTIVACION

Rectificar error material.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 134-A.
Sección 12.
Servicio 03.
Capítulo 4.
Artículo 48.

Concepto 484: A instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la cooperación internacional Organizaciones no gubernamentales.

Programas	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de ptas.)
ALTA		
134-A	12.03.134-A.484	100.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.630	100.000

MOTIVACION

Acentuar el importante papel que estas organizaciones juegan en la cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 132-D.
Sección 12.
Servicio 05.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: Atenciones a Consejos de Residentes,
Reuniones y Conferencias.
Subconcepto 06.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
132-D	12.05.132-D.226.06	42.500
BAJA		
633-A	31.02.633-A.630	42.500

MOTIVACION

Para atender las necesidades de las reuniones de los Consejos de Residentes.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 132-C.
Sección 12.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 481: «Al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
132-C	12.02.132-C.481	2.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	2.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 12.

Servicio 03.
Capítulo 4.
Artículo 41.
Concepto 413: «A la Agencia Española de Cooperación Internacional».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
	12.03.413	10.000.000
BAJA		
632-A	15.28.632-A.821.04	5.000.000
633-A	31.02.633-A.160.01	5.000.000

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos

Alta de 10.000 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria 12.103.400.

Presupuesto de Gastos

Alta de 10.000 millones de ptas. en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

12.103.134-A.226.07: «Cooperación científica, técnica y cultural»	5.728.000
12.103.134-A.494: «Convenio Internacional Ayuda alimentaria»	920.000
12.103.134-A.496: «Ayuda de equipamiento»	2.402.000
12.103.134-A.481: «Becas, ayudas y atenciones de la Cooperación»	950.000
TOTAL	10.000.000

MOTIVACION

Posibilitar la ejecución en Iberoamérica de proyectos de carácter urgente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

PRESUPUESTO DEL ESTADO

Miles de ptas.

AUMENTO

Sección 12: Asuntos Exteriores.

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Programa: Transferencias entre Subsectores.

Concepto 413: A la Agencia Española de Cooperación Internacional 1.117.000

BAJA

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio 02: Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633A: Imprevistos y Funciones no clasificadas.

Concepto 226.09: Gastos diversos. Otros .. 1.117.000

PRESUPUESTO DE GASTOS

Miles de ptas.

AUMENTO

Organismo 103: Agencia Española de Cooperación Internacional.

Programa 134A: Cooperación para el Desarrollo.

Concepto 497: Subvención a países en vías desarrollo, para ayuda a la construcción de sus pabellones en la Expo'92 1.117.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS		MOTIVACION
Miles de ptas.		Dotar adecuadamente la construcción del Centro Penitenciario Huesca II.
AUMENTO		
Organismo 103: Agencia Española para el Desarrollo.		
Concepto 400: Del Departamento a que está adscrito 1.117.000		
MOTIVACION		
La difícil situación económica que atraviesan determinados países hace aconsejable ayudarles económicamente, en orden a conseguir una presencia digna en Expo'92 de países en vías de desarrollo que equilibre el protagonismo de los grandes países industrializados.		
ENMIENDA NUM. 430		
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.		
ENMIENDA		
Programa 144-A. Sección 13. Servicio 04. Capítulo 6. Artículo 62.		Programa 313-C. Sección 13. Servicio 04. Capítulo 4. Artículo 48. Concepto 482: Para atenciones de los internos, liberados y familias.
Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
313-C	13.04.313-C.482	187.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	187.000
MOTIVACION		
Dotar adecuadamente la partida de referencia.		
ENMIENDA NUM. 432		
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.		
ENMIENDA		
Repercusión en el anexo de inversiones reales		
Alta de 40 millones de ptas., en el proyecto 90.13.004.0010: «Huesca II», anualidad 1990.		Programa 144-A: Centros e Instituciones Penitenciarias. Sección 13: Ministerio de Justicia.

Servicio 04: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios.
Concepto 221: Suministros.
Subconcepto 22109: Otros Suministros.
Importe, 2.500 millones de ptas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-160.01.

MOTIVACION

La necesidad de reforzar y modernizar los sistemas de seguridad, exterior e interior, fijos y móviles, de los Centros Penitenciarios, en aras de garantizar el normal desarrollo de los servicios y los niveles de convivencia que son exigibles, indica la conveniencia de incrementar este crédito en la cuantía fijada.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 142-A.
Sección 13.
Servicio 03.
Capítulo 4.
Artículo 46.
Concepto 462.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
142-A	13.03.142-A.462	300.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	300.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida correspondiente a la subvención a los Ayuntamientos por los gastos de los juzgados de paz.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Cambio de denominación (explicación del gasto) de un Concepto correspondiente a los Servicios presupuestarios:

- 14. «Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra».
- 19. «Dirección de Asuntos Económicos de la Armada».
- 23. «Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire».

En las aplicaciones presupuestarias:

- 14.211-B.14.229
- 14.211-C.19.229
- 14.211-D.23.229

Donde dice: «Gastos de Vida y Funcionamiento».

Debe decir: «Otros Gastos de Vida y Funcionamiento».

MOTIVACION

Corrección de error padecido en la elaboración del Proyecto de Presupuestos para 1990.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Ajuste por corrección de errores entre el Servicio 03 «Secretaría de Estado» y el Servicio 11 «Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra».

		Importe (miles ptas.)
BAJA		
Aplicación Presupuestaria:		
14.211-A.03.227.06		604.350

	Importe (miles ptas.)
ALTA	
Aplicación Presupuestaria:	
14.211-B.11.227.06	604.350

MOTIVACION

Corrección de error padecido en la elaboración del Proyecto de Presupuestos Generales para 1990.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA**ALTA**

Programa 22-B: Seguridad Vial.
Sección 16.
Organismo 101: Jefatura de Tráfico.
Capítulo 6.
Artículo 62.
Importe: 150 millones de ptas.

Aumento Presupuesto de Ingresos

Sección 16.
Organismo 101: Jefatura de Tráfico.
Concepto 870: Remanente de Tesorería, 150 millones de ptas.

Repercusión en el Anexo de Inversiones del Organismo

Alta de 150 millones de ptas. en el Proyecto 90.16.101.0060: «Centralizaciones Semafóricas», Superproyecto 9073: «Colaboración con entidades autonómicas y locales», Anualidad 1990.

MOTIVACION

Inversión de la Jefatura de Tráfico para la centralización de las instalaciones semafóricas en la ciudad de Málaga (150 millones de ptas.)

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 04.
Artículo 60.
Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

ALTA

Superproyecto: 9006.
Proyecto: Nuevo proyecto de puente sobre el río Ter.
Importe: 400 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto: 9006.
Proyecto: 86.17.004.0405: «Red arterial de Gerona».
Importe: 400 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 04.
Artículo 60

Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

ALTA

Superproyecto: 9006.

Proyecto: 86.17.004.0325: «Red arterial de Castellón».

Importe: 50 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto: 9006.

Proyecto: 89.17.004.1525: «Otras Actuaciones en Medio Urbano».

Importe: 50 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar crédito presupuestario para el Proyecto de desvío de la Carretera N-340 a su paso por Castellón, con el fin de proceder durante el presente ejercicio a aprobar el proyecto definitivo y proceder a las primeras expropiaciones.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.

Servicio 04.

Artículo 61.

Programa 513 —D—: «Creación de Infraestructura de Carreteras»

ALTA

Superproyecto 9007.

Proyecto: Nuevo proyecto de carretera para la variante de la presa de Barasona-Benabarre.

Importe: 40 millones.

BAJA

Superproyecto 9007.

Proyecto 86.17.004.0805: «Para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras».

Importe: 40 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.

Servicio 04.

Programa 513—D—: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Artículo 61.

ALTA

Superproyecto 9007.

Proyecto: Nuevo proyecto de carretera para la Variante de Casetas.

Importe: 40 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto 9007.

Proyecto 86.17.004.0805: «Para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras».

Importe 40 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.

Servicio 04.

Programa 513—D—: «Creación de infraestructura de carreteras».

Artículo 60.

ALTA

Superproyecto 9001.

Proyecto 90.17.004.1721: «Autovías Benavente-Galicia».

Importe: 100 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto 9001.

Proyecto 86.17.004.0180: «Nacional VI. Adanero-Benavente».

Importe: 100 millones de pesetas.

MOTIVACION

Finalizar la ampliación de los estudios de la autovía Vigo-Orense-Benavente, así como la autovía La Coruña-Lugo-Ponferrada-Benavente.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

Sección 17.

Servicio 06.

Programa 512—A—: «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos».

ALTA

Artículo 60.

Superproyecto 9009.

Proyecto 88.17.006.0240: «Regulación del Esera-Presa de Comunet».

Importe: 50 millones de pesetas.

BAJA

Artículo 61.

Superproyecto 9109.

Proyecto 86.17.006.1380: «Otros planes de riego en el Ebro».

Importe: 50 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.

Servicio 06.

Programa 512—A—: «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos».

ALTA

Artículo 60.

Superproyecto 9009.

Proyecto 86.17.006.0595: «Presa del Val».

Importe: 30 millones de pesetas.

BAJA

Artículo 61.

Superproyecto 9109.

Proyecto 86.17.006.1380: «Otros planes de riegos en el Ebro».

Importe: 30 millones de pesetas.

MOTIVACION

Se trata de aumentar la dotación presupuestaria de la Presa del Val para 1990 desde 28.543 miles de pesetas a 58.543 miles de pesetas.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.

Servicio 06.

Artículo 60.

Programa 512—A—: «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos».

MOTIVACION

ALTA

Dotar el proyecto de referencia.

Superproyecto 9005.
Proyecto: Nuevo proyecto de la presa de Vadomojón en el río Guadajoz (Jaén).
Importe: 25 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

BAJA

ENMIENDA

Superproyecto 9005.
Proyecto 86.17.006.0225: «Presa de Giribaile».
Importe: 25 millones de pesetas.

MOTIVACION

Sección 17.
Servicio 06.
Artículo 60.
Programa 512 A: «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».

Dotar el proyecto de referencia.

ALTA

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 512-A: «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».

Sección 17.
Servicio 06.
Artículo 60.

Superproyecto 9003
Proyecto 86.17.006.0615: «Presa de Casar de Cáceres».
Importe: 25 millones de pesetas.

Proyecto 86.17.006.0620: «Presa Mata de Alcántara».
Importe: 50 millones de pesetas.

Proyecto 86.17.006.0625: «Presa Zarza la Mayor».
Importe: 40 millones de pesetas.

Proyecto 86.17.006.0655: «Presa de Torrejuncillo».
Importe: 40 millones de pesetas.

Proyecto 89.17.006.1800: «Presa de Arroyo de la Luz».
Importe: 20 millones de pesetas.

TOTAL IMPORTE DE ALTAS: 175 millones de pesetas.

BAJA

ALTA

Superproyecto 9005.
Proyecto: Nuevo proyecto de Presa en el río Víboras (Jaén).
Importe: 50 millones de pesetas.

Superproyecto 9003.
Proyecto 86.17.006.0750: «Presa de Navalmoral de la Mata».
Importe: 175 millones de pesetas.

MOTIVACION

BAJA

Dotar los proyectos de referencia.

Superproyecto 9005.
Proyecto 86.17.006.0225: Presa de «Giribaile».
Importe: 50 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 447 | **BAJA****PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Sección 17.
 Servicio 06.
 Artículo 60.
 Programa 512-A: «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos».

ALTA

Superproyecto 9006.
 Proyecto 88.17.006.0010: «Presa de Rules».
 Importe: 60 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto 9006.
 Proyecto 86.17.006.0715: «Presa de Viñuela».
 Importe: 60 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 448**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Sección 17.
 Servicio 06.
 Programa 512-A: «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos».

ALTA

Superproyecto 9012.
 Proyecto 87.17.006.0025: «Presa de Acayamo».
 Importe: 50 millones de pesetas.

Superproyecto 9012.
 Proyecto 88.17.006.0020: «Presa del Barranco del Agua».
 Importe: 50 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 449**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Sección 17.
 Servicio 06.
 Programa 441-A: «Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento».
 Artículo 60.

ALTA

Superproyecto 9205.
 Proyecto: Nuevo proyecto para toma de agua en el río Tajuña, para abastecimiento del Sur de Guadalajara y Sureste de Madrid.
 Importe: 50 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto 9205.
 Proyecto 86.17.006.0050: «Acciones de materia general o que afectan a más de una Comunidad Autónoma».
 Importe: 50 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 450					
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.			Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ENMIENDA			ALTA		
Programa 431-A. Sección 17. Servicio 07. Capítulo 7. Artículo 75: «A Comunidades Autónomas». Concepto 759 (nuevo): «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias: Atención del problema de la Aluminosis».			431-A	17.07.431-A-757	200.000
			BAJA		
			513-E	17.04.513-E-61	200.000
			Repercusión en el anexo de inversiones reales		
			Baja de 200 millones de ptas. en el Proyecto 86.17.004.0940, Superproyecto 9101, de la aplicación presupuestaria 17.04.513-E-61.		
Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)	MOTIVACION		
ALTA			Dotar la partida de referencia.		
431-A	17.07.431-A-759	1.200.000			
BAJA					
633-A	31.02.633-A.630	1.200.000			
MOTIVACION			ENMIENDA NUM. 452		
Dotar la partida de referencia.			PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.		
			ENMIENDA		
			Programa 431-A. Sección 17. Servicio 07. Capítulo 7. Artículo 75: «A Comunidades Autónomas». Concepto 756 (nuevo): «Convenio con la Generalidad de Cataluña. Barrio de San Cosme».		
Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)	ENMIENDA NUM. 451		
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.					
ENMIENDA					
Programa 431-A. Sección 17. Servicio 07. Capítulo 7. Artículo 75: «A Comunidades Autónomas». Concepto 757 (nuevo): «Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura. Barrio de la Paz».			ALTA		
			431-A	17.07.431-A-756	400.000
			BAJA		
			633-A	31.02.633-A.630	400.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 431-A.
Sección 17.
Servicio 07.
Capítulo 7.
Artículo 75: «A Comunidades Autónomas».
Concepto 754 (nuevo): «Convenio con la Generalidad de Cataluña. Barrio de La Mina».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
431-A	17.07.431-A-754	250.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.630	250.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 431-A.
Sección 17.
Servicio 07.
Capítulo 7.
Artículo 76 (nuevo): «A Corporaciones Locales».

Concepto 763 (nuevo): «Remodelación del Poblado Dirigido Ocharcoaga».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
431-A	17.07.431-A.763	400.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.630	400.000

MOTIVACION

Dar cumplimiento al Convenio Marco suscrito entre el IPPV y el Ayuntamiento de Bilbao para la Reparación y Remodelación del Poblado Dirigido de «Ocharcoaga».

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 07.
Programa 431-A: «Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda».

ALTA

Artículo 75.
Concepto 754: «Transferencia a la Comunidad Autónoma para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales».
Importe: 150 millones de pesetas.

BAJA

Artículo 75.
Concepto 755: «Obligaciones con las Comunidades Autónomas por traspaso de funciones y servicios».
Importe: 150 millones de pesetas.

MOTIVACION

Financiar actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 07.
Programa 431-A: «Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda».
Artículo 75.

ALTA

Concepto: «Transferencia a las Comunidades Autónomas para financiar la remodelación del Polígono de viviendas del Gobernador de Barcelona».
Importe: 300 millones de pesetas.

BAJA

Servicio 04.
Programa 513-E: «Conservación y explotación de carreteras».
Artículo 61.
Superproyecto 9101.
Proyecto 86.17.004.0940.
Importe: 300 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 512-A.
Sección 17.
Servicio 225.
Capítulo 1.
Artículo 13.
Concepto 131.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
512-A	17.225.512-A.131	23.631
BAJA		
512-A	17.225.512-A.160.00	23.631

MOTIVACION

Enmienda de ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 512-A.
Sección 17.
Servicio 226.
Capítulo 7.
Artículo 76.
Concepto 760 (nuevo): «A Corporaciones Locales. Canon de Vertido».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
521-A	17.226.512-A.760	330.000

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
BAJA		
521-A	17.226.512-A.750	330.000

MOTIVACION

Enmienda de ajuste técnico. Transferencia de crédito entre las referidas aplicaciones presupuestarias a los efectos de regular los gastos en que repercute el Canon de Vertido entre Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA**ALTA**

Programa 514-C: «Actuación en la costa y señalización marítima».
Sección 17.
Servicio 05.
Artículo 64.
Proyecto 89.17.005.0673: «Deslindes».
Importe: 500 millones de pesetas.

BAJA

Programa 513-E: «Conservación y explotación de carreteras».

Sección 17.
Servicio 04.
Superproyecto 9101.
Importe: 500 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida correspondiente a actuaciones en la costa.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA**ALTA**

Programa 514-D: «Actuación en la costa y señalización marítima».
Sección 17.
Servicio 05.
Artículo 74.
Concepto 741: «Transferencia a Barcelona Holding Olímpico para financiar las obras de remodelación del paseo olímpico de Barcelona».
Importe: 1.500 millones de pesetas.

BAJA

En las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 31.02.633-A.630: 1.490,5 millones de pesetas.
- 31.02.633-A.231: 1.495,5 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS

Cifras Miles de ptas.

APLICACION PRESUPUESTARIA	DOTACION INICIAL	MODIFICACION POR LA ENMIENDA		DOTACION PROPUESTA
		ALTA	BAJA	
17.09.443D.100.00	1.720	—	1.720	—
17.09.443D.100.01	4.410	—	4.410	—
17.09.443D.120.00	41.289	—	41.289	—
17.09.443D.120.01	11.686	—	11.686	—
17.09.443D.120.02	17.418	—	17.418	—
17.09.443D.120.03	41.849	—	41.849	—
17.09.443D.120.04	3.252	—	3.252	—
17.09.443D.120.05	19.847	—	19.847	—
17.09.443D.121.00	56.635	—	56.635	—
17.09.443D.121.01	26.826	—	26.826	—
17.09.443D.130.00	28.711	—	28.711	—
17.09.443D.130.01	10.081	—	10.081	—
17.09.443D.150	15.689	—	15.689	—
17.09.443D.160.00	33.996	—	33.996	—
17.09.443D.164	395	—	395	—
17.09.443D.226.01	1.030	—	1.030	—
17.09.443D.226.09	70.261	—	70.261	—
17.09.443D.227	39.634	—	39.634	—
17.09.443D.441	100.000	—	100.000	—
17.09.443D.470	500.000	—	500.000	—
17.09.443D.610	1.366.600	—	1.366.600	—
17.09.443D.630	10.000	—	10.000	—
17.09.443D.640	1.129.400	—	1.129.400	—
17.09.443D.741	400.000	—	400.000	—
17.09.443D.750	940.500	—	940.500	—
17.09.443D.760	374.500	—	374.500	—
17.09.443D.771	200.000	—	200.000	—
17.04.513E.141	3.087.489	—	136.173	2.951.316
17.13.443D.100.00	—	7.477	—	7.477
17.13.443D.120.00	—	12.044	—	12.044
17.13.443D.120.01	—	4.381	—	4.381
17.13.443D.120.02	—	10.886	—	10.886
17.13.443D.120.03	—	8.011	—	8.011
17.13.443D.120.04	—	3.250	—	3.250
17.13.443D.120.05	—	3.952	—	3.952
17.13.443D.121.00	—	17.039	—	17.039
17.13.443D.121.01	—	6.871	—	6.871
17.13.443D.130.00	—	8.016	—	8.016
17.13.443D.130.01	—	2.814	—	2.814

APLICACION PRESUPUESTARIA	DOTACION INICIAL	MODIFICACION POR LA ENMIENDA		DOTACION PROPUESTA
		ALTA	BAJA	
17.13.443D.150	—	4.404	—	4.404
17.13.443D.160.00	—	9.492	—	9.492
17.13.443D.164	—	80	—	80
17.13.443D.226.01	—	3.000	—	3.000
17.13.443D.226.09	—	70.261	—	70.261
17.13.443D.227	—	39.634	—	39.634
17.13.443D.441	—	100.000	—	100.000
17.13.443D.470	—	500.000	—	500.000
17.13.443D.630	—	10.000	—	10.000
17.13.443D.741	—	400.000	—	400.000
17.13.443D.750	—	940.500	—	940.500
17.13.443D.760	—	374.500	—	374.500
17.13.443D.771	—	200.000	—	200.000
17.14.443D.100.00	—	1.721	—	1.721
17.14.443D.100.01	—	4.410	—	4.410
17.14.443D.120.00	—	36.132	—	36.132
17.14.443D.120.01	—	2.921	—	2.921
17.14.443D.120.02	—	13.063	—	13.063
17.14.443D.120.03	—	10.681	—	10.681
17.14.443D.120.04	—	813	—	813
17.14.443D.120.05	—	5.872	—	5.872
17.14.443D.121.00	—	29.880	—	29.880
17.14.443D.121.01	—	15.516	—	15.516
17.14.443D.130.00	—	4.683	—	4.683
17.14.443D.130.01	—	1.644	—	1.644
17.14.443D.150	—	5.152	—	5.152
17.14.443D.160.00	—	5.545	—	5.545
17.14.443D.164	—	80	—	80
17.14.443D.226.01	—	1.030	—	1.030
17.14.443D.640	—	764.870	—	764.870
17.15.443D.100.00	—	1.721	—	1.721
17.15.443D.100.01	—	4.410	—	4.410
17.15.443D.120.00	—	44.736	—	44.736
17.15.443D.120.01	—	16.063	—	16.063
17.15.443D.120.02	—	9.797	—	9.797
17.15.443D.120.03	—	15.132	—	15.132
17.15.443D.120.04	—	813	—	813
17.15.443D.120.05	—	11.010	—	11.010
17.15.443D.121.00	—	39.304	—	39.304
17.15.443D.121.01	—	19.169	—	19.169
17.15.443D.130.00	—	16.012	—	16.012
17.15.443D.130.01	—	5.623	—	5.623
17.15.443D.150	—	6.133	—	6.133
17.15.443D.160.00	—	18.959	—	18.959
17.15.443D.164	—	235	—	235
17.15.443D.226.01	—	1.030	—	1.030
17.15.443D.610	—	1.408.900	—	1.408.900
17.15.443D.620	—	5.000	—	5.000
17.15.443D.640	—	317.230	—	317.230
TOTAL	8.533.218	5.581.902	5.581.902	8.533.218

B. MODIFICACIONES EN EL ANEXO DE INVERSIONES

Los reajustes propuestos en el Capítulo 6 tienen repercusión en el Anexo de Inversiones, que quedaría de la siguiente manera:

BAJAS

Servicio 09.
 Artículo 61.
 Programa 443D: Protección y mejora del Medio Ambiente.

Cifras en Miles de ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.009.9001	447.000	479.000	491.000	502.000
Proyectos:				
90.17.009.1005	90.000	97.000	100.000	102.000
90.17.009.1010	232.000	247.000	253.000	260.000
90.17.009.1015	125.000	135.000	138.000	140.000
Superproyecto:				
90.17.009.9002	919.600	990.540	1.011.300	11.041.000
Proyectos:				
90.17.009.1020	150.000	160.000	163.000	168.000
90.17.009.1030	18.600	21.210	23.300	23.000
90.17.009.1035	381.000	411.000	420.000	432.000
90.17.009.1040	370.000	398.330	405.000	418.000
TOTAL ARTICULO 61	1.366.600	1.469.540	1.502.300	1.543.000

Servicio 09.
 Artículo 63.
 Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.009.8008	10.000	10.000	16.000	16.000
Proyecto:				
90.17.009.005	10.000	10.000	16.000	16.000
TOTAL ARTICULO 63	10.000	10.000	16.000	16.000

Servicio 09.

Artículo 64.

Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.009.9201	229.400	243.000	248.000	256.000
Proyectos:				
90.17.009.2005	86.000	91.000	94.000	96.000
90.17.009.2015	18.000	19.000	19.000	20.000
90.17.009.2040	110.000	116.000	118.000	122.000
Superproyecto:				
90.17.009.9202	900.000	897.000	915.000	948.900
Proyectos:				
90.17.009.2025	110.000	115.000	117.000	120.900
90.17.009.2030	50.000	52.000	53.000	55.000
90.17.009.2035	30.000	30.000	31.000	32.000
90.17.009.2050	100.000	104.000	107.000	110.000
90.17.009.2055	80.000	43.000	43.000	50.000
90.17.009.2060	500.000	522.000	532.000	548.000
90.17.009.2065	30.000	31.000	32.000	33.000
TOTAL ARTICULO 64	1.129.400	1.140.000	1.163.000	1.204.900
TOTAL PROGRAMA 443D	2.506.000	2.619.540	2.681.300	2.763.900

ALTAS

Servicio 13: Secretaría General Medio Ambiente.

Artículo 63.

Programa 443D: Protección y mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.013.8008	10.000	10.000	16.000	16.000

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Proyecto:				
90.17.013.0005	10.000	10.000	16.000	16.000
TOTAL ARTICULO 63	10.000	10.000	16.000	16.000

Servicio 14.

Artículo 64.

Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.014.9201	764.870	1.029.670	1.051.610	1.084.260
Proyectos:				
90.17.014.2005	76.000	89.910	91.830	94.680
90.17.014.2015	120.760	179.890	184.370	191.010
90.17.014.2040	127.980	183.800	186.650	190.880
90.17.014.2025	47.070	49.210	50.260	51.870
90.17.014.2030	90.540	146.930	150.070	154.720
90.17.014.2035	56.710	59.300	60.530	62.410
90.17.014.2050	129.080	197.680	201.900	208.160
90.17.014.2065	56.730	59.310	60.570	62.450
90.17.014.2055	60.000	63.640	65.430	68.080
TOTAL ARTICULO 64	764.870	1.029.670	1.051.610	1.084.260

Servicio 15: Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Artículo 61.

Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.015.9001	147.860	421.860	428.750	438.940
Proyectos:				
90.17.015.1005	47.930	60.560	61.856	63.770
90.17.015.1010	67.170	274.770	278.510	284.040
90.17.015.1015	32.760	86.530	88.390	91.130

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.015.9002	1.261.040	1.695.660	1.712.650	1.737.840
Proyectos:				
90.17.015.1020	1.124.140	1.129.790	1.132.560	1.136.670
90.17.015.1030	15.390	16.090	16.430	16.940
90.17.015.1035	65.310	229.650	236.690	247.130
90.17.015.1040	56.200	320.130	326.970	337.100
TOTAL ARTICULO 61	1.408.900	2.117.520	2.141.400	2.176.780

Servicio 15.

Artículo 62.

Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.015.7007	5.000	5.230	5.340	5.500
Proyectos:				
90.17.015.3005	5.000	5.230	5.340	5.500
TOTAL ARTICULO 62	5.000	5.230	5.340	5.500

Servicio 15: Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Artículo 64.

Programa 443D: Protección y Mejora del Medio Ambiente.

Cifras Miles ptas.

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
Superproyecto:				
90.17.015.9201	317.230	457.120	466.950	481.360
Proyectos:				
90.17.015.2010	14.000	14.640	14.950	15.410
90.17.015.2020	61.400	61.920	62.200	62.570

CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO	1990	PREVISION PRESUPUESTARIA		1993
		1991	1992	
90.17.015.2025	76.000	100.370	102.510	105.680
90.17.015.2030	55.000	59.780	62.130	65.610
90.17.015.2060	110.830	220.410	225.160	232.090
TOTAL ARTICULO 64	317.230	457.120	466.950	481.360
TOTAL PROGRAMA 443D	2.506.000	3.619.540	3.681.300	3.763.900

NOTA: En las altas del Anexo de Inversiones no se han consignado más datos ya que los que faltan coinciden con los que tienen los proyectos que se dan de baja.

MOTIVACION

1. Reajuste de créditos de la extinguida Dirección General de Medio Ambiente para dar contenido presupuestario a los nuevos Centros Directivos creados en sustitución mediante el Real Decreto 199/1990, de 16 de febrero, por el que se crea la Secretaría General de Medio Ambiente en el MOPU.

2. El reajuste presupuestario permite igualmente dotar al Proyecto 90.17.015.1020: «Plan Nacional de Residuos Industriales» con 1.124.140 millones de pesetas, consignación presupuestaria que permite un tratamiento adecuado a tal problemática.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 134-A.
Sección 18.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 44.
Concepto 440: «A la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
134-A	18.02.134-A.440	2.000

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	2.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 134-A.
Sección 18.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 48
Concepto 481 (nuevo): «Al Instituto Ciencia y Sociedad».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
134-A	18.02.134-A.481	5.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	5.000

MOTIVACION			Concepto 781.		
Dotar la partida de referencia.					
ENMIENDA NUM. 464					
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.					
ENMIENDA					
Programa 541-A. Sección 18. Servicio 06. Capítulo 4. Artículo 48. Concepto 481.					
Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)			
ALTA					
541-A	18.06.541-A.481	120.000			
BAJA					
633-A	31.02.633-A.231	120.000			
MOTIVACION					
Financiar adecuadamente los gastos corrientes de la Real Academia Española de la Lengua.					
ENMIENDA NUM. 465			ENMIENDA NUM. 466		
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.			PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.		
ENMIENDA			ENMIENDA		
MOTIVACION			MOTIVACION		
Financiar adecuadamente los gastos corrientes de la Real Academia Española de la Lengua.			Financiar adecuadamente los gastos de inversión de la Real Academia Española de la Lengua.		
ENMIENDA NUM. 465					
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.					
ENMIENDA					
Programa 541-A. Sección 18. Servicio 06. Capítulo 7. Artículo 78.			Programa: Transferencia entre Subsectores. Sección 18. Servicio 04. Capítulo 7. Artículo 71. Concepto 711.		
			ALTA en la aplicación presupuestaria 18.04.711 por 83 millones de pesetas.		
			Dicha alta se financiará con baja por la misma cuantía en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A.231.		
REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ADMINISTRATIVO JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPOS ESCOLARES					
Presupuesto de Ingresos					
Alta en la aplicación presupuestaria 18.103.700 por 20 millones de pesetas.					

Presupuesto de Gastos

Alta en la aplicación presupuestaria 18.103.422-D 620 por 20 millones de pesetas.

Repercusión en el Anexo de Inversiones Reales

Alta de 83 millones de pesetas en el Proyecto 89.18.103-3047: «Universidad de Zaragoza. Colegio Universitario de La Rioja», anualidad 1990, aplicación presupuestaria 18.103.422-D.62.

MOTIVACION

Dotar en el ejercicio 1990 la partida correspondiente al Colegio Universitario de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 18.
Servicio 01.
Capítulo 7.
Artículo 71.
Concepto 710.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
----------	---------------------------	--------------------------

ALTA

De 180 millones de ptas. para el O.A. «Consejo Superior de Deportes, aplicación presupuestaria 18.01.710.

BAJA

De 180 millones en la aplicación presupuestaria, 31.02.633-A.130.00

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos

Alta de 180 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 18.101.700.

Presupuesto de Gastos

Alta de 180 millones de ptas, en la aplicación presupuestaria 18.101.457-B.62.

Repercusión en el Anexo de Inversiones Reales

Alta de 180 millones de pesetas en el Proyecto 88.24.101.0025, Superproyecto 9002, anualidad, 1990, de la aplicación presupuestaria 18.101.457-B.62.

MOTIVACION

Realización de los siguientes proyectos:

— Fabero (León). Contrucción polideportivo que preste servicio al I.B. Beatriz Osorio, I.F.P. y C.P. La Cortina	20.000
— Paredes de Nava (Palencia). Construcción de polideportivo que preste servicio al C.P. Alonso Berruguete	20.000
— Pola de Gordón (León). Construcción de polideportivo que preste servicio al C.P. Federico García Lorca	30.000
— Sepúlveda (Segovia). Construcción de polideportivo que preste servicio al C.P. Virgen de la Peña	30.000
— Fuentepelayos (Segovia). Construcción del Frontón y dotaciones de vestuarios que preste servicio al C.P. San Miguel	30.000
— Valladolid. Remodelación de la piscina de I.B. Zorrilla	60.000
TOTAL	180.000

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 313-H.
Sección 19.
Servicio 07.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 481.

Subconcepto 481.01: «Ayudas económicas destinadas a facilitar la promoción, integración y asistencia social a

emigrantes y retornados así como a entidades que trabajen en favor de estos colectivos».

Programas	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
313-H	19.07.313.-H.481.01	600.000
BAJA		
313-A	19.11.313-A.485	600.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente los programas de actuación en favor de los trabajadores emigrantes.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 322-A. Promoción y gestión de Empleo.
Sección 19.
Servicio 101. Instituto Nacional de Empleo (INEM).
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 486.
Subconcepto 48.01.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
322-A	19.01.322-A.486.01	4.500.000
BAJA		
312-A	19.101.312-A.480.01	4.400.000
312-A	19.101.312-A.487.01	100.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio (Promoción y gestión del empleo).

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 322-B. Formación Profesional Ocupacional.
Sección 19.
Servicio 101. Instituto Nacional de Empleo (INEM).
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 486.02.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
322-B	19.101.322-B.486.02	5.500.000
BAJA		
322-A	19.101.322-A.479	5.000.000
312-A	19.101.312-A.487.01	500.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio (Formación Profesional Ocupacional).

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 322-B. Formación Profesional Ocupacional.
Sección 19.
Servicio 101. Instituto Nacional de Empleo (INEM).
Capítulo 4.
Artículo 49 (nuevo): «Al Exterior».

Concepto 490 (nuevo): «Para financiar los gastos derivados del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio, a desarrollar en otros países».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
322-B	19.101.322-B.490	1.000.000
BAJA		
322-A	19.101.322-A.479	1.000.000

MOTIVACION

Dotar los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio a desarrollar en cooperación con otros países.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Presupuesto de ingresos del O.A. Instituto Nacional de Empleo

Sección 19.
Servicio 101. Instituto Nacional de Empleo (INEM).
Capítulo 4.
Artículo 40.
Concepto 400.
Subconcepto 400.03.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
	19.101.400.03	5.000.000
BAJA		
	19.101.400.01	5.000.000

MOTIVACION

Enmienda de ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 724-A.
Sección 19.
Servicio 10.
Capítulo 4.
Artículo 47.
Concepto 475. «Subvenciones a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
724-A	19.10.724-A.475	600.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.130.00	600.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente las subvenciones a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 724-A.
Sección 19.
Servicio 10.
Capítulo 4.
Artículo 47.

Concepto 476 (nuevo): «Ayuda a las Sociedades Anónimas Laborales para consolidar su proceso de transformación societaria».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
724-A	19.10.724-A.476	500.000
BAJA		
800-X	19.01.800-X.411.01	500.000

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Presupuesto de Ingresos

Baja de 500 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria (presupuesto de ingresos) 19.101.400.03.

Presupuesto de Gastos

Baja de 500 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria (presupuesto de gastos) 19.101.322-A.489.01.

MOTIVACION

Ayuda a las Sociedades Anónimas Laborales ante la situación patrimonial en que se encuentran al hacerse cargo de empresas en crisis.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 311-A.
Sección 19.
Servicio 01.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
311-A	19.01.311-A.63	300.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.231	121.500
633-A	31.02.633-A.130.00	178.500

Repercusión en el anexo de inversiones reales

Alta de 300 millones de pesetas en el Superproyecto 89.19.001.9001: «Reforma y acondicionamiento patrimonio sindical acumulado», anualidad 1990, aplicación presupuestaria 19.01.311-A.63.

MOTIVACION

Aumentar la dotación correspondiente a la Reforma y acondicionamiento del patrimonio sindical acumulado.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 311-A.
Sección 19.
Servicio 01.
Capítulo 4.
Artículo 48.

Concepto 483: «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad, según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/87, para la realización de actividades de carácter formativa y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
311-A	19.01.311-A.483	150.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.130.00	150.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación correspondiente a las Organizaciones Sindicales.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Aplicación presupuestaria	Dice	Debe decir	Diferencia
21.04.712.B.772	6.072.000	8.072.000	2.000.000
21.04.712.C.472	1.500.000	2.000.000	500.000
21.04.712.C.770	230.000	200.000	30.000
21.04.712.C.771	900.000	770.000	130.000
21.04.712.C.773	4.335.000	1.795.000	2.540.000
21.04.712.C.775	700.000	650.000	50.000
21.04.712.C.776	3.540.000	2.640.000	900.000
21.06.542.F.611	232.200	332.200	100.000
21.07.712.D.754	200.000	150.000	50.000
21.07.712.D.771	3.500.000	4.200.000	700.000
21.07.712.D.773	100.000	50.000	50.000
21.08.712.C.471	1.000.000	1.650.000	650.000
21.08.712.C.771	500.000	470.000	30.000
21.203.533.A.770	400.000	230.000	170.000
TOTAL	23.209.200	23.209.200	

MOTIVACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

Programa 912-B.
Sección 22.
Servicio 03.
Capítulo 7.
Artículo 76.

Concepto 764: «Subvenciones a Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, para infraestructura y equipamiento».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
912-B	22.03.912-B.764	240.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.130.00	240.000

MOTIVACION

Realización de las siguientes actuaciones en los municipios y por las cuantías que se citan:

	Miles ptas.
Plan especial de actuación para la provincia de Ciudad Real, Consorcio Público SCIS-006	30.000
Plan especial de actuación para la provincia de Ciudad Real, Consorcio Público Residuos Sólidos Urbanos	60.000
Mejora de la red de abastecimiento de agua del Polígono Industrial de Manzanares (Ciudad Real)	40.000
Construcción de depósito de almacenamiento de agua en el Municipio de Monzón (Huesca)	30.000
Construcción de Piscina Municipal y equipamiento complementario en el Municipio de Les Preses (Gerona)	20.000
Construcción de puente peatonal en el Municipio de Ripoll (Gerona)	60.000
TOTAL	240.000

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 511-B.
Sección 23.
Servicio 01.
Capítulo 4.
Artículo 47.

Concepto 471: «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre Península y Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
511-B	23.01.511-B.471	350.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.130.00	350.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 458-C.
Sección 24.
Servicio 04.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
458-C	24.04.458-C.63	330.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.130.00	118.500
633-A	31.02.633-A.230	211.500

Repercusión en el Anexo de Inversiones Reales

Creación de los siguientes proyectos:

		(Miles ptas.)
90.24.004.0010	Ayuntamiento de Badajoz Restauración Iglesia de Bienvenida	10.000
90.24.004.0015	Ayuntamiento de Frege-nal de la Sierra. Restau-ración del Castillo	20.000
90.24.004.0020	Ayuntamiento de Bada-joz. Restauración ermita Piedra-Escrita de Cam-panario	10.000
90.24.004.0025	Ayuntamiento de Bada-joz. Restauración ermita San Isidro de Santa Amalia	5.000
90.24.004.0050	Ayuntamiento Burqui-llos del Cerro. Restau-rante del Castillo	20.000
90.24.004.0055	Ayuntamiento de Alcán-tara. Restauración de muralla	20.000
90.24.004.0060	Ayuntamiento de Mérida. Restauración del Templo de Diana	20.000
90.24.004.0065	Ayuntamiento de Plasencia. Restauración de las murallas	20.000
90.24.004.0070	Ayuntamiento de Cádiz. Restauración del edificio de arquitectura tradicion-al gaditana «Casa de las Viudas»	35.000
90.24.004.0075	Cabildo Insular de la Go-mera. 2.ª fase del Parque Torre del Conde de la Go-mera	50.000
90.24.004.0080	Ayuntamiento de Logro-ño. Rehabilitación del Antiguo Matadero	25.000
90.24.004.0085	Ayuntamiento de Alfaro. Rehabilitación del Pala-cio de la Abadía	25.000
TOTAL		260.000

Alta en los siguientes proyectos, anualidad 1990:

		(Miles ptas.)
89.24.004.0010	Ayuntamiento de Badajoz. Restauración fortificación Vauvau	35.000

	(Miles ptas.)
89.24.004.0020 Ayuntamiento de Cáceres. Restauración muralla Almohade	35.000
TOTAL	70.000

MOTIVACION

Dotar los proyectos de referencia.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 455-C.
Sección 24.
Servicio 09
Capítulo 7.
Artículo 76.

Concepto 762 (nuevo): «Transferencia a Corporaciones Locales, por promoción de actividades culturales».

Se crea un nuevo concepto 762, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 455-C, Servicio 09. Sección, 24, dotado con ... millones de pesetas: «Transferencia a Corporaciones Locales, por promoción de actividades culturales».

Se crean, asimismo, los siguientes subconceptos:

Subconcepto	Importe (miles ptas)
00. Al Ayuntamiento de Tomelloso (C. Real). Centro polifuncional	40.000
01. Al Ayuntamiento de Campo de Criptana (C. Real). Casa de cultura	25.000
02. Al Ayuntamiento de Valls (Tarragona). Centro cultural polifuncional	100.000
03. Al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (C. Real). Teatro Municipal	25.000
04. Al Ayuntamiento de Palagruell (Gero- na). Rehabilitación Teatro municipal ..	35.000
05. Al Ayuntamiento de Caldas de Montbuí (Barcelona). Centro Cívico	20.000
06. Al Ayuntamiento de Balaguer (Lérida). Teatro municipal	30.000
07. Al Ayuntamiento de Albacete. Museo et- nológico	25.000

Subconcepto	Importe (miles ptas)
08. Al Ayuntamiento de Pauls (Tarragona). Casa de la Cultura, obras de infraestructura	10.000
TOTAL	285.000

El alta se financiará, en la cuantía de 285 millones de pesetas, con baja en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A.230.

MOTIVACION

Dotar las partidas que se especifican.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 455-C.
Sección 24.
Servicio 09.
Capítulo 4.
Artículo 48.

Concepto 483 (nuevo): «A la Fundación Pablo Ruiz Picasso».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
455-C	24.09.455-C.483	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	50.000

MOTIVACION

Ayudas a la Fundación Pablo Ruiz Picasso.

ENMIENDA NUM. 483**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Programa 445-C.
Sección 24.
Servicio 09.
Capítulo 7.
Artículo 78.
Concepto 781 (nuevo): «Rehabilitación edificio Centro de la Generación del 27».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
445-C	24.09.445.781	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	50.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 484**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Programa 455-C.
Sección 24.
Servicio 09.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 484 (nuevo): «Para la Asociación Española de Universidades Populares y otras entidades».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
455-C	24.09.455-C.484	25.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	25.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 485**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Programa 453-A.
Sección 24.
Servicio 04.
Capítulo 7.
Artículo 78.
Concepto 783 (nuevo): «A la Fundación Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
453-A	24.04.453-A.783	25.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	25.000

MOTIVACION

Atender al proyecto de ampliación del Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria para la nueva instalación

de las secciones de historia natural, etnografía, numismática y servicio documental.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 24.
Servicio 01.
Capítulo 4.
Artículo 41.
Concepto 414: «Al Instituto de la Cinematografía y de las artes audiovisuales».

ALTA

De 15 millones de ptas. para el O. A. Instituto de la Cinematografía y de las artes audiovisuales.

BAJA

De 15 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.230.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos

Alta de 15 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria 24.108.400.

Presupuesto de Gastos

Alta de 15 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria 24.108.456-C.481.

MOTIVACION

Aumento de 15 millones de pesetas en el programa de festivales cinematográficos, con destino al festival de cine

ecológico de Puerto de la Cruz, único de esta naturaleza en nuestro país.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 458-C.
Sección 24.
Servicio 04.
Capítulo 7.
Artículo 78.
Concepto 781 (nuevo): «Para obras de rehabilitación del Real Monasterio de Poblet. Proyecto de Hospedería».

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
458-C	24.04.458-C.781	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	50.000

MOTIVACION

Subvencionar obras de rehabilitación del conjunto monumental de Poblet.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 25.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 41.

Concepto 410: «Al Centro de Estudios Constitucionales».

ALTA

De 25 millones de pesetas para O. A. Centros de Estudios Constitucionales, aplicación presupuestaria 25.02.410.

BAJA

De 25 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.230.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos

Alta de 25 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria 25.101.400.

Presupuesto de Gastos

Alta de 25 millones de ptas. en la aplicación presupuestaria 25.101.542-B.226.06.

MOTIVACION

Aumentar la dotación del Centro de Estudios Constitucionales para el desarrollo de programas de investigación.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 25.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 41.

Concepto 410: «Al Centro de Estudios Constitucionales».

ALTA

De 25 millones de pesetas para el O.A. Centro de Estudios Constitucionales, aplicación presupuestaria 25.02.410.

BAJA

De 25 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.230.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos

Alta de 25 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 25.101.400.

Presupuesto de Gastos

Alta de 25 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 25.101.542-B.227.06.

MOTIVACION

Aumentar la dotación del Centro de Estudios Constitucionales para el desarrollo de programas de investigación.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 313-G-: Plan Nacional sobre drogas.
Sección 26.
Servicio 10.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 226.02 (nuevo).

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
313-G	26.10.313-G-226.02	250.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A.230	250.000

MOTIVACION

Necesidad de desarrollar programas de información que faciliten una visión de la problemática relacionada con el consumo de drogas y sus consecuencias.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección 26.
Servicio 05.
Capítulo 4.
Artículo 41.
Concepto 411: «Al Instituto Nacional del Consumo».

ALTA

De 140 millones de pesetas para el O.A. Instituto Nacional del Consumo, aplicación presupuestaria 26.05.411.

BAJA

De 140 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A.232.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO**Presupuesto de Ingreso**

Alta de 140 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 26.102.400.

Presupuesto de Gastos

Alta de 140 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 26.102.443-C-482.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA**ALTA**

Programa 313-L: Servicios Sociales del Estado.
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 03: Dirección General de Acción Social.
Concepto 451: Para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas con Comunidades Autónomas.
Importe: 1.200 millones de pesetas.

BAJA

En las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 31.02.633-A.230: 88,5 millones de pesetas.
- 31.02.633-A.232: 860 millones de pesetas.
- 31.02.633-A.226.09: 251,5 millones de pesetas.

MOTIVACION

El Plan concertado es un pacto interautonómico suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas, que establece una financiación a tres bandas, el propio Ministerio de Asuntos Sociales, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, en aplicación de la Ley de Régimen Local y de las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales.

La dotación solicitada es necesaria para poder satisfacer las necesidades de cobertura de los equipamientos previstos en el Plan Concertado para 1990.

ENMIENDA NUM. 493	MOTIVACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	El Instituto de la Juventud precisa para sí y para las Asociaciones Juveniles de una infraestructura amplia de reunión que permita la pernoctación y comida en ella. Por razones de necesidad, se recurre a establecimientos hosteleros costosos, y escasamente funcionales. Por razones de oportunidad, el Centro Especial de Menores en Molli-na (Málaga), casi construido y dependiente de la Direc-ción General de Protección Jurídica del Menor, podría ser reconvertido a tal fin. La construcción se detuvo hace un año, con el consiguiente deterioro de maquinaria ya ins-talada (lavadoras, cocinas, etc.) y de las propias instala-ciones. La inversión en el Centro y su reconversión viene avalada por la proximidad del mismo a cuatro capitales andaluzas, y el apoyo al proyecto de la Junta de Andalu-cía y de la Diputación de Málaga.
ENMIENDA	
ALTA	
Programa 800-X: Transferencias entre Subsectores. Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales. Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Gene- rales. Concepto 733: Al Instituto de la Juventud. Importe: 30 millones de pesetas.	
BAJA	
En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226,09.	
REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITU- TO DE LA JUVENTUD	ENMIENDA NUM. 494
Presupuesto de Ingresos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
ALTA	ENMIENDA
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales. Organismo 208: Instituto de la Juventud. Concepto 700: Del Departamento a que está adscrito. Importe: 30 millones de pesetas.	ALTA
Presupuesto de Gastos	Programa 800-X: Transferencia entre Subsectores. Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales. Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Gene- rales. Concepto 733: Al Instituto de la Juventud. Importe: 200 millones de pesetas.
ALTA	BAJA
Programa 323-A: Promoción y Servicios a la Juventud. Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales. Organismo 208: Instituto de la Juventud. Concepto 630: Inversión de reposición asociada al funcio- namiento operativo de los servicios. Importe: 30 millones de pesetas.	En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.
REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES	REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITU- TO DE LA JUVENTUD
Alta de 30 millones de pesetas en el Superproyecto 8001, Proyecto 90.27.208.0015: «Obras reforma en edifi- cios», aplicación presupuestaria 27.208.323-A.630.	Presupuesto de Ingresos
	ALTA
	Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales. Organismo 208: Instituto de la Juventud. Concepto 700: Del Departamento a que está adscrito. Importe: 200 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 323-A: Promoción y Servicios a la Juventud.
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 208: Instituto de la Juventud.
Concepto 761: Para fomentar con medidas complementarias piloto el acceso de jóvenes a la vivienda en régimen estacional de alquiler.
Importe: 200 millones de pesetas.

MOTIVACION

El Plan Integral de Juventud ha detectado en el colectivo de jóvenes de baja renta, que corren el riesgo de tener que abandonar sus estudios por carencia de recursos para atender el coste de alquiler de una vivienda estacional, y en el de matrimonios jóvenes de baja renta, que tras dos años de matrimonio aún conviven con los padres, la mayor necesidad de una vivienda en régimen de alquiler. El programa implica la inversión por el Organismo de 200.000.000 por actuación territorial, que han de generar otros 300.000.000 ptas., de inversión de la Corporación Local titular del inmueble, de la Comunidad Autónoma respectiva y, en su caso, de la Universidad o de Entidades privadas colaboradoras. La vivienda cedida al/a la estudiante durante el curso es desalojada durante la temporada alta para ser ofertada por el INSERSO en su programa de «Vacaciones para la tercera edad». El uso por los matrimonios jóvenes es permanente hasta alcanzar 30 años uno de los cónyuges o venir a mejor fortuna.

Se han concertado, con el crédito disponible, dos actuaciones con el Ayuntamiento y la Universidad Autónoma de Barcelona, y con el ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, lugares en que los indicadores estadísticos apuntaban a la mayor necesidad cuantitativa. A continuación se propone actuar en las ciudades de Granada y Málaga, con la cooperación de la Junta de Andalucía y de ambos Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa 800-X: Transferencia entre Subsectores.
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Concepto 433: Al Instituto de la Juventud.
Importe: 10 millones de pesetas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Presupuesto de Ingresos

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 208: Instituto de la Juventud.
Concepto 400: Del Departamento a que está adscrito.
Importe: 10 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 323-A: Promoción y Servicios a la Juventud.
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 208: Instituto de la Juventud.
Concepto 482: Al Consejo de la Juventud de España.
Importe: 10 millones de pesetas.

MOTIVACION

Potenciar las funciones ejercitadas por el Consejo de la Juventud de España, principalmente en lo que se refiere a programas de relaciones internacionales, incremento de reuniones sectoriales y asambleas del mencionado Consejo así como intensificación de la realización de los estudios que dicho Ente tiene encomendados. Igualmente se pretende hacer frente a los mayores gastos de funcionamiento del Consejo.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

ALTA

Programa 800-X: Transferencia entre Subsectores.
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Concepto 412: Al Instituto de la Mujer.

Importe: 20 millones de pesetas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Presupuesto de Ingresos

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 107: Instituto de la Mujer.

Concepto 400: Del departamento a que está adscrito.

Importe: 20 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 323-B: Promoción de la Mujer.

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 107: Instituto de la Mujer.

Concepto 226.09: Otros.

Importe: 20 millones de pesetas.

MOTIVACION

Necesidad de articular medidas compensatorias en favor de aquellos colectivos que sufren de una manera especial situaciones de discriminación. El colectivo de mujeres adultas analfabetas y sin estudios es muy superior en número al de los hombres que se encuentran en similares condiciones de desventaja educativa. Esta desventaja afecta a una de cada cuatro mujeres mayores de 16 años y casi dobla globalmente a la población masculina.

Teniendo en cuenta que los programas de educación permanente no han sido diseñados para atender las demandas de este colectivo y el profesorado no ha recibido la formación adecuada ni las orientaciones específicas es necesario establecer inicialmente cinco cursos destinados a formar a 200 profesores/as en este sentido.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

ALTA

Programa 800-X: Transferencia entre Subsectores.

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Concepto 427.00: Programa de plazas de Residencia de Tercera Edad y Minusválidos.

Importe: 250 millones de pesetas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSERSO)

Presupuesto de Ingresos

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Concepto 401: De otros Departamentos Ministeriales.

Importe: 250 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 313-I: Servicios Sociales de la Seguridad Social a Minusválidos (Programa del INSERSO 31.43 «Atención y Recuperación de Minusválidos en Centros Residenciales»).

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 01: Entidades Gestoras.

Concepto 261.4: Conciertos de Servicios Sociales con otras Instituciones (25.000 miles de pesetas).

Programa 313-J: Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Tercera Edad (Programa del INSERSO 32.45 «Atención a la Tercera Edad en Centros Residenciales»).

Concepto 261.4: Conciertos de Servicios Sociales con otras Instituciones (100.000 miles de pesetas).

261.5: Conciertos de Servicios Sociales con Entidades Privadas (100.000 miles de pesetas).

MOTIVACION

En la actualidad la demanda existente de ingreso en Residencias es muy superior a la oferta de plazas de atención directa que el INSERSO puede ofrecer.

Por estos motivos, desde hace varios años, el INSERSO está incrementando progresivamente el volumen de créditos destinados a concertar plazas tanto con otras Administraciones Públicas como con Instituciones privadas con y sin fin de lucro.

ENMIENDA NUM. 498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ALTA

Programa 800-X: Transferencia entre Subsectores.

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Concepto 427.01: Programa de ayudas técnicas (órtesis, prótesis) para la tercera edad y minusválidos.

Importe: 250 millones de pesetas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSERSO)

Presupuesto de Ingresos

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Concepto 401: De otros Departamentos Ministeriales.

Importe: 250 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 313-K: Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social (Programa del INSERSO 33-47 Integración Social).

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 01: Entidades Gestoras.

Concepto 487: Prestaciones sociales.

Subconcepto 487.9: Otras ayudas de carácter social.

Importe: 250 millones de pesetas.

MOTIVACION

La concesión de estas ayudas (prótesis dentarias, oculares, auditivas), se efectuará, principalmente, utilizando la red de Hogares de la Tercera Edad, Centros Base y Direcciones Provinciales del INSERSO.

Para este fin y con carácter previo, por el INSERSO se establecerán Concierdos con los diferentes Colegios Profesionales de Odontólogos, Oftalmólogos, etc., a efectos de fijar unos módulos de coste que puedan regir a nivel nacional.

La gran demanda de este tipo de Ayudas Técnicas exige la ampliación que se solicita, dado que los recursos disponibles hasta este momento en el INSERSO son escasos.

ENMIENDA NUM. 499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ALTA

Programa 800-X: Transferencias entre Subsectores.

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Concepto 427.03: Programa de Ayuda a Domicilio.

Importe: 250 millones de pesetas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria: 31.02.633-A.226.09.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSERSO)

Presupuesto de Ingresos

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.

Concepto 401: De otros Departamentos Ministeriales.

Importe: 250 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos

ALTA

Programa 313-K: Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social (Programa del INSERSO 33-48 Ayuda a Domicilio).

Sección 60: Seguridad Social.

Servicio 01: Entidades Gestoras.

Concepto 261.3: Conciertos de Servicios Sociales con Entes Territoriales (100.000 miles de pesetas).

261.4: Conciertos de Servicios Sociales con otras Instituciones (100.000 miles de pesetas).

261.5: Conciertos de Servicios Sociales con Entidades Privadas (50.000 miles de pesetas).

MOTIVACION

El programa de Ayuda a Domicilio, basado en los principios de normalización, desinstitucionalización e integración social, tiene por finalidad la atención de los distintos colectivos protegidos (ancianos, minusválidos y otras personas marginadas), dentro del entorno familiar y medio social habitual, favoreciendo un proceso paulatino de máximo aprovechamiento de los recursos existentes dentro del medio comunitario en el que dichas personas desarrollan sus relaciones interpersonales.

Los créditos solicitados se aplicarán a la modalidad de «Acción Concertada» del INSERSO en colaboración con Entidades Públicas, Asociaciones, etc.

ENMIENDA NUM. 500

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del Concepto en el Programa 633-K. «Actuaciones de emergencia ante catástrofes naturales», de la Sección 31, aplicación presupuestaria: 31.02.633-K.481:

Dice: «Actuaciones de todo orden derivadas de la aplicación del R.D. 1113/89, de 15 de septiembre.»

Debe decir: «Actuaciones de todo orden derivadas de la aplicación del R. D. 1113/89, de 15 de septiembre y del R. D. 1692/89, de 17 de noviembre.»

MOTIVACION

Contemplar expresamente los territorios de Almería, Málaga y Murcia, contenidos en el Real Decreto 1692/89, de 17 de noviembre, publicado el 16 de enero de 1990.

ENMIENDA NUM. 501

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Alta de 1.117.000 miles de pesetas en la:

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A.

Concepto 226.09.

MOTIVACION

Por considerar insuficientemente dotado este concepto.

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Alta de 3.883.000 miles de pesetas en la:

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A.

Concepto 630.

MOTIVACION	MOTIVACION
Por considerar insuficientemente dotado este concepto.	Por considerar insuficientemente dotado este concepto.
ENMIENDA NUM. 503	ENMIENDA NUM. 504
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
ENMIENDA	ENMIENDA
Alta de 7.500.000 miles de pesetas en la: Sección 31: Gastos diversos Ministerios. Servicio 02. Programa 633-A. Concepto 160.01.	Modificaciones en la Sección 33, Comunidad 11, Consejería 21 (Agricultura), Consejería 24 (Educación y Cultura) y Consejería 17 (Política Territorial), en las siguientes materias: 25. Agricultura, ganadería y pesca. 12. Cultura. 15. Fomento y apoyo de las actividades deportivas. 18. Infraestructura del transporte por carretera. — Descripción de la enmienda: Alteraciones en la cuantía de varios proyectos, de acuerdo con el siguiente detalle: Consejería 21: Agricultura. Materia 25: Agricultura, ganadería y pesca.

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos que componen el F.C.I. del año 1990

Propuesta definitiva

Nº proy.	Tipo proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990	Nº proy.	Tipo proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990
0008	N	Infraestructura agraria, excepto regadíos	1.530.000	0008	N	Infraestructura agraria, excepto regadíos	2.030.000

Consejería: 24. Educación y Cultura
Materia: 12. Cultura

0013	M	Casas Cultura	335.946	0013	M	Casas Cultura	462.546
------	---	---------------	---------	------	---	---------------	---------

Consejería: 24. Educación y Cultura
Materia: 15. Infraestructura y apoyo de las actividades deportivas

0014	M	Infraestructura Deportiva	886.000	0014	M	Infraestructura Deportiva	1.386.000
------	---	---------------------------	---------	------	---	---------------------------	-----------

Consejería: 17. Política Territorial
Materia: 18. Infraestructura del transporte por carretera

0018	P	Acond. C-3212 P.K. 40 a 62,85	100.000	--	-	----	----
0019	P	Acond. AB-500 P.K. 0-7,9,9-13'96 23'34-26,6	128.593	0019	P	Acond. AB-500 P.K. 0-7,9,9-13'96 23'34-26,6	92.000
0020	P	Acond. C-415 (Vi- llanueva I-lim. - Prov. Albacete)	130.444	--	-	----	----
0022	P	Acond. CR-110 (Al- cazar-Miguel Este- ban)	179.547	--	-	----	----
0023	P	Acond. C-403 (Por- zuna-Piedrabuena)	117.000	--	-	----	----
0024	M	Acond. CR-731 (C- -403 a C. Real)	66.000	0024	M	Acond. CR-731 (C- -403 a C. Real)	242.184

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos que componen el F.C.I. del año 1990

Propuesta definitiva

Nº proy.	Tipo proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990	Nº proy.	Tipo proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990
0025	P	Acond. C-310 (N-430 a Tomelloso)	257.500	--	-	----	----
0026	P	Acond. CR-151 P.K. 0 a 27,3	262.500	--	-	----	----
0027	M	Acond. C-641 (Vi-llahermosa-CR-631)	100.000	0027	M	Acond. C-641 (Vi-llahermosa-Cr-631)	77.812
0028	M	Acond. CR-731 (C-403 a C.R.) 2º - Tramo	266.963	0028	M	Acond. CR-731 (C-403 a C.R.) 2º - Tramo	67.483
0029	M	Acond. C-202 (Ca-ñamares-Vadillos) Tramo 1º	123.998	0029	M	Acond. C-202 (Ca-ñamares-Vadillos) Tramo 1º	121.074
0030	M	Acond. Gu-977 (Villanueva Alc-Peñalen)	76.306	0030	M	Acond. Gu-977 (Villanueva Alc-Peñalen)	119.934
0032	M	Acond. C-502 P.K. 150,5 a 161,3)	183.420	0032	M	Acond. C-502 P.K. 150,5 a 161,3)	145.184

MOTIVACION

La celeridad con que hubo de ser confeccionado el Anexo de Proyectos del FCI 1990 impidió la selección óptima de los proyectos más idóneos para ser incluidos en el Fondo.

Las modificaciones propuestas suponen un mejor ajuste de los proyectos a las posibilidades reales de gestión.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Modificación en la Sección 33, Comunidad 03 (Galicia), Consejería 04 (Presidencia y Administración Pública), Consejería 06 (Ordenación del Territorio y Obras Públicas), Consejería 07 (Educación y Ordenación Universitaria), Consejería 08 (Industria, Comercio y Turismo), Consejería 09 (Trabajo y Bienestar Social), Consejería 12 (Pesca, Marisqueo y Cultivos Marinos), Consejería 13 (Sanidad), en las siguientes materias:

- 03. Servicios sociales.
- 04. Sanidad.
- 06. Educación.
- 10. Infraestructura Urbana, Saneamiento y Abastecimiento de Agua.
- 11. Protección y Mejora del Medio Ambiente.
- 12. Cultura.
- 13. Protección del Patrimonio Histórico.
- 14. Promoción y Servicios a la Juventud.
- 15. Fomento y Apoyo de las actividades deportivas.

- 18. Infraestructura del Transporte por Carretera.
- 20. Infraestructura y Explotación Portuaria.
- 25. Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 28. Minería.
- 29. Turismo.
- 31. Otras Materias.

— Descripción de la enmienda: Alteraciones en la cuantía de proyectos, supresión de proyectos y altas de proyectos nuevos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Consejería: 04. Presidencia y Administración Pública.

Materia : 31. Otras materias.

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta Definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0401	M	Ampliación de la infraestructura de la red de te- lecomunicación	69.000	-	-	-	-

Consejería: 06. Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Materia : 10. Infraestructura Urbana, Saneamiento y Abastecimiento de
agua.

0624	M	Abastecimiento de agua potable a municipios	480.700	-	-	-	-
0625	M	Redes de acogidas de aguas residua- les	622.000	-	-	-	-
0626	M	Estaciones depu- ración de aguas residuales	224.300	-	-	-	-
0627	M	Estaciones de tratamiento de agua potable	132.000	-	-	-	-
0628	M	Revisiones mo- dificaciones y otras inciden- cias	179.500	-	-	-	-
-	-	-	-	0676	M	Nueva impulsión abast. Orense	78.750
-	-	-	-	0677	M	Etap. de Redondela	43.350
-	-	-	-	0678	M	Abastecimiento Malpica	45.000

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta Definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0679	M	Mejora conduc. Abast. Orense	42.750
-	-	-	-	0680	M	Abast. agua Pontevedra- Sanxenxo. Marín VII	45.000
-	-	-	-	0681	M	Renov. Valv. Récrec. Presa Forcadas	63.000
-	-	-	-	0682	M	Conduc. M.D. ria Pontevedra Sanxenxo	22.500
-	-	-	-	0683	M	Reparación de- pósitos Ferrol	22.500
-	-	-	-	0684	M	Ampliac. etap. a Telva-Coruña	58.500
-	-	-	-	0685	M	Abast. Cambre, Sada, Bergondo, Oleiros	22.500
-	-	-	-	0686	M	Mejora conduc. Abast. Ferrol	25.500
-	-	-	-	0687	M	Anillo perime- tral red distrib. O Barco	22.500
-	-	-	-	0688	M	Anillo perimetral red distribución Sarria	22.500
-	-	-	-	0689	M	Etap. y red dis- tribución Baiona	11.250
-	-	-	-	0690	M	Tub. maestra dis- trib. Naron, Fene, Ares	22.500
-	-	-	-	0691	M	Ter. Abastecim. Porriño y poli. industrial	22.500

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0692	M	Abast. Balón, Doniños, Brión, Cobas	45.000
-	-	-	-	0693	M	Etap. Cambados o Grove	87.500
-	-	-	-	0694	M	Colector margi- nal inferior Coruña	262.478
-	-	-	-	0695	M	Edar. Lugo	89.122
-	-	-	-	0696	M	Edar. Monforte	85.509
-	-	-	-	0697	M	Edar. Emisario Vigo	212.250
-	-	-	-	0698	M	Colector borde rio Lagares Vigo	39.000
-	-	-	-	0699	M	Ampliac. abast. Rivadabia	90.000
-	-	-	-	0500	M	Saneamiento ge- neral Viveiro	95.000
-	-	-	-	0501	M	Saneam. Cuenca Coruxo Canido	40.000
-	-	-	-	0502	M	Saneam. Peninsula Torre Coruña	40.000
-	-	-	-	0503	M	Colector general Ferroil	40.000
-	-	-	-	0504	M	Saneam. S. Xoán Piñeiro Mugardos	27.321
-	-	-	-	0505	M	Colector general M. I. ria Burgo	100.000
-	-	-	-	0506	M	Saneam. integral Arteixo	36.000
-	-	-	-	0507	M	Emisario subma- rino Santo Coruña	100.000

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0508	M	Edar. Pontevedra Marín	100.000
-	-	-	-	0509	M	Edar. Cuntis	30.000
-	-	-	-	0510	M	Colector Gli. 3 Valadaras Lagares	31.600
-	-	-	-	0511	M	Evacuación Saneam. Fuchiños Canido	17.120

Consejería: 06. Ordenación de Territorio y Obras Públicas.

Materia : 18. Infraestructura del Transporte por Carretera.

0610	M	Nuevo trazado de la red de carre- tera en provin- cia de La Coruña	527.580	-	-	-	-
0611	M	Conservación de carreteras en La Coruña	599.420	-	-	-	-
0612	M	Construcción de carreteras en la provincia de Lugo	415.920	-	-	-	-
0614	M	Proyectos para la mejora de carreteras en Lugo	243.380	-	-	-	-
0615	M	Acondicionamiento de las carreteras de la provincia de Orense	342.530	-	-	-	-
0616	M	Reparación de carreteras en Orense	200.810	-	-	-	-
0617	M	Nuevo trazado de carreteras en la provincia de Pontevedra	660.590	-	-	-	-

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta Definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0618	M	Conservación y explotación de carreteras en Pontevedra	383.590	-	-	-	-
0619	M	Incidencias	203.880	-	-	-	-
-	-	-	-	0629	M	N/PO/83.5.2 Oia-A-Guarda	200.000
-	-	-	-	0630	M	N/OUR/87.4 Hermille-Torno	150.000
-	-	-	-	0631	M	N/AC/83.4.2 Moeche-Xubia	93.137
-	-	-	-	0632	M	N/LU/87.6.2. Boveda-Sarria	100.000
-	-	-	-	0633	M	N/AC/84.2.2. Valdoviño- Cedeira	241.157
-	-	-	-	0634	M	N/LU/83.4.3. T.M. Muras	58.608
-	-	-	-	0635	M	N/OUR/83.1.0 Variante de Barbadás.	168.158
-	-	-	-	0636	M	N/AC/87.2.1 Oza-Curtis	160.827
-	-	-	-	0637	M	N/LU/85.2.3 Pte. Miño- Chantada	106.729
-	-	-	-	0638	M	N/AC/85.2 Avenida- Arteixo	87.014
-	-	-	-	0639	M	N/LU/85.2.2. Escairón-Pte. Rio Miño	100.000
-	-	-	-	0640	M	N/PO/87.3. Bueu-Cangas	200.000

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta Denitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0641	M	N/OUR/87.3. Bande Hermille	175.000
-	-	-	-	0642	M	N/LU/88.1. Supresión paso nivel Ver	141.018
-	-	-	-	0643	M	N/AC/87.1.1. Muros-Carnota	100.000
-	-	-	-	0644	M	N/AC/87.1.2. Carnota-Ezaro	25.000
-	-	-	-	0645	M	N/AC/85.3.1. Baio-Vimianzo	225.000
-	-	-	-	0646	M	N/AC/85.3.2. Vimianzo- Berdeogas	50.000
-	-	-	-	0647	M	N/AC/85.3.3. Berdeogas-Cee	25.000
-	-	-	-	0648	M	N/AC/85.1 Novo Acceso a Rianxo	350.000
-	-	-	-	0649	M	N/AC/88.1. Rianxo-Boiro	100.000
-	-	-	-	0650	M	N/AC/87.8.2. Boiro-P. Carámiñal	25.000
-	-	-	-	0651	M	N/AC/87.3 Autoestrada Lanza	75.000
-	-	-	-	0652	M	N/LU/87.4.2. Masma-Adelán	250.000
-	-	-	-	0653	M	N/AC/87.2.2. Curtis- Corredoiras	75.000
-	-	-	-	0654	M	N/AC/87.2.3. Corredoiras- Melide	25.000

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0655	M	N/AC/87.2.4. Melide-Límite Pontevedra	25.000
-	-	-	-	0656	M	N/PO/89.1.4. Límite Coru- ña-Golada	25.000
-	-	-	-	0657	M	N/PO/85.6 Pontevedra- A Estrada	100.000
-	-	-	-	0658	M	N/OUR/85.4.1. Viana do Bolo- Cambela	100.000
-	-	-	-	0659	M	N/LU/85.2.1. Monforte-Es- cairón	50.000
-	-	-	-	0660	M	N/LU/89.4. Chantada- Alto do Faro	25.000
-	-	-	-	0661	M	N/PO/89.1.2. Alto do Faro- Lalin	37.500
-	-	-	-	0662	M	N/OUR/85.6.1. Ribadavia- Leiro	125.000
-	-	-	-	0663	M	N/OUR/85.6.3. Leiro- Carballiño	50.000
-	-	-	-	0664	M	N/LU/87.2.0 Fonsagrada- Lastra	50.000
-	-	-	-	0665	M	N/LU/87.5. Rabade- Villalba	25.000
-	-	-	-	0666	M	2/PO/320.3 Ramallosa- Baiona	17.500

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0667	M	N/AC/88.2. Betanzos- Mesón do Vento	11.890
-	-	-	-	0668	M	N/AC/ 83.3.4.1. Felgosa- Moeche	103
-	-	-	-	0669	M	N/OUR/83.8.1 Esgos-Alto del Rodicio	21.207
-	-	-	-	0670	M	N/PO/84.2.3. Víncios Porriño	43.104
-	-	-	-	0671	M	N/PO/87.1. Folgozo- Cachafeiro	1.600
-	-	-	-	0672	M	N/PO/87.5.3 Tui-A Guarda (T-1)	25.000
-	-	-	-	0673	M	N/PO/87.5.2. Tui-A Guarda (T-2)	25.000
-	-	-	-	0674	M	Acceso Arosa a Vilanova	8.000
-	-	-	-	0675	M	N/PO/89.4 Atios- Salvaterra	5.148

Consejería: 06. Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Materia : 20. Infraestructura y Explotación Portuaria.

0620	M	Obras de Infraes- tructuras en puertos	100.200	-	-	-	-
0621	M	Ampliación de a- traque en muelles	352.000	-	-	-	-

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0622	M	Obras de abrigo en puertos	300.000	-	-	-	-
0623	M	Obras menores e incidencias	113.550	-	-	-	-
-	-	-	-	0512	M	Darsena en Ribadeo	8.049
-	-	-	-	0513	M	Mejora muelle Mirasol	11.788
-	-	-	-	0514	M	Dragado y crea- ción explanada Cillero	7.072
-	-	-	-	0515	M	Prolongación dique-muelle Puerto Burela	24.754
-	-	-	-	0516	M	Acondicionamien- to puerto y ria Foz	30.950
-	-	-	-	0517	M	Mejora y amplia- ción atraque Cariño	120.800
-	-	-	-	0518	M	Ampliación del puerto de Camariñas	101.587
-	-	-	-	0519	M	Muelle en Cangas	140.000
-	-	-	-	0520	M	Obras de abrigo en Meloxo	80.000
-	-	-	-	0521	M	Obras de in- fraestructura en Burela (ex- planada)	86.265
-	-	-	-	0522	M	Obras de abri- go en Sada	25.000
-	-	-	-	0523	M	Ampliación mue- lle comercial de La Puebla	25.000

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-	-	-	-	0524	M	Incidencias	66.485
-	-	-	-	0525	M	Obras de atra- que en Laxe	500
-	-	-	-	0526	M	Obras de abrigo en Portonovo (Sanxenxo)	75.000
-	-	-	-	0527	M	Ampliación de atraque en el Grove	50.000
-	-	-	-	0528	M	Ampliación de atraque en Cedeira	12.500

Consejería: 07. Educación y Ordenación Universitaria

Materia : 06. Educación.

0208	M	Centro de exten- sión pesquera de Celeiro (Lugo)	12.056	-	-	-	-
------	---	--	--------	---	---	---	---

Consejería: 08. Industria, Comercio y Turismo

Materia : 28. Minería

0801	M	Centro de rocas ornamentales	110.000	-	-	-	-
------	---	---------------------------------	---------	---	---	---	---

Consejería: 08. Industria, Comercio y Turismo

Materia : 29. Turismo.

0802	P	Embalse Castrelo de Miño	18.300	-	-	-	-
------	---	-----------------------------	--------	---	---	---	---

Consejería: 09. Trabajo y Bienestar Social

Materia : 03. Servicios sociales.

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0901	M	Equip. circuito médico anal. clín. hix. ind.	15.000	-	-	-	-
0902	M	Equip. circuito médico anal. clín. hix. ind.	38.000	-	-	-	-
0903	M	Equip. laboratorio de agentes físicos	15.000	-	-	-	-
0904	M	Equip. hix. indus. circuito médico o anal. clín.	17.000	-	-	-	-
0905	M	Residencia hogar 3ª edad en Marín	180.100	-	-	-	-
0906	M	Equip. residencia hogar 3ª edad Marín	40.000	-	-	-	-
0907	M	Residencia hogar 3ª edad en Pon- tevedra	150.000	-	-	-	-
0908	P	Casas de familias de menores de Coruña	3.000	-	-	-	-

Consejería: 10. Agricultura

Materia : 11. Protección y mejora del Medio Ambiente.

0006	M	Estruc. recreo, parques y espac. naturales	206.420	-	-	-	-
------	---	--	---------	---	---	---	---

Consejería: 10. Agricultura

Materia : 25. Agricultura, Ganadería y Pesca.

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0001	P	Concentración parcelaria	736.000	0001	P	Concentración parcelaria	1.736.000
0002	M	Obras y Servicios para creación de infraestructura rural	662.000	0002	M	Obras y Servi- cios para crea- ción de infraes- tructura rural	1.662.000
0003	M	Mejora rural	257.000	0003	M	Mejora rural	177.920
0004	M	Repoblac. invent. y Ordenac. masas forestales	792.000	-	-	-	-
0005	M	Infraestructuras de explotaciones y protecciones	503.000	-	-	-	-

Consejería: 11 Cultura y Deportes

Materia : 12 Cultura

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
-------------	---------------	--------------	----------------------	-------------	---------------	--------------	----------------------

0101	M	Casa de la Cul- tura y Juventud de Ferrol	40.000	-	-	-	-
------	---	---	--------	---	---	---	---

0102	M	Centro Gallego de Artes plás- ticas	300.000	-	-	-	-
------	---	---	---------	---	---	---	---

Consejería: 11 Cultura y Deportes

Materia : 13 Protección del Patrimonio Histórico

0103	M	Torres del Oes- te en Catoira	25.000	-	-	-	-
------	---	----------------------------------	--------	---	---	---	---

0104	M	Plaza de la Soledad	18.000	-	-	-	-
------	---	------------------------	--------	---	---	---	---

Consejería: 11 Cultura y Deportes

Materia : 14 Promoción y Servicios a la Juventud

0105	M	Campamento de Entrimo	37.000	-	-	-	-
------	---	--------------------------	--------	---	---	---	---

0109	M	Albergue Cami- no de Santiago	81.000	-	-	-	-
------	---	----------------------------------	--------	---	---	---	---

Consejería: 11 Cultura y Deportes

Materia : 15 Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas

0106	M	Instalac. De- portivas Cam- pus Universi- tario La Co- ruña	34.000	-	-	-	-
------	---	---	--------	---	---	---	---

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen el FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0107	M	Instalac. De- portivas Cam- pus Universi- tario Vigo	33.000	-	-	-	-
0108	M	Instalac. De- portivas Cam- pus Univers. Santiago	33.000	-	-	-	-
0110	M	Complejo Poli- deportivo en Vigo	75.000	-	-	-	-

Consejería: 12. Pesca, marisqueo y Cultivos Marinos

Materia: 25. Agricultura, Ganadería y Pesca

0201	M	Centro Acuicultu- ra	15.000	-	-	-	-
0202	M	Escuela Gallega de Actividades Suba- cuáticas	70.000	-	-	-	-
0203	M	Centro de Interpre- tación del Ecosis- tema Litoral de Ga- licia	50.000	-	-	-	-
0204	M	Escuela de Seguri- dad y Salvamento en Ferrol	65.000	-	-	-	-
0205	M	Modernización I.N.P.en Vigo	30.000	-	-	-	-
0206	M	Escuela Gallega - de transformados de pesca	187.944	-	-	-	-
0207	M	Proyectos en materia de pes- ca	102.000	-	-	-	-

Consejería: 13 Sanidad

Materia- : 05 Sanidad

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos
que componen del FCI 1990

Propuesta definitiva

Nº Proy.	Tipo. Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990	Nº Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(miles pts.) 1990
0301	M	Construcción y Equipamiento Centros Asis- tencia Sanita- ria.	331.100	0301	M	Construcción y Equipamiento Centros Asis- tencia Sanita- ria.	767.500
				0305	M	Adecuación y dotación de Centros hospi- tarios	7.500

MOTIVACION

La celeridad con que hubo de ser confeccionado el Anexo de Proyectos del FCI 1990, impidió la selección óptima de los proyectos más idóneos para ser incluidos en el Fondo.

Las modificaciones introducidas suponen un mejor ajuste de los proyectos a las posibilidades reales de gestión.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los Presupuestos de Explotación y Estados Financieros de las Sociedades Mercantiles con mayoría de capital público incluidas en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Se excluye de dichos Presupuestos y Estados Financieros a la Empresa INTELHORCE, S. A.

MOTIVACION

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 14 de julio de 1989 se autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Interhorce, S. A.

Al haberse realizado dicha operación dentro del proceso de elaboración del proyecto de Presupuestos Generales del Estado dicha empresa figuraba ya dentro de dicho proyecto y por error en el tratamiento informático global, no fue excluido del mismo.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas como corrección de errores al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, publicado en el «B. O. C. G.» Serie A, número 14, de 5 de marzo de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.3

Donde dice:

«Apartados segundo, cinco a) y nueve b), c) y d)».

Debe decir:

«Apartados segundo, cinco a) y nueve a), b) y c)».

MOTIVACION

Corrección de error material.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo diecinueve.Tres.

De sustitución.

El párrafo primero concluye en «... de lo dispuesto en este apartado».

Debería decir: «... de lo dispuesto en este número».

MOTIVACION

Rectificar error formal.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24. Dos.

De sustitución.

Donde dice: «Las atribuciones complementarias del personal anterior...»

Debe decir: «Las retribuciones complementarias del personal anterior...».

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo veintiocho

De sustitución.

Los número Tres y Cuatro de este artículo deben ser los números 3 y 4.

MOTIVACION

Rectificar error en la numeración, con el fin de guardar la debida concordancia con el resto del artículo.

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33. Uno

De sustitución.
Donde dice: «... de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1987»
Debe decir: «... de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984».

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34. Cuatro. 1, c), séptimo párrafo, segunda línea

De sustitución.
Donde dice: «... de promoción interna un porcentaje no superior al...».
Debe decir: «... de promoción interna un porcentaje no superior al...».

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo treinta y cuatro

De sustitución.
El número quinto de este artículo debe ser número cinco.

MOTIVACION

Rectificar error en la numeración, con el fin de guardar la concordancia con el resto del artículo.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo treinta y ocho, uno, b)

De sustitución.
Tablas de Administración de Justicia.
En el Haber regulador del multiplicador 2,00 debe figurar la cantidad de 2.063.074 en lugar de 2.563.074.

MOTIVACION

Rectificar error en la transcripción de la cifra.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo treinta y ocho, dos, d)

De sustitución.
Donde dice: «... por el personal mencionado en este apartado dos,...».

Debe decir: «... por el personal mencionado en este número dos,...».

MOTIVACION

Rectificar error material.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 47, nueve, segundo párrafo

De sustitución.

Donde dice: «... ausente legal fuera preceptor de pensión...».

Debe decir: «... ausente legal fuera perceptor de pensión...».

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera, último párrafo, segunda línea

De sustitución.

Donde dice: «... la correspondiente norma que establezcan los citados tipos...».

Debe decir: «... la correspondiente norma que establezca los citados tipos...».

MOTIVACION

Corrección de errores.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 («B. O. C. G.» núm. 14-1/A, de 5 de marzo de 1990).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al Preámbulo del articulado. Página 3, segundo párrafo

De supresión.

Suprimir: «Al mismo tiempo, se culmina la equiparación en cuantías entre las pensiones de los Regímenes de Clases Pasivas y las de Seguridad Social».

MOTIVACION

No se puede afirmar tal cosa cuando los regímenes continúan siendo diferentes en todos sus aspectos.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 8. Quinta

De supresión.

MOTIVACION

La aplicación de estas generaciones a las mejoras de los servicios que lleven a cabo las funciones de inspección y control suponen un mecanismo irregular.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 9. Apartado uno. Punto 4

De adición.

Añadir «In fine»: «De tales generaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y el Senado».

MOTIVACION

El carácter excepcional de estas generaciones así como su finalidad, la mejora de los servicios de las funciones de inspección y control, requiere una cautela similar a otras previstas dentro de las que este artículo atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 9. Apartado Dos

De supresión.

Se suprime todo el párrafo segundo desde «Así mismo, con vigencia exclusiva durante 1990, ...» hasta «... la Gerencia de Infraestructura de Defensa».

MOTIVACION

No está justificada la excepción, el patrimonio inmobiliario es inmenso y muy valioso, lo que podría dar lugar a una distorsión en los créditos presupuestados con nuevas generaciones no controladas por la Cámara.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 14

De supresión.

Suprimir el último inciso «... cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen».

MOTIVACION

La excepcionalidad del supuesto exige las mayores garantías y por tanto el informe de la Junta Consultiva de Contratación debería producirse en todo caso.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 15

De adición.

Añadir in fine:

«No habrá revisión de precios en los contratos de obra cuya ejecución esté prevista en menos de un año.»

MOTIVACION

Se trata de poner límite al recurso indiscriminado a las revisiones de precios.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 18.2

De supresión.

Suprimir: «Corresponde asimismo al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones de crédito que se financien con cargo al remanente de dicha Entidad».

MOTIVACION

Permitir autonomía de gestión de remanentes del IN-SALUD por el mismo organismo.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 18.3., «Artículo 149»

De supresión.

Suprimir: «... y liquiden...».

MOTIVACION

Porque no se puede liquidar una obligación sin que haya una previa ampliación de créditos.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Creación de un nuevo Capítulo Cuarto del Título II.

Texto que se propone:

«CAPITULO CUARTO**Otras normas sobre gestión presupuestaria**

Artículo dieciocho bis. Modificación de las normas sobre gestión presupuestaria

Uno. El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18

1. En cuanto al control financiero sobre Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de la Comunidad Económica Europea, las actuaciones de la Intervención General de la Administración del Estado tendrán por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención y utilización de las indicadas subvenciones y ayudas, así como el cumplimiento de los objetivos que con ellas se pretendan alcanzar, como medio para comprobar el funcionamiento de los Entes Públicos Estatales a que se refiere el artículo anterior.

2. El plan anual de auditorías incluirá las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio en relación con las subvenciones y ayudas públicas.

3. A los fines previstos en el presente artículo, toda persona natural o jurídica pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Intervención General de la Administración del Estado los datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control financiero.

4. Con independencia de las actuaciones de gestión e inspección efectuadas por los propios Departamentos ministeriales u Organismos autónomos, los expedientes para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 82 de la presente Ley podrán iniciarse como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en el presente artículo.

A estos efectos, los órganos dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, tan pronto como aprecien la posible existencia de alguno de los supuestos tipificados, formalizarán acta de control financiero, en la que describirán los hechos advertidos. El acta se comunicará al titular de la gestión correspondiente que, en su caso, decidirá la iniciación del correspondiente expediente.

5. Cuando en la gestión de las subvenciones o ayudas participen Entes Territoriales, el alcance del control financiero vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 81.10 de la presente Ley.”

Dos. La Sección Tercera del Título II del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, actualmente titulada “Ejecución y Liquidación”, pasará a denominarse “Ejecución”.

Tres. Los artículos 81 y 82 del citado Texto Refundido se agruparán como Sección Cuarta del Título II, con la denominación “Ayudas y subvenciones públicas”, y quedan redactados de la siguiente forma:

“SECCION CUARTA

Ayudas y subvenciones públicas

Artículo 81

1. En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada por el Estado, sus Organismos Autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corres-

ponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el ‘Boletín Oficial del Estado’, y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- En el caso de contemplarse la posibilidad de efec-

tuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

5.° Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

6.° Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención así lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado y Organismos autónomos tendrá igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final Segunda c) de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. La participación de Entes Territoriales en la gestión de las subvenciones y ayudas a que se refiere esta Sección, se presumirá realizada en base a sus propias competencias y, por tanto, su ejercicio no estará sometido a comprobación o control por órganos estatales.

11. Los Ministerios, Organismos y Entidades a que se refiere este artículo publicarán trimestralmente las subvenciones concedidas en cada período con expresión del Programa y Crédito Presupuestario al que imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención."

"Artículo 82

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción

investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de esta Ley.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o Entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva, del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite

del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.”»

MOTIVACION

Necesidad de un mayor control de las subvenciones concedidas por la Administración y de su publicidad.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 19.1

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Uno. Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en servicio activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicadas en cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1989, será de 7 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de aplicación de dicho incremento y de las reclasificaciones de puestos de trabajo que puedan producirse derivadas de la falta de adecuación de dichos puestos a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Las reclasificaciones de puestos de trabajo deberán ser previamente negociadas con los sindicatos representativos y el incremento de gastos que se derive de ello, deberá ser de conocimiento del parlamento mediante un informe trimestral que a tal efecto realizará el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante 1990 continuará devengándose la indemnización por residencia en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las cuantías correspondientes a los porcentajes fijados en el Decreto 361/71 de 18 de febrero y en el Decreto 1536/76 de 21 de mayo de 1976, excepto en la isla de Formentera, en cuyo caso el porcentaje aplicable será del 35 por ciento.

La indemnización por residencia se mantendrá transitoriamente hasta tanto se adecúen las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo correspondientes a las localidades en donde está reconocida, siendo absorbida necesariamente por éstas en todos los casos.»

MOTIVACION

Incremento insuficiente el reflejado en el Proyecto de PGE 1990. La pérdida continua de poder adquisitivo por

parte de los funcionarios en los últimos años exige un incremento mayor. Izquierda Unida plantea un 9 por ciento total, distribuido en un 7 por ciento global y un 2 por ciento en concepto de fondos a negociar su distribución para corregir desequilibrios y mejorar retributivamente a los colectivos más desfavorecidos.

Asimismo se plantea la negociación previa con los sindicatos de las reformas de las relaciones de puestos de trabajo tal como se plantea en el «Acuerdo sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos» entre el Gobierno y los sindicatos CC. OO. y UGT.

Y mejorar el tratamiento en el complemento de residencia de Formentera, así como que el concepto retributivo «indemnización por residencia» vuelva a ser un porcentaje del salario base y que dicha compensación al ser absorbida como retribución complementaria en el futuro, en las relaciones de puestos de trabajo, siga vinculada a las características específicas de éstos en tales localidades.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 19, dos, f), g), i)

De supresión.

Suprimir los cuatro apartados.

MOTIVACION

Cumplir el acuerdo entre Sindicatos y Gobierno de desvinculación de los topes salariales a los trabajadores de las empresas públicas y otros entes públicos.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 19.3

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Tres. Los titulares de puestos de trabajo que por aplicación de fondo adicional previsto en el artículo 25, Cuatro, de la Ley 37/1988, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989, estuvieron comprendidos en ámbitos de aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1989, percibirán en concepto de complemento específico la cantidad de 35.310 pesetas anuales. En caso del que el titular al puesto percibiera ya un complemento específico éste se incrementaría en la misma cuantía.»

MOTIVACION

Incluir la cantidad derivada del fondo de 20.000 del acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de marzo de 1989, para 1990, en forma de complemento fijo para su consolidación con el incremento planteado en la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 19

De adición.

Añadir un nuevo punto Cuatro:

«Cuatro. Con independencia del porcentaje de incremento previsto en los números anteriores de este artículo, se establece un fondo de 27.000 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987 de 12 de junio, así como del personal laboral al servicio de las mismas, que se aplicará prioritariamente a la mejora retributiva de los colectivos más desfavorecidos y a la corrección de los desequilibrios existentes.

Estas mejoras se aplicarán previa negociación con los sindicatos representativos a través de los mecanismos establecidos en la Ley 9/87 en lo referente al personal funcionario y respecto al personal laboral, en el marco de la negociación colectiva.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 531**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 14**

Al artículo 19

De adición.

Añadir un nuevo punto Cinco:

«Cinco. En caso de que el IPC previsto para 1990 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno aplicará una revisión salarial al personal al servicio del Sector Público no sometido a legislación laboral. La revisión se fijará de forma que el incremento retributivo de dicho personal una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación al IPC previsto. La instrumentación de esta revisión se establecerá a partir de la desviación existente del IPC previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre. La revisión salarial se incluirá preferentemente en la nómina de dicho personal del mes de enero de 1991 y será consolidable a todos los efectos.

El IPC previsto para 1990, a efectos de esa revisión salarial es del 5,7 por ciento.»

MOTIVACION

Inclusión de la cláusula de la revisión salarial contenida en el Acuerdo firmado por el Gobierno y los sindicatos UGT y CC. OO.

ENMIENDA NUM. 532**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 15**

Al artículo 20

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral de los organismos que se indican en el artículo anterior se incrementará en un 7 por ciento, sin

perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional o de los incrementos de la productividad. Este incremento es independiente del fondo establecido en el artículo 19, Cuatro de esta Ley.

La distribución de la masa salarial y su aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley el conjunto de las retribuciones salariales devengadas durante 1989 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de Seguridad a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) Los aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales.
- f) Los gastos de acción social con cargo al empleador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación a tal efecto se considerarán plantillas orgánicas del personal laboral las certificadas en el ejercicio de 1989, teniéndose en cuenta a todos los efectos. Para la comparación equilibrada de la masa salarial respecto al período anterior, no se computarán como integrantes de la misma los puntos e) y f) anteriormente descritos.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la administración del Estado.

Los aumentos por antigüedad y reclasificaciones profesionales, que pudieran producirse durante 1990, correrán por cuenta del empleador y no afectarán al contenido de la masa salarial. Estos aumentos se integrarán en el global de las retribuciones solamente a efectos de cálculo para el ejercicio siguiente.

El personal laboral de nacionalidad española en el extranjero, tendrá un incremento de su masa salarial igual a la determinada para el resto del personal dependiente de la Administración del Estado y su distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada país.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y excluir de dichos incrementos los capítulos referentes a aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad, recla-

sificación profesional y gastos de acción social. Asimismo se plantea normalizar la situación retributiva del personal laboral de nacionalidad española en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 20

De supresión.
Suprimir: «... Entes y...» y «... Entes u...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 20

De adición.
Añadir in fine el texto siguiente:

«En el caso de que el IPC previsto para 1990 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno aplicará una revisión salarial al personal laboral al que se refiere este artículo. La revisión se fijará de forma que el incremento global de la masa salarial, una vez incorporada dicha revisión mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación con el IPC previsto. La instrumentalización de esta revisión se establecerá de la misma forma que la prevista en el artículo 19, Cinco, para el personal al servicio del sector público no laboral. La distribución individualizada de la revisión salarial se determinará en el marco de la negociación colectiva y será consolidable a todos los efectos.

El IPC previsto para 1990, a efectos de esta revisión salarial es del 5,7 por ciento.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 21.3

De modificación.

Se propone la modificación de la referencia exclusiva de «valor mínimo» a los complementos específicos de los directores generales:

«Complemento específico:
Valor mínimo, 2.752.536.
Valor máximo, 3.700.000.»

MOTIVACION

Establecer límite del complemento específico de los Directores Generales teniendo en cuenta la retribución de los Subsecretarios. Asimismo se plantea eliminar el complemento de productividad por considerarlo inadecuado para retribuir altos cargos.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 21.4

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Cuatro. Todos los directores generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el Gobierno pueda establecer a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de Altos Cargos (RPTAC), complementos específicos distintos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de dichos Altos Cargos. En ningún caso recibirán remuneración alguna en concepto de complemento de productividad.»

MOTIVACION

Eliminación del concepto injustificado de «estructura organica» para determinar un complemento específico y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 22, Uno A)

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«A). El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o Escala a la que pertenece el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.488.695	57.165
B	1.263.507	48.518
C	941.839	36.166
D	770.130	29.573
E	703.041	26.996

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y reestructurar los trienios pasando a significar un 3,84 por ciento para todos los grupos en las perspectivas de su igualación.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 22, Uno B)

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«B. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987.»

MOTIVACION

Incluir el complemento de destino en la cuantía de las pagas extras para acercarla al 100 por ciento.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 22, Uno C)

De modificación.
Se propone sustituir la tabla de complementos de destino, por la siguiente:

Nivel	Importe pesetas
30	1.307.227
29	1.172.561
28	1.123.243
27	1.073.912
26	942.147
25	835.896
24	786.578
23	737.260
22	687.929
21	638.713

Nivel	Importe pesetas
19	562.969
18	532.680
17	502.365
16	472.088
15	441.773
14	411.483
13	381.168
12	350.853
11	320.589
10	290.287
9	275.148
8	259.971
7	244.833
6	229.669
5	214.518
4	191.817
3	169.116
2	146.402
1	123.713

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 22, Uno, D)

De sustitución.

Sustituir «... un incremento del 6 por ciento...» por «... un incremento del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 22, Uno, E)

De modificación.

Texto que se propone:

«E). El complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Departamento Ministerial fijará la cuantía individual del Complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. El Ministerio de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas negociarán con los sindicatos más representativos, los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad.

Segunda. La aplicación individualizada en cada Departamento u Organismo Autónomo, será objeto de negociación con órganos de representación sindical de los funcionarios, que corresponda.

Tercera. La cuantía individual no podrá superar en ningún caso el 60 por ciento del sueldo que tenga asignado el grupo correspondiente al perceptor.

Cuarta. En ningún caso se podrá asignar este concepto bajo criterios que materialicen su atribución a determinados niveles de destino genéricamente.

Quinta. Este concepto no podrá utilizarse para retribuir los servicios desarrollados fuera de la jornada normal de trabajo.

Sexta. El montante global de la dotación presupuestaria destinada a complementos de productividad en 1990 disminuirán en un 10 por ciento respecto al establecimiento para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados por el mismo, y del resultado individual de su aplicación. La diferencia entre la dotación establecida para productividad, en 1989, incrementada en un 7 por ciento y la dotación prevista para 1990, pasará a engrosar el fondo adicional previsto en el artículo 19, Cuatro, destinando a mejorar las retribuciones de los colectivos más desfavorecidos y de la corrección de los desequilibrios existentes.

Séptima. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público y en particular de los representantes.

Octava. No podrán recibir remuneración alguna con cargo al capítulo de productividad los funcionarios que ocupen puestos reservados al personal eventual, regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.»

MOTIVACION

Establecer normas objetivas del reparto de la productividad así como reducir la cuantía de los créditos asignados a ese concepto para mejorar el sistema retributivo. También se contempla la exclusión como posibles perceptores al personal eventual (puestos de confianza política).

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 22, Uno, F)

De adición.
Texto a añadir:

«Ningún servicio se podrá valer de este concepto con carácter estructural, exclusivamente puede servir para aquellos trabajos que superen la jornada normal por elementos coyunturales.

Se determinará su cuantía por hora de trabajo y en relación a cada grupo de funcionarios mediante negociación con los sindicatos representativos.»

MOTIVACION

Para que con este concepto se paguen sólo las horas extras coyunturales.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 22, apartado Dos

De supresión.

Suprimir la siguiente frase: «... a excepción de los docentes universitarios...».

MOTIVACION

No exclusión de los docentes universitarios en la equiparación retributiva de los interinos.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 22, Dos

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.»

MOTIVACION

Igualar la retribución funcionarios interinos con los de carrera.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 22, tres

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Tres. El complemento de productividad podrá asignarse a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior así como a los funcionarios en prácticas,

cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñan análogos puestos de trabajo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 22, apartado Cuatro

De supresión.
Supresión de todo el apartado Cuatro.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 24, apartado Uno

De modificación.
En la escala retributiva se añade al Grupo «D» «Cabos y Guardias» a las Matronas suprimiéndose el Grupo «E».

MOTIVACION

Se evite una situación de discriminación por razón de sexo.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 27

De adición.
Texto que se propone:

«6. Se cambian los índices multiplicadores establecidos en el artículo 9 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, para el cálculo del sueldo correspondiente a cada categoría funcional, estableciéndose los siguientes:

Secretarios:

Primera categoría, 4 puntos.
Segunda categoría, 3,75 puntos.
Tercera categoría, 3,50 puntos.

Médicos forenses, 3,00 puntos.
Oficiales, 2,50 puntos.
Auxiliares, 2,00 puntos.
Agentes, 1,75 puntos.

MOTIVACION

Mejora de los índices para corregir el deterioro de la relación entre el sueldo base y los complementos.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 27

De adición.
Texto a añadir:

«7. Con independencia del porcentaje de incremento previsto en los números anteriores de este artículo, se establece un fondo de 388 millones de pesetas, para mejoras retributivas y corrección de desequilibrios, cuya distribución se negociará con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 552
En coherencia con enmiendas anteriores.	PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.
	ENMIENDA NUM. 35
ENMIENDA NUM. 550	Al artículo 27.3
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	De modificación. Sustituir: «... 6 por ciento...», por: «...7 por ciento...».
ENMIENDA NUM. 33	MOTIVACION
Al artículo 27.1	En coherencia con enmiendas anteriores.
De modificación. Sustituir: «... 50.170 pesetas...», por: «... 50.643 pesetas».	
MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 553
En coherencia con enmiendas anteriores.	PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.
	ENMIENDA NUM. 36
ENMIENDA NUM. 551	Al artículo 27.5
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	De adición. Añadir entre «... trienios» y «... y se devengarán...», lo siguiente: «... y complemento de destino...».
ENMIENDA NUM. 34	MOTIVACION
Al artículo 27.2	En coherencia con enmiendas anteriores.
De modificación. Sustituir: «... 6 por ciento...», por: «... 7 por ciento...».	
MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 554
En coherencia con enmiendas anteriores.	PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.
	ENMIENDA NUM. 37
	Al artículo 28.1
	De adición. Texto a añadir:

«Los complementos de productividad derivados de la homologación prevista en la Ley 30/84 para el personal funcionario de la Seguridad Social, estarán exentos de la regulación que, con carácter general, pueda dictarse para dicho concepto retributivo. A tales efectos, su aplicación se regirá para este ejercicio de conformidad a las normas que se acuerden entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los representantes sindicales de los funcionarios. El importe de este tipo de productividad se incrementará en el 7 por ciento respecto al establecido en los Presupuestos de 1989.»

MOTIVACION

Desvinculación de este tipo de productividad con la general, realizándose su aplicación mediante negociación salarial y por razones de coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 28, dos

De modificación.

Aspectos a modificar:

En el párrafo segundo, «... 7 por ciento...» por «... 6 por ciento».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 33.2

De modificaciones.

Se incluye en el punto dos la creación de un nuevo cuer-

po, correspondiente al Grupo D con el nombre de «Auxiliares de Informática de la Administración del Estado».

Además, se sustituyen los dos últimos párrafos por los siguientes:

«El personal laboral fijo y el personal funcionario que preste servicios en la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, desempeñando puestos informáticos, podrán integrarse en aquel de los Cuerpos anteriores que corresponda al grupo de titulación a que se adscriba el puesto que desempeñe. Las formas de integración, automáticas en su caso, de forma reglamentaria, mediante negociación con los sindicatos más representativos.

El Ministerio para las Administraciones Públicas a través del INAP convocará los cursos habilitantes que sean necesarios para que el personal funcionario y laboral que en la actualidad desarrolla funciones de Informática correspondiente a alguno de los cuerpos creados, pero no tenga la titulación requerida, pueda acceder a la integración en dicho cuerpo mediante la forma que reglamentariamente se acuerde.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 33, dos

De supresión.

MOTIVACION

Los Presupuestos Generales del Estado no deben ser el marco para una modificación de la Función Pública informática ya que no permite el necesario debate sin que haya existido una previa negociación con los Sindicatos, y que margina a gran parte del personal informático de categorías inferiores. La necesaria modificación del marco de la Función Pública Informática, exige tramitación mediante una Ley específica.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 34, dos

De supresión.

MOTIVACION

Se juzga improcedente y perjudicial la modificación por esta vía del artículo 15.1 e) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, el cual atribuye a los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 34, tres, 1

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Tres. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración del Estado, de sus Organos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social incluirá previa negociación con los sindicatos más representativos, las plazas vacantes dotadas cuya provisión se considere necesaria y aquellas de nueva creación que permitan, durante el ejercicio presupuestario, el adecuado funcionamiento de los servicios y el eficaz cumplimiento de los programas y objetivos establecidos.»

MOTIVACION

Se introduce la obligatoriedad de la previa negociación de la Oferta de Empleo con los sindicatos y se elimina la inclusión en ésta de las plazas derivadas de la funcionalización del personal laboral.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 34, apartado cuatro, 1, c)

De adición.

En el octavo párrafo entre «Serán evaluados por una Comisión de Evaluación» y «a efectos de su continuidad» se introduce lo siguiente:

«de la que formarán parte los sindicatos más representativos del sector».

MOTIVACION

Se garantiza la participación sindical en la selección del personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 34, apartado Cuatro, 5

De modificación.

Donde dice «y sus retribuciones se adaptarán a las establecidas para éste», donde debe decir lo siguiente:

«y sus retribuciones serán establecidas reglamentariamente, previa negociación con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 34, apartado Cuatro, 6

De modificación.
Texto que se propone:

«Se integrarán en las correspondientes categorías de personal estatutario, el personal laboral fijo de Instituciones Sanitarias Públicas o de la Cruz Roja que hubiera formalizado Convenio con el INSALUD para su administración y gestión, así como el personal del Instituto de Diabetología de Cruz Roja.»

MOTIVACION

Favorecer la integración del personal sanitario en una sola red pública.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 34, Seis

De adición.
Texto que se propone:

«Durante 1990 el Ministerio para las Administraciones Públicas establecerá, previa negociación con los sindicatos representativos los puestos de trabajo ocupados por personal laboral, que deben ser desempeñados por funcionarios públicos y el proceso de integración de este personal en los cuerpos o escalas a los que figuren adscritos dichos puestos en virtud de lo establecido en el artículo 2 y la Disposición Transitoria 15 de la Ley 23/1988 de 20 de julio que reforman la Ley 30/1984. Las formas de integración, automáticas en su caso, de forma reglamentaria, mediante negociación con los sindicatos más representativos.

El personal que no participe de los procesos de integración establecidos o no los supere mantendrá su condición

de personal laboral fijo al servicio de la Administración del Estado, con la condición de, a extinguir.

El proceso de funcionarización que establece la ampliación de las Relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos y Organismos Autónomos afectados y la amortización de las plazas del personal laboral integrado en el correspondiente cuerpo o escala de funcionarios, se diferenciarán nítidamente de la Oferta de Empleo Público.

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del INAP convocará los cursos habilitantes que sean necesarios para que el personal laboral, cuyos puestos deban ser ocupados por funcionarios, que no tengan la titularización requerida, pueda acceder a un nivel educativo equivalente al del grupo que corresponda ocupar dicho puesto. Los cursos habilitantes se ajustan a los conocimientos prácticos y técnicos requeridos para la función del cuerpo o escala de integración. De esta forma se posibilita la integración de este tipo de personal de la forma que reglamentariamente se acuerde.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 36, Seis

De adición.
Texto a añadir:

«Seis. En el plazo de un mes desde su formalización los Departamentos Ministeriales, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, informarán a los sindicatos más representativos de las contrataciones de personal laboral realizadas con cargo a los créditos de inversiones, con expresión del concepto y programa presupuestario, conforme a los que se llevan a cabo dichas contrataciones.»

MOTIVACION

Incluir el control en este tipo de contrataciones.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 37, g)

De supresión.

Suprimir el siguiente inciso: «... bien directamente, bien mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro con una Institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de ésta, ...».

MOTIVACION

Para evitar discriminaciones.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 39.2, c)

De modificación.

«c) Las pensiones en favor de familiares, en 40.699 pesetas íntegras, referido a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que el alcanzado por la mensualidad ordinaria, salvo las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980 citada, redactado por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, que serán de 7.200 pesetas íntegras mensuales.»

MOTIVACION

Que las pensiones de viudas de guerra y de mutilado sean elevadas al 45 por ciento del importe conjunto de los tres conceptos percibidos por un mutilado de guerra con invalidez absoluta o permanente, y que a dicho colectivo les sea reconocida dicha pensión por causas ajenas a la mutilación del causante.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 39, cinco

De modificación.

Texto que se propone:

«5. A partir de 1 de enero de 1990, el número dos del artículo quinto de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, quedará redactado como sigue:

“Artículo quinto

Dos. Asimismo, reconocidos los servicios prestados, dicho personal tendrá derecho al cobro de una pensión sujeta en todo caso al régimen de incompatibilidades que reglamentariamente se establezca. Dicha pensión se percibirá en doce mensualidades más dos pagas extraordinarias, y su cuantía, en función del empleo alcanzado por el causante como máximo hasta el 31 de marzo de 1939, será el 90 por ciento de la pensión sin cómputo de trienios correspondientes a empleos análogos de los causantes incluidos en el Título I de la Ley 37/1984, de 22 de octubre. Los números y clases de tropa de Carabineros serán considerados equivalentes al empleo de Sargento.”

A partir de 1 de enero de 1990 el número dos del artículo octavo de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, quedará redactado como sigue:

“Artículo octavo

Dos. La cuantía de la pensión de viudedad será del 50 por ciento de la pensión que, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, tenga señalada el causante en la fecha de su fallecimiento.

Dicha cuantía no podrá ser inferior a la que señale en cada momento, por las sucesivas Leyes Generales de Presupuestos del Estado, para las pensiones de viudedad causantes al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre; 35/1980, de 26 de junio, y 6/1982, de 29 de marzo.”

Las pensiones causadas al amparo de los artículos quinto y octavo de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, con anterioridad al 1 de enero de 1990 serán revisadas de oficio para adaptar sus cuantías conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con efectos económicos de la expresada fecha.»

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 40

De modificación.
Sustituir: «... 66...», por: «... 65...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 40

De modificación.
Sustituir: «... 21.000...», por: «... 23.000...».

MOTIVACION

En coherencia con lo planteado en la discusión parlamentaria del proyecto de Ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas en función del acuerdo alcanzado por el Gobierno y Sindicatos UGT y CC. OO. sobre esta Ley.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 57.1

De sustitución.
Sustituir: «... 55.000 millones de pesetas...», por: «... 110.000 millones de pesetas...».

MOTIVACION

Incrementar la insuficiente ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 64

De modificación.
Texto que se propone:

«De acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 112 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje de participación de los Municipios en los tributos del Estado, para el quinquenio 1989-1993, se fija provisionalmente en el 5 por ciento.»

MOTIVACION

Insuficiencia de recursos de los Municipios.

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 65, uno

De sustitución.
Sustituir: «... 456.639,8 millones de pesetas...», por: «... 611.586,3 millones de pesetas...».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 573	MOTIVACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	En coherencia con enmiendas anteriores.
ENMIENDA NUM. 56	
Al artículo 65, Tres, primero	ENMIENDA NUM. 576
De sustitución. Sustituir: «... 62.654 y 39.542...», por: «... 83.913,7 y 52.959,3...»).	PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.
MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 59
En coherencia con enmiendas anteriores.	Al artículo 65, Tres, apartado tercero, b)
	De modificación. Texto que se propone:
ENMIENDA NUM. 574	«b) El resto se distribuirá proporcionalmente entre la cifra que se obtenga tras la deducción de las cantidades establecidas para Madrid, Barcelona y los Municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, así como los que forman parte de la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, en función de las siguientes variables:
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	1. El 70 por ciento, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio y siguiendo los coeficientes multiplicados establecidos en el apartado 2.º de este mismo artículo.
ENMIENDA NUM. 57	2. El 5 por ciento, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1989.
Al artículo 65, Tres, segundo	3. El 20 por ciento restante, en proporción inversa a la capacidad objetiva de generación de recursos de cada localidad, tomándose como parámetros las declaraciones del IRPF y el Impuesto de Sociedades.»
De sustitución. Sustituir: «... 1.875,8 y 4.652...», por: «... 2.512,3 y 6.230,5...»).	MOTIVACION
MOTIVACION	Incluir factores que benefician la distribución de ingresos para municipios menos favorecidos por criterios económicos objetivos.
En coherencia con enmiendas anteriores.	
ENMIENDA NUM. 575	
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	
ENMIENDA NUM. 58	
Al artículo 65, Tres, tercero, primer párrafo y apartado b)	
De sustitución. Sustituir: «... 347.916...», por: «... 465.970,5...».	

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 68

De adición.
Añadir un nuevo apartado tres del siguiente tenor:

«Tres. Al deducirse de la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 1989 unos mayores ingresos recaudados por tributos objeto de participación por parte de los municipios, se añadirán a las transferencias de dicho ejercicio el 5 por ciento de dichos ingresos.»

MOTIVACION

Distribución a los Municipios de la parte correspondiente al exceso de ingresos recaudados sobre los presupuestados.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 71, b)

De sustitución.
Sustituir: «... 1.128.500.000...», por: «... 7.000 millones...».

MOTIVACION

Adecuación del sistema de financiación de los municipios al previsto para las CC. AA. constituidas al amparo del artículo 143 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 62

De adición.
Añadir un nuevo apartado h) del siguiente tenor:

«h) Una cantidad equivalente al gasto asignado por la prestación por parte de los Municipios de servicios que corresponden a la Administración del Estado o por la utilización de inmuebles o bienes de los Municipios de la Administración del Estado en todos aquellos Municipios donde concurren estas situaciones.»

MOTIVACION

Sufragar los gastos asignados a los Municipios por la utilización del Estado de inmuebles o bienes de su propiedad o por la no prestación por parte de Estado de servicios que son de su responsabilidad y que sufragan los Municipios.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 81, Dos, 6

De adición.
Añadir después de «Instituto de turismo de España» que correrá con los gastos de reparación y conservación de dichos establecimientos».

MOTIVACION

No cargar a la cuenta de explotación de la nueva Sociedad Estatal «Paradores de turismo de España» gastos de reparación de edificios y construcciones que son patri-

monio del Estado y por tanto que compete al Estado su conservación y reparación.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 81, Cinco

De adición.

Nuevo apartado cinco:

«El proceso de integración del personal laboral funcionario que presta sus servicios en el Instituto de Promoción del turismo de España, en la Secretaría General de Turismo de España y en el Organismo Autónomo ATE en el nuevo organismo autónomo "Instituto de Turismo de España" y en la nueva sociedad Estatal "Paradores de Turismo de España" se realizará previa negociación del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 82

De supresión.

MOTIVACION

La necesaria reestructuración del sector de aeropuertos y navegación aérea debe realizarse, dada su importancia

estratégica, precedida de un debate político profundo en torno a un proyecto de Ley de reestructuración del sector.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 82, Cuatro

De adición.

Añadir un nuevo número 4:

«4. El proceso de integración del personal laboral y funcionario, que presta sus servicios en el Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales" y en las unidades de la Dirección General de Aviación Civil y de Infraestructura del Transporte, y que resulten afectadas por la transferencia de funciones del nuevo Ente, se realizará previa negociación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 85, uno

De supresión.

En relación a la modificación del artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Suprimir la modificación propuesta para el artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.

MOTIVACION

El texto propuesto es excesivamente amplio «cuando

existen circunstancias que así lo aconsejen». No está justificada la quiebra del principio de publicidad e igualdad.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 85, uno

De supresión.

En relación a la modificación del artículo 63, segundo párrafo de la ley del Patrimonio del Estado.

Suprimir la modificación propuesta para el artículo 63, segundo párrafo de la ley de patrimonio del estado.

MOTIVACION

No está justificada la excepción al principio de igualdad y publicidad.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 85, uno

De adición.

En relación a la modificación del artículo 74, de la ley del Patrimonio del Estado.

Añadir in fine de interés social, «a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro».

MOTIVACION

La cesión gratuita no debe obedecer tan solo a los fines declarados sino que debe reducirse a entes públicos o a entidades privadas que no tengan ánimo de lucro, de lo

contrario se podría producir una solución incontrolada a cualquier entidad o persona privados.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 70

A la Disposición Adicional decimotercera, número 7

De sustitución.

Sustituir: «... Consejo General de Auditores...», por: «...Consejo General de Economistas...».

MOTIVACION

Técnica, no existe el Consejo General de Auditores.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 71

A la Disposición Adicional decimocuarta, uno

De supresión.

Suprimir todo el apartado uno.

MOTIVACION

Porque contribuye a fomentar la privatización de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 72

A la Disposición Adicional decimocuarta, tres

De modificación.

Donde dice: «... tres años...», decir: «... dos años...».

MOTIVACION

El proceso de adaptación de las Mutuas ha de culminar antes de la plena integración en el Mercado Común.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 73

A la Disposición Adicional decimocuarta, 3

De adición.

Añadir dos nuevos párrafos:

«El proceso de reestructuración y adaptación de las Mutuas afectadas por lo establecido en el apartado dos, deberá favorecer la constitución de mutuas de ámbito autonómico, que permitan un mejor y más equilibrado desarrollo de las redes asistenciales en los ámbitos provinciales y autonómicos.

A los efectos de lo anterior, se tendrán en consideración, no sólo los requisitos contemplados en el apartado dos, sino también la capacidad y servicios asistenciales de que dispongan las mutuas respectivas.»

MOTIVACION

Introducir criterios de equilibrio regional.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 74

A la Disposición Adicional decimocuarta, cuatro

De supresión.

Suprimir todo el apartado cuatro.

MOTIVACION

Por innecesario y confuso.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 75

De adición.

De creación de una nueva Disposición Adicional decimoquinta:

«Decimoquinta

En el término de 6 meses a partir de la publicación de esta ley en el "B. O. E", el Gobierno deberá presentar una ley para su aprobación en el parlamento, sobre la "Reestructuración del Sector de Aeropuertos y de la Navegación Aérea".»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 76

Nueva Disposición Adicional decimosexta

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional decimosexta, del siguiente tenor:

«Decimosexta. Paga al personal del Servicio Exterior

El personal funcionario y laboral sometido a la legislación española, que presta servicios en el extranjero percibirá una paga de 52.525 ptas., en las mismas condiciones que las fijadas en el Real Decreto Ley 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión con carácter excepcional de una paga al personal al Servicio de la Administración Pública.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 77

Nueva Disposición Adicional decimoséptima

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional decimoséptima, del siguiente tenor:

«Decimoséptima. Integración en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

El Ministerio para las Administraciones Públicas establecerá pruebas selectivas para la integración de los funcionarios pertenecientes al Grupo General Administrativo de la Administración del Estado que tenían la condición de tales a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado. Las pruebas tendrán lugar tras un Curso de homologación en el INAP, durante el segundo semestre de 1990 y tendrá ac-

ceso a ellas todo el colectivo de funcionarios anteriormente citados. Las pruebas versarán sobre el temario del citado Curso, los funcionarios que lo superen se integrarán directamente en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado.»

MOTIVACION

Para evitar discriminaciones y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 78

Nueva Disposición Adicional decimoctava

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional decimoctava, del siguiente tenor:

«Decimoctava

Consolidación de la paga por desviaciones entre el IPC previsto y el registrado en 1989.

Al personal funcionario y estatutario de la Administración del Estado incluida en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 9/87, de 12 de junio, así como el personal laboral dependiente de la Administración del Estado se le aumentará en 1,2 puntos la base de cálculo a efectos de determinar los incrementos de las retribuciones que proceda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1991.»

MOTIVACION

Consolidar la deuda social registrada en 1989 respecto a los empleados públicos según el Acuerdo del Gobierno con los sindicatos.

ENMIENDA NUM. 596

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 79

Disposición Final, primera, dos

De adición.

Añadir in fine: «...manteniendo en todo caso para el ejercicio los límites previstos en el artículo 10 de esta Ley».

MOTIVACION

De no incluirse esta limitación podría desvirtuarse el efecto deseado por lo previsto en el artículo 10.

ENMIENDA NUM. 597

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 80

A la Disposición Final décima

De adición.

Texto a incluir:

«Décima. Relación de puestos de Trabajo de Altos Cargos

En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley, el Gobierno aprobará una Relación de Puestos de Trabajo de Altos Cargos en la que constarán los puestos de Alto Cargo de cada Ministerio y el complemento específico asignado al mismo. Dicha Relación —vinculante a los efectos retributivos— deberá publicarse inmediatamente a continuación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 81

A la Disposición Final undécima

De adición.

Creación de una nueva Disposición Final undécima, del siguiente tenor:

«Undécima

El Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y previa negociación con las centrales sindicales más representativas, elaborará en el plazo de seis meses el plan que garantice con efectos de 1 de enero de 1991 la tabla equiparadora de las pensiones del sistema de Clases Pasivas y de la MUNPAL, que se rigen por la reforma de 1985, al sistema de pensiones de la Seguridad Social, tanto en lo relativo a bases de cotización como en tablas de porcentajes reguladores de años de servicio y tipos de cotizaciones.»

MOTIVACION

Terminar con la discriminación actualmente existente.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 82

De creación de una nueva Disposición Final Duodécima:

«Duodécima

Negociación de las retribuciones y cuestiones que afectan a los empleados públicos.

El Gobierno negociará con los sindicatos representativos las retribuciones y todas aquellas cuestiones que afecten a los empleados públicos dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 1991. A tal efecto el Gobierno convocará a los sindicatos, con al menos cuatro meses de antelación a la entrada del Proyecto de Ley de Presupues-

tos al Parlamento. Una vez concluido el proceso de negociación, las cuestiones objeto de desacuerdo se incluirán en un Anejo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado presentado por el Gobierno, para conocimiento de los grupos parlamentarios. En dicho anejo se reflejarán las posiciones mantenidas por los diferentes sindicatos respecto a los temas de discrepancia.»

MOTIVACION

Incluir en los PGE la obligación del Gobierno de negociar las retribuciones y los temas que afectan a los empleados públicos, con los sindicatos con suficiente antelación y previamente a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos al Parlamento, según el acuerdo firmado por el Gobierno y los sindicatos UGT y CC. OO.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 83

De adición.
De creación de una Disposición Final decimotercera.
«Decimotercera

Se autoriza al Gobierno a realizar un nuevo programa, conjunto de inversiones, gastos de personal, compra de material y equipos en Educación, encomendándose al Ministerio de Educación y Ciencia su desarrollo y ejecución con el objetivo de alcanzar el conjunto de los gastos de Educación en las distintas Administraciones Públicas de un 6 por ciento del PIB, enmarcado en el Plan de reforma de la Enseñanza.»

MOTIVACION

Dotar de medios financieros al proceso de reforma educativa.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 84

A la Disposición Transitoria cuarta, 1, A)

De sustitución.
Sustituir: «... 9 por ciento», por: «... 5 por ciento».

MOTIVACION

Que los incrementos de la base reguladora no superen la inflación prevista.

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 85

De adición.
De creación de una nueva Disposición Final decimocuarta.

«Decimocuarta

En el plazo de 6 meses, a partir de la publicación en el "B. O. E." de esta ley, el Gobierno presentará al Parlamento, para su aprobación un Plan de funcionarización de la Función Pública Informática, previa negociación de los aspectos que afecten al personal con los sindicatos representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 86

Al Anexo VI

De modificación.
Sustituir: «... 2.386.463», por: «... 2.436.463».

MOTIVACION

Aumentar la plantilla de la UNED.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 87

A la Sección 13. Ministerio de Justicia

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección por insuficiencia para resolver las notables carencias que permanecen en materia del servicio público de la Justicia y Centros Penitenciarios.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 88

A la Sección 14

De devolución.

El aumento de los gastos de defensa que presentan los actuales Presupuestos (7,6 por ciento sobre el presumpues-

to anterior y 5,8 por ciento sobre el ejecutado) no se corresponde con las posibilidades que para su rápida reducción ofrece la situación de distensión internacional que vivimos, así como las perspectivas futuras de un mundo más empeñado en la integración y el desarme que en la carrera armamentista.

Resulta más rechazable el incremento de los gastos para esta Sección si lo analizamos en función del carácter restrictivo que se le asigna a otras partidas, cuyos gastos son socialmente útiles y necesarios.

El actual proyecto de Ley debería ser la primera piedra de una revisión a fondo de los gastos militares, en la línea de proceder a su progresivo congelamiento y a su reducción. Por el contrario, los Presupuestos de Defensa siguen siendo el instrumento de los diversos planes plurianuales que han sido elaborados atendiendo a necesidades que claramente no responden a nuestras actuales circunstancias.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 89

A la Sección 15. Ministerio de Economía y Hacienda

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección porque una vez examinadas las dotaciones presupuestarias establecidas en la misma resultan manifiestamente insuficiente, en especial para una Política eficaz de lucha contra el fraude fiscal.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 90

A la Sección 16. Ministerio del Interior

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección porque una vez examinadas las dotaciones

presupuestarias establecidas en la misma resultan manifiestamente insuficientes.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 91

A la Sección 17

De devolución.

Las inversiones en infraestructura que corresponde a este Ministerio las consideramos insuficientes para atender a la solución del «déficit secular» que el propio proyecto de Ley reconoce que padece nuestro país en esta materia. Los proyectos de autovías y autopistas, que concentran 2/3 partes de los poco más de 300.000 millones de pesetas destinados a la Sección de Nuevas Carreteras, repercutirán en una construcción de igual, o menor, cantidad de km. que el año pasado, a pesar del aumento en pesetas de este programa. Ello se debe a que, siendo la actuación principal prevista el desdoblamiento de calzadas, un 30 por ciento de los itinerarios programados no pueden ser desdoblados, por lo que los costes de construcción de estos tramos son muy superiores a los que generaría su desdoblamiento. Esto significa que con estos Presupuestos se construirán menos km. que los construidos el año pasado, y menos, desde luego, de los que el país necesita. Por otra parte, es preocupante observar una progresiva concentración inversora en autovías, teniendo cada vez menor peso específico las inversiones en conservación, mantenimiento y mejora de las ya existentes, así como de las carreteras convencionales que dan mayor accesibilidad al territorio.

En cuanto a la política de vivienda, es preocupante observar la persistente caída que se viene observando en esta dotación, que este año será de un 15,1 por ciento sobre lo ejecutado el año anterior (aunque es de un aumento del 13,1 por ciento sobre lo presupuestado en dicho año). El hecho de que las competencias en materia de vivienda estén mayoritariamente transferidas a las CC. AA. no justifica esta disminución del gasto, ya que el Estado se reserva legalmente funciones suficientes para actuar en esa materia, y no lo hace por mor del carácter restrictivo de estos Presupuestos. De este modo, éstos no contribuyen a solucionar los acuciantes problemas de vivienda que vive buena parte de la sociedad, ya que las 58.000 actuaciones máximas previstas son claramente insuficientes para complementar el esfuerzo que puedan realizar las CC. AA. Por otro lado, la ausencia de una política de viviendas públicas en régimen de alquiler, la falta de un

proyecto plurianual, y la exigua política de subvención directa son otros tantos motivos para juzgar inadecuados los programas contenidos en los presupuestos de esta sección.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 92

A la Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección ya que no cubren las grandes necesidades educativas de nuestro país principalmente en lo que afecta a las demandas generadas por la reforma educativa, a la vez que incumplen las previsiones del Plan 1989-1992 de inversiones.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 93

A la Sección 19. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta Sección por ser inadecuados para hacer frente a los principales problemas del mercado laboral:

— Al desempleo, ya que ni siquiera se eleva significativamente el nivel de cobertura de los parados.

— A la precarización del mercado laboral y a la falta de medios para controlar el fracude contractual; que está generalizado en determinadas modalidades de contratación.

— Al aumento de la sinistralidad laboral.

— A la escasa atención al colectivo de españoles emigrantes en el extranjero.

Esto se enmarca en el desprecio, que hace el Gobierno, a la hora de priorizar los objetivos de política económica,

del principal problema de la economía española que es el paro.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 94

A la Sección 20

De devolución.

Las dotaciones presupuestarias destinadas a Industria y Energía crecen apenas un 3,8 por ciento (disminuyen hasta un 19 por ciento si se compara con la liquidación de 1989) y se inscribe en el escenario previsto por el Gobierno para el período 1989-1992 de reducción del gasto destinado a estos fines del 0,5 por ciento del PIB al 0,3 por ciento.

Se renuncia a la potenciación de la empresa pública, mientras que paralelamente se amenaza con el ajuste permanente de algunos sectores como textil, siderurgia integral, aceros especiales o fertilizantes.

La inversión prevista en los diferentes programas para incentivar el ahorro energético y las energías renovables asciende a 3.100 millones de pesetas, cantidad a todas luces insuficiente para alcanzar los objetivos de ahorro y eficiencia energética enunciados por las autoridades competentes en diversos foros.

Asimismo, no aparece ninguna mención al Plan de Energía Renovable, aprobado en octubre del año pasado, en cuando a objetivos, inversión y financiación para el presente ejercicio.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 95

A la Sección 21

De devolución.

La participación de nuestro país en la Política Agrícola Comunitaria sirve de marco de referencia y de orienta-

ción obligada en muchas materias a la política presupuestaria del MAPA.

Así, la política de regulación de producciones y de mercados, que representa el 57,1 por ciento del presupuesto total de agricultura (Programa 715-A) viene determinada por las decisiones que sobre política de precios se toman en el Consejo de Ministros Comunitario.

Pero en las medidas socio-estructurales, que incluyen todas aquellas acciones que tratan de mejorar las estructuras agrarias o de aumentar el nivel de ingresos de los campesinos, es donde se produce el esfuerzo presupuestario relevante desde el punto de vista del Ministerio de Agricultura. El aumento para las medidas socio-estructurales representa un 4 por ciento de aumento —en términos reales— respecto al año anterior. Este aumento que puede parecer positivo lo consideramos insuficiente si tenemos en cuenta que no se hace un esfuerzo acorde con el que está haciendo la CEE en relación con las políticas estructurales, cuyo reforzamiento llevó a un incremento del presupuesto comunitario para estructuras agrarias del 18 por ciento en el último año. Como la mayor parte de las actuaciones españolas son financiadas parcialmente por la CEE, la gran diferencia entre el aumento del presupuesto español (4 por ciento) y el comunitario (18 por ciento) significa que se utiliza la mayor dotación de la política estructural comunitaria para reducir el gasto nacional. Esta actitud es contraria al principio de adicionalidad que establece la política comunitaria: recursos estructurales de la CEE se deben utilizar para reforzar las actuaciones nacionales y no para ahorrar gastos en cada país. Significa además que España se beneficiará en menor medida de la financiación del FEOGA, desviándose a otros países parte de la posible participación española.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 96

A la Sección 23

De devolución.

En los programas de ferrocarriles es donde mejor se percibe la filosofía fundamental de los presupuestos referidos a infraestructuras que es la concentración de las inversiones. Dicha concentración se da en la red básica, destacando por su volumen el nuevo acceso a Andalucía por Brazatortas, esto es el AVE. La concentración de estas inversiones (51.444 de los 90.000 millones destinados a la inversión real en los ferrocarriles) es una muestra de mala asignación de recursos, ya que la dedicación presupues-

taria casi exclusiva al AVE no significa que todo el ferrocarril pase a beneficiarse de la modernización, sino más bien puede ocurrir lo contrario, el detraerse para la financiación del AVE recursos que deberían ser utilizados en otros programas ferroviarios (cercanías, renovación del servicio actual, etc.).

La concentración de las inversiones del Ministerio de Transporte se produce, igualmente, en los aeropuertos de Barcelona y Sevilla de cara a 1992, aunque con algunas excepciones. Se destinan sólo 2.000 millones para toda la Dirección General de Correos y Telégrafos. La disminución de las partidas destinadas a subvenciones al Transporte no es coherente con las necesidades actuales de apostar por el transporte público frente al privado.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 97

A la Sección 24. Ministerio de Cultura

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de esta Sección del Presupuesto por considerarse insuficientes los fondos destinados al fomento de las diversas manifestaciones culturales, que se evidencian en la pérdida de dos décimas del porcentaje de participación de los gastos de cultura en el conjunto del PIB nacional, alejándose del objetivo del 1 por ciento para esta legislatura.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 98

A la Sección 26. Ministerio de Sanidad y Consumo

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección ya que no aumenta el porcentaje de inversión en Sanidad respecto del PIB, lo que indica la falta de interés en resolver las demandas y preocupaciones

de la población en cuanto al desarrollo y mejora en el funcionamiento del Sistema Sanitario Público.

Más aún, si se tiene en cuenta que de la escasa inversión pública destinada al sector se prioriza el gasto farmacéutico en detrimento de lo presupuestado para otros programas como la Atención Primaria de Salud cuyo desarrollo es imprescindible para una racionalización adecuada de los Servicios Sanitarios Públicos de nuestro país.

En otro orden de cosas, estos presupuestos no reflejan voluntad política alguna de continuar la transferencia de competencias en materia de Sanidad a nuevas Comunidades Autónomas, lo que supone el mantenimiento de la multiplicidad de redes y en general la profundización del caos organizativo de nuestro Sistema Sanitario.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 99

A la Sección 27. Ministerio de Asuntos Sociales

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de esta sección por considerarse insuficientes los fondos destinados a atender las necesidades sociales de numerosos colectivos en situaciones más o menos evidentes de marginalidad.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 100

A la Sección 60. Seguridad Social

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección por considerarse que son claramente insuficientes para avanzar en un horizonte próximo a la eliminación del porcentaje diferencial de gastos sociales que mantiene España con la media comunitaria y que

para 1990 superaba al 7 por ciento del PIB. Esta insuficiencia de los presupuestos de la seguridad social se manifiesta especialmente en la Atención Primaria de Salud del INSALUD, con las transferencias a las CC. AA. por servicios sanitarios asumidos y en la escasez de presupuesto del INSERSO, y en la insuficiencia de nuestro sistema de pensiones en el que más del 60 por ciento están por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 101

Al programa 132-D. Acción Consular

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno del Presupuesto de este programa por la insuficiencia de fondos destinados al funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles y a las ayudas asistenciales para los emigrantes españoles indigentes mayores de 65 años.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 102

Al Programa 134-A. Cooperación para el Desarrollo

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno del Presupuesto de este Programa por considerarse insuficientes los fondos destinados a la cooperación y desarrollo así como por no compartir sus objetivos.

ENMIENDA NUM. 620

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 103

Al Programa 313-H. «Acciones en favor de los Emigrantes»

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno del Presupuesto de este Programa por la insuficiencia de los fondos destinados a hacer frente a las necesidades de promoción asociativa y cultural y participación de los emigrantes españoles.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 104

Al Programa 422-D del Servicio 04

De modificación.

Incrementar la Partida 7.4.0.17 (UNED) de transferencias de capital en 125 millones a detracer de la partida 483 del Programa 422-C «Enseñanzas Medias».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 105

Al Programa 422-D del Servicio 06

De modificación.

Incrementar la partida 4.4.1.17 (UNED) de transferen-

cias corrientes en 550 millones a detraer de la partida 483 «para financiar las enseñanzas de FP 2.º grado en Centros privados concertados» del Programa 422-C «Enseñanzas Medias».

MOTIVACION

Incrementar la plantilla de la UNED.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 106

Al programa 463-B. Apoyo a la Comunicación Social

De modificación.

Incremento de 1 peseta en el capítulo de transferencias para el Ente Público RTVE, que se detrearía de la remuneración a Altos Cargos de este mismo programa.

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 107

Al Programa 912-A. Tranferencias a corporaciones locales por participación en ingresos del Estado

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de este programa por considerarse insuficiente dadas las necesidades de financiación de corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 108

Al Programa 912-C. Otras aportaciones a Corporaciones Locales

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de este programa por considerarse insuficiente para las necesidades de financiación de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 109

Al Programa 2.223. Atención Especializada del INSALUD

De modificación.

Incremento en 1.600 millones de pesetas al crédito de este programa destinándose 1.000 millones al inicio de las obras del Hospital de Alcorcón, 500 a la contratación de personal para el que está previsto finalizar este año en Getafe y 100 millones para la creación de unidades de aislamiento de Oncología Pediátrica en los Servicios de Pediatría en todos aquellos centros en los que se creen nuevas unidades de Oncología. Detrayéndose de la Partida 489 Farmacia (recetas médicas) del Programa 2.121 Atención Primaria a la Salud.

MOTIVACION

Las graves deficiencias en camas para agudos que hay en la Comunidad de Madrid y que exige esta disposición de créditos.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Contienen aún excesiva flexibilidad en la modificación de créditos, que contradice el concepto mismo de presupuesto e imposibilita su control.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título II, «De la Gestión Presupuestaria» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La normativa que en él se contiene no es todavía satisfactoria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título III, «De los Gastos de personal activo» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La política salarial de funcionarios y empleados públicos sigue siendo injusta desde el punto de vista distributivo e ineficaz.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título IV, «De las pensiones públicas» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Aunque la asignación presupuestaria ha mejorado sigue siendo marginadora de las clases pasivas y mantiene diferencias inaceptables entre colectivos similares.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título V, «De las operaciones financieras» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Las medidas de control introducidas no son suficientes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título VI, «Normas Tributarias» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El sistema impositivo español, directo e indirecto dificulta el crecimiento económico preciso para la absorción del paro, así como la integración competitiva española en el Mercado Unico.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título VII, «De los entes territoriales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Evidente insuficiencia de los mecanismos de transferencia de renta y capital entre regiones para la corrección de los desequilibrios regionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del Título VIII, «Disposiciones sobre la organización y los sistemas de gestión económico-financieros del Sector Público» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Reestructuración incompleta e inadecuada del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 02, «Cortes Generales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar los medios de información y control de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 03, «Tribunal de Cuentas» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar sus dotaciones personales y materiales para alcanzar la necesaria eficacia en sus cometidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 637

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 06, «Deuda Pública» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Imprecisión en la documentación, subestimación en las consignaciones y, especialmente, porque el gasto presupuestado podría reducirse significativamente si el Gobierno siguiera una política monetaria más holgada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 638

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 07, «Clases pasivas» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos presupuestarios a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 639

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 640

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 13, «Ministerio de Justicia» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 641

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 14, «Ministerio de Defensa» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos seguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 16, «Ministerio de Interior» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Se propone una transferencia al INEM para crear un fondo de asistencia social al desempleo de larga duración de los jóvenes en busca del primer empleo y de los adultos que hayan rebasado la cobertura de seguro de desempleo, por la que solicita devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Dotación presupuestaria insuficiente para cubrir las prestaciones mínimas de asistencia social que requieren los jóvenes que no encuentran primer empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 648

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 649

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 22, «Ministerio para las Administraciones Públicas» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 650

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 651

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 24, «Ministerio de Cultura» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 652

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 25, «Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno» del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 653

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 27, «Ministerio de Asuntos Sociales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 28, «Ministerio Portavoz del Gobierno» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 31, «Gastos diversos Ministerios» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Necesidad de redistribución de las partidas a las secciones relativas a los correspondientes Ministerios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 32, «Entes territoriales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Comunidad Europea» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 60, «Seguridad Social» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección, «Ente Público Radio Televisión española y Sociedades estatales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Insuficiencia presupuestaria respecto a los objetivos deseables.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección, «Sociedades Estatales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad a «Entidades de Derecho Público» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña el texto de las enmiendas parciales números 38 a 91 en relación con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 10

De modificación.

Tras el primer párrafo, incluir el siguiente:

«Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito no podrán superar en ningún caso el 2,5 por ciento de los créditos ordinarios.»

JUSTIFICACION

Asegurar que las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del Estado en 1990 se atengan al límite máximo aprobado por las Cortes Generales con ocasión del presente Proyecto de Ley y los créditos ordinarios y suplementos de crédito a la práctica europea.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

De adición.

Incorporar en el Título II un nuevo capítulo, que sería el III, quedando como IV el que figura en el Proyecto de Ley:

«CAPITULO TERCERO

Otras normas sobre gestión presupuestaria

Artículo diecisiete. Modificación de las normas de gestión presupuestaria

Uno. El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18

1. En cuanto al control financiero sobre Sociedades Mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de la Comunidad Económica Europea, las actuaciones de la Intervención General de la Administración del Estado tendrán por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención y utilización de las indicadas subvenciones y ayudas, así como el cumplimiento de los objetivos que con ellas se pretendan alcanzar, como medio para comprobar el funcionamiento de los Entes Públicos Estatales a que se refiere el artículo anterior.

2. El Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio en relación con las subvenciones y ayudas públicas.

3. A los fines previstos en el presente artículo, toda

persona natural o jurídica pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Intervención General del Estado los datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control financiero.

4. Con independencia de las actuaciones de gestión e inspección efectuadas por los propios Departamentos Ministeriales u Organismos autónomos, los expedientes para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 82 de la presente Ley podrán iniciarse como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en el presente artículo.

A estos efectos, los órganos dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, tan pronto como aprecien la posible existencia de alguno de los supuestos tipificados, formalizarán acta de control financiero, en la que describirán los hechos advertidos. El acta se comunicará al titular de la gestión correspondiente que, en su caso, decidirá la iniciación del correspondiente expediente.

5. Cuando en la gestión de las subvenciones o ayudas participen Entes Territoriales, el alcance del control financiero vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 81.10 de la presente Ley.

Dos. La Sección Tercera del Título II del vigente Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, actualmente titulada "Ejecución y Liquidación", para denominarse "Ejecución".

Tres. Los artículos 81 y 82 del citado Texto Refundido se agruparán como Sección Cuarta del Título II, con la denominación "Ayudas y subvenciones públicas", y quedan redactados de la siguiente forma:

SECCION CUARTA

Ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 81

1. En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizados por el Estado, sus Organismos Autónomos a favor de personas o Entidades Públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecuencia de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a los fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos Autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será ne-

cesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a quinientos millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- 1.º Definición del objeto de la subvención.
- 2.º Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- 3.º Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- 4.º En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrán de adoptar los beneficiarios.
- 5.º Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- 6.º Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos Generales del Estado o en su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado u Organismos autónomos tendrá igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final segunda c) de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, ais-

ladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los preceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. La participación de Entes Territoriales en la gestión de las subvenciones y ayudas a que se refiere esta Sección, se presumirá realizada en base a sus propias competencias y, por tanto, su ejercicio no estará sometido a comprobación o control por órganos estatales.

Artículo 82

1. Constituyen infracciones administraciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que se hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes Públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de esta Ley.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o Entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva, del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

JUSTIFICACION

Resulta muy conveniente desarrollar y dar contenido al control financiero de las subvenciones, regulado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 19

De modificación.

Donde dice: «6 por ciento», debería decir: 7 por ciento, en todos los epígrafes del artículo.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 21, dos

De modificación.

Al final del primer párrafo; añadir:

«Dichas retribuciones no superarán las de Ministro, Secretario de Estado y Subsecretario respectivamente.»

JUSTIFICACION

La discrecionalidad sin límites es pura arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 21, 3

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Sueldo	1.488.695
Complemento de destino	1.673.238
Complemento específico	2.780.061

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 22, 1, A)

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.178
B	1.263.507	45.710
C	941.839	34.282
D	770.130	22.880
E	703.041	17.154

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 22, C)

De modificación.

Sustituir la tabla del proyecto por la siguiente:

Nivel	Pesetas
30	1.295.010
29	1.161.603
28	1.112.745
27	1.063.773
26	933.342
25	828.084
24	779.227
23	730.369
22	681.499
21	632.743

Nivel	Pesetas
20	587.740
19	557.708
18	527.701
17	497.670
16	467.676
15	437.644
14	407.637
13	377.605
12	347.574
11	317.592
10	287.573
09	272.576
08	257.541
07	242.544
06	227.522
05	212.513
04	190.024
03	167.535
02	145.033
01	122.557

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 22, D)

De adición.

Sustituir «6 por ciento» por «7 por ciento» y añadir un segundo párrafo:

«En ningún caso los complementos específicos de los funcionarios para los que el Gobierno ha aprobado la relación de puestos de trabajo serán inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Grupo	Complemento específico mínimo
A	321.000
B	299.000
C	278.200
D	256.800
E	235.400»

JUSTIFICACION

Fijar por el poder legislativo unas cuantías mínimas en relación a la capacidad y preparación de los diferentes cuerpos y escalas, lo que no supone una limitación en las prerrogativas del poder ejecutivo.

ENMIENDA NUM. 672

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 22, E)

De modificación.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

«El complemento de productividad retribuirá la eficacia relativa en la ejecución de los programas de gasto, en conjunción con la prioridad política, social y económica de los mismos.

La Comisión de Presupuestos de las Cortes determinará el orden de prioridad de los programas de gasto y los baremos de complementos de productividad que correspondan a sus diferentes grados de ejecución para cada ejercicio, a cuyo fin recibirán una evaluación detallada del cumplimiento de los programas en el ejercicio previo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.»

Y el segundo por:

«Cada departamento ministerial fijará la cuantía individual del complemento de productividad de acuerdo con los criterios que señalen las Cortes.»

Suprimir el resto.

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad inherente en la autoevaluación.

ENMIENDA NUM. 673

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 24.1

De modificación.
Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.138
C	1.263.507	45.710
D	941.839	34.882
E	770.130	22.880

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 674

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 25

De modificación.
En lugar de «6 por ciento», «7 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 675

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 26.1

De modificación.
Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.448.695	57.138
B	1.263.507	45.710
C	941.839	34.852
D	770.130	22.880

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 676

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 27, uno

De modificación.
Sustituir 50.170 por 50.643.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 677	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	Por coherencia con enmiendas previas.
ENMIENDA NUM. 51	
Al artículo 27, dos y tres	ENMIENDA NUM. 680
De modificación. Sustituir 6 por ciento por 7 por ciento.	PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 54
Por coherencia con enmiendas previas.	Al artículo 34, dos
	De modificación. Sustituir 6 por ciento por 7 por ciento.
ENMIENDA NUM. 678	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	Por coherencia con enmiendas previas.
ENMIENDA NUM. 52	
Al artículo 29, uno y dos	ENMIENDA NUM. 681
De modificación. En lugar del 6 por ciento, 7 por ciento.	PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 55
Por coherencia con enmiendas previas.	Al artículo treinta y ocho
	De adición. El personal funcionario que con posterioridad a su retiro forzoso hubiera prestado servicios a la Administración Pública a partir del 1 de enero de 1985 en cualquiera de sus sectores por razón de su procedencia de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público, causará la pensión de carácter civil que corresponda de conformidad con el número 3 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril, señalándose sus haberes reguladores según lo dispuesto en el epígrafe uno, letra b) de este mismo artículo.
ENMIENDA NUM. 679	BAJA
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	En la Sección 31 Capítulo 02.
ENMIENDA NUM. 53	
Al artículo 31.2	
De modificación. En lugar del 6 por ciento, el 7 por ciento.	

JUSTIFICACION

La situación de quienes optaron a los llamados «destinos civiles» presenta una grave discriminación en perjuicio de los jubilados en sus destinos administrativos civiles con posterioridad a la Ley de Presupuestos para 1985, cuya Disposición Transitoria cuarta estableció un sistema de derechos pasivos radicalmente injusto.

ENMIENDA NUM. 682

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 48.2

De adición.

Tras el último párrafo, insertar el siguiente:

«En ningún momento, salvo por acuerdo en pleno de las Cortes podrá superar el saldo total así constituido la cuantía de 1.431.648.517 miles de pesetas.»

JUSTIFICACION

Evitar que los errores de previsión de la política fiscal resulten incompatibles con el presupuesto monetario.

ENMIENDA NUM. 683

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 50

De adición.

Antes del párrafo único del texto incluir el siguiente:

«Artículo 106 bis

En la Ley de Presupuestos de cada año se incluirá un estado justificativo de la tabla por intereses y amortiza-

ciones de la Deuda Pública del Estado y sus Organismos, en el que se especificarán todos los datos y criterios utilizados para su cálculo. En todo caso, para cada una de las emisiones con saldo vivo, se detallará éste, así como las amortizaciones previstas durante el ejercicio, los tipos de interés efectivos a que se hayan contratado o piensen realizar y la previsión de la carga de intereses derivada.»

JUSTIFICACION

Facilitar el control ejercicio por las Cortes de la conducta financiera del Estado a fin de evitar el desequilibrio financiero que origina la conducta discrecional del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 684

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 67.6

De modificación.

Suprimir el segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Los Entes subvencionados son los Cabildos Insulares Canarios y son lógicamente quienes deben percibir la subvención.

ENMIENDA NUM. 685

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 81, uno, 4

De modificación.

Suprimir del texto del Proyecto, al final, «el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente».

JUSTIFICACION

«El Control de Eficacia» forma parte del contenido de la función interventora, atribuido según el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, artículo 17, a la Intervención General de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 686

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 81, dos, 5

De modificación.

Suprimir el párrafo segundo del apartado 5 que dice: «Corresponderá al Instituto de Turismo de España el ejercicio del control de eficacia previsto en la normativa vigente respecto de las actividades de la Sociedad Estatal».

JUSTIFICACION

«El Control de Eficacia» forma parte del contenido de la función interventora, atribuido según el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, artículo 17, a la Intervención General de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 687

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 83. Centro de Arte Reina Sofía. Apartado tres

De modificación.

Suprimir en el Texto del Proyecto al final «El control de eficacia de acuerdo con la normativa vigente».

JUSTIFICACION

«El Control de Eficacia» forma parte del contenido de la función interventora atribuido según el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria artículo 17, a la Intervención General de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 688

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

A la Disposición Adicional décima

De adición.

Se propone numerar el texto actual en epígrafe 1 y añadir un párrafo 2 con el siguiente texto:

«2. Tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria los hijos menores de veintidós años o mayores incapacitados que convivan con el cónyuge beneficiario de pensión de viudedad de los sistemas de Mutualidades de funcionarios civiles y militares.

El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, Defensa y Administraciones Públicas dictará las normas para el desarrollo del párrafo anterior.»

BAJA

En la cuantía resultante, de la Sección 31 Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Es de todo punto injusto que los hijos de pensionistas de MUFACE e ISFAS, que se benefician de asistencia sanitaria, pierdan sus derecho al fallecer aquéllos, precisamente cuando más necesaria puede ser la prestación.

ENMIENDA NUM. 689

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

A la Disposición Adicional decimotercera

De modificación.

Sustituir en la sexta línea la «y» por una «,»: «... ingreso en la universidad, adquirido la formación práctica...».

Añadir al final del número 6 lo siguiente:

«... ejercicio de esta actividad y superado un examen de aptitud profesional de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, en la forma prevista en el número 5.»

En el número 7:

Sustituir «Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España» por «Consejo General de Colegios de Economistas de España».

JUSTIFICACION

Se pretende ajustar el texto propuesto a la VIII Directiva de la Comunidad Económica Europea y evitar erratas.

ENMIENDA NUM. 690

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 64

A la Disposición Adicional

De adición.

«Dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se adoptarán las medidas necesarias para poner en marcha, en el seno de la Secretaría General del Congreso de los Diputados una Unidad destinada a asesorar técnicamente a los Organos y Miembros de la Cámara en el análisis y control de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las iniciativas parlamentarias de similar contenido presentadas por el CDS, para mejora del conocimiento del Presupuesto y control del Ejecutivo en el cumplimiento del mismo, lo que es, tanto más necesario cuanto mayor es la complejidad de los Presupuestos. No se establece dotación presupuestaria adicional porque se entiende que la Oficina Parlamentaria de Control Presupuestario que se propone puede financiarse con

los recursos presentes en el Presupuesto para el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 691

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 65

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional cuyo texto que se propone es el siguiente:

«Disposición Adicional

Se procederá al estudio y redacción de un proyecto de Ley para la creación de una zona OFF SHORE en Canarias en base a la propuesta presentada por el Gobierno de Canarias de una zona especial de Canarias al Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

La situación geográfica de Canarias, ha determinado la aprobación de una serie de disposiciones tendentes a paliar los costes de alejamiento e inseguridad y a aprovechar las posibilidades del Archipiélago como enclave comercial.

Esta circunstancia ha sido expresamente reconocida por las Comunidades Europeas, dando lugar a un régimen especial de adhesión para Canarias.

Los cambios que comporta esta adhesión así como la propia evolución de la economía internacional, de signo cada vez más liberalizador, exigen la modificación del régimen actual jurídico introduciendo una legislación que permita al Archipiélago Canario mantener su condición de centro mercantil internacional.

La zona Especial Canaria responde a las exigencias actuales de los agentes económicos, abriendo nuevas vías de penetración comercial no sólo de España, sino también del conjunto de Países de la CEE en África y América Latina, convirtiéndose en un medio de canalización de las relaciones económicas entre los tres continentes y contribuyendo al desarrollo económico del área.

ENMIENDA NUM. 692

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 66

Sección 13. Programa 141-B (Dirección y Servicios Generales de Justicia). Servicio 13.01. Capítulo 2. Artículo 22.

De modificación.

Se propone la reducción de 58.173.000 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 491.060.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada excesiva.

ENMIENDA NUM. 693

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 67

Sección 13. Programa 141-B (Dirección y Servicios generales de Justicia). Servicio 13.02. Capítulo 2. Artículo 22.

De modificación.

Se propone la reducción de 60.000.000 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 326.295.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada excesiva.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 68

Sección 13. Programa 142-B («Servicios especiales de apoyo a los Tribunales Justicia»). Capítulo 2. Artículo 22.

De modificación.

Se propone el aumento de dicha partida hasta 200.000.000 millones de pesetas que se consiguen imputando el aumento de 33.173.000 pesetas procedente de la reducción correlativa en el Programa 141-B (Dirección y Servicios Generales de Justicia), Servicio 13.01, Capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Incrementar y mejorar los medios materiales de apoyo a los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 69

Sección 13. Programa 144-A («Centros e Instituciones Penitenciarias»). Capítulo 4. Artículo 48.

De modificación.

Se propone aumentar dicha partida hasta 150.000.000 millones de pesetas, que se consiguen imputando el aumento de 48.000.000 de ptas. procedente de la reducción correlativa en el Programa 141-B (Dirección y Servicios Generales de Justicia), servicio 13.02, Capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Potenciar la atención a los drogodependientes.

ENMIENDA NUM. 696

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 70

Sección 13. Programa 313-C (Prestaciones de Asistencia Social). Capítulo 4. Artículo 482.

De modificación.

Se propone el incremento de esta partida hasta 350.000.000 millones de pesetas, que se consiguen imputando el aumento de 37.000.000 procedente de las reducciones correlativas en el programa 141-B (Dirección y Servicios de Justicia), Servicio 13.01, capítulo 2, artículo 22 (reducción de 250.000.000 ptas.) y Servicio 13.02, Capítulo 2, artículo 22 (reducción de 12.000.000 pesetas).

JUSTIFICACION

Mejorar las atenciones sociales a los internos, a los liberados y a sus familias.

ENMIENDA NUM. 697

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 71

De modificación.

ALTA

Sección 15: «Economía y Hacienda».
Programa 724-C: «Incentivos regionales a la localización industrial».
Servicio 15.23.
Capítulo 77.1: «Transferencias de Capital». 6.000 millones de pesetas con destino a subvención en proyectos de inversión en el Archipiélago Canario.

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».
Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».
Servicio 31.02.
Capítulo 2.2: 3.000 millones.

Capítulo 6.3: 3.000 millones.
Total: 6.000.000 millones.

JUSTIFICACION

Para hacer frente, dentro de la política de incentivos económicos regionales a la localización industrial, a los proyectos que se informen y valoren en 1990 en Canarias, de inversión subvencionable.

ENMIENDA NUM. 698

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 72

De modificación.

ALTA

Programa 512-A: «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos».
Sección 17: MOPU.
Servicio 04.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Superproyecto 9007.
Proyecto 86170060810.
1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2.
1.000 millones.

JUSTIFICACION

Necesaria aceleración de la finalización del Trasvase Tajo-Segura.

ENMIENDA NUM. 699

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 73

De modificación.

ALTA

Programa 512-A: «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos:

Sección 17: MOPU.

Servicio 04.

Capítulo 6.

Artículo 61.

Superproyecto 9107.

Proyecto 8617006145.

300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Capítulo 2.

Artículo 2.

300 millones.

JUSTIFICACION

Necesidad anticipar finalización proyecto.

ENMIENDA NUM. 700

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 74

De modificación.

ALTA

Programa 512-A: «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos».

Sección 17: MOPU.

Servicio 06.

Artículo 61.

Superproyecto 8003.

Proyecto 86170061185.

200 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Artículo 2.

Capítulo 2.

200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Inconveniencia de interrumpir dotación del Proyecto en 1990.

ENMIENDA NUM. 701

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 75

De modificación.

ALTA

Programa 513-D: «Creación de infraestructura de carreteras».

Sección 17 MOPU.

Servicio 04.

Capítulo 6.

Artículo 61.

Se propone consignar una partida de 1000 millones de pesetas que incrementaría la dotación del programa para Obras preparatorias e iniciales del tunel carretero transfronterizo de Canfranc (Huesca).

BAJA

En cantidad igual en la Sección 31 Capítulo 2 Artículo 2.

JUSTIFICACION

Considerando el estado de los estudios previos y anteproyecto, así como el calendario de actuación acordado con las autoridades francesas, se hace necesario dotar las obras a emprender en los últimos meses del año actual.

ENMIENDA NUM. 702**BAJA**

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Sección 31.
 Capítulo 2.
 Artículo 2.
 200 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 76

De modificación

JUSTIFICACION**ALTA**

Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Servicio 04.

Sección 17 MOPU.

Artículo 60.

Superproyecto 9004.

Proyecto 68170041010.

1.000 millones de pesetas.

Necesidad inaplazable de comenzar variante de Aguazas.

BAJA

Sección 31.

Capítulo 2.

Artículo 2.

1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Imprescindible terminar autovía Cartagena-Murcia en el menor plazo posible.

ENMIENDA NUM. 704

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 78

Sección 17 MOPU

De modificación.

ALTA

Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Capítulo 6. Dotación plurianual para 1990-1993 de 500.000 millones de pesetas. Asignación 1990: 30.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 703

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

BAJA

Sección 31 «Gastos Diversos Ministerios».

Programa 632 A.

Servicio 31.08.

Capítulo 8.

30.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 77

De modificación

JUSTIFICACION**ALTA**

Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Sección 17 MOPU.

Servicio 04.

Artículo 61.

Superproyecto 9007.

Proyecto 87170041163.

200 millones de pesetas.

Mejora de las infraestructuras viarias, continuando las programadas.

ENMIENDA NUM. 705

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 79

Sección 22. Programa 314-D. Capítulo 2 «Gastos Bienes Corrientes y Servicios»

De modificación.

ALTA

De 5.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 632-A.
5.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar el importe de las primas si se quiere equiparar las prestaciones en calidad.

ENMIENDA NUM. 706

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 80

Sección 23 «Transportes, Turismo y Comunicaciones».

De modificación.

ALTA

Programa 513-A: «Infraestructura del Transporte Ferroviario».

Capítulo 5.

Dotación Plurianual para 1990-1993 de 80.000 millones de pesetas.

Asignación 1990: 10.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31 «gastos Diversos Ministerios».
10.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar la red ferroviaria.

ENMIENDA NUM. 707

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 81

Sección 24. Programa 453-A (Museos). Servicio 24.04. Capítulo 7. Artículo 76.

De Modificación.

Se propone aumento de dicha partida hasta 250.000.000 de pesetas imputando el aumento de 50.000.000 de pesetas procedente de la reducción correlativa en el programa 451-A, Dirección y Servicios Generales de Cultura, servicio 24.01, Capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Incrementar las subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación y mejora de Museos.

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 82

Sección 24. Programa 134-B: (Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior). Servicio 24.09. Capítulo 2. Artículo 22

De modificación.

Se propone la reducción de 50.000.000 de pesetas, con lo que pasaría a atener una dotación de 220.471.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada excesiva.

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 83

Sección 24. Programa 134-B: Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior). Servicio 24.09. Capítulo 4. Artículo 482

De modificación.

Se propone aumento de dicha partida hasta 71.000.000 de pesetas, que se consiguen imputando el aumento de 50.000.000 de pesetas procedente de la reducción correlativa en el mismo programa y servicio, capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas a personas o Asociaciones para difusión de la lengua y la cultura españolas en el exterior.

ENMIENDA NUM. 710

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 84

Sección 24. Programa 451-A (Dirección y Servicios Generales de Cultura). Servicio 24.01. Capítulo 2. Artículo 22.

De modificación.

Se propone la reducción de 95.000.000 de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 416.482.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada excesiva.

ENMIENDA NUM. 711

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 85

Sección 24. Programa 452-A: (Archivos). Capítulo 7. Artículo 76.

De modificación.

Se propone aumento de dicha partida hasta 60.000.000 de pesetas, que se consiguen imputando el aumento de 20.000.000 de pesetas procedente de la reducción correlativa del Programa 421-A, servicio 2401, capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Incrementar las subvenciones a Corporaciones locales para formación de archivos.

ENMIENDA NUM. 712

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 86

De modificación.

ALTA

Sección 60: «Seguridad Social».

Programa 412-I.

Servicio 26.09: «Atención Especializada de Salud».

Capítulo 7.81: «Transferencias de Capital» 300 millones de ptas. Al Hospital Universitario de Canarias. Inversiones para construcción del edificio anexo.

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».
Programa 633-A Imprevistos y funciones no clasificadas.

Servicio 31.02.

Capítulo 6: 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

A partir del Convenio específico firmado entre el INSALUD y el Cabildo de Tenerife para la utilización del Hospital Universitario de Canarias, este ha asumido competencias sanitarias directas. La asunción de estas nuevas responsabilidades exige la realización de importantes inversiones.

ENMIENDA NUM. 713

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 87

De modificación

ALTA

Sección 60: «Seguridad Social».
Programa 412 I: «Atención especializada de Salud».
Servicio 26.09.
Capítulo 7: 250 millones de pesetas.
Transferencia de capital a INSALUD.
Programa 223.
Artículo 63.
Centro de Gestión 30.
Reconversión y ampliación del Hospital «Arrixaca Antiguo».

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6: 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad imperiosa de ampliación de la atención especializada de salud en Murcia.

ENMIENDA NUM. 714

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 88

De modificación.

ALTA

Sección 60: «Seguridad Social».
Programa 412-I: «Atención especializada de Salud».
Servicio 26.09.
Capítulo 7: 500 millones de pesetas.
Transferencias de capital a INSALUD.
Programa 223.
Artículo 63.
Centro de Gestión 30.
Reconversión y ampliación del Hospital «Arrixaca Nuevo».

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad imperiosa de ampliación de la atención especializada de salud en Murcia.

ENMIENDA NUM. 715

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 89

De modificación.

ALTA

412-I: Atención especializada de Salud.
Seguridad Social (Capítulo 7).
Programa 22.23 (INSALUD).
20.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6.
20.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención especializada.

ENMIENDA NUM. 716

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 90

De modificación.

ALTA

412-I: Atención especializada de Salud.
Seguridad Social (Capítulo 7).
Programa 22.23 (INSALUD).
20.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6.
20.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención especializada.

ENMIENDA NUM. 717

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 91

De modificación.

ALTA

412-H: Atención Primaria de Salud.
Seguridad Social (Capítulo 7).
Programa 21.21: INSALUD.
(Capítulo 5).
50.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6.
50.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención primaria.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 718

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Al cuarto párrafo del Preámbulo, que empieza: «En línea con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria...», se añadirá a continuación de: «... todas las sociedades mercantiles...», la palabra «estatales».

JUSTIFICACION

La expresión transcrita es incompleta y puede dar lugar a confusiones.

ENMIENDA NUM. 719

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Preámbulo, párrafo 6

De supresión.

Se suprime el párrafo: «Al mismo tiempo, la Ley facilita un mayor conocimiento de los ingresos públicos...», hasta el final del mismo.

JUSTIFICACION

En el Preámbulo del Proyecto de Ley se señala que ésta «facilita un mayor conocimiento de los ingresos públicos al incluir, como Anexo, la ordenación sistemática de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado», sin que en los Anexos generales ni en los del Estado de Ingresos se acompaña dicha ordenación.

Se incumple, con esta omisión el artículo 134 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 720

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo octavo del Preámbulo, añadir después de una coma: «en cuanto se refiere a las concedidas, después de 1 de enero de 1985».

JUSTIFICACION

En el aludido párrafo que trata de las pensiones públicas se dice: «Al mismo tiempo se culmina la equiparación en cuantías, entre las pensiones de los Regímenes de Clases Pasivas y los de la Seguridad Social», afirmación incierta, pues sólo afecta a las concedidas después de 1 de enero de 1985.

ENMIENDA NUM. 721

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título I

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 722

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo dos

De modificación.
Donde dice:

«... se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 18.064.972.778 miles de pesetas...»

debe decir:

«... se aprueban créditos netos de transferencias internas en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 18.064.972.778 miles de pesetas...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 723

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título I, Capítulo segundo

De supresión.

JUSTIFICACION

Al entender necesario evitar la discrecionalidad en la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, regla segunda

De supresión.

Se suprime: «No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo».

JUSTIFICACION

Se recoge, al igual que para el ejercicio precedente, la modificación de la Ley General Presupuestaria, con relación a lo recogido en la Ley de Presupuestos, hecho que provoca una interinidad incomprensible en la vigencia de la reciente Ley General Presupuestaria, así como dificultad en el seguimiento y control presupuestarios, dejando, además, lugar a la interpretación al no delimitar nítidamente los extremos que se modifican con la inseguridad normativa que todo ello ocasiona.

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8 Regla quinta

De supresión.

Suprimir la Regla quinta del artículo 8 del Proyecto.

JUSTIFICACION

No hay razón para afectar los ingresos derivados de la Inspección a su funcionamiento. Es una anomalía presupuestaria injustificada y perniciosa.

ENMIENDA NUM. 726

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.1, apartado 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 8, regla 5.ª

ENMIENDA NUM. 727

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 1.º

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«... y lo anterior será también de aplicación por programas de gasto y por capítulos económicos.»

JUSTIFICACION

La limitación establecida en el artículo no resultaría efectiva al no admitirse el texto de la enmienda propuesta.

ENMIENDA NUM. 728

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2.º

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado realizadas en dicho período, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, así como todo acuerdo de modificación presupuestaria a que se refiere el artículo 8.2 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado deben conocer, no solamente las operaciones de ejecución presupuestaria, sino también los acuerdos de modificación, a fin de cumplir el principio de legalidad en materia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 729

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.3

De supresión.

JUSTIFICACION

No se puede aceptar una asunción de obligaciones que sea concreta.

ENMIENDA NUM. 730

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, regla cuarta

De supresión.

Se suprime: «sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 150.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria».

JUSTIFICACION

En el artículo 11, apartado 4, se prevé una aportación del Estado para financiar incrementos de gastos del INSALUD, sin cuantificación alguna ni limitación de ningún género de ellos, exceptuando de su cumplimiento el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria (que condiciona dicha aportación a que no suponga aumento del Presupuesto del Estado y señala las competencias para su concesión), lo que se estima contrario a la propia finalidad de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 731

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título II

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se apreciaba en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 732

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«A los efectos de este artículo, no podrán fraccionarse los proyectos de obras de modo que se altere la unidad económica de la totalidad del proyecto.»

JUSTIFICACION

Evitar los fraccionamientos de obras, que sustituyen una práctica fraudulenta para eludir los límites de la contratación directa.

ENMIENDA NUM. 733

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera aceptable que la Ley de Presupuestos Generales del Estado regule materias extra-presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 734

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

Suprimir las modificaciones que se plantean de los artículos 28, quinto párrafo; 32, segundo párrafo y 35 de la Ley de Contratos del Estado.

JUSTIFICACION

Las propuestas continúan en la línea de incrementar las facultades discrecionales de la Administración en materia de contratación, ampliando así las posibilidades del tráfico de influencias

ENMIENDA NUM. 735

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 8.2 de la Ley de Contratos del Estado.

JUSTIFICACION

Se eleva a 2.000 millones (artículo 8.2) la posibilidad de contratación de los Ministros sin necesidad de que preceda aprobación del Consejo de Ministros. La cuantía que señalaba la Ley de Contratos del Estado de 1965 se cifraba en 500 millones, habiéndose elevado a 1.000 por la Ley de Presupuestos de 1988, sin que existan razones que justifiquen duplicar esta cifra.

ENMIENDA NUM. 736

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado.

JUSTIFICACION

Por la modificación del artículo 37.3 se eleva de 25 a 50 millones la posibilidad de contratación directa por el órgano de contratación, sin que existan razones para ello.

Hay que tener, además en cuenta la posibilidad de autorizar la contratación directa de obras hasta 75 millones por el Consejo de Ministros, según prevé el artículo 13 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 737

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15

De supresión.

Se suprime dicho artículo.

JUSTIFICACION

Por ser materia ajena a la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 738

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes.
Artículo 16, apartado 1, párrafo dos

De modificación.

Donde dice:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente, tendrá efectividad desde 1.º de enero pasado, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho.

El componente del módulo destinado a otros gastos, surtirá efectos a partir del comienzo del curso 1990/91, hasta ese momento se satisfará en idéntico importe que el señalado para el curso anterior.»

Debe decir:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente, tendrá efectividad desde 1.º de enero pasado, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho.»

JUSTIFICACION

Con la partida de otros gastos se atiende:

- Salarios del personal de Administración y servicios.
- Mantenimiento.
- Reposiciones.

De surtir efecto este componente del módulo desde el 1.º de octubre, se dificultaría poder atender dignamente, al personal no docente, en sus peticiones salariales.

ENMIENDA NUM. 739

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes.
Artículo 16, apartado uno, párrafo tercero

De modificación.

Este párrafo, hasta el primer punto, y seguido, y debe tener la siguiente redacción:

«Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por el empleador.»

JUSTIFICACION

El Estado no debe sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones básicas del último respecto de sus empleados.

ENMIENDA NUM. 740

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes.
Artículo 16.1, párrafo tres

Debe suprimirse:

«La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.»

JUSTIFICACION

La LODE, en su artículo 49.3, establece que en el módulo de concierto se diferencia entre «las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo».

En consecuencia, no procede añadir una distinción más.

ENMIENDA NUM. 741

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes al artículo 16.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Debería regularse en la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 742

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes.
Artículo 16, apartado dos

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las normas por las que se fijarán las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos, que al régimen de conciertos singulares se asignen. En este supuesto, la financiación pública garantizará, como mínimo, el abono de los salarios (salario base y complementos salariales) y cargas sociales del personal de plantillas y sustitutos.»

JUSTIFICACION

El artículo 49.5 de la LODE establece: «los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro.

ENMIENDA NUM. 743

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes.
Artículo 16, párrafo dos

De adición.

Nuevo párrafo:

«La financiación complementaria a percibir de los alumnos por los centros concertados se registrará, en cuanto a su cuantía y autorización, por los criterios de la LODE y las normas vigentes en materia de Conciertos.

En todo caso, el importe del módulo económico por unidad escolar será igual al módulo de coste unitario medio del puesto escolar público que el Gobierno hará público en el plazo máximo de tres meses.»

JUSTIFICACION

El sistema actual mantiene la ficción de identificar módulo económico por unidad escolar con módulo de coste real, lo cual es falso. Si los centros, de acuerdo con la LODE, no pueden cobrar más del coste real de los servicios, el concierto debe cubrir ese coste real.

ENMIENDA NUM. 744

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.3

De supresión.
Se suprime el artículo 18.3.

JUSTIFICACION

No procede por ser una materia ajena a la Ley de Presupuestos, aunque cuando lo que se pretende modificar es la propia Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 745

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.3

De adición.
En la modificación de la Ley General Presupuestaria (artículo 149.d) añadir como inciso final:

«así como los destinados a adquisición de servicios de asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

Homologación con lo establecido para el crédito de farmacia (recetas), por ser de la misma naturaleza y características, aun cuando somos partidarios de la supresión del precepto en este Proyecto de Ley, para el caso de que se mantenga, consideramos necesario introducir la modificación señalada.

ENMIENDA NUM. 746

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.3

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 150.4 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

En el artículo 18 se da nueva redacción al artículo 150.4 de la actual Ley General Presupuestaria, extendiendo a la Seguridad Social las mismas excepciones previstas en el artículo: 63.2 de aquella para el Sector Estado, suprimiendo los requisitos de reconocimiento de obligaciones y previo informe de la Intervención General que la Ley contemplaba. Por otra parte, abrir la posible aplicación a Créditos del ejercicio corriente a meros compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores, sin más limitaciones, desvirtúa la naturaleza de una adecuada presupuestación, aun cuando somos partidarios de la supresión del precepto en este Proyecto de Ley, para el caso de que se mantenga, consideramos necesario introducir la modificación señalada.

ENMIENDA NUM. 747

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título III

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 748

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De sustitución.

Sustitución del inciso: «excepto el sometido a la legislación laboral» por el siguiente: «no sometido a la legislación laboral».

JUSTIFICACION

En congruencia con el título del artículo 19.

ENMIENDA NUM. 749

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1 d)

De modificación.

«d) Durante 1990 se procederá a la modificación, para

la actualización, de la normativa específica del complemento familiar, con el fin de adecuarlo a las realidades actuales. Entre tanto el complemento familiar se fija para 1990 en 3.500 pesetas.»

JUSTIFICACION

El complemento familiar ha quedado totalmente desfasado de forma que, por su insignificancia, no constituye una ayuda real acorde con las situaciones familiares y, lo que es peor, está muy alejado del percibido por los funcionarios de las Administraciones de los países de la CEE. El objetivo para 1991 debe ser que el complemento familiar al menos iguale la media de la CEE, que en estos momentos es de 3.529 pesetas.

ENMIENDA NUM. 750

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.2, letra g)

De adición.

Se adiciona «Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Administración del Patrimonio Nacional e Instituto Español de Comercio Exterior».

JUSTIFICACION

En el artículo 19 se otorga un tratamiento dispar en cuanto a retribuciones en las Entidades integrantes del Sector Público, excluyendo de la aplicación del mismo, a pesar de integrar los Presupuestos Generales del Estado, a los Entes de Derecho Público, Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Administración del Patrimonio Nacional e Instituto Español de Comercio Exterior.

ENMIENDA NUM. 751

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.3

De adición.

Adición de un nuevo párrafo que diga:

«El montante global satisfecho a los funcionarios en concepto de esta paga única de 34.980 ptas., será tenido en cuenta a los efectos de consolidación del porcentaje que corresponda en la fijación de las retribuciones para 1991 al personal comprendido en este artículo.

JUSTIFICACION

Evitar que la compensación por pérdida de poder adquisitivo para el conjunto de los funcionarios tenga carácter parcial en el tiempo.

ENMIENDA NUM. 752

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.4

De adición.

Adición de un nuevo número, el cuatro, que diga:

«Conforme a los acuerdos alcanzados por el Gobierno con los sindicatos en el ámbito de la Ley 9/87 de 12 de marzo. Se garantiza a los funcionarios la revisión salarial que corresponda para el supuesto de que el IPC registrado durante 1990 supere el 6 por ciento. Dicha revisión se aplicará con efectos de uno de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

Plasmar en la Ley de Presupuestos Generales para 1990 el compromiso alcanzado por el Gobierno con los sindicatos en materia de revisión salarial.

ENMIENDA NUM. 753

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De sustitución.

Sustitución del inciso «con el límite», del párrafo tercero, por «tomando como base».

JUSTIFICACION

Salvar la posible discrepancia respecto al montante de la masa salarial.

ENMIENDA NUM. 754

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20, párrafo tres

De supresión.

Suprimir el inciso siguiente:

«Con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario.»

JUSTIFICACION

El informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda debe ser irrelevante a estos efectos.

ENMIENDA NUM. 755

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se garantiza al personal laboral la revisión salarial que corresponda para el supuesto de que el Índice de Precios del Consumo registrado durante 1990 supere el 6 por ciento. Dicha revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

La necesidad de garantizar la capacidad adquisitiva de los empleados de las Administraciones Públicas sometidos al régimen laboral.

ENMIENDA NUM. 756

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De adición.

Adición del siguiente párrafo:

«De dichas retribuciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado en el plazo de un mes contado desde la fecha de autorización dada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

JUSTIFICACION

Deber de información a las Cortes.

ENMIENDA NUM. 757

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.4

De adición.

Adición del siguiente párrafo, para el supuesto de que no se aceptara la enmienda de supresión formulada a este punto:

«De dichos complementos se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado en el plazo de un mes desde su fijación.»

JUSTIFICACION

Deber de información a las Cortes.

ENMIENDA NUM. 758

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.4

De modificación

De modificación por la siguiente redacción:

«Todos los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango. Los complementos específicos serán fijados por el Gobierno en función de la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de cada puesto. Tales complementos específicos se consignarán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

En ningún caso el conjunto de las retribuciones por los conceptos señalados para los Directores Generales podrá superar las 7.476.660 ptas.»

JUSTIFICACION

Improcedencia del complemento de productividad y necesidad de transparencia.

ENMIENDA NUM. 759

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.4

De supresión.
Suprimir el inciso relativo a complementos de productividad.

JUSTIFICACION

Los Directores Generales son Altos Cargos y como tales no tienen que percibir complemento de productividad.

ENMIENDA NUM. 760

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo veintidós, uno, b)

De modificación:

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y nivel del complemento de destino, correspondiente al grado personal consolidado, y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación del funcionario en dichas fechas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/87.

JUSTIFICACION

El denominado «grado personal» por la Ley 30/84 de Medidas de Reforma de la Función Pública, adquiere, desde el momento que queda consolidado, la condición de retribución básica o de retribución ligada directa y estrechamente al funcionario que la ostenta. En coherencia con las retribuciones que componen las pagas extraordinarias, ligadas al funcionario por su condición de tal, pa-

rece lógico incluir dentro de estos conceptos retributivos el nivel de complemento de destino consolidado.

ENMIENDA NUM. 761

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1 e)

De supresión.
Supresión del último párrafo.

JUSTIFICACION

Evitar discrecionalidad y exigir programación previa.

ENMIENDA NUM. 762

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22, uno, F)

De adición.
Se adiciona un último párrafo en sustitución del actual que diga:

«En los supuestos en los que la asignación del complemento de productividad guarde relación directa con el desempeño de un puesto de determinado nivel y/o con la realización de una determinada modalidad de jornada, el Gobierno procederá a la sustitución del complemento de productividad por el equivalente complemento específico o su incremento, consignando la modificación en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.»

JUSTIFICACION

Acabar con las corruptelas en la asignación del complemento de productividad y objetivar las retribuciones en razón de las características del puesto de trabajo.

ENMIENDA NUM. 763

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1 F)

De adición.

Adición de un último párrafo que diga:

«Quedan prohibidas las distribuciones de gratificaciones de carácter general o a determinados colectivos con ocasión de determinadas fechas o remanentes presupuestarios.»

JUSTIFICACION

Carácter arbitrario o polémico de las llamadas «bufandas».

ENMIENDA NUM. 764

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2 e)

De modificación:

«E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

A cada Departamento Ministerial se le asignará un presupuesto con destino al incentivo de productividad, especificando de ser caso la que corresponda a los altos cargos.

Cada Departamento Ministerial, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:»

JUSTIFICACION

El objetivo de la enmienda es definir de antemano con qué presupuesto cuenta cada Departamento Ministerial

para el concepto de Incentivo de Productividad, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/84.

ENMIENDA NUM. 765

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo veintitrés

De adición.

Añadir un nuevo punto en la siguiente redacción.

«Los Oficiales y Suboficiales que, no teniendo el carácter de profesionales, se encuentren prestando servicio activo percibirán el 95 por ciento del sueldo correspondiente a su empleo militar y no devengarán trienios.»

JUSTIFICACION

En similitud con el porcentaje fijado, en el artículo veintidós, dos para los funcionarios interinos.

ENMIENDA NUM. 766

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.3, párrafo 2.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar discrecionalidad y exigencia de previsión.

ENMIENDA NUM. 767

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo veintitrés, 4

De supresión.
Suprimir el punto 4.

JUSTIFICACION

No es de conformidad que el personal militar, destinado preferentemente en el Organo Central, perciba mayores retribuciones que el destinado en las Unidades Operativas.

ENMIENDA NUM. 768

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo veinticuatro, uno

De modificación.
Incluir en el cuadro el Grupo B de la siguiente forma:

«Subtenientes B 1.251.708 45.228»

JUSTIFICACION

Los Subtenientes de la Guardia Civil, como cuerpo militar deben percibir las mismas retribuciones básicas que los subtenientes de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 769

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 284

De supresión.

JUSTIFICACION

Por igualdad de trato con los supuestos del artículo 19.1.2 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 770

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29.2

De modificación:

«2. Las retribuciones básicas y complementarias de estos funcionarios se acomodarán a lo dispuesto en el artículo diecinueve.

Uno y dos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Homologación con el resto de los funcionarios.

ENMIENDA NUM. 771

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32.2, párrafos 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar vigencia simultánea de dos regímenes retributivos para un mismo funcionario. Utilización de los complementos personales transitorios.

ENMIENDA NUM. 772

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33

De supresión.

JUSTIFICACION

Siendo necesarios dichos Cuerpos y Escalas parece más oportuno esperar a una Ley sustantiva sobre creación, supresión, integración y reordenación de Cuerpos y Escalas. También habría que ver la oportunidad de Escalas de Informática, dentro de los Cuerpos Generales de Gestión, Administrativo y Auxiliar.

ENMIENDA NUM. 773

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33

De supresión.

Se suprimen los dos últimos párrafos del expresado artículo.

JUSTIFICACION

El ingreso en los Cuerpos de la Administración del Estado debe realizarse conforme a los procedimientos regulados en la Ley 30/1984.

ENMIENDA NUM. 774

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo treinta y tres, dos (último párrafo)

De modificación:

«Dicha integración se producirá, siempre que se posea la titulación necesaria y demás requisitos exigidos, a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas, comprendidas en una oposición. Superada ésta, se tendrán en cuenta en la fase de concurso los servicios prestados a la Administración del Estado en puestos informáticos, a efectos de prioridad en la atribución de puestos.»

JUSTIFICACION

Con la enmienda propuesta se pretende garantizar el cumplimiento del principio constitucional, de igualdad, mérito y capacidad, siguiendo el mismo sistema de la Oferta Pública de Empleo, por la que el acceso a la condición de funcionario en sus distintos niveles (Auxiliares, Administrativos, Técnicos y otros Cuerpos Especiales) tiene lugar a través de una oposición. Sería injusto que mientras unos tienen que pasar una dura oposición para acceder a la condición de funcionarios, otros acceden por otro sistema.

ENMIENDA NUM. 775

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser inadecuada su regulación en una Ley de Presupuestos Generales.

ENMIENDA NUM. 776

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De supresión.

Se suprime la adición de un nuevo artículo 29 bis a la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

JUSTIFICACION

Establecer que los reingresos puedan efectuarse «por adscripción a un puesto con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada...», supone introducir un factor más de discrecionalidad en los funcionarios públicos, pues no se fija ningún criterio objetivo para la creación de vacante dotada, lo que puede permitir la creación «ad hoc» de puestos de trabajo.

ENMIENDA NUM. 777

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.4.1, b)

De supresión.

Suprimir el párrafo tercero.

JUSTIFICACION

Las Jefaturas de Unidades asistenciales de 11.55., deben incardinarse en la «carrera profesional» y, por ende, proveerse por sistema distinto a la libre designación.

ENMIENDA NUM. 778

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.4.5

De modificación

Modificar el inciso final, en el sentido siguiente:

«; los no integrados conservarán, como mínimo las mismas condiciones de dedicación, nivel de retribución actualizado en los términos del artículo 19, y de prestación de servicios que hasta el presente, sin perjuicio de que voluntariamente aceptasen otras condiciones.»

JUSTIFICACION

Respeto a situaciones consolidadas.

ENMIENDA NUM. 779

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.4.6

De modificación:

«El personal de Instituciones Sanitarias con las que el Instituto Nacional de Salud formaliza convenio para su administración y gestión, conservará la totalidad de sus derechos adquiridos o en trámite de adquisición; el personal laboral fijo de dichas Instituciones, podrá integrarse en las correspondientes categorías de los Estatutos de Personal correspondientes, mediante la superación de las pruebas de suficiencia que se determinen.»

JUSTIFICACION

Considerar todo el personal afectado, y no provocar agravios comparativos.

ENMIENDA NUM. 780	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 35 De supresión.	Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales. ENMIENDA NUM. 783
JUSTIFICACION Esta materia debe ser objeto de disposiciones internas de la Administración y no de una Ley de Presupuestos Generales. ENMIENDA NUM. 781 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 37, g) De adición. Añadir un párrafo segundo que diga: «No tendrán la consideración de pensiones públicas a los efectos del presente Título IV, las abonadas por Empresas o Sociedades a las que se refiere este apartado como consecuencia de acuerdos adoptados en negociación colectiva del respectivo ámbito empresarial o sectorial.»
Al artículo 36 De supresión. JUSTIFICACION Contradice el esquema de la Ley General Presupuestaria y violenta el concepto y sentido propio de los créditos de inversión. ENMIENDA NUM. 782 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA	JUSTIFICACION El respeto a la globalidad del contenido de la negociación colectiva. ENMIENDA NUM. 784 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
Al Título IV De supresión.	Al artículo 40, párrafo 1 De modificación. Donde dice: «21.000 pesetas íntegras mensuales», debe decir: «26.000 pesetas íntegras mensuales».

JUSTIFICACION

La injusticia que supone que los colectivos más desprotegidos tengan menor incremento porcentual; coherencia con proyecto legislativo.

ENMIENDA NUM. 785

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41

De supresión.

JUSTIFICACION

La pensión debe corresponderse con las cotizaciones en un sistema contributivo.

ENMIENDA NUM. 786

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42

De adición.

Adición de un nuevo apartado —Siete— que diga:

«Los porcentajes de revalorización señalados en los apartados dos y tres del presente artículo serán revisados si durante 1990 el IPC supera el 6 por ciento. La revisión consistirá en sumar a los porcentajes de revalorización indicados el montante de la desviación del IPC por encima del 6 por ciento tomado como referencia y con efectos del 1 de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

Mantenimiento de poder adquisitivo y eficacia pago deuda social a pensionistas.

ENMIENDA NUM. 787

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43

De supresión.

JUSTIFICACION

No existe razón para que las personas que coticen en varios regímenes dejen de disfrutar de la pensión correspondiente y su correspondiente revalorización.

ENMIENDA NUM. 788

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 44

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 789

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón para incluir en la Ley de Presupuestos materias extrapresupuestarias.

ENMIENDA NUM. 790

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título V

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 791

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48, número 2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio y sólo podrá ser sobrepasado durante un período de quince días cada trimestre, en el transcurso del mismo.

Sin embargo, quedará automáticamente revisado por la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias, aprobadas legalmente.»

JUSTIFICACION

Dada la imposibilidad de acudir en el ejercicio al Banco de España si bien únicamente se limita a 31 de diciembre de 1990 (lo que transforma en una limitación meramente formal, puesto que en el resto del ejercicio no hay límite establecido) el Estado se financiará con emisión de Deuda, que, aunque aparece limitada en 980.024.198 miles de pesetas, en el artículo 48, este límite resulta, asimismo, formal, dado que queda «automáticamente revisado» por las modificaciones netas de crédito, desviaciones en previsiones de ingresos, anticipos de Tesorería, y variación neta en operaciones presupuestarias y de derechos y obligaciones reconocidos, pendientes de ingreso o pago.

La consecuencia de la combinación de estos límites en la configuración de los procesos de endeudamiento es que el Estado carece de limitación real en el funcionamiento a lo largo del ejercicio en su recurso al Banco de España así como en la emisión de la Deuda, pudiendo cumplir con la legislación presupuestaria satisfaciendo los límites en ella fijados al cierre del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 792

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48.3

Texto que se propone:

3. Se modifica el número 4 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«El saldo vivo del endeudamiento neto del Estado y sus Organismos Autónomos frente al Banco de España, según se define en el número anterior, no podrá exceder durante más de 15 días continuos o discontinuos en el ejercicio, del importe de dicho saldo a 31 de diciembre de 1989.»

JUSTIFICACION

Es inútil establecer límites de crédito que sólo rigen en uno de los 365 días del año.

Y tampoco se deben condonar subrepticamente deudas del Estado que implican presión fiscal oculta.

ENMIENDA NUM. 793

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49

De supresión.

JUSTIFICACION

Con la norma que se propone es imposible saber la situación del Instituto Nacional de Industria. En caso necesario, debería remitirse a la Cámara un crédito extraordinario.

ENMIENDA NUM. 794

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 53 del Proyecto de Ley se determina la compensación, durante el ejercicio 1990, de las deudas del Estado con el ICO a 31 de diciembre de 1989 con los préstamos de aquél a éste hasta dicha fecha, sin que aparezca

cuantificado el importe de la compensación, que es necesario conocer a efectos de saber qué se aprueba en esta Ley, así como las consecuencias, que en función del tal importe, tiene en la financiación del crédito oficial, sin que, por otra parte, aparezca en esta ley el importe máximo de la aportación del Estado al mismo.

ENMIENDA NUM. 795

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 54 del Proyecto de Ley se contempla que, en el ejercicio 1990 y sucesivos, los reembolsos de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje se ingresen en el Capítulo VIII del Presupuesto, reembolsándose, asimismo, las deudas contraídas por el Estado para la constitución del Fondo de financiación de autopistas. Dada la singularidad de este artículo, resulta imprescindible expresar la estimación que se ha debido realizar de los ingresos y gastos, por este concepto, en la elaboración de este Presupuesto, así como cuántos van a ser los «ejercicios sucesivos» y si es 1990 el primero en que realizan dichos reembolsos.

ENMIENDA NUM. 796

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición.

Se adiciona un nuevo párrafo segundo, con la siguiente redacción:

«El Estado no podrá recomprar metales preciosos al Banco de España en los seis meses siguientes a la última operación de venta realizada, según dispone este artículo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 797

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 56 del Proyecto de Ley, como en otros citados (respecto al ICO, INI, Autopistas, etc.) se produce una clarificación contable por la compensación de las relaciones recíprocas acreedoras y deudoras del Estado y otros Entes, si bien hay que reiterar la necesidad de que, presupuestariamente, aparezcan cuantificados los respectivos importes, sobre todo atendiendo al retraso del presente Proyecto.

ENMIENDA NUM. 798

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

«4. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Co-

misiones de Presupuestos del Congreso y del Senado, las concesiones de créditos con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, y, las empresas beneficiarias en su caso, así como el estado de disposición, las moras, condonaciones y refinanciaciones de los mismos.»

JUSTIFICACION

Mayor transparencia parlamentaria de los créditos concesionales.

ENMIENDA NUM. 799

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.1, párrafo 2.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Es intolerable que esa cifra no se incluya en el primer párrafo.

ENMIENDA NUM. 800

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia extra-presupuestaria impropia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 801	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 59 De supresión. Se suprime el número 2 del citado artículo.	No debe regularse el número de identificación fiscal mientras no se haya desarrollado mediante Ley el artículo 18.4 de la Constitución Española, que señala: «La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.»
JUSTIFICACION Contiene una Disposición innecesaria, toda vez que lo que se establece es una remisión a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de febrero de 1990.	ENMIENDA NUM. 804 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 802 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al Título VI De supresión.	Al artículo 63 De supresión. JUSTIFICACION Por ser materia extra-presupuestaria.
JUSTIFICACION Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.	ENMIENDA NUM. 805 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 803 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 62 De supresión.	Al Título VII De supresión. JUSTIFICACION Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 806

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.3, segundo

De supresión.

JUSTIFICACION

La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala en su artículo 115 las reglas a que ha de atenerse la distribución anual entre los Ayuntamientos de la participación de estas en los Tributos del Estado. En dichas reglas no se contemplan el Area Metropolitana de Madrid y la Corporación Metropolitana de Barcelona como objeto de dotación compensatoria.

ENMIENDA NUM. 807

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65, tercero

De sustitución.

De sustitución por el siguiente texto:

«Tercero. La cantidad restante de 354.443,8 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, en la forma siguiente:

1) El 70 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Grupo	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50

Grupo	Número de habitantes	Coeficiente
3	De 20.001 a 100.000	1,30
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,00

Los números 2 y 3 del apartado tercero, tal como figuran en el texto del Proyecto.»

JUSTIFICACION

Ajustarse a lo señalado en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y simplificación del procedimiento de distribución.

ENMIENDA NUM. 808

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 67.3, a), párrafo 2.º

De supresión.

Suprimir el inciso «el Instituto Nacional de la Salud...».

JUSTIFICACION

Coherencia por adecuación a la letra y al espíritu de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 809

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65, tres, b)

De supresión.

Supresión de los apartados primero y segundo hasta el apartado a). Quedaría:

«b) La cantidad de 238.949,4 millones de pesetas, dedicado a la atención de las demás competencias de las Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos, se distribuirá en la forma siguiente:

a) El 70 por ciento en función de la población provincial de derecho...»

Resto como en el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Parece suficiente penalización equiparar al Municipio que no envía la documentación al de menor esfuerzo fiscal dentro de su tramo de población.

ENMIENDA NUM. 810

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 71, i)

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado «i»:

«i) La cantidad de 10.000 millones a distribuir entre los municipios a que se refiere el artículo 65 —tres tercero— 3 en razón de las correspondientes unidades escolares.»

BAJA

Sección 31.ª Gastos diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

La cantidad presupuestada en el artículo 71 de la Ley no es suficiente para atender dichas obligaciones municipales.

ENMIENDA NUM. 811

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título VIII

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 812

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80

De supresión.

JUSTIFICACION

No debe ser sustraído al conocimiento de la Cámara una materia que tradicionalmente ha gozado de la reserva de Ley, mediante esta deslegalización.

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 813

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80

De modificación.

El apartado B) del artículo 80 del Proyecto debe decir:

«B) Refundir Organismos Autónomos y Entidades Públicas creadas por Ley.»

JUSTIFICACION

Es anómalo dar al Gobierno un cheque en blanco para modificar preceptos legales.

ENMIENDA NUM. 814

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.
Se considera imprescindible una Ley marco que contemple claramente las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 815

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81, uno, 1, párrafo segundo

De modificación.

Donde dice: «El Instituto de Turismo de España asume, bajo la superior dirección del Ministro, todas las competencias de la Administración...»

Debe decir: «El Instituto de Turismo de España asume bajo la superior dirección del Ministro, todas las actuales competencias...»

JUSTIFICACION

Mayor rigor.

ENMIENDA NUM. 816

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81, uno, 2

De modificación.
Donde dice:

«... y supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado; el ejercicio de relaciones...»

Debe decir:

«... y supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado, sin menoscabo de las competencias exclusivas que corresponden a las Comunidades Autónomas; el ejercicio de...»

JUSTIFICACION

No invadir otras competencias.

ENMIENDA NUM. 817

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81, uno, 2

De modificación.
Donde dice:

«... la explotación de establecimientos turísticos, y el ejercicio...»

Debe decir:

«... la explotación de establecimientos turísticos propios y el ejercicio...»

JUSTIFICACION

ENMIENDA NUM. 818

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81, uno, 2

De modificación.

Donde dice:

«... le sea atribuida en el ámbito turístico.»

Debe decir:

«... le sea atribuida en el ámbito turístico, cuya competencia no corresponda a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

ENMIENDA NUM. 819

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81, uno, 5

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 820

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 821

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 822

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 823

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Uno. El Centro de Investigaciones Sociológicas se transforma en Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Su actuación se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de las entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la presente Ley y por las demás leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación.

Dos. De acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad y simultaneidad en el acceso a sus datos y de respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos, el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará las siguientes funciones:

A) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española.

B) La promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

C) El fomento de la colaboración científica mediante la participación en reuniones y congresos nacionales e internacionales, así como a través de la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades especializadas.

D) El desarrollo de trabajos de documentación y la creación de bases de datos en la materia objeto de análisis, así como la difusión a través de sus publicaciones de los resultados de la actividad científica del Organismo, de manera que los estudios y encuestas que este realice en el ejercicio de sus funciones ingresen en el banco de datos del Centro, al cual podrán acceder, en condiciones de igualdad y simultaneidad, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten.

Tres. El Centro de Estudios Sociológicos dará cuenta mensualmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de los trabajos realizados y de su próxima programación.

Cuatro. El Gobierno, mediante Real Decreto dictado a propuesta conjunta de los Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, aprobará la estructura orgánica del Organismo y su régimen estatutario correspondiente, en el que se contendrán las especificaciones establecidas en el número 3 del artículo seis de la citada Ley de Entidades Estatales Autónomas, antes del 1 de septiembre de 1990.

Cinco. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del presente artículo.

Seis. El Centro de Investigaciones Sociológicas no podrá realizar ni publicar ningún tipo de trabajo que tenga relación directa o indirecta con los comportamientos electorales, desde la convocatoria a la celebración de cualquier elección de ámbito estatal, autonómico o local.

JUSTIFICACION

Con esta nueva redacción se garantizan los principios de objetividad y de neutralidad en la actuación del Centro de Estudios Sociológicos.

ENMIENDA NUM. 824

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser de naturaleza extrapresupuestaria.

El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 825

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.
Por ser de naturaleza extrapresupuestaria.
El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 826

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 34 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No hay razón para alterar la actual redacción que prevé la prórroga por el Ministerio cuando el plazo no exceda de 5 años.

ENMIENDA NUM. 827

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.
Suprimir la modificación que se propone del artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.
Suprimir el inciso final del párrafo primero del artículo 32 de la Ley del Patrimonio del Estado que se propone y que dice «salvo lo dispuesto en el artículo siguiente».

JUSTIFICACION

No hay razón para crear flexibilidades añadidas en la forma de adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales.

ENMIENDA NUM. 828

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 35 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No se justifica que la autorización para la subrogación corresponda al Ministerio de Economía y Hacienda y se suprima el acuerdo del Gobierno, tal y como exige el actual artículo.

ENMIENDA NUM. 829

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 63, segundo párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No existe justificación para modificar el artículo 63, segundo párrafo de la LPE, que exigía, al menos, una determinación reglamentaria de los supuestos y del procedimiento.

El aumento del límite cuantitativo, que se duplica, carece de toda justificación.

ENMIENDA NUM. 830

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No existen razones económicas ni de eficacia para triplicar las cuantías que se establecieron en la Ley de Presupuestos para 1987.

ENMIENDA NUM. 831

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.

Se suprime la adición de un nuevo artículo 79 bis a la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No es necesario introducir un artículo bis para recoger el supuesto de cesiones gratuitas resultantes de convenios urbanísticos, que puede tener su encaje a través de los artículos 75 y 77 de la Ley.

El régimen que se establece supone una habilitación de carácter general.

ENMIENDA NUM. 832

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 86

De supresión.

JUSTIFICACION

• Por ser materia extrapresupuestaria.

El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 833

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.
El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 834

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título VIII

De adición.

Se propone la adición de un capítulo nuevo que sería el Capítulo 4, al título VIII que incluiría los artículos 88, 89 y 90, con la siguiente redacción:

Artículo 88. Intervención previa

Quedan derogados los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

Artículo 89. Intervención de los organismos industriales, comerciales, financieros y análogos

La letra b) del artículo 100 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, queda redactado como sigue:

b) Las operaciones no comprendidas en el apartado a) de este artículo serán objeto de revisión y verificación semestral a través de procedimientos de auditoría practicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que anualmente remitirá al Congreso de los Diputados un informe de los resultados obtenidos.

Artículo 90. Ayudas y subvenciones públicas

Los artículos 81 y 82 del citado Texto Refundido se agruparán como Sección Cuarta del Título II, con la denominación «Ayudas y subvenciones públicas», y quedan redactadas de la siguiente forma:

SECCION CUARTA**Ayudas y Subvenciones públicas****Artículo 81**

1. En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada por el Estado, sus Organismos Autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorge con cargo a fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a 500 millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, y a las de control que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Comunicar a la Entidad concedente o a la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayu-

das podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

1. Definición del objeto de la subvención.
2. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
3. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
4. En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
5. Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
6. Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación normativa en los Presupues-

tos Generales del Estado o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención así lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado u Organismos autónomos tendrá igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final segunda c) de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los preceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. La participación de Entes Territoriales en la gestión de las subvenciones y ayudas a que se refiere esta Sección, se presumirá realizada en base a sus propias competencias y, por tanto, su ejercicio no estará sometido a comprobación o control por órganos estatales.

Artículo 82

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones referidas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa penuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mal fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención o por el Ministro de Economía y Hacienda según se trate respectivamente de infracciones por incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención o del incumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dis-

puesto en el capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o Entidad colaboradora o efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el aumento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva, del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los Administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

JUSTIFICACION

Para el mejor control del gasto público.

ENMIENDA NUM. 835

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta
De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 836

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta
De adición.
El censo electoral queda excluido de la regulación del presente artículo, y será regulado por norma especial.

JUSTIFICACION

Es necesario atender los resultados de los trabajos que se están realizando en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 837

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta
De adición.
Se adiciona un párrafo final con el número 6, del siguiente tenor:

«Del contenido y resultados de dichas estadísticas se transmitirá exacta y puntual información a las comisiones parlamentarias correspondientes del Congreso y del Senado.»

JUSTIFICACION

Dotar de contenido a la obligación de control parlamentaria sobre la actuación del Ejecutivo.

ENMIENDA NUM. 838

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta
De adición.
Se añade una nueva Disposición Adicional cuarta bis con el siguiente texto:

«Las estadísticas de cumplimiento obligatorio descritas en la Disposición Adicional anterior, y cualesquiera otras producidas por Organismos de la Administración, serán de libre acceso para todas las personas físicas y jurídicas que las soliciten.»

JUSTIFICACION

Para garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de las estadísticas elaboradas por la Administración, que se supone son de interés público.

ENMIENDA NUM. 839

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 9.ª, uno, 2
De adición.
Añadir el siguiente inciso final:

«... siempre que correspondan a actuaciones o servicios prestados en el marco establecido por la Ley General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Acotar los límites de la prelación de créditos y de la facultad administrativa de apremio.

ENMIENDA NUM. 840

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 14.^a

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no ser aceptable reformas a retazos y parciales de la LGSS, cuando está necesitada de una reforma profunda, tanto estructural como conceptualmente, que no cabe abordar en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 841

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título de la Disposición Adicional 14.^a

De modificación.

Se propone modificar el título, quedando de la siguiente manera: «Mútuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales».

JUSTIFICACION

Por ser la denominación tradicional; y, fundamentalmente, por estar necesaria y exclusivamente formadas por empresas.

ENMIENDA NUM. 842

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la letra a) del número 2, de la Disposición Adicional 14.^a

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

La cifra de 15.000 trabajadores que se propone en la modificación garantiza entidades con una recaudación de unos 500 millones de pesetas anuales cifra que configura un tipo de entidades con solvencia económica suficiente y con un nivel de servicios asistenciales adecuados.

ENMIENDA NUM. 843

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la letra b) del número 2, de la Disposición Adicional 14.^a

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales a otras actuaciones».

nes en materia de protección, y a la gestión del patrimonio y de los recursos autorizados para su funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Precisar el ámbito de sus actividades, posibilitando su actuación en todas las áreas de la protección social.

ENMIENDA NUM. 844

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al tercer párrafo del número 4, de la Disposición Adicional 14.ª

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Forman parte del patrimonio propio de las Mútuas Patronales de Accidentes de Trabajo los bienes a él incorporados con anterioridad al 1 de junio de 1974 o durante el período comprendido entre ésta fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en éste último caso se trate de bienes procedentes del 20 por ciento del exceso de excedentes y cualesquiera otros bienes y derechos que correspondan a la Entidad y que provengan de donativos, legados, subvenciones y demás aportación de los empresarios asociados distintas de las primas y cuotas obligatorias, o de terceros, así como los frutos e intereses de los mencionados bienes.

Las Mutuas Patronales, en su calidad de asociación de empresarios tienen la propiedad sobre el indicado patrimonio propio y su plena disponibilidad, de acuerdo con las normas concedidas en los Estatutos de cada Entidad.»

JUSTIFICACION

La declaración de las primas de accidentes de trabajo como asimiladas a cuotas de Seguridad Social, tiene su base legal en la Ley 24/1972, por lo que ahora no puede darse a sus efectos carácter retroactivo.

ENMIENDA NUM. 845

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al último párrafo del número 4, de la Disposición Adicional 14.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario, y suponer riesgo de pérdida o deterioro del patrimonio propio.

ENMIENDA NUM. 846

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la letra d) del número 6, de la Disposición Adicional 14.ª

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Situaciones que hayan sido comprobadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que determinen desequilibrio económico-financiero grave y pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de obligaciones contraídas, así como la insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en término que impidan conocer la real situación económico-financiera de la entidad, siempre que hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves y obtenido firmeza.»

JUSTIFICACION

Por seguridad jurídica, en coherencia con la Ley 8/1988, y por ejercicio de la competencia atribuida a un Cuerpo específico de la Administración.

ENMIENDA NUM. 847

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al número 8 de la Disposición Adicional 14.^a

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Las medidas cautelares a que se refiere el número anterior, se adoptarán con sujeción al procedimiento de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con el alcance previsto en dicho instrumento legal.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 848

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al número 5, párrafos segundo y tercero, de la Disposición Adicional 14.^a

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. La actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales realizan será objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, que será practicada por la Intervención General de la Seguridad Social.

Para la realización de dicha auditoría, la Intervención General de la Seguridad Social, en caso de insuficiencia de medios personales propios, podrá solicitar la colaboración de entidades privadas, las cuáles deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determina dicho Centro Directivo, quien podrá asimismo, efectuar a éstas los controles de calidad que estime convenientes.»

JUSTIFICACION

Por razones de mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 849

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta

De adición.
Nuevo Programa:
«321-C: Apoyo a otras actividades escolares.»

JUSTIFICACION

Este Programa ha de ser objeto de especial aplicación durante 1990, de acuerdo con el sistema previsto en la Disposición Adicional décimosexta, Ley 37/1988.

ENMIENDA NUM. 850

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 15.^a

De modificación:

«Los programas que sean objeto de especial aplicación durante 1990 del sistema previsto en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 37/1988, son además de los mencionados en dicha Disposición, todos aquellos que en la presente Ley tengan una dotación superior a los cinco mil millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

En el artículo 2, uno, del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1990 se dice:

«Uno. Para la ejecución de los programas integrados a los estados de gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 18.064.972.778 miles de pesetas, según la distribución por programas detallada en el Anexo I, de esta Ley.»

En el citado Anexo I (págs. 58-61) figuran unos 340 programas.

Pero después en la Disposición Adicional 15.^a (pág. 54): Seguimiento de objetivos:

Los Programas que serán objeto de especial aplicación durante 1990, del sistema previsto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 37/1988 son, además, de los mencionados en dicha Disposición, los siguientes:

- 142-A Tribunales de Justicia.
- 515-A Infraestructura de Aeropuertos.
- 541-A Investigación Científica.
- 542-A Investigación Técnica.
- 542-E Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Es decir, que sólo se hace el seguimiento de 5 programas que junto con los 8 de ejercicios anteriores suman 13.»

CONCLUSION

Después de siete años la presupuestación por programas sigue sin conseguir sus objetivos y el balance no puede ser más negativo.

ENMIENDA NUM. 851

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición del siguiente tenor:

«Con el fin de aplicar criterios de igualdad a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado que tenían la condición de tales a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, el Gobierno abrirá un curso en el Instituto Nacional de la Administración Pública en el segundo semestre de 1990, al que tendrán acceso todos los integrantes del colectivo antes citado, de modo que quienes hayan seguido con

aprovechamiento el citado curso, tengan derecho de acceso directo al Cuerpo de Gestión y con independencia de la titulación académica que posean.

El acceso se irá produciendo en la medida en que vayan generando vacantes en el Cuerpo de Gestión y el orden de acceso entre quienes hayan superado el curso, se efectuará según un baremo que compute junto a la calificación del curso, la antigüedad en el cuerpo de procedencia.»

JUSTIFICACION

Los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, han venido siendo objeto de sucesivas discriminaciones.

Aquellos que estaban destinados en el Ministerio de Hacienda, con independencia de su titulación, se vieron integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública al crearse.

Y tras la promulgación de la Ley 30/84, ninguno puede acceder al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil sin título diplomado.

Y sin embargo, colectivos concretos, han podido alcanzar el acceso al Cuerpo de Gestión, tras la vigencia de la misma de la Ley 30/1984, sin tener título de diplomado, mediante mecanismos singulares, lo que crea un agravio añadido, tanto más inconveniente cuanto que los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, como consecuencia del nuevo reparto de funciones entre cuerpos operado con la Ley 30/1984, se ven privados de su función típica (que ahora se desempeña por el Cuerpo de Gestión) y desempeñan de facto labores del Cuerpo Auxiliar.

Se hace preciso superar la discriminación y la injusticia vigentes para con estos funcionarios. Con un procedimiento que respete los principios de méritos y capacidad constitucionales y sin otorgar carácter fetichista a las titulaciones académicas formales.

La solución que se propone, por el modo de ejecutarse, no implica aumento de gasto.

ENMIENDA NUM. 852

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

De adición:

«Antes de concluir 1990, el Gobierno remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley que regule las dotaciones ex-

traordinarias que anualmente se harán por el Estado en favor de aquellas provincias que soporten en sus territorios instalaciones energéticas y como compensación al sacrificio que sus poblaciones y territorios asumen con tal motivo en beneficio del desarrollo energético nacional.»

JUSTIFICACION

Están próximas a desaparecer las medidas sustitutivas del canon energético. Tal desaparición significa una injusticia respecto de aquellos territorios que soportan instalaciones energéticas que otros repudian.

ENMIENDA NUM. 853

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición del siguiente tenor:

«Las actuaciones investigadoras y comprobadoras de las Inspecciones de los Tributos y de la Seguridad Social, habrán de efectuarse sólo en los supuestos y con los métodos de selección objetiva previstos en los Planes Nacionales de Inspección para el ejercicio presupuestario y comenzarán necesariamente con la mención y acreditación que hará el actuuario ante el inspeccionado de los citados extremos, circunstancias que constarán en Acta.

Los Planes Nacionales de Inspección de los tributos y de la Seguridad Social, habilitantes de las actuaciones a efectuar en el ejercicio presupuestario, habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» con carácter previo, citando para cada uno de ellos un número clave, la denominación relativa a su contenido concreto, el tipo de actuaciones que habilita descritas sin referencias a otras normas, y los métodos de selección objetiva de actos o personas a inspeccionar en cada uno de los Planes o Programas inspectores. Los métodos de selección habrán de estar detalladamente descritos en Anexos que se publicarán junto con los Planes de Inspección del Ejercicio. Todo ello sin perjuicio de la concurrencia de otras Administraciones en la elaboración de los Planes, cuando ello fuera procedente.

Si las Administraciones respectivas considerasen necesarias la confidencialidad de alguno de los Planes o Programas de Inspección, lo expresarán así en la publicación

de sus Planes tras el número clave atribuido al Plan o Programa confidencial aunque en todo caso publicarán los métodos de selección que les correspondan. Los datos así declarados confidenciales, serán necesariamente recibidos por la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados antes de que pueda operarse el respectivo Programa. La citada Comisión del Congreso los recogerá en Acta y los mantendrá en secreto. No obstante, los Organos Administrativos o judiciales que conozcan de cualquier asunto para cuya resolución fuere conveniente el dato confidencial, podrán, de oficio o a instancia de parte reclamar el mismo de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, y entonces todas las personas que intervengan en el procedimiento que motiva la información, estarán obligadas a mantener el secreto de la misma durante el ejercicio presupuestario del Plan objeto del informe. El sujeto inspeccionado con arreglo a un Plan Confidencial, se considerará siempre legitimado para postular que por el Organo competente se solicite la información del Congreso acerca del mismo y con derecho a conocer la misma bajo deber de secreto.

Ningún Plan podrá concebirse ni directa ni indirectamente para ser aplicado a una persona determinada y ni a dirigentes, representantes, dependientes, parientes, clientes o relacionados con persona determinada, ni su método de selección de actuaciones inspectoras permitirá tal objetivo.

Durante el ejercicio presupuestario, la Administración puede adicionar Programas a su Plan del ejercicio, con los mismos requisitos del Plan inicial, pero el programa añadido sólo será operativo a partir de los 30 días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando el método de selección de acciones inspectoras sea aleatorio, por muestreo u otros análogos, la diligencia selectiva se efectuará en presencia de al menos dos funcionarios responsables del funcionario que tenga encomendada la tarea interventora en el Organismo selector y constará en Acta, con sus firmas, la objetividad de su resultado. Todo inspeccionado tendrá el derecho a exigir la comprobación de que su selección se efectuó conforme a los criterios preestablecidos antes de atender los requerimientos inspectores. Si la Administración careciere de prueba de que la actuación inspectora se efectuó conforme a los criterios selectivos correspondientes, dicha actuación se entenderá realizada en contravención de esta norma.

Cualquier actuación inspectora realizada al margen de los Planes y requisitos señalados en esta Disposición se considerará intromisión ilegítima en la intimidad del inspeccionado y producirá invalidez de los actos administrativos derivados de la misma. Siendo igualmente inválidos los actos que se basen en los mismo datos obtenidos en la Inspección irregular aunque fueron obtenidos por la Administración en otro momento y por otro procedimiento legalmente correcto.

Además de los efectos de invalidez antes indicada, quien ordenare una inspección con violación de esta norma será cesado en el cargo concreto que utilizó para impartir la orden sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.»

JUSTIFICACION

Es necesario objetivar la actuación inspectora del Estado y evitar las tentaciones de arbitrariedad en los superiores jerárquicos de los inspectores.

ENMIENDA NUM. 854

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

«Aquellas sociedades que por aplicación del vigente Texto Refundido y Reformado de la Ley de Sociedades Anónimas, o por aplicación de leyes especiales, se verán obligadas a sustituir por otros los títulos de sus acciones en circulación, y por cotizar en mercados secundarios oficiales hayan de representar sus acciones por el sistema de anotaciones en cuenta, tendrán prorrogada su obligación de sustitución de títulos hasta que entre en funcionamiento el sistema de anotaciones en cuenta.»

JUSTIFICACION

Las autoridades no se han percatado de que por el juego combinado de la Ley de Sociedades Anónimas, la del Mercado de Valores y otras como la de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, y como consecuencia, asimismo, de la prórroga de la entrada en vigor del Sistema de Anotaciones en Cuenta, muchas Sociedades habrán de efectuar dos canjes y sustituciones sucesivas de los títulos de sus acciones, que son muy onerosos.

Con esta enmienda se consigue hacer sólo una sustitución con el resultado final que las leyes quieren.

ENMIENDA NUM. 855

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

En un plazo de tres meses, el Gobierno remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley regulando las ayudas a las Comarcas de Acción Especial.

JUSTIFICACION

Todos estos últimos años las provincias con Comarcas de Acción Especial viven la incertidumbre de si contarán o no con la ayuda correspondiente. Es preciso regularizar estas dotaciones.

ENMIENDA NUM. 856

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

Antes del 31 de diciembre de 1990, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley regulando las ayudas a la iniciativa social para atenciones a la tercera edad.

JUSTIFICACION

Es prácticamente imposible crear centros de atención a la tercera edad por los Poderes Públicos que atiendan a todos los posibles usuarios. Las condiciones de éstos son muy dispares.

Por ello, la red pública de asistencia debe complementarse con iniciativas sociales, de forma que la atención resulta más completa y económica.

ENMIENDA NUM. 857

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A una nueva Disposición Adicional

De adición.

El Gobierno adaptará la Tabla de Retenciones de rentas del trabajo personal a las modificaciones de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

JUSTIFICACION

Se pide que la adaptación a la Tabla de Retenciones siga inmediatamente a las modificaciones de la tarifa del IRPF debido a que, en caso contrario, las retenciones excesivas puedan provocar crecimientos salariales indeseados.

ENMIENDA NUM. 858

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno hará públicos todos los trabajos sociológicos y de comportamiento electoral realizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el CIS u otros organismos dependientes de la Administración del Estado, a partir de 1 de abril de 1990. El Gobierno no realizará ningún trabajo de este tipo en dicha Comunidad Autónoma y hasta finalización del proceso electoral autonómico correspondiente a 1990.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 859

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria quinta

De supresión.

JUSTIFICACION

Por encarecimiento innecesario, afán recaudador y entorpecimiento a la penetración comercial de productos que utilizan alcohol para aumentar su graduación, eliminando excedentes vínicos, que de lo contrario tendrían menos salida a los mercados.

ENMIENDA NUM. 860

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De supresión.

Disposición Final segunda

Autorización al Presidente del Gobierno en materia de reestructuraciones administrativas.

JUSTIFICACION

En repetidos presupuestos se ha puesto de manifiesto y se repite una vez más, la improcedencia de que el Ejecutivo, sin conocimiento y por tanto sin aprobación de las Cortes Generales, pueda variar el número, denominación y competencia de los Departamentos ministeriales, que lleva consigo la asignación de créditos que en todo caso deben ser extraordinarios, por otra parte, se considera materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 861

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final cuarta

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para la realización del pro-

grama de Inversiones Públicas a través del Plan de Empleo Rural, fijando las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de dicho proyectos.»

JUSTIFICACION

Mejora de la técnica legislativa, así como garantizar que el Plan de Empleo Rural se realizará a través del Programa de Inversiones Públicas.

ENMIENDA NUM. 862

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final cuarta

De adición.

Al final de dicha Disposición se añadirá:

«El Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado la relación de los créditos destinados a tal efecto y a la aplicación de los mismos.»

JUSTIFICACION

Para garantizar el control de la Cámara sobre las distintas partidas del Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 863

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de tres meses, enviará a las

Cortes Generales un Proyecto de Ley, para que se equiparen las pensiones del Régimen de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a las concedidas con posterioridad, por aplicación del nuevo régimen establecido por las leyes de los Presupuestos Generales del Estado aplicables a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo que se dispone en el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

La aplicación de esta equiparación, en ningún caso podrá originar una disminución de los haberes pasivos concedidos al personal jubilado, retirado y derechohabientes, con anterioridad a la mencionada fecha de uno de enero de 1985.

Asimismo, que los trienios considerados al 50 por ciento al Cuerpo de Veterinarios Titulares, se eleven al cien por cien ya que así son reconocidos por los Altos Tribunales de la Nación, es decir por la Audiencia Nacional, por las Audiencias Territoriales y por el Tribunal Central Económico-Administrativo, al tener presentes estos Organismos el Decreto 2344/72 que restableció la jornada normal de trabajo desde enero de 1975 y suprimió ese 50 por ciento.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para mantener las pensiones concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco cuantías muy inferiores a las concedidas con posterioridad, con las mismas condiciones de servicios prestados al Estado, lo que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 864

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley, para que se equiparen las pensiones del régimen de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a las concedidas con posterioridad, por aplicación del nuevo régimen establecido por las leyes de los Presupuestos Generales del Estado aplicables a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo que se dispone en el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

La aplicación de esta equiparación, en ningún caso podrá originar una disminución de los haberes pasivos concedidos al personal jubilado, retirado y derechohabientes, con anterioridad a la mencionada fecha de uno de enero de 1985.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para mantener las pensiones concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco con cuantías muy inferiores a las concedidas con posterioridad, con las mismas condiciones de servicios prestados al Estado, los que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 865

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley, para que se equiparen las pensiones del régimen de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a las concedidas con posterioridad, por aplicación del nuevo régimen establecido por las leyes de los Presupuestos Generales del Estado aplicables a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo que se dispone en el texto refundido de ley de Clases Pasivas del Estado.

La aplicación de esta equiparación, en ningún caso podrá originar una disminución de los haberes pasivos concedidos al personal jubilado, retirado y derechohabientes, con anterioridad a la mencionada fecha de uno de enero de 1985.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para mantener las pensiones concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco con cuantías muy inferiores a las concedidas con posterioridad, con las mismas condiciones de servicios prestados al Estado, los que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 866

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Ningún órgano o autoridad administrativa sometida a este presupuesto podrá destinar fondos a estudios sociológicos, sin que previamente se haya garantizado un procedimiento de neutralidad y de uso igual e indiscriminado por todos los ciudadanos de sus datos como el previsto legal y reglamentariamente para el Centro de Investigaciones Sociológicas.»

JUSTIFICACION

De nada vale controlar la neutralidad del CIS si sus funciones se reparten como de hecho está ocurriendo entre diversos órganos que no aparecen sometidos a los mismos principios.

ENMIENDA NUM. 867

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«En cuanto al régimen de pensiones se refiere, el Gobierno en el plazo de tres meses enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que equipare los derechos de todos los ex-combatientes y derechohabientes de la Guerra Civil Española.»

JUSTIFICACION

Con esta medida se tiende a culminar el proceso de reconciliación nacional, además de considerarse un derecho de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 868		Educación compensatoria	8.090.188
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.		Educación permanente y a distancia no uni- versitaria	7.328.526
ENMIENDA		JUSTIFICACION	
A la Disposición Derogatoria segunda		Inadecuada distribución del crédito presupuestario.	
De supresión.			
JUSTIFICACION		ENMIENDA NUM. 871	
En congruencia con la enmienda de supresión del ar- tículo 34.		PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
		ENMIENDA	
ENMIENDA NUM. 869		Al Anexo II, segundo, punto 2, a) y c)	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.		De supresión.	
ENMIENDA		JUSTIFICACION	
Al Anexo I		No se considera apropiado que los créditos menciona- dos en estas letras sean ampliables.	
De modificación.			
Debe decir:		ENMIENDA NUM. 872	
Apoyo a otras actividades escolares: 20.400.662.		PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
JUSTIFICACION		ENMIENDA	
Parece necesario reforzar el crédito destinado a este Programa. El incremento se realiza con cargo a las dis- minuciones de las anteriores enmiendas.		Al Anexo II, segundo, punto 4, f)	
		De supresión.	
ENMIENDA NUM. 870		JUSTIFICACION	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.		No se considera apropiado que los créditos menciona- dos en esta letra sean ampliables.	
ENMIENDA			
Al Anexo I			
De supresión.			

ENMIENDA NUM. 873

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Anexo V. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Incrementar las partidas de otros gastos de la siguiente forma:

	Pesetas
EGB y Preescolar	654.732
Educación especial (ob. y grat.)	940.000
Educación especial de FP	940.000
PF1 Ind. y agraria	945.384
PF1 Servicios	826.890
FP2 Adm. y delineación	830.609
FP2 Restantes ramas	949.102
Bachillerato	967.050

JUSTIFICACION

Para avanzar hacia la cobertura del coste real del capítulo Otros gastos en el módulo económico.

ENMIENDA NUM. 874

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 03, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, del Tribunal de Cuentas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 875

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 06, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Deuda Pública, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 876

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 07, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Clases Pasivas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 877**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 12, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Asuntos Exteriores, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 878**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134-C: «V Centenario del Descubrimiento de América»

De devolución.

JUSTIFICACION

Consideramos necesario centralizar toda la acción exterior de España en un único departamento ministerial para garantizar mejores resultados y garantizar la perfecta coordinación.

ENMIENDA NUM. 879**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134-B: «Cooperación, Promoción y Difusión cultural en el exterior»

De devolución.

JUSTIFICACION

Consideramos necesario centralizar toda la acción exterior de España en un único departamento ministerial para garantizar mejores resultados y garantizar la perfecta coordinación.

ENMIENDA NUM. 880**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134-A: «Cooperación para el Desarrollo»

De devolución.

JUSTIFICACION

Consideramos necesario una reelaboración del programa, en función de las áreas de actuación.

ENMIENDA NUM. 881**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 132-D: «Acción Consular»

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera imprescindible potenciar el papel de los consulados españoles con el exterior, así como reordenar potenciando la red consular en función de las áreas de prioridad definidas.

ENMIENDA NUM. 882

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 131-B: «Formación del Personal de Relaciones Exteriores»

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera imprescindible incrementar los créditos al personal del Servicio Exterior para garantizar el nivel profesional exigido en función del peso específico de España en el concepto internacional.

ENMIENDA NUM. 883

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12, Servicio 12.01, Programa 131-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran: 197.500.000 pesetas.
Deben figurar: 297.500.000 pesetas.

Ese incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a las disminuciones del servicio 12.03 en el programa 134-C (artículos 44 y 74).

JUSTIFICACION

Dotación de fondos para conservación de las obras de arte depositadas en las dependencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, para la que únicamente se ha previsto una partida de 14 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 884

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12, Servicio 12.03, Programa 134-C, Capítulo 7, Artículo 74

De modificación.
Donde figuran: 2.249.000.000 pesetas.
Deben figurar: 2.189.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de las transferencias a la Sociedad Estatal V Centenario.

ENMIENDA NUM. 885

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12, Servicio 12.03, Programa 134-C, Capítulo 4, Artículo 44

De modificación.
Donde figuran: 160.000.000 pesetas.
Deben figurar: 120.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de transferencias a la Sociedad Estatal V Centenario.

ENMIENDA NUM. 886

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 13 del Ministerio de Justicia, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 887

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 01, Programa 141-B, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto

De modificación.
Reducir la partida a la mitad.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 888

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 07, Programa 126-D, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 02

De supresión.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 889

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 01, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 08

De supresión.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 890

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 09

De supresión.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 891

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 313-F, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 02

De supresión.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 892

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 02: «Secretaría General Técnica», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01

De modificación.
Reducir la partida a la mitad.

JUSTIFICACION

La reducción queda compensada con el aumento de la partida del Servicio 03, Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

ENMIENDA NUM. 893

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 02: «Secretaría General Técnica», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 06

De supresión.

JUSTIFICACION

El gasto presupuestado es excesivo para este servicio.

ENMIENDA NUM. 894

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 03: «Dirección Gral. de Relaciones con la Admón. de Justicia», Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01

De modificación.
Aumentar al doble.

JUSTIFICACION

El aumento queda compensado con la reducción de la partida del Servicio 02, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

ENMIENDA NUM. 895	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 4, Concepto 1	ENMIENDA NUM. 898
De modificación. Reducción de la partida a la mitad.	
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.	ENMIENDA
	A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 8, Concepto 4
ENMIENDA NUM. 896	De modificación. Reducción de la partida a la mitad.
	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 5, Concepto 1	ENMIENDA NUM. 899
De modificación. Reducción de la partida a la mitad.	
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.	ENMIENDA
	A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 2, Concepto 0
ENMIENDA NUM. 897	De modificación. Reducción de la partida a la mitad.
	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 6, Concepto 1	
De modificación. Reducción de la partida a la mitad.	

ENMIENDA NUM. 900	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 05, Programa 146-A, Capítulo 2, Artículo 3, Concepto 4 De supresión.	ENMIENDA NUM. 903
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
El gasto presupuestado es innecesario.	ENMIENDA
	A la Sección 13, Programa 144-A De devolución.
ENMIENDA NUM. 901	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por inadecuada dotación de los créditos presupuestados.
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 06 De reducir la partida a la mitad.	ENMIENDA NUM. 904
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
El gasto presupuestado es excesivo para ese servicio.	El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 14, Ministerio de Defensa, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.
	JUSTIFICACION
ENMIENDA NUM. 902	Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Madrid 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, Rodrigo de Rato de Figaredo .
ENMIENDA	
A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 01 De supresión.	

ENMIENDA NUM. 905

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.1, Programa 215.A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación
Disminuir el crédito en 20.600.000 ptas.

JUSTIFICACION

Se aplican ilegalmente a Gastos Reservados CESEDEN.

ENMIENDA NUM. 906

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 282.394.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 907

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F.

Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 908

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650

De modificación.

Suprimir el importe de 1.238.331.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 909

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 808.581.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y Conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 910

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.02, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones mantenimientos y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 911

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.02, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 260

De modificación.

Suprimir el importe de 56.858.000 ptas., que pasa a in-

crementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 912

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.02, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 29.014.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 913

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.2, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650

De modificación.

Suprimir el importe de 198.790.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 914

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.2, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 7.180.893.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 915

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.2, Programa 214-E, Capítulo 2, Artículo 21, Concepto 213

De modificación.

Suprimir el importe de 562.947.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21.

Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

ENMIENDA NUM. 916

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.03, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y Transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 917

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.03, Programa 221-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Suprimir el importe de 8.136.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21.

Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 918

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.04, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto 620

De modificación.

Suprimir el importe de 2.340.000.000 de ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 919

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones al personal militar que ocupe Altos Cargos y Transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 920

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 26

De modificación.

Suprimir el importe de 161.533.000 ptas. Gastos reservados que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 921

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 187.456.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 922

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto 620

De modificación.

Suprimir el importe de 100.000.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 923

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650

De modificación.

Suprimir el importe de 11.606.925 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 924

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 53.045 que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 925

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 214-E, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660

De modificación.

Suprimir el importe de 1.034.890.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 926

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 542-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Disminuir en 20.000.000 ptas., los créditos para Reuniones y conferencias, que pasan al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimientos y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 927

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.06, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Suprimir el importe de 78.895.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 928

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.07, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Suprimir el importe de 1.139.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 929

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.08, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Suprimir el importe de 5.604.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 930

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.08, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650

De modificación.

Suprimir el importe de 1.175.683.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14-11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 931

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.08, Programa 214-E, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F.

Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 932

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.14, Programa 211-B, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 933

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.15, Programa 211-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Disminuir el importe de 13.256.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-G. Apoyo Logístico al Material de la Armada. Servicio 14.16. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

No tienen este crédito los otros Ejércitos y no se considera necesario.

ENMIENDA NUM. 934

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.19, Programa 211-C, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe altos cargos y transferir su importe al Programa 214-G. Apoyo Logístico al Material de la Armada. Servicio 14.16. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 935

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.23, Programa 211-D, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-H. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Aire. Servicio 14.21. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 936

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 937

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15: «Secretaría de Estado de Comercio», Programa 621-A: «Promoción Comercial y Fomento a la Exportación».

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

ENMIENDA NUM. 938

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15: «Secretaría de Estado de Comercio», Programa 621-B: «Ordenación Comercio Exterior».

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

ENMIENDA NUM. 939

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 23, Programa 724 C, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 771

De modificación.
Donde dice: «17.700.000», debe decir: «23.700.000».

JUSTIFICACION

Desde la entrada en vigor de la Ley 50/1985 de 23 de diciembre y del Real Decreto 569/1988 de 3 de junio, de Delimitación de la zona de Promoción Económica de Canarias, se han tramitado en esa CCAA proyectos de inversión por un valor aproximado de 100.000 millones de pesetas.

Se han presentado proyectos por valor de 180.000 millones de pesetas que requieren en este ejercicio subvenciones superiores en 6.000 millones de pesetas a las presupuestadas.

Esta ampliación de crédito se financia con las minoraciones propuestas dentro de esta sección.

ENMIENDA NUM. 940

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 12, Programa 542-I, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto, Subconcepto

De modificación.

Baja de 100.000.000 pesetas. Pasa de 245.898.000 pesetas a 145.898.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Deficiente especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 941

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 17, Programa 612-C, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto

De adición.
Alta de 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Se proyecta una inversión plurianual a tres años de 1.000.000.000 de pesetas para conectar informáticamente el Congreso y el Senado a la red de contabilidad e información de los Presupuestos Generales del Estado. La primera anualidad de la citada inversión es de 300.000.000.

La financiación se cubre con otras partidas enmendadas en esta misma sección, por lo que no supone aumento de gasto.

ENMIENDA NUM. 942

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 39, Programa 613-A, Capítulo 2,
Artículo 21, Concepto 6, Subconcepto 02

De supresión.
Baja de 803.449.000 pesetas. Así, la cantidad consigna-
da pasa de 1.303.449.000 pesetas a 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera excesiva la cantidad inicialmente presu-
puesta en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 943

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 32, Programa 621-A, Capítulo 4,
Artículo 4, Concepto 6

De supresión.
Baja de 120 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La tasa de crecimiento de las exportaciones, en térmi-
nos reales, ha caído con respecto a 1988 en 1,3 puntos por-
centuales. No parece que haya justificación para dotar los
gastos de funcionamiento de este Instituto en una cuan-
tía tan elevada.

ENMIENDA NUM. 944

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 02, Programa 126-F, Capítulo 2,
Artículo 2, Concepto 22

De modificación.
Baja de 105.538.000 pesetas. Esta partida pasa de
305.538.000 pesetas a 200.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por considerar excesiva la dotación consignada en el
Proyecto de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 945

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 32, Programa 621-A, Capítulo 7,
Artículo 4, Concepto 1

De supresión.
Baja de 2.500 millones de pesetas.
Así, esta partida pasa de 17.500 millones de pesetas a
15.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Comparados los resultados obtenidos por nuestro sec-
tor exterior, no parece adecuado incrementar este gasto
sin acometer una profunda restructuración de la promo-
ción comercial.

Resulta más prudente congelar este capítulo en los tér-
minos presupuestados en 1989.

ENMIENDA NUM. 946

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 22, Programa 612-B, Capítulo 6,
Artículo 3, Concepto

De supresión.
Baja de 10 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Los resultados obtenidos por la economía desde la perspectiva económica y presupuestaria difieren tanto de la realidad que no es posible seguir gastando en esta partida sin afrontar una reestructuración funcional de esta Dirección General.

ENMIENDA NUM. 947

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 11, Programa 612-B, Capítulo 6,
Artículo 3, Concepto

De supresión.
Baja de 580 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en la aplicación y utilización de esta partida, que no concuerda con los resultados del modelo de investigación y simulación de la economía española (MOISEES).

ENMIENDA NUM. 948

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 32, Programa 621-A, Capítulo 4,
Artículo 4, Concepto 3

De supresión.
Baja de 350.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en la financiación del Instituto de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 949

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 04, Programa 612-F, Capítulo 8,
Artículo 6, Concepto 1

De supresión.
Baja de 1.600 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en la finalidad del gasto.

ENMIENDA NUM. 950

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 04, Programa 612-F, Capítulo 8,
Artículo 6, Concepto 0

De supresión.
Baja de 19.822 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en la finalidad del gasto.

ENMIENDA NUM. 951

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 04, Programa 612-F, Capítulo 8,
Artículo 15, Concepto 0

De supresión.
Baja de 42.521 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en la finalidad del gasto.

ENMIENDA NUM. 952

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 301, Programa 621-A, Capítulo
2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 01

De supresión.
Baja de 7.00.000 de pesetas. La cantidad consignada en
el Proyecto pasa de 14.000.000 de pesetas a 7.000.000 de
pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera excesiva la cantidad presupuestada para
estos fines.

ENMIENDA NUM. 953

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 28, Programa 632-A, Capítulo 8,
Artículo 2, Concepto 1

De supresión.
Baja de 55.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Desacuerdo en la forma de financiación del Instituto de
Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 954

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 126-E

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los obje-
tivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 955

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 126-F

De devolución.

JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 958
Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 956	Al Programa 612-B
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De devolución.
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Al Programa 551-C	Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.
De devolución.	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 959
Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 957	Al Programa 612-C
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De devolución.
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Al Programa 612-A	Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.
De devolución.	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 960
Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
	Al Programa 612-D
	De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 961

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 612-E

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 962

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 612-F

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 963

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 613-A

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 964

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 613-C

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 965

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 613-D

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 966

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 621-A

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 967

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 632-A

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 968

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Programa 724-C

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 969

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 16 de Ministerio de Interior, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 970	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Infracción del principio de especialidad cualitativa.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 221-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	ENMIENDA NUM. 973
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 09
	De supresión.
ENMIENDA NUM. 971	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Infracción del principio de especialidad cualitativa.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	ENMIENDA NUM. 974
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 221-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09
	De supresión.
ENMIENDA NUM. 972	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Infracción del principio de especialidad cualitativa.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 09	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 975	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Infracción del principio de especialidad cualitativa.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 222-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	
ENMIENDA NUM. 976	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 222-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 09	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	
ENMIENDA NUM. 977	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	
ENMIENDA NUM. 978	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	
ENMIENDA NUM. 979	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-C, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 1, Subconcepto 09	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Infracción del principio de especialidad cualitativa.	

ENMIENDA NUM. 980	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Falta de especificación de la partida.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Falta de especificación de la partida.	
ENMIENDA NUM. 981	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 02, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Falta de especificación de la partida.	
ENMIENDA NUM. 982	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 03, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 983	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Falta de especificación de la partida.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Falta de especificación de la partida.	
ENMIENDA NUM. 984	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Falta de especificación de la partida.	

ENMIENDA NUM. 985	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Falta de especificación de la partida.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 10, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 0, Concepto 0, Subconcepto 01 De supresión.	ENMIENDA NUM. 988
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
Falta de especificación de la partida.	ENMIENDA
	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 221-B, Capítulo 1, Artículo 3, Concepto 0, Subconcepto 01
ENMIENDA NUM. 986	De supresión.
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	JUSTIFICACION
ENMIENDA	Falta de especificación de la partida.
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto De supresión.	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 989
Falta de especificación de la partida.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 987	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 222-A, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De supresión.
ENMIENDA	JUSTIFICACION
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto De supresión.	Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 990	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Falta de especificación de la partida.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 05, Programa 221-B, Capítulo 1, Artículo 3, Concepto 0, Subconcepto 01	ENMIENDA NUM. 993
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Falta de especificación de la partida.	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 10, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto
	De supresión.
ENMIENDA NUM. 991	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Falta de especificación de la partida.
ENMIENDA	
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0, Subconcepto	ENMIENDA NUM. 994
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Falta de especificación de la partida.	A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 10, Programa 221-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 02
	De modificación. Donde dice: «500.000.000» de pesetas.
ENMIENDA NUM. 992	Debe decir: «157.716.000» pesetas.
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	JUSTIFICACION
ENMIENDA	El aumento de la partida objeto de enmienda respecto a 1989 es desproporcionado e injustificado para los objetivos de la Sección.
A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-B, Capítulo 1, Artículo 4, Concepto 0, Subconcepto 01	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 995

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 01

De modificación.

Donde dice: «1.514.523.000» pesetas.

Debe decir: «859.307.000» pesetas.

JUSTIFICACION

El aumento de la partida objeto de enmienda respecto a 1989 es desproporcionado e injustificado para los objetivos de la Sección.

ENMIENDA NUM. 996

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9060

De adición.

Añadir: «Construcción cuartel Carboneras de Guadazón (Cuenca), 40.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se minora con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 997

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9060

De adición.

Añadir: «Construcción cuartel Villalba del Tey (Cuenca), 60.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se minora con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 998

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9060

De adición.

Añadir: «Mejoras y conservación de los cuarteles de la provincia de Cuenca, 250.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se minora con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 999

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 6, Artículo 2, Concepto 0, Superproyecto 9011, Código Identificación 0040

De adición.

Donde dice «0» pesetas.

Debe decir, «570.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución de la construcción de la Escuela Nacional de Protección Civil al ejercicio 1990, por ser ésta una prioridad de la Sección, por un valor total de 570.000.000 de pesetas. Este aumento se minora de otras partidas, dentro de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.000

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 04, Programa 223-A, Capítulo 6, Artículo 2, Concepto 0, Superproyecto 9011, Código Identificación 0020

De adición.

Donde dice: «300.000.000» de pesetas.

Debe decir: «500.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución de la Red de Alerta Radiactiva al ejercicio 1990, por ser ésta una prioridad de la Sección, por un importe total de 500.000.000 de pesetas.

Este aumento de 200.000.000 de pesetas se minora de

otras partidas, dentro de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.001

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-C, Capítulo 6, Artículo 2, Concepto 0, Superproyecto 9051, Código Identificación 1025

De adición.

Donde dice: «95.000.000» de pesetas.

Debe decir: «190.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución plurianual de la partida, al ser ésta una prioridad del Programa, por un valor total de 95.000.000 de pesetas.

Este aumento se minora de otras partidas de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.002

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-C, Capítulo 6, Artículo 2, Concepto 0, Superproyecto 9051, Código Identificación 1020

De adición.

Donde dice: «40.000.000» de pesetas.

Debe decir: «120.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución plurianual de la partida, al ser ésta una prioridad del Programa, por un valor total de 80.000.000 de pesetas.

Este aumento se minora de otras partidas de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.003

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9042

De adición.
Mejoras en Centro policial de Betoño (Alava), 100.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.004

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9042

De adición.
Mejoras en el Centro Policial de Atocha (Guipúzcoa), 150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.005

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9042

De adición.
Mejoras en el cuartel de Lasesave (Baracaldo), 120.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.006

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9042

De adición.
Mejoras Centro Policial de Basauri (Vizcaya), 150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.007

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 06, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9042

De adición.
Mejoras en el repetidor de comunicaciones de Archan-
da (Vizcaya), 20.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora con otras de la misma Sección,
cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.008

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A, Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras en el cuartel de Vitoria, 20.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección,
cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.009

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras en el cuartel de Laguardia, 40.000.000 de pese-
tas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección,
cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.010

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras e instalaciones de seguridad en el cuartel de In-
chaurrondo (Guipúzcoa), 150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección,
cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.011

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras en el cuartel de Fuenterrabía (Guipúzcoa), 40.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.012

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras en el cuartel de Ondárroa (Vizcaya), 110.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.013

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Obras de reparación en el cuartel de Llodio (Alava), 140.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.014

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior», Servicio 07, Programa 222-A Capítulo 6, Artículo 3, Concepto 0, Superproyecto 9061

De adición.
Mejoras en el cuartel de Santurce (Vizcaya), 120.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora de otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 1.015

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad a la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.016

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 03, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 23, Concepto 230: «Dietas»

De modificación.

Donde figuran: 1.817.251 ptas., deben figurar 908.625.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva e inadecuada dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.017

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 2, Artículo 23, Concepto 230: «Dietas»

De modificación.

Donde figura: 480.194.000 pesetas, debe figurar: 240.097.000.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.018

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-E, Capítulo 2, Artículo 23, Concepto 230: «Dietas»

De modificación.

Donde figura: 201.509.000 ptas., debe figurar: 100.754.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.019

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 01, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De modificación.

Donde figuran: 86.487.000 ptas., deben figurar: 43.243.500 ptas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para atenciones protocolarias y representativas, publicidad y Propaganda y Reuniones y Conferencias.

ENMIENDA NUM. 1.020

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 02, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De modificación.
Donde figuran: 17.127.000 de ptas., debe figurar: 8.563.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para atenciones protocolarias y representativas y reuniones y conferencias.

ENMIENDA NUM. 1.021

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 09, Programa 443-D, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.
Suprimir los 70.261.000 ptas. previstos en el Subconcepto «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.022

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 08, Programa 432-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.
Suprimir los 7.517.000 ptas. previsto en el subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No se concreta el destino del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.023

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 07, Programa 431-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.
Suprimir la partida de 219.140.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No concreta el destino del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.024

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 03, Programa 511-A, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.
Suprimir de la dotación de 7.082.000 ptas. del subcon-
cepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No concreta el destino de la dotación.

ENMIENDA NUM. 1.025

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 10, Programa 511-A, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.
Suprimir los 18.317.000 ptas., previstos en el Subcon-
cepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.026

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 12, Programa 551-A, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226: «Gastos diversos»

De supresión.

Suprimir la dotación de 1.227.000 ptas. prevista en el
Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.027

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05, Programa 514-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 227 «Trabajos realizados por
otras Empresas»

De supresión.
Suprimir los 42.722.000 ptas., previsto para el Subcon-
cepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.028

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 201, Programa 514-B, Capítulo
2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir los 2.821.000 ptas., previstos en el Subconcep-
to 09 «otros».

JUSTIFICACION Indeterminación del gasto. _____	ENMIENDA NUM. 1.031 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 1.209 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA	A la Sección 17, Organismo 204, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226 De modificación. Donde figuran: 9.589.000 ptas, debe figurar: 4.794.500 ptas. JUSTIFICACION
A la Sección 17, Organismo 202, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226 De modificación. Donde figura: 6.723.000 ptas., debe figurar: 3.136.500 ptas. JUSTIFICACION	Excesiva dotación para ese concepto. _____ ENMIENDA NUM. 1.032 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
Excesiva dotación para ese concepto. _____ ENMIENDA NUM. 1.030 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA	A la Sección 17, Organismo 204, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227 De modificación. Subconcepto 06 «Estudios y Trabajos técnicos» donde figuran: 10.430.000, debe figurar: 5.215.000 ptas. JUSTIFICACION
A la Sección 17, Organismo 203, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226 De modificación. Donde figura: 2.931.000 ptas, debe figurar: 1.465.500 ptas. JUSTIFICACION	Excesiva dotación por ese gasto. _____ ENMIENDA NUM. 1.033 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA
Excesiva dotación presupuestaria. _____	A la Sección 17, Servicio 204, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227 De supresión.

Suprimir la dotación de 2.510.000 prevista en el Sub-concepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.034

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 205, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 4.690.000 ptas., debe figurar: 2.345.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.035

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 206, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figuran: 6.875.000 ptas., debe figurar: 3.437.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.036

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 207, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figuran: 3.015.000 ptas., debe figurar: 1.507.500 ptas.

JUSTIFICACION:

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.037

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 208, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 4.583.000 ptas., debe figurar: 2.291.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.038

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 209, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 2.600.000 ptas., debe figurar: 1.300.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.039

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 210, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 4.833.000 ptas., debe figurar: 2.416.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.040

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 211, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 3.024.000 ptas., debe figurar: 1.512.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.041

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 212, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 25.499.000 ptas., debe figurar: 12.749.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.042

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 213, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 8.345.000 ptas., debe figurar: 4.172.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.043

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 216, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 4.589.000 ptas., previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.044

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 217, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 13.996.000 ptas., debe figurar: 6.998.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.045

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 217, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227

De supresión.

Suprimir la partida de 10.831.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.046

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 218, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir los 16.200.000 previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.047

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 219, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 3.030.000 ptas., debe figurar: 1.515.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.048

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 219, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227

De supresión.

Suprimir los 2.500.000 ptas. previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.049

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 220, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.
Donde figura: 26.870.000 ptas., debe figurar 13.435.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.050

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 223, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir la dotación de 1.010.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.051

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 224, Programa 514-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir la dotación de 727.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.052

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 225, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir la dotación de 1.600.000 ptas. del Subconcepto 09 otros.

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.053

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 225, Programa 441-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 50.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.054

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 226, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir los 2.262.000 previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.055

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 227, Programa 441-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir los 8.039.000 previstos en el Subconcepto 09 otros.

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.056

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 227, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Suprimir la dotación de 7.322.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1057

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 228, Programa 441A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.
Supresión de la dotación de 2.311.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.058

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 228, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 4.339.000 ptas., previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.059

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 229, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figura: 3.881.000 ptas., debe figurar: 1.940.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.060

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 230, Programa 441-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 179.000 ptas. previstos para el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.061

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 230, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 350.000 ptas. prevista para el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.062

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 232, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 4.295.000 ptas. prevista, en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.063

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 233, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Supresión de la dotación de 1.094.000 ptas. prevista en el Concepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.064

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 234, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir los 3.694.000 de ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.065

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 236, Programa 441-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 3.389.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.066

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 237, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 441.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.067

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 238, Programa 511-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 129.525.000 ptas., previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.068

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Organismo 238, Programa 542-D, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

Suprimir la dotación de 10.045.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.069

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05, Programa 514-C, Capítulo 6, Artículo 64, Concepto

De modificación.

Proyectos no agregados: Donde figura: Total no Agregados 1.540.000.000 de pesetas, debe figurar: 770.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para gastos poco concretos.

ENMIENDA NUM. 1.070

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 64, Concepto

De modificación.

Proyectos no agregados. Donde figura: Total no Agregados 700.000.000 de pesetas, debe figurar: 350.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para gastos poco concretos.

ENMIENDA NUM. 1.071

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 07, Programa 432-A, Capítulo 6, Artículo 64, Concepto

De modificación.

Superproyecto 8003 Estudios y Publicaciones. Donde figura: 58.800.000 de ptas., debe figurar: 29.400.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para gastos poco concretos.

ENMIENDA NUM. 1.072

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Programa 431-A: «Promoción, Administración, Ayudas para rehabilitación de acceso a la vivienda.»

De devolución.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria que imposibilita conseguir los objetivos pretendidos.

ENMIENDA NUM. 1.073

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Programa 441-A: «Infraestructura urbana, Saneamiento y Abastecimiento de agua»

De devolución.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria. Y en concreto, no se contemplan actuaciones necesarias para corregir las deficiencias de la provincia de Málaga agudizadas por los temporales de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.074

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Programa 512-A

De devolución.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria, que imposibilita conseguir los objetivos pretendidos.

En concreto, no se contemplan los siguientes Proyectos que resultan necesarios para las respectivas provincias:

Cádiz: Traslase del río Guadiaro a la Presa de Guadalcacín 2.

Cáceres: Presa de Monteagudo.

Almería: Obras de prevención y encauzamiento del río Andarax y del río Almanzora; obras de trasvase del Pantano del Negratín a la cuenca del Almanzora; embalse del Cajayar; embalse del Chorro en el río Nacimiento, entre Alboluduy y Nacimiento.

Cuenca: Estudio e iniciación de programas de infraestructura de regadío en las cuencas del Guadiana y del Tajo.

Málaga: Construcción de presas en los ríos Campanillas, Grande, Algarrobo y Tonox. Construcción de las presas de regulación en los cauces de Arroyo de las Cañas, Arroyo de Casarabonela, río Grande, río Fahala, Mozo del Espinazo y río Cabanillas. Y tratamiento del cauce y desembocadura del río Guadalhorce. Actuaciones todas ellas encaminadas a evitar las frecuentes inundaciones de esta provincia.

ENMIENDA NUM. 1.075

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras»

De devolución.

JUSTIFICACION

Necesaria rectificación de los Proyectos de construcción de autovías del Plan General de Carreteras para mejorar su calidad aproximándolas a la condición de autopistas.

Y, en concreto, iniciar actuaciones en los tramos Tarragon-Cuenca; Bailén-Motril y Honrubia-Utiel.

ENMIENDA NUM. 1.076

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Programa 614-C: «Actuación en la Costa y Señalización Marítima»

De devolución.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria. Y en concreto, no se contemplan actuaciones necesarias en la provincia de

Málaga para corregir los graves daños ocasionados por las inundaciones de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.077

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De modificación.

ALTA

Superproyecto 9003 Corredor del Sur. Acometer las mejoras necesarias para que la Autovía Madrid-Sevilla reúna las características de autopista. Dotación inicial 1990: 1.149.400.000 de ptas.

BAJA

Sección 17. Servicios 05, 06 y 07. Capítulo 6. Artículo 64. De acuerdo con las enmiendas presentadas a estos Servicios y a ese Artículo.

JUSTIFICACION

Necesidad de homologar nuestra red con las principales redes europeas y dotar, de cara a 1992, de las condiciones necesarias a este importante eje.

ENMIENDA NUM. 1.078

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De modificación.

ALTA

Superproyecto 9002 Corredor de Levante. Acometer las mejoras necesarias para que la Autovía de Levante reúna las características de autopista, e iniciar durante 1990 el tramo Honrubia-Utiel Dotación inicial para 1990: 1.249.477.000 de ptas.

BAJA

Sección 17. Capítulo 2. Artículo 23. Concepto 230. De acuerdo con las enmiendas presentadas a los Servicios 03 y 04.

JUSTIFICACION

Necesidad de homologar nuestra red con las principales redes europeas, y dotar de las condiciones necesarias las comunicaciones entre Madrid y Valencia.

ENMIENDA NUM. 1.079

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad a la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.080

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 10, Programa 421-B: «Perfeccionamiento del Profesorado de Educación», Concepto 226.06

De modificación.

Donde pone: 1.449.298.000 pesetas,
debe poner: 0 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece excesiva la dotación del crédito para un concepto poco determinado.

ENMIENDA NUM. 1.081

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: «Ministerio de Educación y Ciencia», Programa: 422-J: «Educación compensatoria»

De supresión.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.082

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: «Ministerio de Educación y Ciencia», Programa 422-K: «Educación Permanente y a Distancia no universitaria»

De supresión.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.083

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: «Ministerio de Educación y Ciencia», Programa 321-C: «Apoyo a otras actividades escolares»

De modificación.

Donde pone: 3.542.650.000 pesetas, debe poner: 20.400.662.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece necesario reforzar el crédito destinado a este Programa. El incremento se realiza con cargo a las disminuciones de las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.084

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 422-L, Capítulo 1, Artículo 15, Concepto 150: Productividad, Concepto 151: Gratificaciones

De modificación.

Incentivos al rendimiento: incrementarlos hasta 14.256 miles de pesetas.

Reduciendo la 18.101.15 en 10.192 miles de pesetas.

150-Productividad: 3.680 miles de pesetas.

151-Gratificación: 10.576 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Es lógico unificar el sistema de complementos del personal del Consejo Superior de deportes esté en el Programa 422-L o en el 457-A.

Se corrigen ambos asignando el 3,68 por ciento de las retribuciones e incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.085

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 457, Capítulo 1, Artículo 15, Concepto 150: Productividad, Concepto 151: Gratificaciones

De modificación.
Reducir los incentivos al rendimiento en 10.192 miles de pesetas.
150-Productividad: 22.170 miles de pesetas.
151-Gratificaciones: 12.511 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Unificación de complemento al personal del CSD ya esté incluido en el Programa 422-L o en el 457-A.

ENMIENDA NUM. 1.086

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 457-A, Capítulo 7, Artículo 5, Concepto 1

De modificación.
Incremento de 1.049.352 miles de pesetas procedentes del 761 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

Las competencias en materia deportiva, y dentro de ella, la construcción de instalaciones deportivas, salvo las de interés general del Estado, corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.087

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 457-A, Capítulo 7, Artículo 6, Concepto 1

De modificación.
Supresión, incorporando dicha cifra al concepto 751 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

Las competencias en materia deportiva, y dentro de ella la construcción de instalaciones deportivas, salvo las de interés general del Estado, corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.088

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 457-A, Capítulo 7, Artículo 8, Concepto 1

De modificación.
Incremento de 100.000 miles de pesetas procedentes del 782 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

La financiación a la iniciativa privada de instalaciones o inversiones deportivas, debe llevarse a cabo habilitando línea de crédito preferencial, en vez de subvencionar intereses que exige una compleja Administración y una consignación creciente anualmente, y con declaración de entidad pública de la asociación con sus consiguientes ventajas fiscales.

ENMIENDA NUM. 1.089

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 101, Programa 457-A, Capítulo 7, Artículo 8, Concepto 2

De modificación.
Supresión con incorporación a 781 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

La financiación a la iniciativa privada de instalaciones deportivas debe llevarse a cabo habilitando una línea de crédito preferencial, en vez de subvencionar intereses que exige una compleja administración y una consignación creciente anualmente, y con declaración de la entidad pública de la asociación con sus consiguientes ventajas fiscales.

ENMIENDA NUM. 1.090

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 1804, Programa 422-E, Concepto 481

De modificación.
Donde dice: 8.442.027.000.
Debe decir: 10.092.667.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del servicio 3102, en el Programa 633-A, capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.091

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 1804, Programa 422-B, Concepto 480

De modificación.
Donde dice: 150.722.926.000.
Debe decir: 153.139.175.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del servicio 3102, en el Programa 633-A, capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.092

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 1804, Programa 422-C, Concepto 482

De modificación.
Donde dice: 19.224.310.000.
Debe decir: 19.498.036.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.093

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 1804, Programa 422-C, Concepto 483

De modificación.

Donde dice: 7.817.195.000.

Debe decir: 7.939.472.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.094

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 1804, Programa 422-C, Concepto 484

De modificación.

Donde dice: 6.411.359.000.

Debe decir: 6.632.589.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.095

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad a la Sección 19-Trabajo y Seguridad Social, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.096

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 312-A, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde se consignan: 551.135 miles, debe figurar: 426.500 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gastos en contraste con necesidades más apremiantes insuficientemente cubiertas.

ENMIENDA NUM. 1.097

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 312-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 222-04

De modificación.
Donde figuran: 208.562 miles, deben figurar: 125.562 miles.

JUSTIFICACION

Gasto excesivo en contraste con otras necesidades más urgentes insuficientemente atendidas.

ENMIENDA NUM. 1.098

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-A, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.
Donde figuran: 2.640.246 miles, deben figurar: 375.246 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gastos mientras quedan insuficientemente dotadas otras atenciones más apremiantes.

ENMIENDA NUM. 1.099

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran: 3.662.726 miles, deben figurar: 3.084.726 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gasto cuando se atiende insuficientemente necesidades más preventorias.

ENMIENDA NUM. 1.100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.
Donde se consignan: 1.228.815 miles, debe figurar: 1.000.815 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo al no cubrirse necesariamente necesidades más prioritarias.

ENMIENDA NUM. 1.101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 139

De modificación.

Donde figuran: 6.000.000 miles, debe figurar: 4.800.000 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo este gasto en el contexto de este Programa, y por contraste con la insuficiencia de dotación para necesidades más acuciantes.

ENMIENDA NUM. 1.102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-A, Capítulo 1, Artículo 16, Concepto 160

De modificación.

Donde se consignan: 3.807.028 miles, debe figurar: 3.236.028 miles.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 1.103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 1, Artículo 16, Concepto 169

De modificación.

Donde figuran: 1.100.000 miles, debe figurar: 880.000 miles.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 1.104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 483

De modificación.

Donde figuran: 12.390.000 miles, debe figurar: 8.390.000 miles.

JUSTIFICACION

Para atender estas necesidades por el cauce de las CC.AA en consonancia con el principio de «Estado de las Autonomías» y por suponer este crédito, ya reducido, un incremento del 33,3 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 486

De modificación.

Donde figuran: 11.000.000 miles, debe figurar: 7.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Para asumir estas atenciones mediante CC.AA y mejorar el sistema de becas y subvenciones.

ENMIENDA NUM. 1.106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 4, Artículo 45, Concepto 452

De modificación.

Donde figuran: 100.000 miles, debe figurar: 6.100.000 miles.

JUSTIFICACION

Contar con la actuación de las CC. AA. en el Estado de las Autonomías.

El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (art. 133.3 Reglamento):

— 4.000.000 miles del Concepto 483, del Artículo 48, del Capítulo 4, de este mismo Programa, Organismo y Sección.

— 2.000.000 miles del Concepto 486, Artículo 48, del Capítulo 4 de este mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 01, Programa 723-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 486

De modificación.

Donde figura: 22.027.000 miles, debe figurar: 3.613.635 miles.

JUSTIFICACION

Por ser más acuciente la atención a las Pensiones asistenciales; y porque el Gobierno ya dio por finalizada la Reconversión.

ENMIENDA NUM. 1.108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 03, Programa 311-A, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde dice: 1.483.579 miles, debe figurar: 1.208.579 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo cuando existen necesidades más acuciantes poco dotadas como las Pensiones Asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 08, Programa 315-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 483

De modificación.

Donde figura: 3.000.000 miles, debe figurar: 2.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser de más interés mejorar la situación de los perceptores de Pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 489, Subconcepto 48900

De modificación.

Donde se consigna: 65.100.000 miles, debe figurar: 67.100.000 miles.

JUSTIFICACION

Para reforzar las funciones de la Formación Ocupacional. El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 2.000.000 miles del Concepto 486, del artículo 48, del Capítulo 4, mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 01, Programa 311-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 22602

De modificación.

Donde figura 797.095 miles debe figurar 447.095 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gasto ante la insuficiencia de las Pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo», Programa 322-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 489, Subconcepto 48906

De modificación.

Donde figura: 16.000.000 miles, debe figurar: 17.715.000 miles.

JUSTIFICACION

Para mejorar el estímulo y capacidad de la Formación Ocupacional. El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes:

— 220.000 miles del Concepto 169, del artículo 16, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

— 67.000 miles del Concepto 160, del artículo 16, del Capítulo 1, del mismo programa, Organismo y Sección.

— 1.200.000 miles del Concepto 139, del artículo 13, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

— 228.000.000 miles de Concepto 131, artículo 13, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 11, Programa 313-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 485

De modificación.

Donde figuran: 100.000.000 miles, deben figurar: 123.660.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser las pensiones más bajas y con menor porcentaje de incremento; y para no retrasar más las previsiones del Proyecto de Ley de Prestaciones no contributivas, demorada por causa del anticipo de elecciones generales. El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 124.635 miles del Concepto 131, del artículo 13, del Capítulo 1, del Programa 312-A, Organismo 19.101, misma Sección.

— 83.000 miles del Subconcepto 22204, del artículo 22, del Capítulo 2, del Programa 312-A, Organismo 19.101, de la misma Sección.

— 2.265.000 miles del Concepto 131, del artículo 13, del Capítulo 1, del Programa 322-A, Organismo 119.1 de la misma Sección.

— 578.000 miles del artículo 22, del Capítulo 2, del Programa 322-A, del Organismo 19.101 de la misma Sección.

— 571.000 miles del Concepto 160, del artículo 16, del Capítulo 1, del Programa 322-A, Organismo 19.101 de la misma Sección.

— 275.000 miles del artículo 13, Capítulo 1 del Programa 311-A, del Servicio 03, de esta misma Sección.

— 350.000 miles del Subconcepto 22602, Concepto 226, del artículo 22, Capítulo 2, del Programa 311-A, del Servicio 01 de la misma Sección.

— 1.500.000 miles del artículo 48, Capítulo 4, del Programa 315-A, Servicio 08 de la misma Sección.

— 18.413.365 miles del Concepto 486, artículo 48, Ca-

pítulo 4, del Programa 723-B, Servicio 01 de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 1.114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 21, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.03

De supresión.

JUSTIFICACION

Los Programas de esta Dirección General deben ser reasumidos por el Servicio 21.11 «Secretaría General de Estructuras Agrarias», al objeto de evitar duplicidades de funciones administrativas.

ENMIENDA NUM. 1.116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05

De supresión.

JUSTIFICACION

Los Programas de esta Dirección General deben ser reasumidos por el Servicio 21.01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», al objeto de evitar duplicidades de funciones administrativas.

ENMIENDA NUM. 1.117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa, 126-F, Capítulo 1, Artículo 13.

De modificación.
Donde figuran: 42.733.000 pesetas.

Deben figurar: 32.733.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal laboral, con respecto a los realmente efectuados en los años de 1988, y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 126-F, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 25.651.000 pesetas.

Deben figurar: 9.651.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado en los gastos de Seguridad Social con respecto a los realmente efectuados en los años de 1988 y de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.106: «Servicio Extensión Agraria», Programa 126-F, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por inversión innecesaria en mobiliario y enseres.

ENMIENDA NUM. 1.120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 126-F, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.

Donde figuran: 57.166.000 pesetas.

Deben figuran: 50.166.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros, muy superior a los efectivamente realizados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.209: «INIA», Programa 126-F, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.

Donde figuran: 7.210.000 pesetas.

Deben figuran: 2.210.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación.

ENMIENDA NUM. 1.122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 531-A, Capítulo 6, Artículo 60

De modificación.

Donde figuran: 16.400.000.000 pesetas.

Deben figuran: 17.000.000.000 pesetas.

El incremento de gasto de esta partida se hace con cargo a las disminuciones del Organismo 21.108 en el Programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para dotación económica de los trabajos de estudio y planificación necesarias para el inicio de la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha previstos en el Real Decreto 950/1989 de 28 de julio.

ENMIENDA NUM. 1.123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 531-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto 661

De adición.

2.000.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.10 Dirección General de Política Alimentaria en el Programa 712-E, del Organismo 21.112 Agencia del Aceite de Oliva, en el Programa 715-A, del Organismo 21.202 Agencia Nacional del Tabaco en el Programa 715-A y del propio IRYDA en los Programas 711-A y 712-D.

JUSTIFICACION

Para iniciar nuevos proyectos y obras de regadíos.

ENMIENDA NUM. 1.124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 1.143.963.000 pesetas.

Deben figurar: 1.010.963.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, que exceden a las necesidades de la plantilla actual.

ENMIENDA NUM. 1.125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: 618.634.000 pesetas.

Deben figurar: 567.634.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal laboral, muy superior a las necesidades de la plantilla actual.

ENMIENDA NUM. 1.126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.

Donde figuran: 210.247.000 pesetas.

Deben figurar: 123.247.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en incentivos y gratificaciones muy superiores a las dotaciones necesarias, en función de las plantillas actuales de trabajadores del ICONA.

ENMIENDA NUM. 1.127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 381.840.000 pesetas.

Deben figurar: 340.840.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación para gastos Sociales muy superior a las necesidades, en función de la plantilla actual de trabajadores.

ENMIENDA NUM. 1.128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.
Donde figuran: 38.718.000 pesetas.

Deben figurar: 30.718.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 1.129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran: 137.309.000 pesetas.

Deben figurar: 100.309.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación, muy superiores a los efectivamente satisfechos en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran: 447.330.000 pesetas.

Deben figurar: 420.330.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministros y otros, muy superiores a los realmente satisfechos en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 1.131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 6, Artículo 60

De modificación.
Donde figuran: 579.800.000 pesetas.

Deben figurar: 388.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por no ser la restauración de pueblos abandonados, uno de los cometidos que deba desarrollar el Instituto para la Conservación de la Naturaleza.

ENMIENDA NUM. 1.132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser inversiones superfluas en mobiliario y enseres.

ENMIENDA NUM. 1.133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21; Servicio 21.03, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: «50.841.000 ptas.»

Deben figurar: «39.841.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.03, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: «50.204.000 ptas.»

Deben figurar: «44.204.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, con respecto a los efectivamente efectuados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.03, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: «16.981.000 ptas.»

Deben figurar: «9.981.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales, muy superiores a los efectivamente realizados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 542-F, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De modificación.

Donde figuran: 42.513.000 pesetas.

Deben figurar: 2.714.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Los gastos originados por el Buque Cornida de Saavedra deben desglosarse por artículos e incluirse donde corresponda como se ha hecho en los presupuestos anteriores a 1989 y no englobados como gastos diversos.

ENMIENDA NUM. 1.137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.106: «Servicio de Extensión Agraria», Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 203.866.000 pesetas.

Deben figurar: 186.866.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal, con respecto a la plantilla existente.

ENMIENDA NUM. 1.138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.209: «INIA», Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 1.029,942 pesetas.

Deben figurar: 961.942 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superiores a los realmente efectuados en el año de 1988 y de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.209: «INIA», Programa 542-F, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta total de justificación de las inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios destinados a «infraestructura general de apoyo».

ENMIENDA NUM. 1.140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.210: «Instituto Español de Oceanografía», Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 804.897.000 pesetas.

Deben figurar: 346.897.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superior al 6 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.210: «Instituto Español de Oceanografía», Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.

Donde figuran: 22.989.000 pesetas.

Deben figurar: 10.989.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.210: «Instituto Español de Oceanografía», Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 275.820.000 pesetas.

Deben figurar: 243.820.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 1.143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.210: «Instituto Español de Oceanografía», Programa 542-F, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.

Donde figuran: 51.810.000 pesetas.

Deben figurar: 24.810.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación.

ENMIENDA NUM. 1.144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.210: «Instituto Español de Oceanografía», Programa 542-F, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.

Donde figuran: 182.349.000 pesetas.

Deben figurar: 102.349.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministros y otros.

ENMIENDA NUM. 1.145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.210, Programa 542-F, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.

Donde figuran: 127.205.000 pesetas.

Deben figurar: 45.205.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de indemnizaciones por razón de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.210, Programa 542-F, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerarse innecesaria la adquisición de mobiliario y enseres.

ENMIENDA NUM. 1.147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 11

De modificación.

Donde figuran: «54.911.000 ptas.»

Deben figurar: «26.911.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal eventual, muy superiores a los realmente efectuados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.01, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: «1.467.905.000 ptas.»
Deben figurar: «1.237.905.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superiores a los realmente efectuados en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 1.149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figuran: 188.791.000 pesetas.
Deben figurar: 173.791.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, superiores a los efectivamente realizados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.01, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 131.231.000 pesetas.
Deben figurar: 79.231.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales, muy superiores a los efectivamente efectuados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.01, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser totalmente innecesarios los gastos dedicados a atenciones protocolarias y representativas.

ENMIENDA NUM. 1.152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.01, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación, en este Servicio, de las necesidades de inversiones reales de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

ENMIENDA NUM. 1.153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 777.487.000 pesetas.

Deben figurar: 764.487.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación injustificada de los gastos de personal funcionario, con respecto a los realmente efectuados en los años de 1988 y de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figuran: 85.726.000 pesetas.

Deben figurar: 77.726.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, con respecto a los realmente efectuados en los años de 1988 y de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran: «108.202.000 ptas.»
Deben figurar: «92.202.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros, con respecto a los realmente efectuados en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.
Donde figuran: «9.270.000 ptas.»
Deben figurar: «1.270.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón de servicio, con res-

pecto a los realmente efectuados en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.02, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo-64

De modificación.
Donde figuran: «372.400.000 ptas.»
Deben figurar: «244.400.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de inversiones de carácter inmaterial, con respecto a los efectivamente realizados en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: «383.126.000 ptas.»
Deben figurar: «367.126.000 ptas.»

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, por encima de los efectivamente realizados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figuran: 325.630.000 pesetas.

Deben figurar: 241.630.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal laboral, muy por encima del 6 por ciento

ENMIENDA NUM. 1.160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 78.389.000 pesetas.

Deben figurar: 47.389.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva para gastos sociales, en función del número de trabajadores de este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 711-A, Capítulo 21, Artículo 20

De modificación.

Donde figuran: 270.684.000 pesetas.

Deben figurar: 137.684.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento desmesurado e injustificado de los gastos de arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 1.162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerarse innecesario la inversión de 58.070.000 pesetas en Mobiliario y Enseres.

ENMIENDA NUM. 1.163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.01

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser innecesarios los gastos de atenciones protocolarias y representativas.

ENMIENDA NUM. 1.164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.02

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser innecesarios los gastos de atenciones protocolarias y representativas.

ENMIENDA NUM. 1.165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 63

De modificación.

Donde figuran: 47.000.000 de pesetas.

Deben figurar: 32.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesarios los gastos de adquisición de nuevo mobiliario.

ENMIENDA NUM. 1.166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 64

De supresión.

JUSTIFICACION

Los estudios deben ser realizados por los funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.08: «Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

Donde figuran: 59.363.000 pesetas.

Deben figurar: 50.363.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.08: «D. G. de Relaciones Pesqueras Internacionales», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 10.507.000 pesetas.

Deben figurar: 6.507.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los Gastos Sociales.

ENMIENDA NUM. 1.169**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.08: «D. G. de Relaciones Pesqueras Internacionales», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 64

De modificación.

Donde figuran: 195.000.000 de pesetas.

Deben figurar: 165.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación inadecuada del superproyecto 9002.

ENMIENDA NUM. 1.170**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.11: «Secretaría General de Estructuras Agrarias», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 64

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no justificarse la aplicación de estos gastos de inversiones de carácter inmaterial.

ENMIENDA NUM. 1.171**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.12: «Dirección General de Coordinación de Estructuras Agrarias», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 63

De modificación.

Donde figuran: 38.000.000 de pesetas.

Debe figurar: 10.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesario el gasto de 28 millones de pesetas en mobiliarios y enseres.

ENMIENDA NUM. 1.172**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.12: «Dirección General de Coordinación de Estructuras Agrarias», Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 64

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la aplicación de los gastos de inversiones de carácter inmaterial.

ENMIENDA NUM. 1.173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.106: «Servicio Extensión Agraria», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 13.363.000 pesetas.

Deben figurar: 7.363.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación injustificada de los gastos de personal funcionario, con respecto a los realmente efectuados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.108: «IRA», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: 1.589.843.000 pesetas.

Deben figurar: 1.394.843.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral.

ENMIENDA NUM. 1.175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.108: «IRA», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 15, Concepto 151

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de gratificaciones en este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.108: «IRA», Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 1.124.126.000 pesetas.

Deben figurar: 2.039.126.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación presupuestaria de gastos sociales superiores a las necesidades en función de la plantilla de trabajadores existente.

ENMIENDA NUM. 1.177**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21, Servicio 21.108, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.
Donde figuran: 132.777.000 pesetas.
Deben figurar: 107.777.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamiento.

ENMIENDA NUM. 1.178**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21, Servicio 21.108, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran: 29.963.000 pesetas.
Deben figurar: 19.963.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación.

ENMIENDA NUM. 1.179**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21, Servicio 21.108, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.
Donde figuran: 36.050.000 pesetas.
Deben figurar: 16.050.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos destinados a indemnización por razón de servicio, con respecto a los efectivamente realizados en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.180**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

A la Sección 21, Servicio 21.108, Programa 711-A, Capítulo 4, Artículo 46

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de transferencias corrientes a las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 1.181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.108, programa 712-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 482

De modificación.

Donde figuran: «170.000.000 de ptas.»

Deben figurar: «250.000.000 de ptas.»

El incremento de gasto de esta partida se hace con cargo a las disminuciones de este mismo Organismo 21.108 en el Programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para incrementar las transferencias a las Organizaciones Profesionales Agrarias.

ENMIENDA NUM. 1.182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.108, programa 712-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 485

De modificación.

Donde figuran: 70.000.000 de ptas.

Deben figurar: 100.000.000 de ptas.

El incremento de gasto de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones de este Organismo 21.108 en el Programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para dotar adecuadamente las transferencias a las Organizaciones Profesionales Agrarias para su participación

en Organismos consultivos de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 1.183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.

Donde figuran: 20.568.000 pesetas.

Deben figurar: 2.568.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 1.184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.

Donde figuran: 40.517.000 pesetas.

Deben figurar: 6.517.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación.

ENMIENDA NUM. 1.185	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por comprender encargos de trabajos topográficos, que pueden ser realizados directamente por los propios funcionarios del IRYDA.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 23	ENMIENDA NUM. 1.188
De modificación. Donde figuran: 62.934.000 pesetas. Deben figurar: 55.934.000 pesetas.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por crecimiento injustificado de los gastos de indemnizaciones por razón de servicio.	A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-B, Capítulo 1, Artículo 12
	De modificación. Donde figuran: «798.796.000 ptas.» Deben figurar: «701.796.000 ptas.»
ENMIENDA NUM. 1.186	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superior al 6 por ciento.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16, Concepto 163.03	ENMIENDA NUM. 1.189
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por falta de justificación del destino y aplicación de 10.536.000 pesetas del concepto bonificaciones.	A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-B, Capítulo 6, Artículo 63
	De supresión.
ENMIENDA NUM. 1.187	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por considerarse innecesario la adquisición de mobiliario y enseres.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 62	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 1.190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-B, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 772

De modificación.

Donde figuran: «6.072.000.000 ptas.»

Deben figurar: «6.372.000.000 ptas.»

El incremento de gasto de esta partida se hace con cargo a las disminuciones del Organismos 21.05 en el programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para dotación económica de la defensa sanitaria contra la Peste Porcina Africana en las Provincias y Comarca no exentas de la misma.

ENMIENDA NUM. 1.191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.05, Programa 712-B, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.

Donde figuran: 92.641.000 pesetas.

Deben figurar: 82.641.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministros y otros, muy superiores a los realmente efectuados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 382.857.000 ptas.

Deben figurar: 208.857.000 ptas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superior al 6 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: 101.208.000 pesetas.

Deben figurar: 48.208.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, muy superior al 6 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.194	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por falta de justificación de la aplicación de estos gastos.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 16	ENMIENDA NUM. 1.197
De modificación. Donde figuran: 46.546.000 pesetas. Deben figurar: 24.546.000 pesetas.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por crecimiento injustificado de los gastos sociales.	A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 771
	De supresión.
ENMIENDA NUM. 1.195	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por falta de justificación de la aplicación de estos gastos.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 6, Artículo 64	ENMIENDA NUM. 1.198
De supresión.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por falta de justificación de la aplicación de los gastos de inversiones de carácter inmaterial.	A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12
	De modificación. Donde figuran: 54.608.000 pesetas. Deben figurar: 44.608.000 pesetas.
ENMIENDA NUM. 1.196	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-C, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 770	
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 1.199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.104: «Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero», Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 284.836 pesetas.

Debe figurar: 265.836.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado, superior al 6 por ciento de los gastos de funcionarios.

ENMIENDA NUM. 1.200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.104: «Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero», Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: 86.697.000 pesetas.

Debe figurar: 69.697.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, superior al 6 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.104: «Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero», Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 86.546.000 pesetas.

Debe figurar: 76.546.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 1.202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.202, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 17.077.000 pesetas.

Deben figurar: 7.077.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de los gastos de personal funcionario, muy superior a lo efectivamente realizados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.202, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 5.634.000 pesetas.

Debe figurar: 634.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de los gastos sociales, muy superior a lo efectivamente realizados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.07, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 58.233.000 pesetas.

Debe figurar: 37.233.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.07, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.
Donde figuran: 14.918.000 pesetas.

Deben figurar: 7.918.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.07, Programa 712-D, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 771

De modificación.
Donde figuran: 3.500.000.000 pesetas.

Deben figurar: 4.800.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.208 FROM en el Programa 712-E y del Organismo 21.210 Instituto Español de Oceanografía en el Programa 542-F.

JUSTIFICACION

Para mejorar la dotación económica de los programas de apoyo a la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera.

ENMIENDA NUM. 1.207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.07, Programa 712-D, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 772

De adición.
600.000.000 pesetas.

El incremento de gasto de esta partida, se hará con cargo a las administraciones del Organismo 21.203 ICONA en el Programa 533-A.

JUSTIFICACION

Para programas de apoyo a la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera de Andalucía.

ENMIENDA NUM. 1.208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.07, Programa 712-D, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 774

De adición.
600.000.000 pesetas.

El incremento de gasto de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.205 FORPA en el Programa 715A.

JUSTIFICACION

Para el establecimiento de planes estructurales pesqueros para Canarias, Ceuta y Melilla.

ENMIENDA NUM. 1.209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.106: «Servicio de Extensión Agraria», Programa 712-D, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.
Donde figuran: 11.330.000 pesetas.

Deben figurar: 4.330.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos destinados a indemnización por razón del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.106: «Servicio de Extensión Agraria», Programa 712-D, Capítulo 4, Artículo 48

De modificación.
Donde figuran: 577.000.000 pesetas.

Deben figurar: 377.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de las transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

ENMIENDA NUM. 1.211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.106, Programa 712-D, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 772

De modificación.
Donde figuran: 5.700.000.000 pesetas.

Deben figurar: 8.600.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.01 Ministerio, Subsecretaría en el Programa 711 A, Organismo 21.02 Secretaría General Técnica en los Programas 126-F y 711-A, Organismo 21.03 D. G. de Investigación y Capacitación Agraria en el Programa 542-F, Organismo 21.05 D. G. de Servicios en los Programas 711-A y 712-B, Organismo 21.06 S. G. de Pesca Marítima en los Programas 542-F 711-A y 712-C, Organismo 21.07 D. G. Ordenación Pesquera en el Programa 712-D, Organismo 21.08 D.G. Relaciones Pesqueras Internacionales en el Programa 711-A, Organismo 21.09 D. G. Industrias Agrarias en el Programa 712-E, Organismo 21.10 D.G. Política Alimentaria en el Programa 712-E, Organismo 21.11 S.G. Estructuras Agrarias en el Programa 711-A, Organismo 21.12 D. G. Coordinación Estructuras Agrarias en el Programa 711-A, Organismo 21.104 I.N. Semillas y Plantas de Vivero en el Programa 712-C, Organismo 21.106 SEA en los Programas 126-F 711-A 542-F y 712-D, Organismo 21.108 IRA en el Programa 711-A, Organismo 21.109 IRYDA en los Programas 711-A y 712-D, Organismo 21.112 Aceite de Oliva en el Programa 715-A, Organismo 21.201 SENPA en el Programa 715-A, Organismo 21.202 AN Tabaco en los Programas 712-C y 715-A, Organismo 21.203 ICONA en los programas 126-F y 533-A, Organismo 21.205 FORPPA en el Programa 715-A, Organismo 21.207 en ESA en el programa 712-F, Organismo 21.209 INYA en los programas 126-F y 542-F y Organismo 21.210 Instituto Español de Oceanografía en el Programa 542-F.

JUSTIFICACION

Para mejorar la dotación económica de los programas de ayudas a los agricultores jóvenes para su instalación y para la modernización de sus explotaciones.

ENMIENDA NUM. 1.212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 594.641.000 pesetas.

Deben figurar: 194.641.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario muy superior al 6 por ciento y a los efectivamente satisfechos en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.
Donde figuran: 25.594.000 pesetas.

Deben figurar: 10.594.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 155.656.000 pesetas.

Deben figurar: 67.656.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 1.215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 712-D, Capítulo 7, Artículo 77

De modificación.

Donde figuran: «8.800.000.000 ptas.».

Deben figurar: «13.200.000.000 ptas.».

El incremento del gasto de esta partida procede de las disminuciones del Organismo 21.201 en el Programa 715 A, y del Organismo 21.04 en los Programas 712-B, 712-C y 712-F.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las ayudas con destino a la modernización de las explotaciones agrarias, de conformidad con lo establecido en el R. D. 808/87, de tal manera que se puedan beneficiar un mínimo de 24.000 agricultores y ganaderos.

ENMIENDA NUM. 1.216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.09: «Dirección General de Industrias Agrarias», Programa 712-E, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 179.465.000 pesetas.

Deben figurar: 161.465.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva para gastos de personal funcionario, muy superior a los efectivamente realizados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.10: «Dirección General de Política Alimentaria», Programa 712-E, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.

Donde figuran: 319.384.000 pesetas.

Deben figurar: 243.384.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral, muy superior a los gastos realmente efectuados en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 1.218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.10: «Dirección General de Política alimentaria», Programa 712-E, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 96.645.000 pesetas.
Deben figurar: 54.645.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales, muy superiores a los correspondientes a la plantilla de trabajadores del Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.10: «Dirección General de Política Alimentaria», Programa 712-E, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran: 24.514.000 pesetas.
Deben figurar: 13.514.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de Reparaciones, mantenimiento y conservación en relación con los efectivamente gastados en el año de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.10: «Dirección General de Política Alimentaria», Programa 712-E, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran: 365.115.000 pesetas.
Deben figurar: 265.115.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros.

ENMIENDA NUM. 1.221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.10: «Dirección General de Política Alimentaria», Programa 712-E, Capítulo 6, Artículo 64

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de los gastos de inversiones de carácter inmaterial.

ENMIENDA NUM. 1.222	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por no ser cometido de la Dirección General de la Producción Agraria, la previsión de riesgos en los sectores agrarios y pesqueros.
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.205, Programa 712-E, Capítulo 8, Artículo 85	
De supresión.	
JUSTIFICACION	
Por adquisición de acciones del sector público no figura entre las competencias y cometidos del FORPPA.	
ENMIENDA NUM. 1.223	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 21: Servicio 21.208, Programa 712-E, Capítulo 6, Artículo 64	A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.207: «Enesa», Programa 712-F, Capítulo 1, Artículo 12
De supresión.	De modificación. Donde figuran: 106.062.000 pesetas. Deben figurar: 81.062.000 pesetas.
JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Los correspondientes gabinetes de los servicios pesqueros deben elaborar con sus funcionarios los estudios sobre orientación del consumo de los productos de la pesca.	Por crecimiento injustificado de los gastos de funcionarios, en relación con la plantilla existente en este Organismo y con los gastos efectivamente realizados en 1989.
ENMIENDA NUM. 1.224	
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	
ENMIENDA	
A la Sección 21, Servicio 21.04, Programa 712-F, Capítulo 7, Artículo 77	A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.207: «Enesa», Programa 712-F, Capítulo 1, Artículo 16
De supresión.	De modificación. Donde figuran: 24.630.000 pesetas. Deben figurar: 13.630.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de los gastos sociales de este Organismo, en relación al número de trabajadores del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.207: «Enesa», Programa 712-F, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.
Donde figuran: 34.417.000 pesetas.

Deben figurar: 27.417.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamiento, muy superiores a los efectivamente satisfechos en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.207: «Enesa», Programa 712-F, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran: 182.536.000 pesetas.

Deben figurar: 90.536.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y varios, muy superiores a los efectivamente realizados en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 1.229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.207, Programa 712-F, Capítulo 4, Artículo 47, Concepto 471

De modificación.
Donde figuran: 9.292.300.000 pesetas.

Deben figurar: 9.792.300.000 pesetas.

El incremento de gasto de esta partida se hace con cargo a las disminuciones del Organismo 21.01 en el Programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para dotación económica de líneas de seguros agrarios que cubran los riesgos de lluvias en cítricos, productos hortícolas y cultivos protegidos, y de nueva línea de seguros en frutos secos.

ENMIENDA NUM. 1.230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.109, Programa 712-G, Capítulo 7, Artículo 77, Código 777

De modificación.
Donde figuran: «1.000.000.000 de ptas.».

Deben figurar: «3.000.000.000 de ptas.».

El incremento de gasto de esta partida procede de la disminución del Organismo 21.205 en el Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las transferencias de capital a empresas privadas por compensación de rentas por limitación de producción (abandono temporal, jubilación anticipada y ayuda a la renta) de tal manera que se pueda triplicar el número de agricultores y ganaderos perceptores de estas ayudas.

ENMIENDA NUM. 1.231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 217.530.000 pesetas.
Deben figurar: 59.530.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario muy superiores a los efectivamente realizados en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 1.232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 13

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no existencia de personal laboral en este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 47.070.000 pesetas.
Deben figurar: 5.070.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 1.234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.
Donde figuran: 57.680.000 pesetas.
Deben figurar: 8.680.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de las indemnizaciones por razón de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 6, Artículo 62

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar innecesario la adquisición de vehículos, al estar utilizando este Organismo vehículos del Parque Móvil Ministerios.

ENMIENDA NUM. 1.236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.112, Programa 715-A, Capítulo 6, Artículo 63

De modificación.

Donde figuran: 160.000.000 pesetas.

Deben figurar: 30.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser muy excesivas las dotaciones económicas para acondicionamiento de edificios y adquisición de mobiliario.

ENMIENDA NUM. 1.237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde figuran: 4.453.979.000 pesetas.

Deben figurar: 4.175.979.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los sueldos de funcionarios, con respecto a los efectivamente satisfechos en 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 2.047.729.000 pesetas.

Deben figurar: 1.833.729.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de Seguridad Social, con respecto a los efectivamente satisfechos en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.

Donde figuran: 201.880.000 pesetas.

Deben figurar: 100.880.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en arrendamientos, con respecto a los efectivamente satisfechos en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.

Donde figuran: 1.018.128.000 pesetas.

Deben figurar: 868.128.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros, con respecto a los efectivamente gastados en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 3, Artículo 31

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta total de justificación de la necesidad de percepción de préstamos procedentes del interior por este Organismo, que obligan al pago de intereses.

ENMIENDA NUM. 1.242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.201, Programa 715-A, Capítulo 9, Artículo 91

De modificación.

Donde figuran: 14.590.000.000 pesetas.

Deben figurar: 14.160.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los pasivos financieros, con respecto a los efectivamente satisfechos en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 1.243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.202, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 281.155.000 pesetas.
Deben figurar: 259.155.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación de gastos de personal funcionario, superior a los efectivamente efectuados en 1989 y a la plantilla existente en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 1.244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.202, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran: 696.481.000 pesetas.
Deben figurar: 430.481.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva para gastos sociales, muy superior a los efectivamente realizados en el año 1989 y a los correspondientes a la plantilla existente de Trabajadores del Organismo

ENMIENDA NUM. 1.245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.202, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.
Donde figuran: 13.699.000 pesetas.
Deben figurar: 2.699.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamiento.

ENMIENDA NUM. 1.246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.205, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran: 325.116.000 pesetas.
Deben figurar: 286.116.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superiores a la plantilla existente y a los realmente efectuados en 1988 y en 1989.

ENMIENDA NUM. 1.247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.205, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figuran: 81.782.000 pesetas.

Deben figuran: 52.782.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica para gastos sociales muy superior a la necesaria, en función de la plantilla de trabajadores existente.

ENMIENDA NUM. 1.248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Servicio 21.205, Programa 715-A, Capítulo 3, Artículo 31

De modificación.

Donde figuran: 2.100.000.000 pesetas.

Deben figuran: 1.365.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva de gastos financieros correspondientes a intereses de préstamos del interior.

ENMIENDA NUM. 1.249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de

la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 22, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: «Ministerio para las Administraciones Públicas»

De totalidad.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos, falta de concreción de los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 22: Ministerio de Administraciones Públicas.
Programa 912-B.
Capítulo 6: Transferencias de Capital.

ALTA

Donde figuran: 26.051.600.

Debe figurar: 37.000.000.

ENMIENDA NUM. 1.252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

ENMIENDA NUM. 1.253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

ALTA

Sección 22.
Programa 121- C: (Formación del Personal de la Admón. General).
Aumentar 500 millones en el Capítulo 2. Artículo 2.

JUSTIFICACION

Cursos de promoción y cambio de Cuerpo o Escala.

ENMIENDA NUM. 1.254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 23 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 6, Artículo 63, Concepto 630

De modificación.
Se propone reducir en 40 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 149,873 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 20, Concepto 205

De modificación.

Se propone reducir en 10 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 10,791 millo-
nes de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 220

De modificación.

Se propone reducir en 20 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 58,091 millo-
nes de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 223

De modificación.

Se propone reducir en 15 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 19,323 millo-
nes de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 01

De modificación.

Se propone reducir en 10 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 10,769 millo-
nes de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.260**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 222, Subconcepto 00

De modificación.

Se propone reducir en 20 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 52,825 millo-
nes de pesetas.**JUSTIFICACION**

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.261**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 06

De modificación.

Se propone reducir en 10 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 5,699 millo-
nes de pesetas.**JUSTIFICACION**

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.262**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 220, Subconcepto 01

De modificación.

Se propone reducir en 5 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 1,895 millo-
nes de pesetas.**JUSTIFICACION**

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.263**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 02

De modificación.

Se propone reducir en 10 millones de pesetas la dota-
ción presupuestaria, quedando la misma en 0,985 millo-
nes de pesetas.**JUSTIFICACION**

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Artículo 64:
«Gasto de inversión de carácter inmaterial», Código Proyecto 86 23 002 0010

De modificación.
Donde especifica:

«Investigación sectorial sobre Transporte, Turismo y Comunicaciones y de Apoyo a Centros Directivos: 55 millones de pesetas.»

Debe decir:

«Investigación sectorial sobre Transporte, Turismo y Comunicaciones y de Apoyo a Centros Directivos, incluso evaluación del impacto social y económico que conllevaría la reanudación del tráfico ferroviario en los corredores Ruta de la Plata y Guadix-Almendricos: 75 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Se trata de inversión urgente y necesaria. La modificación se hace con cargo a la enmienda del Grupo presentada a la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 220.

ENMIENDA NUM. 1.265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Artículo 64:
«Gastos de inversiones de carácter inmaterial», Código Superproyecto 89 23 002 8003

De modificación.
Donde especifica: «Actuaciones Generales del Departamento: Estudios y Publicaciones».

Debe decir: «Actuaciones Generales del Departamento: Estudios y Publicaciones, con prioridad a la redacción de un nuevo Plan General de Ferrocarriles».

JUSTIFICACION

El PTF se ha quedado desfasado. La Enmienda no conlleva variación del Gasto.

ENMIENDA NUM. 1.266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 126-F, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227, Subconcepto 09

De modificación.

Se propone reducir 45 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 2,487 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de partida completamente indeterminada en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 1.267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 12, Programa 521-B, Artículo 61, Código Proyecto 90 23 012 0055

De modificación.

Se propone reducir en 900 millones la dotación presupuestaria, quedando la misma en 10.680,5 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se intenta tan sólo posponer al próximo ejercicio un 7,77 por ciento de las subvenciones previstas en el pro-

yecto. Es conveniente gestionar el importante volumen de subvenciones con el máximo rigor, lo que conlleva un tiempo imprescindible, para evitar concesiones improcedentes.

ENMIENDA NUM. 1.268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60, Código Proyecto 87 23 003 0704

De modificación.
Donde especifica:

«Metro de Sevilla: 0 pesetas.»

Debe decir:

«Metro de Sevilla, reanudación de las obras: 1.000 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Se trata de una mejora necesaria. La modificación se hace con cargo a las Enmiendas que el Grupo ha presentado:

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 630.

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 205.

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 223.

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 226.

A la Sección 23, Servicio 12, Programa 521-B, Artículo 61, Código Proyecto 90 23 012 0055.

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 206-6.

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Concepto 220-1.

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Concepto 220-2

ENMIENDA NUM. 1.269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60, Código Superproyecto 87 23 003 9009

De modificación.

Donde especifica: «Dobles vías: 100 millones de ptas.»

Debe decir: «Dobles vías, incluyendo Redacción de Anteproyecto para el Desdoblamiento de vía en el corredor León-Monforte: 120 millones de ptas.»

JUSTIFICACION

Inversión aconsejable. La modificación se hace con cargo a la Enmienda que el Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Concepto 222-00.

ENMIENDA NUM. 1.270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Artículo 64, Código Proyecto 86 23 002 0015

De modificación.

Donde especifica:

«Estudios de Apoyo a las Comunidades Autónomas.»

Debe decir:

«Estudios de Apoyo a las Comunidades Autónomas, con especial atención al análisis de la coordinación con la Red Ferroviaria Europea de Alta Velocidad.»

JUSTIFICACION

Actuación conveniente.

ENMIENDA NUM. 1.271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 02, Programa 511-B, Artículo 64:
«Gastos de inversión de carácter inmaterial», Código
Proyecto 86 23 002 0005

De modificación.
Donde especifica:

«Desarrollo y Formación de Estadísticas, Contabilidad
Sectorial y Sistema de Observación de Mercado y Coyun-
tura.»

Debe decir:

«Desarrollo y Formación de Estadísticas, Contabilidad
Sectorial y Sistema de Observación de Mercado y Coyun-
tura, con especial atención al Transporte Ferroviario de
Mercancías peligrosas con vistas a su promoción.»

JUSTIFICACION

Actuación conveniente.

ENMIENDA NUM. 1.272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Capítulo 2,
Artículo 23, Concepto 230

De modificación.

Se propone reducir la dotación en 30 millones de ptas.,
quedando la misma en 54,872 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60,
Código Proyecto 89 23 003 0295

De modificación.

Donde dice: «Resto de actuaciones».

Debe decir: «Resto de actuaciones: iniciación del tra-
mo Fuentes de Oñoro-Salamanca».

Dotación inicial: 30 millones de ptas.

Baja con cargo a la Enmienda a la Sección 23; Servicio
03; Programa 513 A; Capítulo 2, Artículo 23, Concepto
230.

JUSTIFICACION

Actuación conveniente.

ENMIENDA NUM. 1.274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60,
Código Proyecto 87 23 003 0665

De modificación.

Donde dice:

«Otras actuaciones del PTF».

Debe decir:

«Otras actuaciones del PTF, entre las que tendrá prio-
ridad la mejora de las líneas Madrid-Cáceres-Valencia de
Alcántara y Cáceres-Mérida-Badajoz».

JUSTIFICACION

Actuación procedente.

ENMIENDA NUM. 1.275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 13, Programa 513-A, Capítulo 7, Artículo 74, Concepto 741

De adición.

Añadir un subconcepto nuevo con la siguiente explicación del gasto y dotación:

«Aportación Estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para Evaluación de la viabilidad económica y de su impacto social, del acceso a Asturias a través de Pajares, la mejora de la Vía Palazuelo-Plasencia, y a la ultimación del corredor Santander-Mediterráneo, 30 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Mejoras necesarias. La adición se hace con cargo a parte de la Enmienda que el Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 02, Programa 126-F, Concepto 227-09.

ENMIENDA NUM. 1.276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 221-09

De modificación.

Se propone reducir la dotación en 15 millones de ptas., quedando la misma en 2,020 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513, Artículo 60, Código Superproyecto 87 23 003 9011

De adición.

Se propone integrar en el Superproyecto 9011 el siguiente proyecto:

«Obras correspondientes a la depresión de la vía del ferrocarril a su paso por la ciudad de Palencia».

Dotación inicial: 15 millones de pesetas.

Baja con cargo a la Sección 23; Servicio 04; Programa 515-B; Capítulo 2; Artículo 22; Concepto 221-09.

JUSTIFICACION

Obra urgente y precisa.

ENMIENDA NUM. 1.278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226-02

De modificación.

Se propone reducir la dotación en 5 millones la dotación presupuestaria, quedando la misma en 6,909 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226-06

De modificación.

Se propone reducir la dotación en 40 millones la dotación presupuestaria, quedando la misma en 26,064 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 422-M, Artículo 63, Código Proyecto 90 23 004 30 60

De modificación.

Donde especifica:

«Apoyo a la enseñanza, 5 millones de pesetas».

Debe decir:

«Apoyo a la enseñanza, 10 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Es preciso potenciar la enseñanza de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

ENMIENDA NUM. 1.281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Capítulo 2, Artículo 20, Concepto 202

De modificación.

Se propone reducir 20 millones de ptas. la dotación presupuestaria, quedando la misma en 27.234 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227-06

De modificación.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 15 millones de ptas, quedando la misma en 49,240 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Artículo 60, Código Superproyecto 89 23 004 9012

De adición.

Se propone incluir en el superproyecto 9012 un nuevo proyecto:

«Estudios para la extensión de vuelos de 3.º nivel»

Dotación: 25 millones de ptas.

Baja con cargo a la Sección 23, Servicio 04; Programa 515-B; Capítulo 2, Artículo 22; Concepto 227; Subconcepto 06.

JUSTIFICACION

Atención necesaria.

ENMIENDA NUM. 1.284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Artículo 61, Código Proyecto 89 23 004 3060

De modificación.

Donde dice:

«Aviación General y Deportiva, 0 ptas.».

Debe decir:

«Aviación General y Deportiva, 40 millones de ptas.».

JUSTIFICACION

Actuación procedente. La modificación se hace con cargo a la Enmienda que este Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B, Concepto 226-06.

ENMIENDA NUM. 1.285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 222, Subconcepto 09

De modificación.

Donde dice:

«Otras, 5.506 millones de pesetas».

Debe decir:

«Otras, 0,506 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227, Subconcepto 07

De modificación.

Donde dice:

«20.746.000 pesetas».

Debe decir:

«5.746.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Artículo 64:
«Gastos de inversión de carácter inmaterial», Código
Proyecto 86 23 005 0045

De modificación.

Donde especifica:

«35 millones de pesetas».

Debe decir:

«15 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Artículo 64:
«Gastos de inversión de carácter inmaterial», Código
Proyecto 89 23 005 9001

De supresión.

Se propone suprimir la totalidad del crédito presupues-
tario.

JUSTIFICACION

Actuación improcedente.

ENMIENDA NUM. 1.289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 06, Programa 551-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 220

De modificación.

Donde dice:

«126,963 millones de pesetas».

Debe decir:

«81,963 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 06, Programa 551-B, Capítulo 2,
Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 09

De modificación.

Donde dice:

«8,587 millones de pesetas».

Debe decir:

«0,587 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 09

De modificación.

Donde explicita:

«Otros, 48,636 millones de pesetas».

Debe decir:

«Otros, 6,636 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Gasto excesivo.

ENMIENDA NUM. 1.292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-A, Artículo 60, Código proyecto 88 23 007 0030

De modificación.

Se propone aumentar la dotación presupuestaria en 25 millones de pesetas, quedando la misma en 33,413 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Actuación conveniente. La modificación se hace con cargo a las Enmiendas que ese Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 04, Programa 515-B y Concepto 202, y a la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C y Concepto 222-09.

ENMIENDA NUM. 1.293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 08, Programa 751-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 220, Subconcepto 00

De modificación.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 30 millones de pesetas, quedando la misma en 6,509 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 09, Programa 751-A, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 774

De modificación.

Se propone aumentar en 150 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 425,4 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de actuación conveniente. La modificación se hace con cargo a las Enmiendas que este Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C y concepto 227-07; a la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Artículo 64 y Código Proyecto 8623 005 0045; a la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-C, Artículo 64 y Código Proyecto 8923 005 9001; a la Sección 23, Servicio 06, Programa 551-B y Concepto 220; A la Sección 23, Servicio 06, Programa 551-B y Concepto 226-09; y a la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-A y Concepto 226-09.

ENMIENDA NUM. 1.295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 09, Programa 751-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227, Subconcepto 06

De modificación.

Se propone reducir en 20 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 13,173 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 220

De modificación.

Se propone reducir en 120 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 41,237 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria, dada la ineficacia del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 02

De modificación.

Se propone reducir en 200 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 6,814 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria, dada la ineficacia del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227, Subconcepto 06

De modificación.

Se propone reducir en 20 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 21,543 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria, dada la ineficacia del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 12, Programa 521-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 220

De modificación.
Se propone reducir en 10 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 4,982 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Organismo 201, Programa 631-C, Capítulo 2, Artículo 21, Concepto 215

De modificación.
Se propone reducir en 30 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 14,58 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Organismo 202, Programa 751-B, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Se propone reducir en 200 millones de pesetas la dotación presupuestaria, quedando la misma en 183,002 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Artículo 62, Código Superproyecto 86 23 011 9001

De modificación.
Donde dice: «Equipamiento, Mecanización y Automatización de los Servicios... 1.857,9 millones de ptas.».

Debe decir: «Equipamiento, Mecanización y Automatización de los Servicios, priorizando la instalación de mecanismos de Seguridad contra actos terroristas, 2.457,9 millones de ptas.»

JUSTIFICACION

Precaución necesaria. La modificación se hace con cargo a las Enmiendas que este Grupo ha presentado a la Sección 23, Servicio 09, Programa 751-A, Concepto 227-06; a la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A y Concepto 220; a la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, y Concepto 226-02; a la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A y Concepto 227-06; a la Sección 23, Servicio 12, Programa 521-B y Concepto 220; a la Sección 23,

Organismo 201, Programa 631-C y Concepto 215; y a la Sección 23, Organismo 202, Programa 751-B y Artículo 22.

ENMIENDA NUM. 1.303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-D, Capítulo 4, Artículo 48

De adición.
Se propone incorporar un nuevo concepto 488 con el siguiente texto:

«A la Cía. Trasmediterránea S. A. en compensación de las bonificaciones sobre las tarifas de pasajes marítimos a los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares realizadas en 1.988».

Dotación: 650 millones de ptas.
Baja con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-D, Capítulo 4, Artículo 48

De adición.
Se propone incorporar un nuevo concepto 489 con el siguiente texto:

«A la Cía. Trasmediterránea S. A. en compensación de las bonificaciones efectuadas sobre las tarifas de pasajes

marítimos a los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares realizadas en 1988».

Dotación: 370 millones de ptas.
Baja con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 07, Programa 514-D, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 485

De adición.
Se propone incrementar la dotación en 370 millones, quedando la misma en 720 millones de ptas.
Baja con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad a la Sección 20-Ministerio de Industria y Energía, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20

De devolución.

JUSTIFICACION

Por no corresponder de forma coherente los objetivos señalados en los programas y las dotaciones presupuestarias contenidas en los mismos.

Por no responder, en su conjunto, a una política de reindustrialización e innovación tecnológica, que mejore la competitividad de la industria española.

Por falta de información documentada respecto a subvenciones y ayudas a empresas públicas.

Por arbitrariedad en la utilización del carácter ampliable de los créditos presupuestarios.

Por la falta de respuesta a las necesidades españolas en bienes de equipo, cuyos desequilibrios se aprecian claramente en el creciente déficit comercial.

Por la política energética, parcial, arbitraria y costosísima para el contribuyente, que incumple numerosas Resoluciones del PEN-83 aprobadas por el Congreso de los Diputados.

Por la escasísima atención que estos presupuestos prestan a las PYMES.

ENMIENDA NUM. 1.308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía»

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan en esta sección.

ENMIENDA NUM. 1.309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 724-B: «Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial», Organismo 20.105: «IMPI», Capítulo 7, Artículo 7.5.1

De modificación.

Añadir 110,6 millones de pesetas para transferencias a Comunidades Autónomas, para la prestación de servicios a las PYMES, procedentes de la baja por igual cantidad del Programa 731-F, Capítulo 4, Artículo 4.4.1.

JUSTIFICACION

Mejor uso de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 724-B: «Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial», Organismo 20.105: «Instituto de la pequeña y mediana industria», Capítulo 7, Artículo 7.7.1

De modificación.

Añadir 2.450 millones de ptas., en el artículo 7.7.1., apoyo financiero a las PYMES, procedentes de la detracción de la misma cantidad del Programa 731-F, Capítulo 7, Artículo 7.7.2. Transferencias a empresas privadas para financiar obras de electrificación.

JUSTIFICACION

Necesidad de apoyar más a las PYMES y mejor uso de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 724-B: «Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial», Organismo 20.02: «Secretaría General de promoción industrial y Tecnológica», Capítulo 6, Artículo 65-nuevo

De adición.

Incluir un nuevo artículo.

«6.5. Expansión comercial. Apoyo a las PYMES para fomentar inversiones en el extranjero, por importe de 1.000 millones de pesetas, procedentes de la baja por igual importe efectuado en el Programa 723-B, artículo 6.4.»

ENMIENDA NUM. 1.312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 721-A, Organismo 20.01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Capítulo 6, Artículo 64

De modificación.

Se propone la disminución de 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se pretende dedicar en 4 años 4.300 millones de pesetas a «Estudios y campañas de información a las industrias ante el mercado único europeo», asignando en 1990 1.250 millones de pesetas.

Creemos que con 250 millones es suficiente porque hay numerosos centros de la Administración haciendo lo mismo.

ENMIENDA NUM. 1.313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 731-F: «Normativa y desarrollo energético», Organismo 20.05: «Dirección General de la Energía», Capítulo 4, Artículo 4.4.1

De supresión.

Supresión de la transferencia corriente de 110,6 millones de ptas., a ENRESA para desmontar y almacenar los pararrayos radiactivos.

JUSTIFICACION

Por no cumplir ENRESA estas obligaciones y probada ineficacia.

ENMIENDA NUM. 1.314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: «Ministerio de Industria y Energía», Programa 731-F: «Normativa y desarrollo energético», Organismo 20.03: «Secretaría General de la Energía», Capítulo 7, Artículo 7.7.2

De devolución.

Por nula explicación del destino concreto de los 2.450 millones de pesetas, destinados a financiar obras de electrificación en zonas insuficientemente dotadas e inversiones en Mejora de la calidad del Servicio eléctrico.

JUSTIFICACION

Mejor uso de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 24, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Ministerio de Cultura, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Programa 458-D: «Patrimonio Histórico», Concepto 62

De modificación.

El concepto económico 62 pasa a denominarse Inversión Nueva Asociada al funcionamiento operativo de los servicios, para adquisición de obras artísticas y bienes pertenecientes al patrimonio histórico de carácter bibliográfico y documental, con destino a los museos y archivos estatales, quedando dotado con 600 millones de pesetas, esto significaría una reducción de 530 millones. Se dotan 100 millones para la adquisición de obras del Centro de Arte de Reina Sofía y 500 para el resto.

JUSTIFICACION

Por considerar excesivo el crédito y por creer necesario dotar otras partidas.

ENMIENDA NUM. 1.317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Servicio 02, Programa 451-A, Concepto 227: «Trabajos realizados por otras empresas»

De modificación.

Donde pone: 80.201 miles de pesetas, debe poner: 40.201 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera excesivo el crédito para un concepto tan poco detallado.

ENMIENDA NUM. 1.318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Servicio 01, Programa 451-A, Capítulo 2, Concepto 227: «Trabajos realizados por otras empresas»

De modificación.

Donde dice: 102.221 miles de pesetas, debe decir: 52.221 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera excesivo el crédito para un concepto tan poco detallado.

ENMIENDA NUM. 1.319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Programa 452-B: «Bibliotecas»

De modificación.

Donde dice: 5.821.850 miles de pesetas, debe decir: 6.221.850 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento de esta enmienda se hace con cargo a la reducción de la enmienda anterior. Este incremento se debe destinar exclusivamente a la adquisición de libros para la red de bibliotecas.

ENMIENDA NUM. 1.320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Programa 453-A: «MUSEOS», Servicio 04, Concepto 63

De modificación.

Donde pone: 963.943 miles de pesetas, debe poner: 1.188.943 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento se hace con cargo a la reducción de las enmiendas anteriores y debe ir destinado a mejorar la seguridad en los distintos museos estatales.

ENMIENDA NUM. 1.321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 25, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.01, Programa 112-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227, Subconcepto 227.06:
«Estudios y trabajos técnicos»

De modificación.
Donde figura una dotación de 50.000.000, debe figurar una dotación de 39.203.000.

JUSTIFICACION

Insuficiente justificación del aumento de esta partida.

ENMIENDA NUM. 1.323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.01, Programa 112-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 226.06:
«Reuniones y conferencias»

De modificación.
Donde figura una dotación de 20.000.000, debe figurar una dotación de 4.000.000.

JUSTIFICACION

Insuficiente justificación de este aumento de gasto.

ENMIENDA NUM. 1.324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.01, Programa 112-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Subconcepto 226.01:
«Atenciones protocolarias y representativas»

De modificación.
Donde figura una dotación de 87.000.000, debe figurar una dotación de 51.700.000.

JUSTIFICACION

Aumento excesivo de esta dotación y necesidad de ajustar su incremento al crecimiento del coste de vida.

ENMIENDA NUM. 1.325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Organismo 25.301, Programa 458-A, Capítulo 6, Artículo 63, Concepto: «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios»

De modificación.
ALZA
Donde figura una dotación de 1.207.000.000, debe figurar una dotación de 3.278.000.000.

BAJA
2.000.000.000 provienen de la baja en la dotación del Concepto 630, del Programa 112-C, Servicio 25.02 de la Sección 25.
71.000.000 provienen de minoraciones en el Programa 112-A.

JUSTIFICACION

Inversión superflua en el Programa 112-C, mientras se

dota insuficientemente la conservación de los bienes del Patrimonio del Estado, que contempla el Programa 458-A.

ENMIENDA NUM. 1.326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.02, Programa 112-C, Capítulo 6, Artículo 63, Concepto: «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios»

De modificación.
Donde figura una dotación de 2.309.737.000, debe figurar una dotación de 309.737.000.

JUSTIFICACION

Imprecisión y falta de justificación en la inversión proyectada y necesidad de aumentar la dotación de otro programa de esta Sección.

ENMIENDA NUM. 1.327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.01, Programa 112-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 480: «Dotación a ex-Presidentes del Gobierno»

De supresión.

JUSTIFICACION

En cumplimiento de la normativa legal vigente.

ENMIENDA NUM. 1.328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25, Servicio 25.01, Programa 112-A, Capítulo 2, Artículo 21, Concepto 216: «Equipamiento para proceso de la información»

De modificación.
Donde figura una dotación de 38.000.000, debe figurar una dotación de 24.000.000.

JUSTIFICACION

Insuficiente justificación en el incremento de esta partida.

ENMIENDA NUM. 1.329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 26 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Sanidad y Consumo, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Servicio 17, Programa 413-B, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227

De modificación.
Donde figuran 115.184 miles, deben figurar 65.184 miles.

JUSTIFICACION

Carecer de sentido acudir a trabajos fuera de los técnicos del Ministerio, sin haber cubierto otras necesidades apremiantes.

ENMIENDA NUM. 1.331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Servicio 07, Programa 413-B, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 480

De adición.
Añadir a «Otras Asociaciones de Hemofílicas y de Donantes de Sangre» con 50.000 miles.

JUSTIFICACION

Por necesidad de cubrir esa función. El aumento de crédito se compensa con disminución de igual cuantía en el Concepto 227, Artículo 22 del Capítulo 2, del mismo Programa, Servicio y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Servicio 07, Programa 413

De modificación.
Sustituir el epígrafe del Programa «Oferta y uso racional de Medicamentos y Productos Sanitarios» por «Medicamentos y Productos Sanitarios».

JUSTIFICACION

Por ser el que corresponde a su contenido.

ENMIENDA NUM. 1.333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Organismo 26.102, Programa 413-C, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figura 418.737 miles, debe figurar 318.737 miles.

JUSTIFICACION

Resulta excesivo este gasto y contrasta con la insuficiente dotación de necesidades más apremiantes.

ENMIENDA NUM. 1.334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Organismo 26.102, Programa 443-C, Capítulo 4, Artículo 46, Concepto 461

De supresión.

Donde figuran 103.000 miles, deben figurar 203.000 miles.

JUSTIFICACION

Por insuficiente dotación. El aumento de crédito se compensa con disminución (artículo 133 Reglamento) en el Artículo 22 del Capítulo 2, de los mismos Programas, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Organismo 26.102

De devolución.

JUSTIFICACION

Por su inadecuada e insuficiencia.

ENMIENDA NUM. 1.336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cá-

mara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Sección 27 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Asuntos Sociales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27: «Ministerio de Asuntos Sociales», Servicio 27.02, Programa 313-L, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 427

De adición.

Añadir un nuevo Subconcepto con dotación de 749.000 miles, para «Programas de Hogares y de Residencias de la Tercera Edad».

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación y pobres objetivos en los Programas del INSERSO, que deben ser prioritarias con relación al Turismo Social y al termalismo.

El aumento de crédito se compensará con la disminución de la misma cantidad en el Subconcepto 42705, de los mismos Concepto, Artículo, Capítulo, Programa, Servicio y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27: «Ministerio de Asuntos Sociales», Servicio 27.02, Programa 313-L, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 427, Subconcepto 42705

De modificación.
Donde figuran 750.000 miles deben figurar 1.000 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gasto en contraste con necesidades más apremiantes insuficientemente atendidas.

ENMIENDA NUM. 1.339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27: «Ministerio de Asuntos Sociales», Organismo 27.028, Programa 323-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figura 1.037.249 miles, debe figurar 637.249 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar gasto excesivo, a la vista de las necesidades más apremiantes insuficientemente dotadas.

ENMIENDA NUM. 1.340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27, Programa 3130: «Protección del menor»

De devolución.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del gasto presupuestado.

ENMIENDA NUM. 1.341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27: «Ministerio de Asuntos Sociales», Organismo 27.028, Programa 323-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 480

De modificación.
Donde figuran 60.000 miles deben figurar 200.000 miles.

JUSTIFICACION

Por razón del empleo juvenil. El aumento de crédito se compensará con discriminación de igual cuantía, en el Artículo 22 del Capítulo 2, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27: «Ministerio de Asuntos Sociales», Organismo 27.028, Programa 323-A, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 481

De modificación.
Donde dice 425.000 miles, debe consignarse 505.000 miles.

JUSTIFICACION

Potenciar el apoyo directo a la juventud, con prioridad a otros gastos burocráticos. El aumento de crédito se com-

pensará con disminución de la misma cuantía en el Artículo 22 del Capítulo 2, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 27, Programa 313-L: «Servicios Sociales del Estado»

De devolución.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del gasto presupuestado.

ENMIENDA NUM. 1.344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la totalidad de la Sección 28 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Portavoz del Gobierno, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1.345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 28, Servicio 01, Programa 126-B: «Cobertura informativa», Concepto 226: «Gastos diversos»

De modificación.

Donde pone: 66.918.000 pesetas.

Debe poner: 0 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 28, Servicio 01, Programa 126-B: «Cobertura informativa», Concepto 227-06: «Estudios y Trabajos Técnicos»

De modificación.

Donde pone: 90 millones de pesetas.

Debe poner: 0 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 28, Servicio 01, Programa 126-B, Concepto 11: «Personal eventual»

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la totalidad de la Sección 31 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Gastos de diversos Ministerios, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 3102, Programa 633-A, Capítulo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar que los gastos en bienes corrientes y servicios deben figurar incluidos en cada uno de los programas y servicios correspondientes.

ENMIENDA NUM. 1.350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 08, Programa 632-A, Capítulo 8, Artículo 2, Concepto 2

De supresión.
Baja de 112.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con los objetivos, fines y forma de financiación del Instituto de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 1.351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 04, Programa 126-E, Capítulo 4, Artículo 3, Concepto 2

De supresión.
Baja de 1.167 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en los objetivos del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 32 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Entes Territoriales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 33 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Fondo de Compensación Interterritorial y Compensación Transitoria, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 34, Relaciones Financieras con la Comunidad Europea del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 60, Seguridad Social, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4491, Capítulo 8, Artículo 83

De modificación.

Donde figuran: 636.021 miles, deben figurar: 393.021 miles.

JUSTIFICACION

Por no estar justificado el volumen de gasto, en el contexto de estos Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.357

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4381, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 7.118.221 miles, deben figurar: 6.000.221 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto propuesto, para el tipo de Presupuesto propuesto.

ENMIENDA NUM. 1.358

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4265, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 672.396 miles, deben figurar: 542.396 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto, para el tipo de Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.359

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2594, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.

Donde figura: 515.425 miles, debe figurar: 165.425 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto, para el tipo de Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.360

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo Programas 25, Capítulo 8, Artículo 83

De modificación.

Donde dice: 1.000.026 miles, debe decir: 200.026 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto, para el Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.361

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 26, Capítulo 1

De modificación.

Donde figuran: 15.416.036 miles, deben figurar: 13.876.036 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, para este tipo de Presupuesto y para la razonable previsión de los objetivos programados.

ENMIENDA NUM. 1.362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 26, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.

Donde figuran: 278.555 miles, deben figurar: 71.555 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en consonancia con este Presupuesto y con los objetivos que señala.

ENMIENDA NUM. 1.363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 27, Programa 2799, Capítulo

De modificación.

Donde figuran: 8.035.311 miles, deben figurar: 6.000.311 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, para el tipo de Presupuesto presentado.

ENMIENDA NUM. 1.364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3491, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 1.442.872 miles, deben figurar: 1.000.872 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo este gasto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3491, Capítulo 5

De modificación.

Donde figuran: 16.115 miles, deben figurar: 10.115 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto previsto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3491, Capítulo 6

De modificación.

Donde figuran: 1.832.200 miles, deben figurar: 1.000.200 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto del Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3491, Capítulo 6

De modificación.

Donde figuran: 1.832.200 miles, deben figurar: 1.000.200 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto del Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3491, Capítulo 8, Artículo 83-830

De modificación.

Donde se consignan: 175.180 miles, deben figurar: 65.180 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto previsto, en relación al contexto del Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3493, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 664.837 miles, deben figurar: 404.837 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto de estos Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.370**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3492, Capítulo 1

De modificación.

Donde figuran: 694.201 miles, deben figurar: 563.201 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto, en proporción a los objetivos que se señalan.

ENMIENDA NUM. 1.371**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Sección 60, Función 4, Programa 4162, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 1.877.170 miles, deben figurar: 1.250.170 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto para el Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.372**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4162, Capítulo 1

De modificación.

Donde figuran: 11.246.933 miles, deben figurar: 10.495.933 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto propuesto para el contexto de este Presupuesto y los objetivos que se señalan.

ENMIENDA NUM. 1.373**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4163, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde figuran: 779.161 miles, deben figurar: 79.161 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto propuesto en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.374**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.

Donde dice: 9.782.785 miles, debe figurar: 8.880.785 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto para el Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2593, Capítulo 2

De modificación.
Donde figura: 571.800 miles, debe figurar: 421.800 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto para el Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2121, Capítulo 5

De modificación.
Donde figuran: 1.332.388 miles, deben figurar: 1.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2223, Capítulo 2, Artículo 23

De modificación.
Donde figuran: 277.724 miles, deben figurar: 222.724 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo este gasto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2223, Capítulo 5

De modificación.
Donde figuran: 6.814.088 miles, deben figurar: 4.464.088 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2427, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227

De modificación.
Donde figuran: 1.500.799 miles, deben figurar: 799 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto de trabajos realizados por otras empresas, en el contexto de insuficiencia de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 2

De modificación.
Donde figuran: 3.097.606 miles, deben figurar: 2.460.606 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 5

De modificación.
Donde dice: 131.551 miles, deben figurar: 75.551 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de este gasto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 6

De modificación.
Donde figuran: 1.710.007 miles, deben figurar: 450.007 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 8, Artículo 83

De modificación.

Donde figuran: 1.000.000 miles, deben figurar: 200.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, en el contexto de estos Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2591, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde figuran: 737.257 miles, deben figurar: 320.257 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto propuesto, en el contexto de estos Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2325, Capítulo 2

De modificación.

Donde figuran: 266.637 miles, deben figurar: 104.337 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, respecto al tipo de Presupuesto que se presenta.

ENMIENDA NUM. 1.386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4491, Capítulo 8, Artículo 83

De modificación.

Donde figura: 636.021 miles, debe figurar: 393.021 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto previsto, para el tipo de Presupuesto que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2325, Capítulo 5

De modificación.

Donde dice: 1.962 miles, debe figurar: 1.262 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo el gasto para el tipo de Presupuesto presentado.

ENMIENDA NUM. 1.388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2221, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.
Donde figura: 7.688.494 miles, debe figurar: 163.494 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto para el tipo de Presupuesto que se ofrece.

ENMIENDA NUM. 1.389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3244, Capítulo 2, Artículo 26

De modificación.
El objetivo general del programa de atender al 34,16 por ciento de la población, debe elevarse al 40 por ciento; el crédito del artículo indicado, donde figuran: 3.884 miles, deben figurar: 413.000 miles.

JUSTIFICACION

Por notoriamente insuficiente el gasto previsto, que contrasta con otras asignaciones, incluidas en este Presupuesto.

El aumento de crédito que se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 230.069 miles del mismo Programa, Capítulo 1, de la misma Sección 60.

— 179.047 miles del mismo Programa, Capítulo 6, de la misma Sección 60.

ENMIENDA NUM. 1.390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3245, Capítulo todos

De modificación.
Aumentar el porcentaje de plazas atendidas del 32,01 por ciento al 40 por ciento; consecuentemente, donde figura: 18.153.640 miles, deben figurar: 19.605.745 miles.

JUSTIFICACION

Por ser muy insuficiente el objetivo programado y el gasto previsto, en agudo contraste con otras asignaciones de estos Presupuestos.

El aumento se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 del Reglamento):

— 39.000 miles del Programa 3492, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131, misma Función, misma Sección 60.

— 400.000 miles del Programa 3142, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131, misma Función, misma Sección 60.

— 1.013.105 miles, del Programa 3246, Capítulo 2, misma Función de la misma Sección 60.

ENMIENDA NUM. 1.391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3599, Capítulo 4, Artículo 45

De modificación.

Donde figuran: 37.580.541, deben figurar: 393.021 miles, con el desglose siguiente: Andalucía 11.090.252 miles; Canarias, 2.134.595 miles; Cataluña, 9.461.469 miles; Galicia, 4.862.034; País Vasco, 6.171.306; Comunidad Valenciana, 6.062.308 miles.

JUSTIFICACION

Por ser escasa la dotación para gestión transferida a CC. AA. al objeto de que éstas puedan mejorar la atención a la tercera edad, lo que contrasta que el conjunto de asignaciones de estos Presupuestos.

El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes «artículo 133.3 del Reglamento).

— 2.201.423 miles del Programa 4265, Capítulo 8, Artículos 80 y 81, Función 4 de esta misma Sección 60.

ENMIENDA NUM. 1.392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 4, Programa 4265, Capítulo 8, Artículos 80 y 81

De modificación.

Donde figuran: 26.013.747 miles en el artículo 80 y 1.588.218 miles en el artículo 81, debe decir: 13.888.631 miles y 888.218 miles, respectivamente.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo este gasto, ante las carencias que ofrece el Presupuesto presentado.

ENMIENDA NUM. 1.393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3244, Capítulo 1

De modificación.

Donde figura: 2.455.069 miles, debe figurar: 2.225.000 miles.

JUSTIFICACION

Por exceder el gasto previsto en relación a las necesidades señaladas en el objetivo presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3244, Capítulo 6

De modificación.

Donde figuran: 1.968.800 millones, deben figurar: 1.789.753 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo el gasto para los resultados de gestión de ejercicios anteriores, y para las necesidades insuficientemente cubiertas en este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3492, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde figuran: 49.811 miles, deben figurar: 10.811 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar injustificado el gasto previsto en el contexto de estos Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3142, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131

De modificación.

Donde figuran: 578.721 miles, deben figurar: 178.721 miles.

JUSTIFICACION

Por no estar justificado tan excesivo gasto en el marco de necesidades de este Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Programa 3246, Capítulo 2

De modificación.

Donde se consignan: 5.111.863, debe figurar 4.098.758 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo este gasto cuando no se cubren suficientemente otras necesidades más perentorias de la tercera edad.

ENMIENDA NUM. 1.398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2121, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 489

De modificación.

Donde figuran: 140.267.202 miles de pesetas, deben figurar: 171.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por previsión razonable mínima, a la vista de la realización de ejercicios anteriores y ante las expectativas razonables de gasto para 1990. Para hacer que estos Presupuestos no sean un ejercicio de ficciones y prever como mínimo el gasto de 1989.

El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento).

- 332.388 miles, del Capítulo 5, misma Función, mismo Programa, de la Sección 60.
- 55.000 miles, del Capítulo 2, Artículo 2, Artículo 23, misma Función, Programa 2223, de la Sección 60.
- 2.350.000 miles, del Capítulo 5, misma Función, Programa 2223, de la Sección 60.
- 1.500.000 miles, del Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227-1, misma Función, Programa 2427, de la Sección 60.
- 4.075 miles, del Programa 2591, misma Función, de la Sección 60.
- 350.000 miles, del Programa 2592, Capítulo 2, misma Función, de la Sección 60.
- 350.000 miles, del Programa 2594, Capítulo 1, Artículo 16, Concepto 162, misma Función, de la Sección 60.
- 600.000 miles, del Grupo de Programas 25, Capítulo 8, Artículo 83, misma Función de la Sección 60.
- 1.540.000 miles, del Grupo de Programas 26, Capítulo 1, misma Función, de la Sección 60.
- 207.000 miles, del Grupo de Programas 26, Capítulo 2, misma Función de la Sección 60.
- 2.035.000 miles, del Grupo de Programas 27, Programa 2799, Capítulo 5, misma Función, de la Sección 60.
- 1.400.000 miles del Programa 3491, Capítulos 2, 5, 6 y 8, Función 3, de la misma Sección 60.
- 260.000 miles, del Programa 3943, Capítulo 2, Función 3, de la misma Sección 60.
- 970.000 miles del Programa 4162, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.
- 700.000 miles, del Programa 4163, Capítulo 1, Ar-

título 13, Concepto 131, Función 4, de la misma Sección 60.

— 130.000 miles del Programa 4265, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.

— 1.118.000 miles, del Programa 4381, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.

— 243.000 miles, del Programa 4491, Capítulo 8, Artículo 83, Función 4, de la misma Sección 60.

— 166.000 miles, del Programa 2325, Capítulos 2 y 5, de la misma Función, de la misma Sección 60.

— 525.000 miles del Programa 2221, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131, Función 2, de la misma Sección 60.

— 12.026.420 miles del Programa 4265, Capítulo 8, Artículo 80, Función 4, de la misma Sección 60.

ENMIENDA NUM. 1.399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 1, Grupo Programas 12

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuado a las necesidades sociales, y para mejor adecuación a las mismas.

ENMIENDA NUM. 1.401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 1, Grupo de Programas 13

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuado a las necesidades sociales, y para mejor adecuación a las mismas.

ENMIENDA NUM. 1.402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo Programas 21

De devolución.

JUSTIFICACION

Por incongruencia con los fines que dicen perseguirse, y por no adecuarse a las necesidades sociales objeto de protección.

ENMIENDA NUM. 1.403	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por incongruencia con los fines que dicen perseguirse, y por no adecuarse a las necesidades sociales objeto de protección.
ENMIENDA	
A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 22	ENMIENDA NUM. 1.406
De devolución.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por incongruencia con los fines que dicen perseguirse, y por no adecuarse a las necesidades sociales objeto de protección.	A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 27
	De devolución.
ENMIENDA NUM. 1.404	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por incongruencia con los fines que dicen perseguirse, y por no adecuarse a las necesidades sociales objeto de protección.
ENMIENDA	
A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 24	ENMIENDA NUM. 1.407
De devolución.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Por incongruencia con los fines que dicen perseguirse y por no adecuarse a las necesidades sociales objeto de protección.	A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Grupo de Programas 32
	De devolución.
ENMIENDA NUM. 1.405	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Por no responder a las necesidades sociales que pretenden cubrirse.
ENMIENDA	
A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Grupo de Programas 25	
De devolución.	

ENMIENDA NUM. 1.408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 3, Grupo de Programas 33

De devolución.

JUSTIFICACION

Por no responder a las necesidades sociales que pretenden cubrirse.

ENMIENDA NUM. 1.409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del presupuesto del Instituto Español de Comercio Exterior, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1.410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cá-

mara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del presupuesto del Ente Público RTVE, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Manuel Núñez Pérez, Diputado por León, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Manuel Núñez Pérez**.

ENMIENDA NUM. 1.411

PRIMER FIRMANTE:
Don Manuel Núñez Pérez (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 17: «Ministerio de Obras Públicas».

Programa 513.

Artículo 60.

Proyecto: «Red arterial de León».

Subproyecto: «Ronda de León».

1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de completar la consignación que se juzga insuficiente.

ENMIENDA NUM. 1.412**PRIMER FIRMANTE:**

Don Manuel Núñez Pérez (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 17: «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

Programa 513: «Dirección General de Carreteras».

Artículo 60: «Proyectos de inversión nueva».

Proyecto: «Red arterial de León».

Subproyecto: «Duplicación del tramo León-Virgen del Camino».

Añadir 1.836 millones.

BAJA

No hay baja.

JUSTIFICACION

Se trata de solicitar dentro del coste total del proyecto de red arterial de León, fijado en 2.362 millones una reserva concreta para la duplicación del Tramo Virgen del Camino-León, que ya figuraba en los presupuestos de 1989 y en la que no se invirtió cantidad alguna.

ENMIENDA NUM. 1.413**PRIMER FIRMANTE:**

Don Manuel Núñez Pérez (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 17: «Ministerio de Obras Públicas».

Programa 441-A.

Artículo 61: «Proyectos de inversión de reposición».

Proyecto: «Riegos del Orbigo, 220,5 millones de pesetas».

BAJA

No hay baja.

JUSTIFICACION

Al no ser vinculante el Plan de Inversiones Públicas, la mayor parte de la inversión programada en los Presupuestos de 1989 para este Proyecto, ha sido invertida en Infraestructura Hidráulica de la Cuenca del Duero, lo que pretende esta enmienda es que lo proyectado y no cumplido en el 89 se haga realidad en 1990.

ENMIENDA NUM. 1.414**PRIMER FIRMANTE:**

Don Manuel Núñez Pérez (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 24.

Programa 458-A: «Protección del Patrimonio Histórico».

Se propone una dotación adicional de 50 millones de pesetas para la Conservación y rehabilitación de las Murallas de Astorga.

JUSTIFICACION

Podrían sufrir un daño irreparable las Murallas de Astorga, si por encima de competencias del Estado o Comunidades Autónomas, no se toman medidas urgentes que deben figurar en el Presupuesto de 1990.

ENMIENDA NUM. 1.415**PRIMER FIRMANTE:**

Don Manuel Núñez Pérez (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 31: «Gastos de Diversos Ministerios». Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Podrían sufrir un daño irreparable las Murallas de Astorga si por encima de competencias del Estado o Comunidades Autónomas no se toman medidas urgentes que deben figurar en el Presupuesto de 1990.

Elena García-Alcañiz, Diputada por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Elena García-Alcañiz.**

ENMIENDA NUM. 1.416

PRIMER FIRMANTE:

Doña Elena García-Alcañiz (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 18, Programa 313-O: «Protección de menor»

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera necesario incrementar los recursos a la protección del menor.

Gervasio Martínez-Villaseñor, Diputado por Cuenca perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Gervasio Martínez-Villaseñor.**

ENMIENDA NUM. 1.417

PRIMER FIRMANTE:

Don Gervasio Martínez-Villaseñor (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Superproyecto Actuaciones de Infraestructura Hidráulica en la cuenca del Tajo. Estudios e iniciación de programas de infraestructura de regadío en la provincia de Cuenca. Dotación de 200.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.418

PRIMER FIRMANTE:

Don Gervasio Martínez-Villaseñor (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Superproyecto Actuaciones de Infraestructura Hidráulica en la cuenca del Guadiana. Estudios e iniciación de programas de infraestructura de regadío en la provincia de Cuenca. Dotación de 500.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.419

PRIMER FIRMANTE:
Don Gervasio Martínez-Villaseñor
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De modificación.

ALTA

Proyecto: Autovía Tarancón-Cuenca. Dotación de 700 millones de pesetas, para iniciar la construcción de la primera calzada de esta Autovía.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de iniciar esta obra para corregir la incomunicación de Cuenca por Autovía.

ENMIENDA NUM. 1.420

PRIMER FIRMANTE:
Don Gervasio Martínez-Villaseñor
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 60: «Sistema de la Seguridad Social», Función 2, Programa 2121, Capítulo 6, Artículo 63, Concepto

De modificación.

Para ampliación Centro Sanitario Comarcal de Tarancón y transformación en Hospital Comarcal, donde figuran 150.000 miles deben figurar 225.000 miles.

JUSTIFICACION

Por necesidad social. Se compensa con disminución de igual cantidad en el artículo 22 de la misma Función y Sección.

ENMIENDA NUM. 1.421

PRIMER FIRMANTE:
Don Gervasio Martínez-Villaseñor
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60, Código Superproyecto: 87 23 003 9013

De adición.

Se propone incorporar al superproyecto 9013 el siguiente proyecto: «Obras de mejora en la línea férrea Madrid-Valencia, a su paso por la provincia de Cuenca».

Dotación inicial: 300 millones.

Baja: Con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

Ramiro Rivera López y Luis de Torres Gómez, Diputados por Jaén, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, Sección 17-Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 6, Artículo 60.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—**Ramiro Rivera López y Luis de Torres Gómez.**

ENMIENDA NUM. 1.422

PRIMER FIRMANTE:

Don Ramiro Rivera López y don Luis de Torres Gómez (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De modificación.

ALTA

Superproyecto 9003 Corredor del Sur. Proyecto 1792 Autovía Bailén-Motril. Dotación de 2.000.000.000 de ptas. para iniciación de los tramos Bailén-Jaén y Granada-Motril.

BAJA

Sección 31. Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificados».

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Celia Villalobos Talero, Diputada por Málaga, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Sección 17 Ministerio de Obras Públicas, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Celia Villalobos Talero.**

ENMIENDA NUM. 1.423

PRIMER FIRMANTE:

Doña Celia Villalobos Talero (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Superproyecto 9006. Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Sur:

— Construcción de una presa en el río Campanillas y otra en el río Grande, destinadas a regular las grandes avenidas del río Guadalhorce. Primera fase: 200.000.000 de ptas.

— Construcción de una presa en los ríos Algarrobo y Tonox como complemento del Plan Guaro. Primera fase: 200.000.000 de ptas.

— Ejecuciones de embovedados, encauzamientos y protección con escollera, para evitar desbordamientos y deterioros en los márgenes de los cauces por usos indebidos. 100.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificados».

JUSTIFICACION

Mejora necesaria de la regulación del agua en los embalses de la provincia de Málaga para paliar el desfase entre el crecimiento de la demanda y el desarrollo de la infraestructura hidráulica, así como mejorar el aprovechamiento que se produce del agua de lluvia que es muy escaso cuando las precipitaciones son superiores a las normales.

ENMIENDA NUM. 1.424**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Celia Villalobos Talero
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6,
Artículo 61, Concepto

De modificación.

ALTA

Superproyecto 9106: Actuaciones de reposición de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Sur:

— Tratamiento del cauce del río Guadalhorce.
100.000.000 de ptas.

— Tratamiento de la desembocadura del río Guadalhorce. 100.000.000 ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de crear un cauce capaz de encauzar avenidas como las ocurridas durante 1989 y garantizar que no se produzca aterramiento ni formación de barras.

ENMIENDA NUM. 1.425**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Celia Villalobos Talero
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6,
Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Superproyecto 9006. Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Sur:

— Construcción de las presas de regulación en los cauces de Arroyo de las Cañas, Arroyo de Casarabonela, río Grande, río Fahala, Arroyo del Espinazo (Jervas) y río Cabanillas. Primera fase 200.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistas y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer obras de regulación de los ríos y arroyos afluentes para que el cauce del río Guadalhorce tenga capacidad para admitir avenidas de cierta importancia.

ENMIENDA NUM. 1.426**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Celia Villalobos Talero
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 441-A, Capítulo 6,
Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Añadir como Superproyecto: actuaciones de infraestructura urbana en Málaga. Dotación inicial 400.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer con carácter urgente obras para solucionar los problemas de abastecimiento y saneamiento de agua en la provincia de Málaga.

Así:

1) En materia de abastecimiento: aprovechamiento de las aguas sobrantes en invierno del río Guadalhorce, construcción de nuevas presas en Casasola y Arroyo Pilonés, realización de captaciones subterráneas en Sierra de Yunquera, y Cuenca del Río Grande, ejecución del trasvase Guadiano-Presa del Guadalhorce, duplicación de la depuradora del Atabal o construcción de nuevas depuradoras, eliminación del manantial salino que afecta a la presa del Turón, conduciendo ese agua a las proximidades de la depuradora de Málaga.

ENMIENDA NUM. 1.427

PRIMER FIRMANTE:

Doña Celia Villalobos Talero
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05, Programa 514-C, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Superproyecto 9002 Costas y Playas. Dotación de 400.000.000 de ptas. para diversas actuaciones playas de Málaga: regeneración de las playas comprendidas entre Río Verde y Puerto pesquero de Marbella, regeneración medio rural entre Torrequebrada y Fuengirola, regeneración playa de la Carihuela y reconstrucción del paseo marítimo, regeneración de playas en lagos y desembocadura del Arroyo Cajiz, reparación paseo marítimo de Fuengirola, tratamiento de la escollera del paseo marítimo de Málaga.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

La deficiente situación de las playas de Málaga, acrecentada como consecuencia de los daños surgidos por los temporales acaecidos durante 1989, obliga a acometer, con carácter urgente, estas actuaciones para regeneración

de playas y reconstrucción y acondicionamiento de paseos marítimos.

Teófila Martínez Saiz, Diputada por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—Teófila Martínez Saiz.

ENMIENDA NUM. 1.428

PRIMER FIRMANTE:

Doña Teófila Martínez Saiz (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Trasvase del Río Guadiaro a la presa de Guadalquivir. 2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Primera fase: 100.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para mejor utilidad y rentabilidad de la presa de Guadalquivir 2.

ENMIENDA NUM. 1.429**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Teófila Martínez Saiz (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 515-A, Artículo 60, Código Superproyecto: 89 23 003 9038

De adición.

Se propone incorporar al superproyecto 9038 el siguiente proyecto: «Obras de reforma de Aeropuerto de Jerez».

Dotación inicial: 300 millones.

Baja con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión que se propone.

Pilar Izquierdo Arija, Diputada por Zamora, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—**Pilar Izquierdo Arija.**

ENMIENDA NUM. 1.430**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 13.

Servicio 03.

Programa 142.

Capítulo 6.

Artículo 62.

Concepto: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Puebla de Sanabria 65.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican concentrando las consignaciones en una sola anualidad.

ENMIENDA NUM. 1.431**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican concentrando las consignaciones en una sola anualidad.

ENMIENDA NUM. 1.432**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 13.

Servicio 03.

Programa 142-A.

Capítulo 6.

Artículo 62.

Concepto: Inversión nueva asociado al funcionamiento operativo de los servicios Zamora. 25.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.433

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.434

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Concepto: Inversión de reposición asociado al funcionamiento operativo de los servicios de Zamora. 10.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.435

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.436

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 15.
Servicio 03.
Programa 613-B.
Capítulo 6.
Artículo 63.
Concepto: Inversión de reposición asociado al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto 9002: Reforma y ampliación de instalaciones aduaneras. Ampliación y mejora de las aduanas en la provincia de Zamora. 50.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican.

ENMIENDA NUM. 1.437

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican.

ENMIENDA NUM. 1.438

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 16.
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 63.
Concepto: Inversión de reposición asociado al funcionamiento operativo de los servicios.
Superproyecto 9041: Nueva comisaría y oficinas del Documento Nacional de Identidad de Zamora.
100.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican, aumentando la anualidad corriente.

ENMIENDA NUM. 1.439

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican, aumentando la anualidad corriente.

ENMIENDA NUM. 1.440

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Concepto: Proyecto de inversión nueva.
Superproyecto 9006: Red arterial de Zamora.
400.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Adelantar la inversión dada su urgencia.

ENMIENDA NUM. 1.441
PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Concepto: Proyecto de inversión nueva.
Superproyecto 0065: Red arterial de Madrid.
42.122.000 ptas.

JUSTIFICACION

Adelantar la inversión dada su urgencia.

ENMIENDA NUM. 1.442
PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 17.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto: Inversión de reposición en infraestructura.
Superproyecto 1074: N-122 Zamora-frontera portuguesa. 1.500.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de acelerar las obras de la N-122 entre Zamora y la frontera portuguesa evitando la acumulación de anualidades en los años posteriores a 1990 y prever el desdoblamiento de la carretera con objeto de darle tratamiento análogo al de autovía y homogéneo a la vía portuguesa con la que la N-122 enlaza con la frontera.

ENMIENDA NUM. 1.443
PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Superproyecto 0065: Red arterial de Madrid.
42.122.000 ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de acelerar las obras de la N-122 entre Zamora y la frontera portuguesa evitando la acumulación de anualidades en los años posteriores a 1990, y prever el desdoblamiento de la carretera con objeto de darle tratamiento análogo al de autovía y homogéneo a la vía portuguesa con la que la N-122 enlaza con la frontera.

ENMIENDA NUM. 1.444
PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 04.
Programa 513-E.
Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto: Proyecto de inversión nueva.

Superproyecto 3014: Mejora y reposición para plataforma N-6. Mejora del firme. Tramo Tordesillas-Zamora. 500.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar la dotación para la mejora de firme de este tramo ya que se juzga insuficiente la consignación que figura en el listado de obra. Se trata de aumentar éste en 200.000.000 de pesetas, con objeto de adelantar las inversiones.

ENMIENDA NUM. 1.445

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar la dotación para la mejora de firme de este tramo ya que se juzga insuficiente la consignación que figura en el listado de obra. Se trata de aumentar éste en 200.000.000 de pesetas, con objeto de adelantar las inversiones.

ENMIENDA NUM. 1.446

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Acondicionamiento cauce del Duero: 150.000.000 de ptas.

Superproyecto 9002: Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Duero.

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar las consignaciones para el acondicionamiento de los cauces del Duero y mejorar su saneamiento con cargo al mismo presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.447

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Superproyecto 9002: 49.440.894 ptas

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar las consignaciones para el acondicionamiento de los cauces del Duero y mejorar su saneamiento con cargo al mismo presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.448

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Riegos del Duero inferior. 1.800.000 ptas.
 Superproyecto 1325: Actuaciones de reposición de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Duero.

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar en un 40 por ciento los 1.334.284 pesetas que figuran como anualidad para 1990, con objeto de adelantar la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.449

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
 Servicio 02.
 Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar en un 40 por ciento los 1.334.284 pesetas que figuran como anualidad para 1990, con objeto de adelantar la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.450

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
 Servicio 07.
 Programa 432-A.
 Capítulo 6.
 Artículo 61.

Concepto: Proyectos de inversión de reposición.

Superproyecto 9101: Conservación y rehabilitación del patrimonio. 6.599.611.000 ptas. Se trata de incluir un nuevo concepto: Restauración de patrimonio románico de Zamora 200.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de reiniciar un programa de rehabilitación del patrimonio románico de la provincia tanto en edificaciones civiles como religiosas. Una primera anualidad de 200.000.000 de pesetas bastaría para comenzar, con cargo al mismo un superproyecto y con la baja coincidente en otros proyectos del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.451

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 17.
 Servicio 07.
 Programa 432-A.
 Superproyecto 9101.

JUSTIFICACION

Se trata de reiniciar un programa de rehabilitación del patrimonio románico de la provincia tanto en edificaciones civiles como religiosas. Una primera anualidad de 200.000.000 de pesetas bastaría para comenzar, con cargo al mismo un superproyecto y con la baja coincidente en otros proyectos del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.452**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 441-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Inversión nueva en infraestructuras y fines de uso general.

Superproyecto 9205: Infraestructura urbana, de interés general. Inversión en infraestructura urbana en la Cuenca del Duero. 250.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de concretar la dotación para infraestructura urbana en la cuenca del Duero, y posibilitar el saneamiento de la margen izquierda del Duero en Zamora capital.

ENMIENDA NUM. 1.453**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 18.
Organismo 103.
Programa 422-C.
Artículo 63.

Concepto: Reformas, mejoras y seguridad en centros de Enseñanzas Medias y Formación Profesional de Zamora. 450.000.000 de ptas.

Superproyecto 9014.

JUSTIFICACION

Adelantar las consignaciones previstas para años posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.454**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Adelantar las consignaciones previstas para años posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.455**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 20.
Programa 741-E.
Artículo 61.

Concepto: Proyectos de inversión de reposición.

Superproyecto 9005: Nuevo concepto: Planificación y equipos de investigación de sustancias minerales en la zona fronteriza con Portugal de la provincia de Zamora 100.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se persigue completar la investigación minera especialmente en wolfram, uranio, caolín y sustancias similares mediante la creación de un nuevo concepto en el superproyecto que se indica.

ENMIENDA NUM. 1.456**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**BAJA**

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se persigue completar la investigación minera especialmente en wolfram, uranio, caolín y sustancias similares mediante la creación de un nuevo concepto en el superproyecto que se indica.

ENMIENDA NUM. 1.457**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 21.
Organismo 109.
Programa 531-A.
Artículo 60.
Capítulo 6.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.
Superproyecto 9001: Infraestructura y equipamiento en zonas desfavorecidas. Zamora 500.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de solicitar una provincialización y determinación más detallada de los proyectos relativos a caminos rurales, saneamientos y encauzamientos, electrificación real, etc. En una consignación de 38.200.000.000 de pesetas para el período 1990/1993 y de 9.050.000.000 para

el año en curso, deben corresponder a Zamora no menos de 500.000.000 en función de su población y necesidades.

ENMIENDA NUM. 1.458**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 21.
Organismo 109.
Programa 531-A.
Artículo 60.
Capítulo 6.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.
Superproyecto 9002: Infraestructura de regadíos en la Cuenca del Duero. Zamora 200.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de solicitar una provincialización y determinación más detallada de los proyectos relativos a regadíos. En una consignación de 8.100.000.000 para el período 1990/1993 y de 1.950.000.000 para el año en curso, deben corresponder a Zamora no menos de 200.000.000 de acuerdo con su población y extensión.

ENMIENDA NUM. 1.459**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA**ALTA**

Sección 21.
Organismo 109.
Programa 531-A.
Artículo 60.
Capítulo 6.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.

Superproyecto 9010: Saneamientos y encauzamientos: zona fronteriza con Portugal 100.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de completar las actuaciones insuficientes en la zona.

ENMIENDA NUM. 1.460

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de completar las actuaciones insuficientes en la zona.

ENMIENDA NUM. 1.461

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Artículo 60.
Concepto: Otros gastos de inversión.
Superproyecto 9013: Otras actuaciones en la red. Nuevo concepto: Inversiones para las líneas de ferrocarriles en explotación paralizada. 100.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de habilitar la consignación precisa para inversiones necesarias de cara al restablecimiento del servicio en la línea Palazuelo-Astorga con cargo al Proyecto 0665: Otras actuaciones del PTF.

ENMIENDA NUM. 1.462

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de habilitar la consignación precisa para inversiones necesarias de cara al restablecimiento del servicio en la línea Palazuelo-Astorga con cargo al Proyecto 0665: Otras actuaciones del PTF.

ENMIENDA NUM. 1.463

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 08.
Programa 751-A.
Artículo 60.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.
Superproyecto 9001: Construcción de la red de paradores nacionales de turismo. Parador de los Arribes del Duero. 250.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de la construcción de un nuevo parador en la zona de los Arribes del Duero, en el área cercana a Portugal.

ENMIENDA NUM. 1.464

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de la construcción de un nuevo parador en la zona de los Arribes del Duero, en el área cercana a Portugal.

ENMIENDA NUM. 1.465

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 08.
Programa 751-A.
Artículo 60.
Concepto: Proyectos de inversión de reposición.
Superproyecto 9003: Modernización de la red de paradores de turismo. Parador de turismo de Benavente. Modernización y remodelación 50.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de no demorar las obras que se mencionan hasta el año 1993 como figura en el listado de proyectos de los Presupuestados.

ENMIENDA NUM. 1.466

PRIMER FIRMANTE:

Doña Pilar Izquierdo Arija (Grupo Popular).

ENMIENDA

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de no demorar las obras que se mencionan hasta el año 1993 como figura en el listado de proyectos de los Presupuestos.

Felipe Camisón Asensio, Diputado por Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Sección 17 Ministerio de Obras Públicas, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—Felipe Camisón Asensio.

ENMIENDA NUM. 1.467

PRIMER FIRMANTE:

Don Felipe Camisón Asensio (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto
De adición.

ALTA

Proyecto: Presa de Monteagudo 100.000.000 de ptas.

BAJA

JUSTIFICACION

Necesidad de iniciar la primera fase de construcción de la Presa de Monteagudo para regulación del caudal del río Tiétar en la provincia de Cáceres.

Manuel Arqueros Orozco, Diputado por Almería, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Manuel Arqueros Orozco.**

ENMIENDA NUM. 1.468

PRIMER FIRMANTE:
Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Proyecto: Obras de prevención y encauzamiento del río Andarax (Almería). Primera fase: 500.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 31. Servicio 02. Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.469

PRIMER FIRMANTE:

Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Proyecto: Obras de trasvase del Pantano del Negratín a la cuenca del Almanzora (Almería): 500.000.000 de ptas. Primera fase.

BAJA

Sección 31. Servicio 02. Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Necesidad del trasvase.

ENMIENDA NUM. 1.470

PRIMER FIRMANTE:

Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Proyecto: Obras de prevención y canalización del río Almanzora (Almería) (1.ª fase): 500.000.000 de ptas.

BAJA

Sección 31. Servicio 02. Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.471

PRIMER FIRMANTE:

Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6,
Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Proyecto: Embalse de Canjayar (Almería): 225.000.000
de ptas.

BAJA

Sección 31. Servicio 02. Programa 633-A: Imprevistos
y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.472

PRIMER FIRMANTE:

Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6,
Artículo 60, Concepto

De adición.

ALTA

Proyecto: Embalse del Chorro en el río Nacimiento, en-
tre Alboloduy y Nacimiento (Almería): 225.000.000 de
ptas.

BAJA

Sección 31. Servicio 02. Programa 633-A: Imprevistos
y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Necesidad de riego.

ENMIENDA NUM. 1.473

PRIMER FIRMANTE:

Don Manuel Arqueros Orozco
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Artículo 60,
Código Superproyecto: 87 23 003 9013.

De adición.

Se propone incorporar al superproyecto 9013 el siguien-
te proyecto: «obras de rehabilitación y reapertura de la
línea férrea Guadix-Almendricos».

Dotación inicial: 300 millones de ptas.

Baja con cargo a la Sección 31: Servicio 02; Programa
611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de atender la infraestructura de la Comarca
del Almanzora.

Javier Rupérez Rubio, Diputado por Cuenca, pertene-
ciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al
amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigen-
te Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar
las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupues-
tos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Javier Rupérez Rubio.**

ENMIENDA NUM. 1.474**PRIMER FIRMANTE:**

Don Javier Rupérez Rubio (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 60, Servicio 60.01, Programa 313-J, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto 62.01

De modificación.

Donde figuran 3.155.600.000 ptas., deben figurar 3.455.600.000 ptas.

El incremento de gastos de esta partida se hace con cargo a las disminuciones de este mismo servicio, idéntico programa en el artículo 22.

JUSTIFICACION

Dotación económica para construcción de una residencia de ancianos en Puebla de Almenara (Cuenca).

ENMIENDA NUM. 1.475**PRIMER FIRMANTE:**

Don Javier Rupérez Rubio (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 60, Servicio 60.01, Programa 313-J, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.

Donde figuran: 4.609.102.000, deben figurar: 4.309.102.000.

JUSTIFICACION

Por excesiva dotación económica en los gastos de material, suministros y otros.

Paulino Montesdeoca Sánchez, Diputado por Las Palmas de Gran Canaria, perteneciente al Grupo Parlamen-

tario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Paulino Montesdeoca Sánchez.**

ENMIENDA NUM. 1.476**PRIMER FIRMANTE:**

Don Paulino Montesdeoca Sánchez (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 47, Concepto 471

De modificación.

Se propone incrementar la dotación presupuestaria en 500 millones de pesetas, quedando la misma en 2.400,0 millones de pesetas.

Baja con cargo a la Sección 31; Servicio 02; Programa 611-A; Capítulo 2; Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad imperiosa de incrementar las compensaciones al transporte de mercancías entre Canarias y el exterior.

Alfonso Soriano y Benítez de Lugo, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Alfonso Soriano y Benítez de Lugo.**

ENMIENDA NUM. 1.477**PRIMER FIRMANTE:**

Don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo (Grupo Popular).

ENMIENDA

Disposición Adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Se procederá al estudio y redacción de un anteproyecto de Ley para la creación de una zona OFF SHORE en Canarias en base a la propuesta presentada por el Gobierno de Canarias de una zona especial de Canarias al Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

La situación geográfica de Canarias, ha determinado la aprobación de una serie de disposiciones tendentes a paliar los costes de alejamiento e insularidad y a aprovechar las posibilidades del Archipiélago como enclave comercial.

Esta circunstancia ha sido expresamente reconocida por las Comunidades Europeas, dando lugar a un régimen especial de adhesión para Canarias.

Los cambios que comportan esta adhesión así como la propia evolución de la economía internacional, de signo cada vez más liberalizador, exigen la modificación del régimen jurídico urgente introduciendo una legislación que permita al Archipiélago Canario mantener su condición de centro mercantil internacional.

La Zona Especial Canaria responde a las exigencias actuales de los agentes económicos, abriendo nuevas vías de penetración comercial no sólo de España, sino también del Conjunto de Países de la CEE en África y América Latina, convirtiéndose en un medio de canalización de las relaciones económicas entre los tres continentes y contribuyendo al desarrollo económico del área.

Canarias además, posee la infraestructura necesaria para la exención de un centro de esta naturaleza, el cual potenciaría la principal actividad de las Islas constituida por el sector servicios.

César Aja Mariño, Enrique Alvarez Paredes, Jesús Busto Salgado, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, José Castro Alvarez, Alberto Durán Núñez, Manuel Eiris Cabeza, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río, Manuel

Prado López, Antonio Pillado Montero, Mariano Rajoy Brey, Antonio Gómez Vázquez, M.^a Jesús Sainz García y Mauro Varela Pérez, todos ellos Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso por las cuatro provincias gallegas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—César Aja Mariño, Enrique Alvarez Paredes, Jesús Busto Salgado, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, José Castro Alvarez, Alberto Durán Núñez, Manuel Eiris Cabeza, Arsenio Fernández de Mesa, Manuel Prado López, Antonio Pillado Montero, Mariano Rajoy Brey, Antonio Gómez Vázquez, M.^a Jesús Sainz García y Mauro Varela Pérez.

ENMIENDA NUM. 1.478**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Artículo 62

De devolución.

JUSTIFICACION

Devolución al Gobierno por no cubrir las necesidades mínimas de los juzgados de Galicia. Se considera que las obras deben comenzar en 1990 y no en 1991 en todos los casos.

ENMIENDA NUM. 1.479**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Artículo 62

De adición.

Santiago, construcción nueva sede de los Juzgados. Año 1990: 100.000.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 del Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidad de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.480

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Artículo 62

De modificación.

Edificios Sedes Organos Judiciales unipersonales en veintitrés núcleos de población previstos en Galicia.

Anualidad propuesta año 1990: 675.000.

Este Incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Adelantar la anualidad del año 1991 al año 1990 para cubrir las necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.481

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 1452-A, Artículo 63, Superproyecto 9032

De modificación.

Donde dice: «Lugo (A. P) Año 1991: 100.000».

Debe decir: «Lugo (A. P) Año 1990: 100.000».

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.482

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Artículo 63, Superproyecto 9032

De modificación.

Donce dice: «Vigo Año 1990: 100.000».

Debe decir: «Vigo Año 1990: 200.000».

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.483

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Artículo 62

De modificación.

Donde dice: «Pontevedra año 1990».

Debe decir: «Pontevedra año 1990: 57,435»

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.484

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 02, Programa 144-A, Artículo 63

De modificación.

Donde dice: «Orense año 1991: 50.000».

Debe decir: «Orense año 1990: 50.000».

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.485

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 05, Programa 2214, Artículo 63

De adición.

Santiago. Dotación central de alarma en Comisaría de Policía. Año 1990: 50.000 miles de pesetas.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.486

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 06, Programa 222-A, Artículo 63

De adición.

Obras en Cambados, construcción comisaría. Año 1990: 15.000.

El Incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El coste total del proyecto de la obra asciende a 100 millones de pesetas, que se ejecutará en dos anualidades, año 1990: 15 millones, año 1991: 85 millones.

ENMIENDA NUM. 1.487

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 06, Programa 222-A, Artículo 63

De adición.

Obras de Viveiro. Construcción Comisaría. Año 1990: 15.000.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El coste total del proyecto de la obra asciende a 100 millones de pesetas, que se ejecutará en dos anualidades, año 1990: 15 millones, año 1991: 85 millones.

ENMIENDA NUM. 1.488

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 06, Programa 222-A, Artículo 63

De adición.

Santiago. Construcción nueva Comisaría.

Año 1990: 100.000.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El coste del proyecto asciende a 500 millones de pesetas que se ejecutará en tres anualidades que deben concluirse en 1993, en que concurrirán a la ciudad multitud de personas.

ENMIENDA NUM. 1.489

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 07, Programa 222-A, Artículo 63

De adición.

Santiago. Obras en Cuartel Guardia Civil.

Año 1990: 84.000 miles de pesetas.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El coste del proyecto asciende a 740 millones que se ejecutará en cuatro anualidades que deben concluirse en 1993, en que concurrirán a la ciudad multitud de personas.

ENMIENDA NUM. 1.490

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04: «Dirección General de Carreteras», Programa 513-D

De adición.

Puente sobre el río Miño entre Salvatierra y Mongao.

Año 1990: 75.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Proyecto aprobado por los gobiernos portugués y español, y anunciado el inicio de la obra en 1990.

ENMIENDA NUM. 1.491

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04: «Dirección General de Carreteras», Artículo 60, Programa 513-D

De adición.

Puente entre Arbo y Melgaço.

Año 1990: 100.000 miles de pesetas.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.492

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Artículo 60

De modificación.

Donde dice: «Autovía Lugo-La Coruña 1992: 1.715 millones de pesetas».

Debe decir: «Autovía Lugo-La Coruña 1990: 1.715 millones de pesetas».

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02, en el Capítulo 2, del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Compromiso político del Gobierno Central de iniciar las obras como plan complementario del Primer Plan de Carreteras en el bienio 1990-1991. Galicia es en este plan la única Comunidad sin autovías que la enlacen con Comunidades Autónomas vecinas.

ENMIENDA NUM. 1.493

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Artículo 60

De modificación.

Donde dice: «Autovía Benavente-Galicia 1992: 7.193 millones de pesetas».

Debe decir: «Autovía Benavente-Galicia 1990: 7.193 millones de pesetas».

Este incremento de gastos se hará con cargo a las disminuciones del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A y del Servicio 31.04 en la transferencia entre subsectores.

JUSTIFICACION

Compromiso político del Gobierno Central de iniciar las obras como plan complementario del Primer Plan de Carreteras en el bienio 90-91. Galicia es en este Plan la única Comunidad Autónoma sin autovía que la enlacen con Comunidades Autónomas vecinas.

ENMIENDA NUM. 1.494

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Artículo 60

De modificación.

Donde dice: «Autovía Orense-Porriño 1992: 1.575 millones de pesetas».

Debe decir: «Autovía Orense-Porriño 1990: 1.575.000 millones de pesetas».

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Compromiso político del Gobierno Central de iniciar las obras como plan complementario del Primer Plan de Carreteras en el bienio 90-91. Galicia es en este plan la única Comunidad Autónoma sin autovías que la enlacen con Comunidades Autónomas vecinas.

ENMIENDA NUM. 1.495**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05: «Dirección General de Puertos y Costas», Artículo 60, Programa 514

De modificación.

Donde dice: Paseo Playa Coroso (Ribeira).

Año 1990.

Debe decir: Paseo Playa Coroso (Ribeira).

Año 1990: 100 millones de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El proyecto aprobado asciende a 270 millones, de los que 70 aporta el Ayuntamiento y 200 la Dirección General de Puertos y Costas. El Ayuntamiento considera que las obras tienen carácter urgente por estar la playa de Coroso en el centro de la ciudad y ser de afluencia masiva en el verano. Por esta circunstancia el Ayuntamiento ha consignado en los presupuestos una cantidad para el inicio de las obras que deben realizarse en dos anualidades.

ENMIENDA NUM. 1.496**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05: «Dirección General de Puertos y Costas», Artículo 60, Programa 514: «Actuación en costa y señalización marítima»

De adición.

Paseo Marítimo de Playa América. Nigrán.

Año 1990: 225.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.497**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 05: «Dirección General de Puertos y Costas», Artículo 60, Programa 514: «Actuación en costa y señalización marítima»

De adición.

Paseo Marítimo de Cambados, años 1990: 100.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.498**PRIMER FIRMANTE:**

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Artículo 60, Programa 515-A

De adición.

Santiago: ayudas navegación aeropuerto.

Año 1990: 250.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.499

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04: «Dirección General de Bellas Artes y Archivos», Artículo 60, Programa 548-C: «Conservar y restaurar bienes culturales»

De adición.

Lugo. Murallas-Año 1990: 200.000 miles de pesetas.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

El proyecto de restauración y consolidación de las Murallas de Lugo asciende a 1.430 millones que se realizará en un programa plurianual de cuatro años.

ENMIENDA NUM. 1.500

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 08: «Dirección General Libro y Bibliotecas», Artículo 62: «Inv. asociada al funcionamiento operativo de los servicios», Programa 452-B: Bibliotecas

De adición.

Santiago. Construcción Biblioteca Pública.

Año 1990: 800.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.501

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 26, Programa 2223: «Atención especializada», inversión nueva, Artículo 62

De adición.

Santiago. Hospital.

Año 1990: 1.000.000 miles de pesetas.

Este incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del Servicio 31.02 en el Capítulo 2 del Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Por necesidades del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.502

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, Capítulo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Cada sección y servicio deben tener en sus respectivos programas incluidos los gastos en bienes corrientes y servicios.

ENMIENDA NUM. 1.503

PRIMER FIRMANTE:

Don César Aja Mariño y otros señores Diputados (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 04 Transferencia entre subsectores, Capítulo 4, Artículo 43

De supresión.

JUSTIFICACION

Los servicios prestados por el PMM así como los gastos de mantenimiento de vehículos deben figurar incluidos en los respectivos gastos de cada sección y servicio.

Enrique Lacalle Coll, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Enrique Lacalle Coll.**

ENMIENDA NUM. 1.504

PRIMER FIRMANTE:

Don Enrique Lacalle Coll (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 18: «Ministerio de Educación», Programa 457-B: «Olimpiadas de Barcelona 92»

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera necesario incrementar la dotación de créditos de este programa durante este año.

José Manuel Molina García, Diputado por Toledo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 28 de marzo de 1990.—**José Manuel Molina García.**

ENMIENDA NUM. 1.505

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Molina García (Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.109: «IRYDA», Programa 531-A, Capítulo 6, Artículo 60, Concepto 601

De adición.

1.000.000.000 de ptas.

La dotación económica de esta partida se hace con cargo a la disminución del Organismo 21.205 en Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Para poner en marcha los estudios y las obras necesarias para los nuevos regadíos de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 950/1989 de 28 de julio.

ENMIENDA NUM. 1.506**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Molina García
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.205: «FORPPA», Programa 712-E, Capítulo 8, Artículo 85

De supresión.

JUSTIFICACION

El FORPPA no tiene entre sus cometidos la adquisición de acciones.

ENMIENDA NUM. 1.507**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Molina García
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.203: «ICONA», Programa 533-A, Capítulo 7, Artículo 76

De adición.

1.000.000.000 de ptas.

La dotación económica de esta partida se hace con cargo a la disminución del Organismo 21.205 en Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Realización de obras y trabajos necesarios para efectuar la limpieza integral de los cauces y depuración de las aguas del río Tajo y de sus afluentes.

ENMIENDA NUM. 1.508**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Molina García
(Grupo Popular).

ENMIENDA

A la Sección 24: «Ministerio de Cultura», Programa 455-C, Promoción y Cooperación Cultural

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera necesario compensar a las Corporaciones Locales por los gastos que le ocasionan el mantenimiento del Patrimonio Histórico. Igualmente se considera necesario promover la actividad cultural en la totalidad del territorio nacional y evitar así la concentración en los núcleos urbanos importantes.

ENMIENDA NUM. 1.509**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Molina García
(Grupo Popular).

ENMIENDA

Al Artículo 71

De adición.

Se añaden 2 letras nuevas h) e i) al artículo 71:

«h) Existiendo en la actualidad un gran número de deudas acumuladas por las Comunidades Autónomas por las viviendas de protección oficial construidas, y que dichos organismos no satisfacen a los Ayuntamientos, con el gran perjuicio que producen para la tesorería municipal, se solicita establecer un mecanismo por el cual a los tres meses de estar vencidas dichas deudas por la contribución urbana con los recibos emitidos por los Ayuntamientos, éstas se notifiquen al Ministerio de Economía y Hacienda para que este Ministerio establezca la retención de las deudas contraídas con los Ayuntamientos de los fondos que transfiera a dichos organismos territoriales, y a su ingreso a través del Fondo de Cooperación, o en su caso, para que proceda a su ingreso posterior en los Ayuntamientos afectados.

i) Existiendo actualmente en la legislación vigente concedida, la exención en los municipios de carácter histórico a los edificios declarados individualmente como histórico-artísticos, esto produce detracción de fondos para las tesorerías municipales, constituyendo un trato desigual para los Ayuntamientos que tienen edificios históricos frente a los que no los tiene, entendiéndose que el valor del patrimonio debe conservarse por todas las instituciones, y además siendo competencia la declaración de los edificios de patrimonio histórico de otras instituciones distintas al Ayuntamiento (Autonomías, Estado o Ministerio de Cultura), que se establezca el mecanismo de compensación por las cuotas no recibidas de contribución urbana de estos edificios a través del Fondo de Cooperación Municipal para que dichas cuotas se satisfagan por los Presupuestos Generales del Estado, o en su defecto por las de las Comunidades Autónomas, basado en el principio de igualdad ante la Ley y solidaridad entre los diversos municipios del Estado.»

JUSTIFICACION

Para compensar a las Corporaciones Locales por la pérdida o demora en la obtención de unos ingresos que les resultan necesarios.

Pedro Agramunt Font de Mora y José Manuel García-Margallo y Marfil, Diputados por Valencia, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo del art. 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—**Pedro Agramunt Font de Mora y José Manuel García-Margallo y Marfil.**

ENMIENDA NUM. 1.510

PRIMER FIRMANTE:

Don Pedro Agramunt Font de Mora y don José Manuel García-Margallo y Marfil (Grupo Popular).

ENMIENDA

Al Artículo 71

De adición.

Se adiciona un apartado h) que diga:

«h) La cantidad de 6.527,8 millones de pesetas para compensar a los Municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid y a los que venían integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona para obras y servicios comunes de carácter metropolitano, por importe de 1.875,8 y 4.652 millones de pesetas, respectivamente, por las cantidades que venían percibiendo con cargo a participación en los tributos del Estado.

Las dotaciones... (tal como figura en el párrafo 2 del artículo 65.3.2.º del Proyecto).

También se compensará de manera análoga el Consell Metropolità de L'Horta por concurrir en él similares circunstancias a las señaladas en el párrafo 1.º La asignación que corresponda se otorgará siguiendo el mecanismo del artículo 116 de la Ley 39/88.»

BAJA

En Sección 31: Gastos a ciertos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A: Impuestos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Atender como en años anteriores se hizo para el área Madrid y Barcelona, una situación de similar naturaleza como es la del Consell Metropolità de L'Horta.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961